

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N°050-2020-2-2683-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
RAIMONDI - ATALAYA - UCAYALI**

**“OTORGAMIENTO Y RENDICIÓN DE ENCARGOS INTERNOS
A FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ATALAYA – AÑO 2019”**

PERÍODO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

TOMO I DE IX

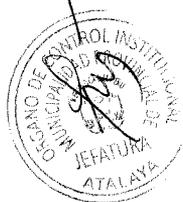
**29 DE DICIEMBRE DE 2020
UCAYALI – PERÚ**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 050-2020-2-2683-SCE

“OTORGAMIENTO Y RENDICIÓN DE ENCARGOS INTERNOS A FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA – AÑO 2019”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control Específico y alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Comunicación del Pliego de Hechos	3
II. ARGUMENTOS DE HECHO	3
Durante el periodo 2019, se aprobaron desembolsos bajo la modalidad de encargos internos, contraviniendo lo establecido en las disposiciones internas y la normativa de la materia; las cuales no han cumplido con el objetivo, finalidad y funcionalidad de la institución; existiendo a la fecha encargos internos pendientes de rendición por S/30 741.00. asimismo, se admitieron rendiciones con presentación de comprobantes de pagos no autorizados por SUNAT, actividades no ejecutadas y presentación de comprobantes de pagos carentes de veracidad, ocasionando perjuicio económico por el importe de s/401 445.00.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	103
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	104
V. CONCLUSIONES	104
VI. RECOMENDACIONES	104
VII. APÉNDICES	105



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 050-2020-2-2683-SCE

OTORGAMIENTO Y RENDICIÓN DE ENCARGOS INTERNOS A FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA – AÑO 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Atalaya, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-2683-2019-001, iniciado mediante Oficio n.º 085-2020-MPA/OCI de 17 de febrero de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si los otorgamientos de encargos internos otorgados a funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Atalaya en el año 2019 se realizaron conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas vigentes, asimismo, verificar si se realizó la rendición correspondiente.

Objetivo específico:

- Determinar si los otorgamientos de encargos internos otorgados a funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Atalaya en el año 2019, se realizaron conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas vigentes.
- Verificar si la rendición de encargos internos otorgados a funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Atalaya se realizaron conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas vigentes.

3. Materia del Control Específico y alcance

La materia examinada en la presente auditoria, comprendió, a autorización, utilización rendición de fondos bajo la modalidad de "Encargos internos" otorgados al personal de la Municipalidad Provincia de Atalaya en el periodo 2 de enero al 31 de diciembre de 2019.

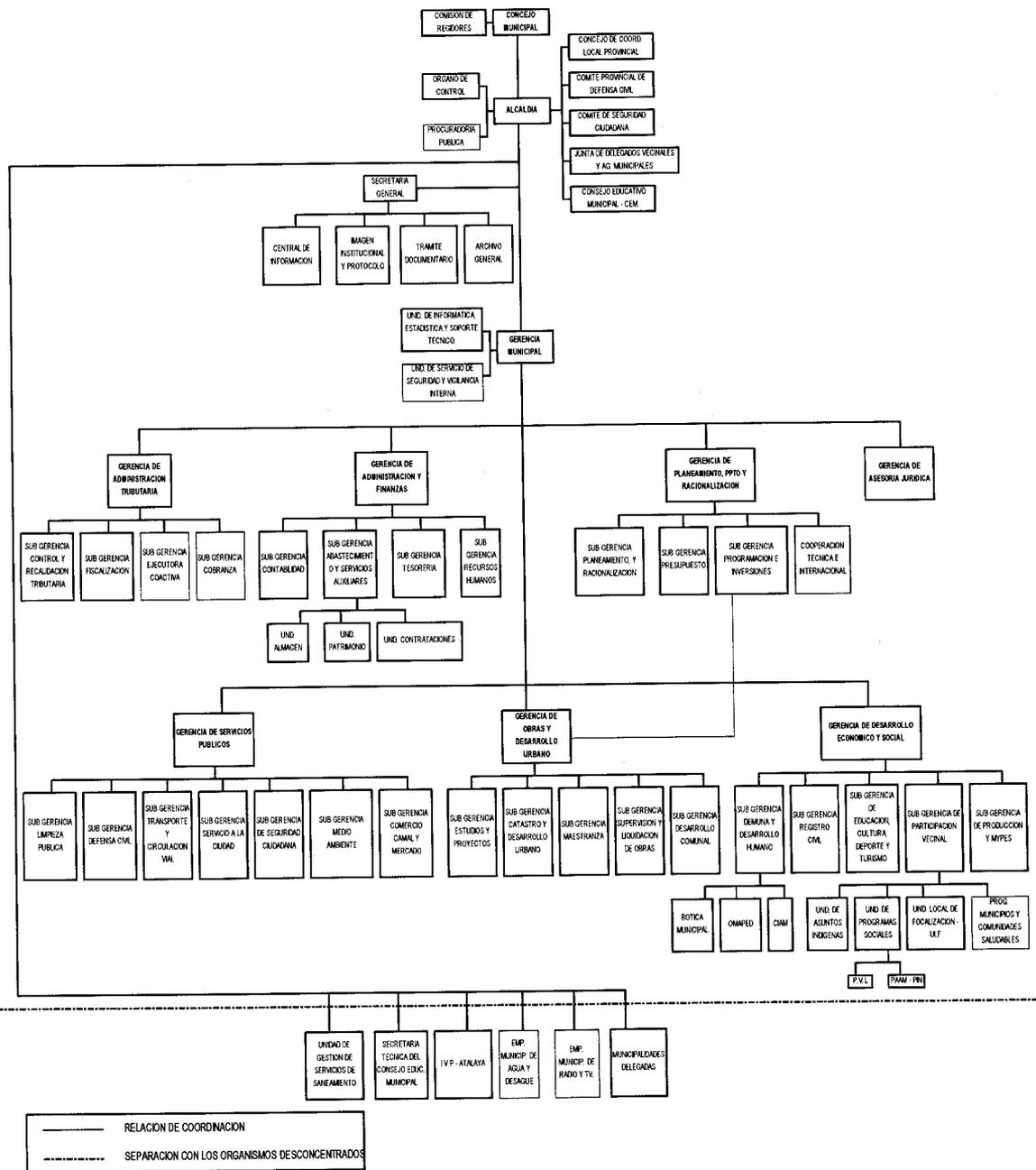
Al respecto, durante el periodo de 2019, mediante diversas Resoluciones de Alcaldía se aprobó diversas modificaciones presupuestarias y autorizó incorporar en el pliego de la municipalidad, vía créditos suplementarios importes de saldo de balance y mayores recursos e intereses generados por las transferencias financieras recibidas, para aumentar el presupuesto inicial de apertura – PIA y cubrir gastos de diversas actividades, las cuales efectuaron modificaciones en las partidas, con las cuales se certificó actividades que no han cumplido con el objetivo, finalidad y funcionalidad de la institución, existiendo a la fecha encargos internos pendientes de rendición. Asimismo, fueron otorgados sin considerarse lo establecido en la directiva interna de la Entidad y directiva de

Tesorería, además se advirtió que se admitieron rendiciones con presentación de comprobantes de pagos no autorizados por SUNAT, actividades no ejecutadas y presentación de comprobantes de pagos carentes de veracidad, ocasionando perjuicio económico por el importe de S/401 445.00.

4. De la entidad

La Municipalidad Provincial de Atalaya pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra a estructura orgánica gráfica de la Entidad.

Estructura Orgánica



Fuente: Ordenanza Municipal N° 026-2014-A-MPA de 30 de diciembre de 2014.
Elaboración: Comisión de control.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios.

En referencia, al señor Máximo Armando Romero Osambela, no se comunica el pliego de hecho por motivo que habría fallecido, acreditando la situación con el Acta de Defunción de 21 de noviembre de 2020, suscrito por Subgerente de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Atalaya.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

 DURANTE EL PERIODO 2019, SE APROBARON DESEMBOLSOS BAJO LA MODALIDAD DE ENCARGOS INTERNOS, CONTRAVINIENDO LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES INTERNAS Y LA NORMATIVA DE LA MATERIA; LAS CUALES NO HAN CUMPLIDO CON EL OBJETIVO, FINALIDAD Y FUNCIONALIDAD DE LA INSTITUCIÓN; EXISTIENDO A LA FECHA ENCARGOS INTERNOS PENDIENTES DE RENDICIÓN POR S/30 741.00. ASIMISMO, SE ADMITIERON RENDICIONES CON PRESENTACIÓN DE COMPROBANTES DE PAGOS NO AUTORIZADOS POR SUNAT, ACTIVIDADES NO EJECUTADAS Y PRESENTACIÓN DE COMPROBANTES DE PAGOS CARENTES DE VERACIDAD, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR EL IMPORTE DE S/401 445.00.

 De la revisión, análisis y evaluación efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Atalaya, en adelante la "Entidad" se tiene que durante el periodo de 2019, mediante diversas Resoluciones de Alcaldía se aprobaron diversas modificaciones presupuestarias y se autorizó incorporar en el pliego de la municipalidad, vía créditos suplementarios importes de saldo de balance y mayores recursos e intereses generados por las transferencias financieras recibidas, para aumentar el presupuesto inicial de apertura – PIA.

 Dichas incorporaciones, luego sirvieron para realizar certificaciones para gastos de bienes y servicios que no ha estado relacionado con el objetivo, finalidad y funcionalidad de la institución, luego el gerente Municipal y los gerentes de Administración y Finanzas, a través de diversas Resoluciones de Gerencia y Resoluciones Administrativas, aprobaron encargos internos a favor de diversos funcionarios por un importe de S/682,174.05, a través de noventa y siete (97) comprobantes de pagos, para la realización de diversas actividades, además se habría otorgado para brindar apoyo social, pese que este último tiene su propia normativa, existiendo un saldo pendiente de rendir y/o devolver de S/30 741.00, cuyo destino a la fecha se desconoce.

Cabe precisar, que los encargos internos fueron otorgados sin considerarse lo establecido en la directiva interna de la Entidad y directiva de Tesorería, aprobándose sin adjuntar el formato de autorización de descuento de haberes y en otros casos sin contar con el informe de la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares referido al carácter excepcional y la oferta local de bienes y servicios, siendo que en algunos casos no fueron orientados al cumplimiento de los objetivos institucionales; entregando mayores recursos a funcionarios y servidores que tenían rendiciones pendientes.

 Además, se advierte que admitieron rendiciones con boletas, facturas y/o recibos por honorarios electrónicos no existentes en la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), rendiciones con boletas y/o facturas pese que no se ejecutó el gasto según lo manifestado por los beneficiarios del apoyo social y de las actividades realizadas, el encargo interno no fue ejecutado por



la persona que lo solicitó y supuestos proveedores niegan haber mantenido relación comercial con la entidad, ocasionando perjuicio económico por el importe de S/401 445.00.

Lo expuesto transgredió lo establecido en el artículo 10 y 26 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, vigente a partir del 2 de enero de 2013; artículo n.º 7.1, 7.2, 7.3 numeral 1,2,3; artículo 40 y 84 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009; artículo 9 y 49 del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 126-2017-EF.

Así también, el artículo 7 de la Resolución Directoral N° 040-2011-EF/52.03, de 29 de diciembre de 2011 que modifica la R.D. N° 005-2011-EF/52.03, mediante la cual se establecieron disposiciones en el Proceso de Programación de Pagos de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades y para su registro en el SIAF – SP; Directiva N° 007-2019-SGPD/GPPDI-MPA "Directiva para el otorgamiento de encargos internos a personal de la Municipalidad Provincial de Atalaya" y Directiva N° 006-2019-SGPD/GPPDI-MPA "Normas y procedimientos para el otorgamiento y control de las subvenciones sociales y subsidios financieros para apoyo social que brinda la Municipalidad Provincial de Atalaya.

Los hechos expuestos se describen a continuación:

1) Se han otorgado encargos internos sin considerarse lo establecido en la directiva de Tesorería y Directiva interna de la entidad.

De conformidad con lo señalado en la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007 y modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009, en adelante "directiva de Tesorería", los encargos consisten en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a un personal de la entidad para el pago de obligaciones que por naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de los objetivos institucionales no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la entidad.

Asimismo, se establece que los encargos se regulan mediante resolución del Director General de Administración o quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del encargo, los conceptos de los gastos, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones hacer realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo correspondiente para la rendición.

Lo indicado anteriormente concuerda con lo establecido en la Directiva N° 007-2019-SGPD/GPPDI-MPA: "Directiva para el otorgamiento de encargos internos a personal de la Municipalidad Provincial de Atalaya", aprobado mediante Resolución Gerencial N° 026-2019-MPA/GM de 05 de febrero de 2019, en adelante "Directiva interna de la Entidad" (**Apéndice n.º 4**), en el cual se establece que el otorgamiento de encargos internos es de carácter excepcional, atendiendo a la naturaleza de determinadas funciones, al adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales, así como a las condiciones y características de ciertas tareas y trabajos o a restricciones justificadas en cuanto a la oferta local de determinados bienes y servicios; y estableciéndose los procedimientos para la solicitud y trámite correspondiente para la asignación de dichos encargos internos, los cuales son detallados en el numeral VIII. Mecánica operativa, en el cual se establece el procedimiento administrativo para el otorgamiento de encargos internos, los cuales se muestra a continuación:

Procedimiento para la solicitud, tramite, autorización y otorgamiento:
a) Solicitud

El solicitante debe presentar un informe que contenga la solicitud del encargo dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas, adjuntando el formato de autorización de descuento de haberes (Anexo N° 01), teniéndose en consideración que debe ser presentado con una anticipación mínima de 48 horas, salvo excepciones autorizadas por la misma.

b) Trámite

La Gerencia de Administración y Finanzas remitirá la solicitud y anexo N° 01 a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares a fin de que certifique con su V°B° que lo solicitado no se encuentre en los stocks de Almacén y que es recomendable el encargo, para luego ser remitido a la Subgerencia de Presupuesto para la certificación presupuestal conforme a lo autorizado por la Gerencia Municipal y/o la Gerencia de Administración y Finanzas.

c) Autorización

La Gerencia Municipal y/o la Gerencia de Administración y Finanzas deberá elaborar y emitir la Resolución Gerencial y/o Administrativa según corresponda, debiéndose indicar lo siguiente:

- Denominación o descripción de la actividad del encargo (el objeto del mismo)
- El importe otorgado en números y letras.
- Los clasificadores presupuestarios (especifica detallada de gasto)
- Periodo de duración del desarrollo de la actividad
- Nombres y apellidos y cargo del servidor responsable del manejo y rendición del encargo
- Plazo de rendición de cuentas documentada¹
- Las condiciones a que deben sujetarse las contrataciones hacer realizadas.

Asimismo, previa a la suscripción de la resolución autoritativa por la Gerencia Municipal y/o Gerencia de Administración, se deberá contar con el V°B° de las siguientes áreas:

- Gerencia Municipal
- Gerencia de Asesoría Jurídica
- Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional
- Gerencia de Administración y Finanzas

Luego de contar con los vistos correspondientes, se suscribe la resolución y se remite a la Sub Gerencia de Contabilidad para que registre el compromiso y devengado, para luego remitirlo a la Subgerente de Tesorería para el giro correspondiente.

d) Otorgamiento

La Sub Gerencia de Tesorería procede a emitir el comprobante de pago, girar y entregar el cheque a nombre de la persona designada.

Por otra parte, en la directiva de encargos establece que el otorgamiento de encargos internos no debe exceder de diez (10) unidades impositivas tributarias (UIT) o de acuerdo a lo que establezca la directiva de tesorería vigente², siendo el monto máximo para el otorgamiento de encargos internos para el año 2019, el importe de S/42 000.00³.

¹ En la directiva de tesorería se indica:

40.3 La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario.

² Item VII. Disposiciones generales, 7.6, de la directiva de encargos

³ DECRETO SUPREMO N° 298-2018-EF, de 17 de diciembre de 2018 que establece la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2019 el importe de S/4 200.00.



Es por ello que se procedió a evaluar los comprobantes de pago, del cual se observa que se otorgaron encargos internos a favor de funcionarios y servidores por la suma total de S/682,174.05, a través de noventa y siete (97) comprobantes de pagos, aprobados mediante Resoluciones de Gerencia y Resoluciones Administrativas, del cual se observa que la solicitud, trámite y otorgamiento se habría realizado inobservando lo establecido en la directiva de encargos, directiva interna de la entidad y normativa aplicable sobre el Sistema Nacional de Presupuesto Público, además fueron otorgados para actividades que no contribuyeron en el cumplimiento de los objetivos, finalidad y funcionalidad de la institución, dichas actividades no generaron valor público para la población, algunos no estaban programadas dentro del Plan Operativo Institucional del 2019 en adelante "POI" y a través del Presupuesto Institucional Modificado en adelante "PIM" se les asignó de presupuesto, otros eran previsible por tanto programables. Incluso, se otorgó encargo interno para apoyo social pese tener su propia normativa interna (Directiva sobre subvenciones sociales y subsidios financieros), los cuales son detallados a continuación:

1.1. Solicitud, trámite y otorgamiento de fondos bajo la modalidad de encargos internos a funcionarios y servidores de la entidad, sin cumplir las exigencias del marco normativo aplicable.

De la revisión a sesenta y dos (62) comprobantes de pago detallados en el Anexo N° 01 (**Apéndice n.° 5**), se observa que los señores Máximo Armando Romero Osambela, gerente Municipal, Manuel Danilo Espinoza Gamarra y Percy Junior Ojanama Armas ambos Gerentes de Administración y Finanzas, según periodo de gestión, al efectuar otorgamientos de montos lo habrían realizado al margen de lo establecido en la normativa aplicable, toda vez que no hicieron cumplir la presentación de algunos requisitos para el otorgamiento de encargos, como el formato de autorización de descuento de haberes - Anexo 01, ni el informe de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares referido a las restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, en otros, pese contar con este requisito, no llevan el sello de recepción del área donde está dirigido; en otros casos, se observa que el monto tampoco corresponde al comprobante de pago. Todo lo manifestado se detalla en el Cuadro n.° 1 (**Apéndice n.° 6**).

Así también, algunos encargos no habían sido aprobados mediante acto resolutivo, otros no cuentan con el visto de las gerencias que lo aprueban, el monto otorgado sobrepasa el máximo permitido para el otorgamiento de encargos para el año 2019 ascendiente a S/42 000.00 y para no superar las 10 UIT⁴, se habría fraccionado en partes, pese a ello fueron aprobados mediante Resoluciones de Gerencia y Resoluciones Administrativas (**Apéndice n.° 6**); advirtiéndose que la descripción del objeto de los encargos internos requeridos por las diversas gerencias y subgerencias no estaban programadas en el Plan Operativo Institucional "POI" para el año 2019 (**Apéndice n.° 7**) y a través del Presupuesto Institucional Modificado "PIM" se les asignó de presupuesto.

Debiendo agregar que, los requirentes no consignaron información ni motivación a su solicitud que justifique lo excepcional de la misma, resaltando que, en algunos casos, la subgerencia de abastecimiento a través de sus respectivos informes tampoco justificó la procedencia de los mencionados encargos internos, cuyo detalle se muestra en el Cuadro n.° 1 (**Apéndice n.° 6**).

Incluso, al ser observado el carácter excepcional por la subgerencia de contabilidad, sobre algunas actividades (SAIF N° 2167; C/P 346 y C/P 1398; C/P 1380), mediante los INFORMES N° 075 y 077-2019-SGC-MPA ambos de 8 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 05**), al sugerir que se debía

⁴ DECRETO SUPREMO N° 298-2018-EF, de 17 de diciembre de 2018 que establece la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2019 el importe de S/4 200.00.

realizar por otros medios⁵, no fueron aceptados, tal como se evidencia del INFORME N° 038 y 040-2019-MPA/GAF de 09 y 14 de mayo de 2019⁶ (Apéndice n.05).

Otros se conocían con la debida precisión y anticipación, como es el caso de los encargos internos para realizar pagos a la Autoridad Nacional del Agua por consumo de Agua, Electro Ucayali, por servicios básico de electricidad, pago por distribución de productos del programa vaso de leche, pago de flete por traslado de alimentos del programa PANTBC, cubrir algunos gastos para la reunión de las presidentas de los comités del programa de vaso de leche del distrito de Raimondi, en todos estos casos, no se ha indicado cuál es el carácter de excepcional, no se ha indicado fecha y lugar de realización, tampoco existe una justificación que motiva realizar las reuniones de las presidentas, debiendo agregar que todo gasto relacionado a programas sociales, son actividades que están incluidas en el POI-2019, los detalles se encuentran en el Cuadro n.º1 (Apéndice n.º 6).

Así también, se evidencia que bajo esta modalidad se había utilizado el importe de S/65 858.00, divididos en treinta y cinco (35) comprobantes de pago detallados en el Anexo n° 2 (Apéndice n.º 8), otorgados para brindar apoyo social, que no correspondían ser solicitados, tramitados y otorgados como encargos internos, al tener su propia normativa interna⁷ para apoyo social, que establece los procedimientos y requisitos que las personas naturales y jurídicas deben presentar para poder acceder a dicho apoyo.

Además, se observa que algunos funcionarios que solicitaron el encargo, no tienen por función desarrollar las actividades para las cuales solicitaban encargo interno, pese a todo lo manifestado, los señores Máximo Armando Romero Osambela, Manuel Danilo Espinoza Gamarra y Percy Junior Ojanama Armas, gerente municipal y gerente de Administración y Finanzas según periodo de gestión, vulnerando su propia normativa interna, aprobaron encargos internos para realizar diversas actividades⁸ y apoyo social⁹, cuyo detalle se encuentra en el Anexo N° 1 y 2 y cuadro N° 1) (Apéndice n.º 5, 6 y 8).





⁵ (...)

Es preciso mencionar que el otorgamiento de fondos bajo la modalidad de encargos internos es de carácter excepcional, atendiendo la naturaleza de determinadas funciones, al adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales, así como a las condiciones y características de ciertas tareas y trabajos o a restricciones justificadas en cuanto a la oferta de determinados bienes y servicios y que no procede la entrega de dos "Encargos Internos" en la misma fecha o en paralelo. Por lo mencionado en líneas arriba Sr Administrador se sugiere canalizar estas actividades por otros medios, puesto que dichas actividades son importes que no dan cumplimiento a los criterios de austeridad, racionalidad y la disciplina en el gasto; asimismo, según la directiva no se puede dar dos encargos internos en las mismas fechas o en paralelo, lo que ocasionaría problemas futuros.

(...)⁷

⁶ Mediante INFORME N° 038-2019-MPA/GAF de 09 de mayo, sin sello de recepción de ningún área, el gerente de administración y finanzas señala:

(...)

Según líneas arriba:

1. De tratarse de un evento de mayor envergadura y demanda poblacional, se vio como conveniente realizar los encargos en dos (02) partes.

2. La primera parte será depositada y rendida dentro de las 24 hrs y sucesivamente la segunda parte.

Expuesto lo siguiente, **AUTORIZO** el devengado y girado del ENCARGO INTERNO "FORTALECIENDO LAS CAPACIDADES A LAS MADRES ATALYNAS EN SU DIA", siendo beneficiarias 2500 Madres de los diferentes Asentamiento Humanos, vasos de leche, comedores populares, personas con habilidades diferente, adulto mayor, caseríos y comunidades nativas.

(...)⁸ (Apéndice n.º 05).

INFORME N° 040-2019-MPA/GAF de 14 de mayo de 2019:

En tal sentido, se autoriza a la sub gerencia de Contabilidad el devengado y así posteriormente la fase de girado correspondiente a la Sub Gerencia de Tesorería. (Apéndice n.º 05).

⁷ Directiva N° 006-2019-SGPDI/GPPDI-MPA "Normas y procedimientos para el otorgamiento y control de las subvenciones sociales y subsidios financieros para apoyo social que brinda la Municipalidad Provincial de Atalaya", aprobado con Resolución Gerencial N° 023-2019-MPA/GM de 31 de enero de 2019 y modificada con la Resolución de Alcaldía N°136-2019-MPA/A de 10 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 9).

⁸ Directiva N° 007-2019-SGPDI/GPPDI-MPA "Directiva para el otorgamiento de encargos internos a personal de la Municipalidad Provincial de Atalaya" (Apéndice n.º 4).

(...)⁹

Artículo 16°.- El expediente de ayuda social económica conteniendo ya la Certificación Presupuestal correspondiente, la Gerencia de Desarrollo Económico y Social según sus evaluaciones e informes técnicos realizados, autoriza el monto para el otorgamiento de la subvención social y emite la correspondiente resolución Gerencial que aprueba su otorgamiento.

Artículo 17°.- Emitida la Resolución Gerencial que aprueba la subvención social y/o subsidio financiero, la Gerencia de Desarrollo Económico y Social remitirá el expediente a la Gerencia de Administración y Finanzas, la cual a su vez lo devolverá al área de origen a efectos de atender lo peticionado en la solicitud de subvención social y/o subsidio financiero. De ser el caso, la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, con la participación de un representante de la Sub Gerencia de Desarrollo Social, procede a realizar la entrega del bien o la prestación del servicio al beneficiario directo de la subvención social y/o subsidio financiero, mediante ACTA DE ENTREGA (anexo 06).

Artículo 18°.- Tratándose de subvenciones sociales y/o subsidios financieros en efectivo, el mismo será entregado de manera directa al beneficiario o representante legal, previa firma de la documentación contable respectiva. La Sub Gerencia de Tesorería previa a la entrega de los recursos, deberá solicitar la suscripción del ACTA DE COMPROMISO (Formato N° 05), indicando las obligaciones del subvencionado.

(...)⁹ (Apéndice n.º 9)

1.2. Otorgamiento de encargos internos que no cumplen con los objetivos, función y funcionalidad institucional de la Entidad

De la revisión a la documentación presentada por la Entidad, se observa que a través de diversas resoluciones de Alcaldía se realizaron modificaciones presupuestarias y autorizaciones de incorporación de presupuesto en el pliego de la municipalidad¹⁰, incorporándose el importe de S/1 687 786¹¹ (**Apéndice n.º 10 y 11**), aproximadamente en el periodo febrero a julio de 2019, con las cuales se certificó solicitudes de actividades que no han cumplido con el objetivo, finalidad y funcionalidad institucional y no han agregado valor público en la población.

Dicho importe sirvió para el pago irregular y sistemático de bienes y servicios en diversas actividades cuyo detalle se muestra en el cuadro n.º 03 (**Apéndice n.º 12**), al punto que solo en los meses de febrero al julio de 2019 dispusieron de la suma de S/394 029.00, excediendo en algunos casos el monto establecido en la Directiva N° 007-2019-SGPD/GPPDI-MPA: "Directiva para el otorgamiento de encargos internos a personal de la Municipalidad Provincial de Atalaya como son las actividades: Fortaleciendo las capacidades a las madres Atalainas en su día, Revalorando nuestras costumbre y tradiciones del XIII carnaval Atalaino 2019, Aniversario de la Provincia de Atalaya.

Se ha evidenciado, que tanto el gerente de planeamiento presupuesto y desarrollo institucional como el subgerente de presupuesto antes de otorgar el visto bueno o de realizar la certificación toman conocimiento previamente sobre el objetivo de las actividades contenidas en el plan de trabajo presentado por las áreas usuarias, siendo en este momento de acuerdo a sus funciones que deben garantizar la correcta administración pública de los recursos, el cual está orientado a lograr las metas de productos y resultados priorizados para el año 2019, considerados en el POI (**Apéndice n.º 07**) y PIA (**Apéndice n.º 13**).

Con la finalidad de saber si las actividades enumeradas en el cuadro n.º 03 (**Apéndice n.º 12**), están considerados como objetivos estratégicos institucionales de la entidad, mediante OFICIO N° 104-2020-MPA/OCI-SCE de 27 de febrero de 2020, recepcionado el 28 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 14**), se solicitó al gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional¹² que indique cuáles han sido los objetivos de la entidad, conforme al instrumento de gestión que corresponda para el periodo 2019, siendo atendida dicha solicitud mediante el INFORME N° 043-2020-SGDI/GPPDI-MPA de 02 de marzo de 2020, en el que el subgerente (e) de Planeamiento y Desarrollo Institucional de la entidad (**Apéndice n.º 14**), remite el Plan Estratégico Institucional 2019-2022 de la entidad, de cuyo detalle se observa como objetivos estratégicos institucionales lo siguiente:

Cuadro n.º 2
Objetivos estratégicos institucionales de la entidad

ORDEN	COBIGO	OBJETIVOS ESTRATÉGICOS INSTITUCIONALES
1	OEI.01	Protección de la población y sus medios de vida frente a peligros de origen natural y antrópicos
2	OEI.02	Promover la competitividad económica en la provincia
3	OEI.03	Mejorar las condiciones de habitabilidad en la provincia
4	OEI.04	Promover el desarrollo urbano territorial ordenado y sostenible en la provincia
5	OEI.05	Promover la gestión ambiental en la provincia

¹⁰ De acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 042-2019-A-MPA de 07 de enero de 2019, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) año fiscal 2019 de la Municipalidad Provincial de Atalaya ascendente a la suma de S/39 195 385.00; conformado por Recursos Directamente Recaudados, Recursos Determinados y Recursos Ordinarios.

¹¹ Resolución de Alcaldía N° 101-2019-A-MPA de 28 de marzo de 2019, Modificación Presupuestal Nota N° 09, 10, 11,12,16, 26 y 28 de 07 y 13 de febrero de 2019 respectivamente; Resolución de Alcaldía N° 103-2019-A-MPA de 29 de marzo de 2019, Modificación Presupuestal Not N° 48, 50 ambos de 08 de marzo de 2019 (**Apéndice n° 10**);Resolución de Alcaldía N° 106-2019-A-MPA de 12 de abril de 2019, Modificación Presupuestal Nota N° 145, 196, 101, 205, 113, 198 y 185 todos de 05 de abril de 2019; Resolución de Alcaldía N° 182-2019-A-MPA de 27 de junio de 2019, Modificación Presupuestal Nota N° 343, 367, 401, 401,403, 404 de 28 de junio de 2019 (**Apéndice n° 11**).

¹² De acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 006-2013-A-MPA de 09 de enero de 2013 y la Ordenanza Municipal N° 026-2014-A-MPA de 30 de diciembre de 2014, la denominación es Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, la que difiere del ROF, aprobado mediante la Ordenanza Municipal 006-2018-A-MPA de 05 de marzo de 2018, donde se denomina Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional.

N°	CODIGO	DEJETIVOS ESTRATEGICOS INSTITUCIONALES
6	OEI.06	Reducir los índices de inseguridad ciudadana en la provincia
7	OEI.07	Contribuir con la calidad de los servicios de salud en la provincia
8	OEI.08	Contribuir con la calidad de los servicios educativos en la provincia
9	OEI.09	Promover el desarrollo humano y hábitos saludables en la provincia
10	OEI.10	Incrementar la oferta turística con enfoque cultural en la provincia
11	OEI.11	Mejorar el servicio de transporte y tránsito en la provincia
12	OEI.12	Fortalecer la gestión institucional
13	OEI.13	Contribuir en el acceso al mercado de los productores agrarios de la provincia

Fuente: Plan Estratégico Institucional 2019-2022

Elaboración: Comisión de Servicio de Control Especifico

De la revisión a las incorporaciones de mayores recursos a las diversas fuentes de financiamiento, rubros y recursos, se observa que han sido para cubrir gastos relacionada a actividades de la meta 048 – gestión administrativa y meta 068 Promoción e incentivo de las actividades artísticas y culturales, orientadas a la gestión de los recursos humanos, materiales y financieros de la entidad, que contribuyen al logro de los resultados de sus Programas Presupuestales y también de los recursos de asignaciones presupuestales que no resultan en producto, que comprende actividades para la atención de una finalidad específica de la entidad, que no resulta en una entrega de un producto a una población determinada, tal como se detalla a continuación:

- a) Crédito suplementario por saldo de balance parcial del rubro 18, específicamente en la cadena programática 9001 3999999 5000003 03 006 0008; meta 048 Gestión Administrativa.
- b) Incorporación parcial de saldo de balance del rubro 8 Foncomun, específicamente en la cadena programática 9001 3999999 5000003 03 006 0008; meta 048 Gestión Administrativa
- c) Incorporación parcial de saldo de balance del rubro 9 RDR, específicamente en la cadena programática 9001 3999999 5000003 03 006 0008; meta 048 Gestión Administrativa.
- d) Crédito suplementario por la incorporación parcial de saldo de balance del rubro 7 Foncomun, específicamente en la cadena programática 9001 3999999 5000003 03 006 0008; meta 048 Gestión Administrativa.
- e) Incorporación parcial de saldo de balance parcial ejercicio fiscal 2018 rubro 7 Foncomun, específicamente en la cadena programática 9002 3999999 5001090 21 045 0100; meta 068 Promoción e incentivo de las actividades artísticas y culturales.
- f) Incorporación parcial de saldo de balance ejercicio fiscal 2019, rubro 7 Foncomun, específicamente en la cadena programática 9001 3999999 5000003 03 006 008; meta 048 Gestión Administrativa.
- g) Crédito suplementario por la incorporación parcial de saldo de balance del rubro 7 Foncomun específicamente en la cadena programática 9001 3999999 5000003 03 006 0008; meta 048 Gestión Administrativa.
- h) Crédito suplementario por la incorporación parcial de saldo de balance del rubro 9 específicamente en la cadena programática 9001 3999999 5000003 03 006 0008; meta 048 Gestión Administrativa.
- i) Importes por anulación y crédito presupuestal, específicamente en la cadena programática 9001 3999999 5000003 03 006 0008; meta 048 Gestión Administrativa.

Sin embargo, el revisar las certificaciones presupuestales contenidas en los comprobantes de pago C/P N° 619, C/P N° 059, SIAF 2167, C/P N° 74, C/P N° 315, SIAF N° 526, y SIAF N° 585, ninguna de ellas se orienta a la gestión de los recursos humanos, materiales y financieros de la entidad y a la Promoción e incentivo de las actividades artísticas y culturales, no se encuentran establecidas en el POI y PEI, observándose que el presupuesto de gastos (de acuerdo al plan de trabajo presentado por las áreas), se encuentra orientada a efectuar agasajos con actuación de grupos musicales, danza, decoración de local, alquiler de equipo de sonido, entrega de polos, show artístico, alquiler de sillas, entrega de canastas con vivieres, comida fría, fiesta, compras de agua, gaseosa, etc, gastos que no se encuentra enmarcadas dentro de las competencias de una municipalidad.

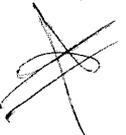


En cuanto al comprobante de pago N° 1686, “capacitación de mejora de las capacidades de funcionarios y servidores públicos de la provincia de atalaya”, si bien es cierto la entidad puede realizar gastos por capacitaciones a sus funcionarios y servidores, sin embargo, del objetivo del plan de esta actividad se observa, que el presupuesto por bienes y servicios no guarda relación al tipo de actividad, por lo que la certificación en la meta 048 gestión administrativa, estaría mal habilitada.

De otro lado al revisar las certificaciones de los comprobantes de pago N° 1472, N° 1470, N° 1471, N° 1469, N° 1473, N° 360, N° 362, N°1467, N° 361, N° 1468, N° 359, N° 375, N° 386, N° 402, N° 401, N° 2110, y de los presupuestos presentados para el gasto de bienes y servicios (plan de trabajo presentado por las áreas), se observa que habría sido a la meta 048 gestión administrativa y meta 068 Promoción e incentivo de las actividades artísticas y culturales, lo cual no guarda relación con el objetivo de los planes de la actividad presentados por las áreas usuarias ya que no están relacionadas al funcionamiento de la institución; así tampoco están relacionadas a incrementar la oferta turística con enfoque cultural en la provincia.



Sobre este último objetivo, el PEI – código EOI. 10, establece que esta actividad está relacionada a incrementar el número de establecimientos formales de servicio turístico y/o relacionados a la cultura, así por ejemplo tenemos zonas monumentales y paisajísticas recuperadas en la provincia, asistencia técnica para el incremento del turismo sostenible en la provincia, programa de desarrollo turístico implementado en la provincia, lo que no concuerda con el objetivo del plan presentado en los comprobantes de pago antes mencionados, por lo que dichas certificaciones estarían mal habilitadas.



De lo antes mencionado se concluye que se asignó y aprobó la realización de diversas actividades entre febrero a julio de 2019, que desde la presentación del documento de la Actividad no sustentaba una finalidad enmarcada a los objetivos estratégicos de la institución, siendo que el desarrollo de dichas Actividades no generó un valor público para la población, en razón que versan sobre gastos diferentes, ocasionando perjuicio a la entidad por el importe de S/394 029.00.

1.3. Encargos internos otorgados a funcionarios y servidores de la entidad pese a tener rendiciones pendientes de presentación.



La directiva de Tesorería señala que no procede la entrega de nuevos encargos a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de encargos anteriormente otorgados, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces¹³; lo cual también, está contemplado en la directiva interna de la entidad, donde se indica que no procede la entrega de nuevos encargos a los servidores y/o personal responsable que tienen pendiente de rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de encargos anteriormente otorgados¹⁴. Asimismo, se establece que no procede la entrega de dos (2) encargos internos en la misma fecha o en paralelo¹⁵ (**Apéndice n.º 09**).



Contraviniendo lo manifestado en el párrafo precedente, se observa que en el ejercicio fiscal 2019, los señores Manuel Danilo Espinoza Gamarra y Percy Junior Ojanama Armas, gerentes de Administración y Finanzas, otorgaron encargos por el importe de S/496 145.00, para ser entregados a los señores Jaime Rober Bedón Cochachin, Milton Flores Paredes, Roberto de la Cruz Gonzales y Wilder Saul Osorio Guerra; pese que tenían rendiciones pendientes; incluso, se encuentra hasta tres encargos con la misma fecha, incumpléndose así con lo establecido en la directiva de encargos tal como se aprecia en el cuadro 4 y 5 (**Apéndice n.º 15**).

¹³ Artículo 40.5 de la directiva de Tesorería

¹⁴ Ítem 7.9 de la directiva interna de la Entidad

¹⁵ Ítem 7.11 de la directiva interna de la Entidad

Dicha situación, no fue observado por los señores Mariana Elizabeth Egoavil Valles, Karla Suarez Ostos, Diego Armando Pérez Ordoñez y Francis Lois Philip Arévalo Ávila, subgerentes de Contabilidad según periodo de gestión y Mariana Elizabeth Egoavil Valles y Cristian Diego Maguñá Panduro subgerentes de Tesorería según periodo de gestión, toda vez que por las funciones que cumplen tenían el deber de comunicar sobre el desconocimiento en qué se habría gastado los fondos asignados a los funcionarios, en razón que la directiva, establece que no procede nuevos encargos al tener pendiente de rendición.

- 2) Encargos internos rendidos con boletas y/o facturas, pese que no se ejecutaron el gasto; no han sido ejecutado por el solicitante; negada por los proveedores, por que difiere del talonario original, así mismo, habría rendido con recibos por honorarios de un proveedor que no ejecutó el servicio; en otros casos, el proveedor niega haber prestado los servicios y haber recibido pagos; además, fueron rendidos con comprobantes no existentes en los registros de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT); y pendientes de rendición.

- 2.1 Rendición por S/3 652.00, con boletas y/o facturas, pese que no se ejecutaron el gasto, conforme a lo manifestado por las personas a quienes estuvo orientado las actividades.

De la revisión a la rendición de los comprobantes de pago contrastado con información recibida por las personas a quienes estuvo orientado las actividades, se obtiene que cuatro (4) comprobantes de pago, girados por concepto de encargo interno durante el año 2019, habrían sido negados por las personas presuntamente beneficiadas, cuyo detalle se muestra a continuación:

- a. Apoyo social con donación de ataúd en beneficio de la señora Dalia Flor Espinoza Collazos.

Mediante la solicitud S/N de 28 de marzo de 2019, con fecha de recepción de 29 de marzo de 2019, la señora Dalia Flor Espinoza Collazos identificada con DNI N° 00152162, solicitó ante la entidad apoyo con ataúd y servicios funerarios para su sobrina que había fallecido¹⁶, a consecuencia de una grave enfermedad; cuyos datos personales se encuentran detallados en el comprobante de pago n.° N° 1577, con registro SIAF 1424 de 03 de junio de 2019, girado a favor del señor Milton Flores Paredes, gerente de Desarrollo Económico y Social¹⁷ (**Apéndice n.° 8**).

Con respecto a la rendición, mediante el INFORME N° 0358-2019-GDES-MPA de 07 de junio de 2019, con fecha de recepción del mismo día, el señor Milton Flores Paredes, gerente de Desarrollo Económico y Social, presentó ante la Gerencia de Administración y Finanzas la rendición correspondiente por el importe de S/350.00, adjuntando para ello la factura 0002 – N° 000051 de 29 de marzo de 2019 de la empresa Funeraria Horizonte¹⁸ (**Apéndice n.° 8**).

Cabe señalar que en el mencionado comprobante de pago se adjunta el Acta de entrega de apoyo social N° 036-2019 de 29 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 8**), en donde la señora Dalia Flor Espinoza Collazos presuntamente habría firmado dicha acta y en donde se manifiesta lo siguiente:

"(...)

(...); Por lo que luego de la evaluación realizada por el Asistente Social MPA, mediante Informe constata que no cuentan con medios económicos para solventar dichos gastos; en ese sentido se aprobó ayer, según documentos adjuntos, con lo siguiente:

¹⁶ La defunción se realizó en la ciudad de Lima (**Apéndice n.° 8**).

¹⁷ Mediante el INFORME N° - 0244-2019-GDES-MPA de 05 de abril de 2019 con fecha de recepción del mismo día, el señor Milton Flores Paredes, gerente de Desarrollo Económico y Social, solicitó encargo al señor Manuel Danilo Espinoza Gamarra, gerente de Administración y Finanzas, para apoyo social por el importe de S/350.00, apoyo que consistiría en un (01) ataúd, el cual fue aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 055-2019-MPA/GAF de 05 de abril de 2019 por el gerente de Administración y Finanzas (**Apéndice n.° 8**).

¹⁸ Dirección: Calle Hidelbrando Fuentes Mz. 44 Lote 02, distrito Raimondi, provincia Atalaya y departamento de Ucayali



ATAUD:

- 01 ATAUD

(...)"

La comisión de control, en razón de la documentación antes detallada procedió a consultar si dicho apoyo social se llevó a cabo, para lo cual mediante el OFICIO N° 281-2020-MPA/OCI-SCE de 19 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 16**), consultó a la señora Dalia Flor Espinoza Collazos si había recibido el apoyo social consistente en un ataúd. Siendo atendido, mediante documento S/N de 21 de agosto de 2020 con fecha de recepción de 07 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 17**), en el cual la señora Dalia Flor Espinoza Collazos manifestó lo siguiente:

(...)"

Mediante el presente me dirijo a Usted, en atención al documento de la referencia, respecto al apoyo solicitado a la Municipalidad Provincial de Atalaya, el 28 de marzo del 2019, con 01 Ataúd y servicios funerarios por el sentido fallecimiento de mi sobrina Evolet Taira Angosto Espinoza de 05 añitos de edad, a lo que debo manifestar que, dicho apoyo con 01 Ataúd y servicios funerarios no se recibió ya que mi sobrina falleció en la ciudad de Lima y para el traslado hacia la ciudad de Atalaya tenía que estar en ataúd y fue comprado en la ciudad de Lima, por lo que niego enfáticamente haber recibido o haber sido beneficiada con el mencionado apoyo.

(...)"

Consecuentemente, el señor Milton Flores Paredes, gerente de Desarrollo Económico y Social no solo habría presentado una boleta de venta, sin haber brindado el apoyo solicitado, la cual ha sido negado por la solicitante, sino además presentó en su rendición el Acta de entrega de apoyo social N° 036-2019 de 29 de marzo de 2019 en donde la señora Dalia Flor Espinoza Collazos presuntamente habría firmado la entrega del ataúd, situación que pone en duda la transparencia del verdadero gasto del recurso por el importe de **S/350.00 (Apéndice n.° 8)**.

b. Apoyo social con donación de implementos deportivos en beneficio de la Liga Distrital de fútbol de Raimondi.

Mediante el OFICIO N° 003-P-LDFR-AT-2019 de 05 de marzo de 2019, con fecha de recepción de 08 de marzo de 2019, el señor Dudley Guerra Delgado, en su calidad de presidente de la Liga Distrital de fútbol de Raimondi, solicitó ante la Municipalidad Provincial de Atalaya, la donación de Diez (10) pelotas de fútbol; Dos (2) juegos de mallas para arcos; Cuatro (4) bastones y banderines; Dos (2) millares de papel bond y Una (1) impresora, con el fin de dar inicio el campeonato COPA PERÚ en la etapa distrital (**Apéndice n.° 8**).

Solicitud, que fue autorizado mediante Resolución Administrativa N° 153-2019-MPA/GAF de 18 de junio de 2019 por el gerente de Administración y Finanzas, otorgándose el encargo, a través del comprobante de pago N° 2196, con registro SIAF 1942 de 15 de julio de 2019, por el importe de S/1 120.00, a nombre del señor Milton Flores Paredes, gerente de Desarrollo Económico y Social¹⁹ (**Apéndice n.° 8**).

Con respecto a la rendición, mediante el INFORME N° 0447-2019-GDES-MPA, recepcionado el 02 de agosto de 2019, el gerente de Desarrollo Económico y Social, presentó ante la Gerencia de Administración y Finanzas, la rendición correspondiente por el importe de S/1 120.00 por la adquisición de cuatro (4) pelotas de fútbol americano marca Mikasa y dos (2) mallas para arco, adjuntando para ello la factura 001 – N° 002233 de 17 de abril de 2019 de la empresa Comercial y Servicios Generales Felicita²⁰ (**Apéndice n.° 8**).

¹⁹ Mediante INFORME N° 0292-2019-GDES-MPA de 02 de mayo de 2019 con fecha de recepción del mismo día, el señor Milton Flores Paredes, gerente de Desarrollo Económico y Social, solicitó encargo para atender solo cuatro (4) pelotas de fútbol y dos (2) juegos de mallas para arco, por el importe de S/1 120.00.

²⁰ Dirección: Av. San Fernando Mz. 06 Lt. 12, distrito de Manantay, provincia Coronel Portillo y departamento de Ucayali

Cabe señalar que en el mencionado comprobante de pago se adjunta el Acta de entrega de apoyo social N° 051-2019 de 15 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 8**), en donde el señor Dudley Guerra Delgado presuntamente habría firmado y en donde se manifiesta lo siguiente:

"(...)
(...), a través de la Gerencia De Desarrollo Económico y Social, Aprobó apoyar a favor del Profesor DUDLEY GUERRA DELGADO – Presidente de la Liga Distrital de Fútbol de Raymondi, identificado con DNI N° 00161742, con domicilio en el Jr. Urubamba S/N de la ciudad de Atalaya – distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento Ucayali, quien mediante expediente N° 1837 – 19, solicitó apoyo con materiales deportivos, para el desarrollo del evento deportivo denominado: "Campeonato Copa Perú 2019 – Etapa Distrital" con la finalidad de incentivar al deporte en la provincia de Atalaya, se aprobó apoyar según documentos adjuntos, con lo siguiente:

MATERIALES DEPORTIVOS:

- 04 PELOTAS DE FUTBOL
 - 02 JUEGOS DE MALLA PARA ARCOS
- (...)"

La comisión de control, en razón de la documentación antes detallada procedió a consultar si dicho apoyo se llevó a cabo, es por ello que mediante el OFICIO N° 286-2020-MPA/OCI-SCE de 19 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 18**), se consultó el señor Dudley Guerra Delgado si había recibido el apoyo solicitado ante la entidad, siendo atendida mediante el OFICIO N° 005-P-LDFR-AT-2020 con fecha de recepción de 26 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 18**, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)
Que con fecha 05 de marzo del 2019, la Presidencia de la Liga Distrital de Fútbol de Raimondi emitió el oficio N° 03-PLDFR-AT-2019. Con fecha de recepción 06 de marzo 2019. En la que se solicita el apoyo de la institución edil con la donación de materiales deportivos como se menciona en el oficio.

De lo cual de todo lo solicitado, Esta presidencia ha recibido el día domingo 24 de marzo del 2019, en ceremonia de apertura del campeonato al que denominamos JULIO ANTONIO PEZO VILLACORTA-2019:

- 02 pelotas marca MIKASA
- 01 juego de mallas para arcos

Lo hizo entrega el Sr. Alcalde provincial en compañía del Prof. Milton Flores y Sr. Dante Fernández

(...)"

Ante lo manifestado, la comisión de control, también levantó el acta N° 005-2020-MPA/OCI de 26 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 19**), en donde se le volvió a preguntar sobre la solicitud de donación, respondiendo de la siguiente manera:

"(...)
2. ¿Indique usted, si se ratifica en el contenido de este Oficio N° 005-P-LDFR-AT-2020 de 22 de agosto de 2020?

Si me ratifico, ya que he recibido solo 02 pelotas de la marca Mikasa y 01 juego de mallas para arcos, ya que no me entregaron todo lo que he solicitado porque se encontraban con austeridad presupuestal es por ese motivo que solo he recibido lo indico en el documento.

3. ¿En este acto le ponemos a su vista el Acta de entrega de Apoyo Social N° 051-2019, de 15 de julio de 2019, en original, nos indique si usted ha firmado dicho documento?

No he suscrito dicha acta de entrega social (...)

5. ¿Indique usted, si ha realizado la compra de materiales deportivos y si el costo se ajusta a lo indicado en el comprobante?

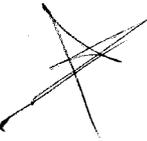


*Si he realizado la compra de materiales deportivos, pero el costo no se ajusta, ya que (comprar en Pucallpa me sale más caro que comprar aquí).
(...)"*

Por lo que el señor Milton Flores Paredes, gerente de Desarrollo Económico y Social, no solo habría presentado una factura de venta por un apoyo social que no fue entregado en su totalidad; sino que además presentó en su rendición el acta de apoyo social n.º 051-2019 de 15 de marzo de 2019 en donde el señor Dudley Guerra Delgado, en su calidad de presidente de la Liga Distrital de fútbol de Raimondi, presuntamente habría firmado, lo cual ha sido negado por el solicitante, situación que pone en duda la transparencia del verdadero gasto del recurso por el importe de **S/560.00 (Apéndice n.º 8)**.

c. Apoyo social para aniversario de la Asociación Adulto Mayor de Raymondi


Mediante el OFICIO N° 006 A.A.M.R. 2019 recepcionado 01 de abril de 2019, el señor Maglorio Gómez Andrade y la señora Adela Fachin Rengifo en su calidad de presidente y secretaria respectivamente, solicitó ante la Entidad el apoyo voluntario para celebrar el aniversario de la Asociación Adulto Mayor de Raymondi, el cual estaba programado para el 15 de abril de 2019; solicitud, que fue autorizado mediante el comprobante de pago N° 2338, con registro SIAF 1882 de 25 de julio de 2019, por el importe de S/176.00 a nombre del señor Milton Flores Paredes²¹ **(Apéndice n.º 8)**.


Con respecto a la rendición, mediante el INFORME N° 0469-2019-GDES-MPA recepcionado el 08 de agosto de 2019, el señor Milton Flores Paredes, gerente de Desarrollo Económico y Social, presentó ante la Gerencia de Administración y Finanzas la rendición correspondiente por el importe de S/176.00, por la adquisición de diez (10) pollos y cinco (5) gaseosas, adjuntando para ello la boleta de venta 001 – 0000081, sin fecha de emisión, correspondiente a la Empresa Avícola y Negociaciones Cesar²² **(Apéndice n.º 8)**.

Cabe señalar que en el mencionado comprobante de pago se adjunta el Acta de entrega de apoyo social N° 041-2019 de 15 de abril de 2019 **(Apéndice n.º 8)**, en donde el señor Maglorio Gómez Andrade presuntamente habría firmado dicha acta y en donde se manifiesta lo siguiente:


“(...)
(...), a través de la Gerencia De Desarrollo Económico y Social, Aprobó apoyar al Sr. MAGLORIO GOMEZ ANDRADE, identificado con DNI N° 00185195, con domicilio en el Jr. Purús 881, Distrito de Raimondi, provincia de Atalaya, Región Ucayali, quien mediante expediente N° 2228 – 19, solicitó apoyo para celebra un año más del aniversario de su asociación ADULTO MAYOR DE RAYMONDI; Por lo que luego de la evaluación realizada por el Asistente Social MPA, mediante Informe constata que no cuentan con medios económicos para solventar dichos gastos; en ese sentido se aprobó apoyar, según documentos adjuntos, con lo siguiente:

VIVERES:

- 10 Pollos
 - 05 paquetes de Gaseosa
- (...)"

La comisión de control, en razón de la documentación antes detallada procedió a consultar si dicho apoyo se llevó a cabo, es por ello que mediante el OFICIO N° 291-2020-MPA/OCI-SCE de 19 de agosto de 2020 **(Apéndice n.º 20)**, se consultó al señor Maglorio Gómez Andrade si



²¹ Mediante INFORME N° 0264-2019-GDES-MPA de 16 de abril de 2019 con fecha de recepción del mismo día, el gerente de Desarrollo Económico y Social, solicitó encargo para otorgar el apoyo a favor de la Asociación Adulto Mayor de Raymondi por el importe de S/176.00, el cual fue autorizado mediante la Resolución Administrativa N° 0125-2019-MPA/GAF de 28 de mayo de 2019 **(Apéndice n.º 8)**.

²² Dirección: Jr. Urubamba s/n distrito de Raimondi, provincia Atalaya y departamento de Ucayali

había recibido el apoyo solicitado ante la entidad. Siendo atendido, mediante el OFICIO N° 007-2020/A.A.M.R. recepcionado el 24 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 20**), en el cual manifestó lo siguiente:

(...)

En alusión al apoyo que solicitamos para el 11avo. Aniversario de nuestra Asociación. No recibimos ninguna respuesta, ni algún apoyo.

(...)"

Ante lo manifestado, la comisión de control suscribió conjuntamente con el señor Maglorio Gómez Andrade el acta N° 002-2020-MPA/OCI de 24 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 21**), en donde, se le pregunta si recibió el apoyo social solicitado en el mes de abril de 2019 a la Municipalidad Provincial de Atalaya, indicando no haber recibido ningún apoyo; también refiere, no haber firmado ninguna acta en señal de conformidad, por el motivo que tiene una discapacidad visual y parkinson.

Por lo que el señor Milton Flores Paredes, gerente de Desarrollo Económico y Social, no solo habría presentado una rendición por un apoyo que no fue entregado según lo manifestado por el solicitante, sino que también presentó en su rendición el acta de entrega de apoyo social N° 041-2019 de 15 de abril de 2019 en donde aparece la presunta firma del señor Maglorio Gómez Andrade, el cual ha sido negado, situación que pone en duda la transparencia del verdadero gasto del recurso, por el importe de **S/176. 00 (Apéndice N° 08)**.

d. Encargo interno para realizar pago de pasajes

De la revisión al comprobante de pago S/N con registro SIAF 1120 de 01 de abril de 2019 (**Apéndice N° 05**), otorgado al señor Manuel Danilo Espinoza Gamarra por el importe de S/3 166.00, se observa que carece de solicitud de encargo interno, para realizar el pago de pasajes aéreos.

Sin embargo, se adjuntó lo siguiente:

- Informe N° 010-2019-MPA/GAF de 25 de marzo de 2019, remitido al señor Diego Maguiña Panduro, sub gerente de Tesorería, en donde informa que en la planilla de viáticos por comisión de servicios del 24 de enero al 1 de febrero de 2019, correspondiente al señor Juan Carlos Lozano Lozano ex gerente de Obras y Desarrollo Urbano, no se incluyó el costo del pasaje por el viaje realizado de la ciudad de Pucallpa a la ciudad de Lima y viceversa, por el cual se ha emitido la factura n.° 001-0000648 por el importe de S/846.00 (documento no lleva sello de recepción del área de tesorería) (**Apéndice N° 05**).
- Informe N° 011-2019-MPA/GAF de 25 de marzo de 2019, remitido al señor Diego Maguiña Panduro, sub gerente de Tesorería, en donde informa que en la planilla de viáticos por comisión de servicios del 24 de enero al 1 de febrero de 2019, correspondiente al señor Adelmo Guerrero Enciso, Alcalde de este municipio, no se incluyó el costo del pasaje por el viaje realizado de la ciudad de Pucallpa a la ciudad de Lima y viceversa, por el cual se ha emitido la factura n.° 001-0000647 por el importe de S/ 1 370.00 (documento no lleva sello de recepción del área de tesorería) (**Apéndice N° 05**).
- Informe N° 012-2019-MPA/GAF de 25 de marzo de 2019, remitido al señor Diego Maguiña Panduro, sub gerente de Tesorería, en donde informa que por error se realizó el depósito de S/350.00 en la Unidad de Caja por el costo del pasaje de la señora Ninfa Davila Rengifo del 17 de enero de 2019, por el cual se ha emitido la factura n.° 001-0000640 por S/350.00 (documento no lleva sello de recepción del área de tesorería) (**Apéndice N° 05**).

- Informe N° 013-2019-MPA/GAF de 25 de marzo de 2019, remitido al señor Diego Maguina Panduro, sub gerente de Tesorería, en donde informa que se ha emitido la factura n.° 008-005069 por el viaje de la señora subprefecta de Atalaya-Pucallpa-Atalaya, quién, según el documento, habría solicitado el apoyo para el pago del pasaje realizado entre el 1 y 4 de marzo de 2019 (documento no lleva sello de recepción del área de tesorería) (**Apéndice N° 05**).

Asimismo, mediante el MEMORANDO N° 004-2019-MPA/GAF de 2 de abril de 2019, el señor Manuel Danilo Espinoza Gamarra, gerente de Administración y Finanzas remitió al subgerente de Tesorería la autorización de pago por adquisición de pasajes aéreos por el importe de S/3 166.00, solicitando el giro y pago correspondiente (**Apéndice N° 05**).

Cabe señalar que en el comprobante de pago no se adjunta la resolución de aprobación de encargo ni el informe de rendición correspondiente, adjuntándose solo cuatro facturas²³, las que al ser revisadas corresponden presuntamente a servicios prestados en favor de funcionarios de la Municipalidad Provincial de Atalaya. La comisión de control, en razón de la documentación antes detallada procedió a consultar a las personas, si se habían beneficiado con los pasajes, según lo manifestado por el señor el señor Manuel Danilo Espinoza Gamarra.

Al respecto el señor Juan Carlos Lozano Lozano²⁴ hasta el cierre de este pliego de hechos no respondió lo solicitado (**Apéndice N° 22**), mientras que la señora Marleny Rey Sánchez Sierra²⁵ (**Apéndice N° 23**), deja constancia que en el periodo de enero a julio de 2019, no ha solicitado apoyo a la Municipalidad Provincial de Atalaya, para realizar viaje a las ciudad de Pucallpa, a su turno el señor Adelmo Segundo Guerrero Enciso²⁶, mediante OFICIO N° 085-2020-GM-MPA de 28 de agosto de 2020, con fecha de recepción del mismo día (**Apéndice N° 25**), remite la rendición de viáticos correspondiente a la fechas que hace referencia el señor Manuel Danilo Espinoza Gamarra adjuntando la factura 002 – N°0000038 de 02 de febrero de 2019 de la empresa Servicios Generales “Alessandra & Georgiana” por concepto de pasaje aéreo Atalaya – Lima; Lima Atalaya incluido en ambos casos el TUA.

Al observarse, la incongruencia de lo manifestado por el señor Manuel Danilo Espinoza Gamarra y lo manifestado por el señor Adelmo Segundo Guerrero Enciso, se remitió el OFICIO N° 348-2020-MPA/OCI-SCE de 03 de setiembre de 2020 con fecha de recepción de 04 de setiembre de 2020 (**Apéndice N° 26**), en donde se consultó al señor Alcalde de la Entidad, si tenía conocimiento que el señor Manuel Danilo Espinoza Gamarra solicitó encargo interno para pagar el pasaje de Pucallpa a Lima el día 24 de enero de 2019 y pasaje de Lima a Pucallpa el 01 de febrero de 2019 por el importe de S/1 370.00 y si se ratificaba con la información remitida, dejando constancia que los pasajes adquirió a otra empresa distinta a lo adjuntado por el señor

²³ 1) Factura 001 – N° 0000648 sin fecha por el importe de S/846.00 por 01 pasaje aéreo Pucallpa-Lima-Pucallpa del pasajero Juan Carlos Lozano con fecha de vuelo ida el 24 de enero de 2019 y con fecha de vuelo vuelta el 28 de enero de 2019, de la empresa Spay Travel & Courier, el cual no tiene firma en el ítem cancelado; 2) Factura 001 – N° 0000647 de fecha 24 de enero de 2019 por el importe de S/1370.00 por 01 pasaje aéreo Pucallpa-Lima-Pucallpa del pasajero Adelmo Guerrero con fecha de vuelo ida el 24 de enero de 2019 y con fecha de vuelo vuelta el 01 de febrero de 2019, de la empresa Spay Travel & Courier, el cual tiene firma en el ítem cancelado; 3) Factura 001 – N° 0000640 sin fecha por el importe de S/350.00 por 01 pasaje aéreo Atalaya-Pucallpa de la pasajera Ninfa Dávila con fecha de vuelo ida el 17 de enero de 2019, de la empresa Spay Travel & Courier, el cual no tiene firma en el ítem cancelado y; 4) Factura 008 – N° 005069 de fecha 01 de marzo de 2019 por el importe de S/600.00 por 02 pasajes aéreos: Atalaya – Pucallpa y viceversa, de la empresa Air Majoro S.A., el cual no tiene firma en el ítem cancelado (**Apéndice N° 05**).

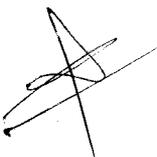
²⁴ OFICIO N° 315-2020-MPA/OCI-SCE de 24 de agosto de 2020 con fecha de recepción de 01 de setiembre de 2020, se solicitó al señor Juan Carlos Lozano Lozano que informe si realizó el viaje Pucallpa-Lima el 24 de enero de 2019 y Lima-Pucallpa el 28 de enero de 2019, debiendo remitir dos (2) copias fedateadas o legalizadas de los pasajes otorgados, así como información del nombre del funcionario de la municipalidad que realizó las coordinaciones para el otorgamiento de los pasajes, el cual no fue atendido (**Apéndice N° 22**).

²⁵ Mediante el OFICIO N° 318-2020-MPA/OCI-SCE de 24 de agosto de 2020²⁵, se solicitó a la señora Marleny Rey Sánchez Sierra que informe si realizó el viaje Atalaya-Pucallpa el 01 de marzo de 2019 y Pucallpa-Atalaya el 04 de marzo de 2019, debiendo remitir dos (2) copias fedateadas o legalizadas de los pasajes otorgados, así como información del nombre del funcionario de la municipalidad que realizó las coordinaciones para el otorgamiento de los pasajes, el cual al no ser respondida, la comisión de control procede levantar acta de recopilación de información con fecha 25 de noviembre de 2020 (**Apéndice N° 23**).

²⁶ OFICIO N° 316-2020-MPA/OCI-SCE de 24 de agosto de 2020 con fecha de recepción de 26 de agosto de 2020, se solicitó al señor Adelmo Segundo Guerrero Enciso, alcalde de la Entidad, que informe si realizó el viaje Pucallpa-Lima el 24 de enero de 2019 y Lima-Pucallpa el 1 de febrero de 2019, debiendo remitir dos (2) copias fedateadas o legalizadas de los pasajes otorgados, así como información del nombre del funcionario de la municipalidad que realizó las coordinaciones para el otorgamiento de los pasajes (**Apéndice N° 24**).

Manuel Danilo Espinoza Gamarra y además indica no tener conocimiento del encargo otorgado al ex funcionario²⁷ (**Apéndice N° 27**).

Mediante el OFICIO N° 317-2020-MPA/OCI-SCE de 24 de agosto de 2020²⁸, se solicitó a la señora Ninfa Davila Rengifo (**Apéndice N° 28**), jefe del órgano de control Institucional de la Municipalidad Provincial de Atalaya, informe si realizó el viaje Atalaya-Pucallpa el 17 de enero de 2019, debiendo remitir dos (2) copias fedateadas o legalizadas del pasaje otorgado, así como información del nombre del funcionario de la municipalidad que realizó las coordinaciones para el otorgamiento del pasaje, el cual al ser respondido²⁹ (**Apéndice N° 29**), manifestó, haber realizado el viaje solicitado, pero desconoce con qué agencia se habría tramitado dicho vuelo y si han sido canceladas o no oportunamente, porque ello correspondía hacerlo la persona que solicitó el servicio, sin embargo, si realizó el viaje el día 17 de enero de 2019 a la ciudad de Pucallpa.



Asimismo, mediante el OFICIO N° 351-2020-MPA/OC-SCE de 05 de octubre de 2020 (**Apéndice N° 30**), se consultó a la Subgerencia de Recursos Humanos si ha otorgado algún viático a favor del señor Juan Carlos Lozano Lozano, ex gerente de Obras y Desarrollo Urbano en el periodo de 24 de enero al 01 de febrero de 2019 a cualquier destino del país. Siendo atendida dicha solicitud mediante el OFICIO N° 027-MPA-SGRH-MYCA de 07 de octubre de 2020 (**Apéndice N° 30**), en donde adjunto la planilla de viáticos N° 016-SGRH-MPA de 25 de enero de 2019, en el cual se observa que se otorgó viáticos al señor Juan Carlos Lozano Lozano con fecha de ida 28 de enero de 2019 y fecha de retorno 02 de febrero de 2019 (**Apéndice N° 30**), teniendo como lugar de destino la ciudad de Pucallpa, donde se incluye pasaje aéreo de ida y vuelta. Dicha información no concuerda con lo manifestado por el señor Manuel Danilo Espinoza Gamarra, quién indicó que no se consideró pasajes en el viático del señor Juan Carlos Lozano Lozano correspondiente al periodo 24 de enero al 1 de febrero de 2019.


Cabe señalar que, mediante el OFICIO N° 158-2020-MPA/OCI-SCE de 2 de marzo de 2019 (**Apéndice N° 31**), se consultó al señor Renzo Moreno Padilla de la empresa Spay Travel & Courier si emitió las facturas 001 – 0000648, 001 – 0000647 y 001 – 0000640, sobre venta de pasaje aéreo a los señores Adelmo Guerrero Enciso, Ninfa Dávila Rengifo y Juan Carlos Lozano Lozano, manifestando en su condición de gerente de la empresa SPAY TRAVEL & COURRIER, mediante documento S/N de 11 de marzo de 2020, recepcionado el 13 de marzo de 2020 (**Apéndice N° 31**), que si emitió las facturas N° 001 – 0000648, N° 001 – 0000647, N° 001 – 0000640, por los servicios de pasajes aéreos prestados a la Municipalidad Provincial de Atalaya, la misma que hasta la fecha está pendiente de pago.

Consecuentemente, el señor Manuel Danilo Espinoza Gamarra no solo solicitó el encargo interno sin demostrar la existencia de la necesidad, sino que además, presentó documentos (facturas) sobre presuntos servicios cancelados, cuyo pago fue negado por el emisor de las facturas en referencia a los pasajes de los señores: Adelmo Segundo Guerrero Enciso, Juan Carlos Lozano Lozano y Ninfa Dávila Rengifo, situación que pone en duda la transparencia del verdadero gasto del recurso por el importe de **S/3 166.00** (**Apéndice N° 05**).


2.2 Rendición por S/5 290.00, cuyo presupuesto no habría sido ejecutado por el solicitante, desconociendo la finalidad del gasto.

Mediante el OFICIO N° 002-2019-JSS-DCAH MC de 03 de abril de 2019, el señor Joel Salas Saldaña, delegado cultural del Ministerio de Cultura en Atalaya remitió la propuesta para la revalorización del patrimonio arqueológico histórico de la provincia de Atalaya, solicitando apoyo

²⁷ Oficio n.° 280-2020-MPA-ALC de 08 de setiembre recepcionado el 09 de setiembre de 2020 (**Apéndice N° 27**).

²⁸ Remitido al correo ndavilar@contraloria.gob.pe de 26 de agosto de 2020 (**Apéndice N° 28**).

²⁹ Correo electrónico del día 22 de setiembre de 2020

económico a la Municipalidad Provincial de Atalaya. Al respecto, mediante el INFORME N° 0285-2019-GDES-MPA de 29 de abril de 2019 con fecha de recepción del 02 de mayo de 2019, el gerente de Desarrollo Económico y Social, solicitó encargo al señor Percy Junior Ojanama Armas, gerente de Administración y Finanzas para la ejecución de la actividad antes mencionada, el mismo que fue otorgado mediante Resolución Administrativa n.º 090-2019-MPA/GAF de 02 de mayo de 2019, a favor del señor Milton Flores Paredes, gerente de Desarrollo Económico y Social, por el importe de S/5 290.00 y continuando con el trámite se emite el comprobante de pago S/N, con registro SIAF 2035 de 03 de mayo de 2019 (**Apéndice N° 05**).

Con respecto a la rendición, mediante el INFORME N° 0444-2019-GDES-MPA de 31 de julio de 2019, el señor Milton Flores Paredes, gerente de Desarrollo Económico y Social, presentó ante la Gerencia de Administración y Finanzas la rendición correspondiente por el importe de S/5 290.00, cuyo contenido de descripción está relacionado al pago de piqueos, descartables, agua, gaseosa, gigantografía, alquiler de proyector y ecran, alquilar se equipo de sonido, librería, servicio de transporte y guía turística, en las boletas de venta N° 001-0011142 de 07 de mayo de 2019 de Multiservicios Hinostriza; boleta de venta N° 001-001264 de 07 de mayo de 2019 de inversiones Jordy; boleta de venta N° 001-0020093 de 07 de mayo de 2019 de comercial Dayana; factura N° 001-00000060 de 07 de mayo de 2019 de multiservicios Cristina; Factura electrónica N° E001-35 de 7 de mayo de 2019 de Multiservicios Pcsolution SAC; factura electrónica N° E001-3 de Linares Ñape Leoncio; Factura electrónica N° E001-1 y E001-18 ambos de 07 de mayo de 2019 de Rivas Gómez Manuel Eduardo (**Apéndice N° 05**).

La comisión de control, en razón de la documentación antes detallada procedió a entrevistar al señor Milton Flores Paredes, gerente de Desarrollo Económico y Social (**Apéndice N° 32**), levantándose el acta de recopilación de información N° 006-2020-MPA/OCI de 26 de agosto de 2020, en el cual indico, que la actividad se ha hecho a solicitud del señor Joel Salas Saldaña, quien era representante de la casa de la cultura de la provincia, que una vez cobrado el efectivo en el banco de la nación, entrego dicho importe al señor indicado para que lleve a cabo dicha actividad.

También, manifestó, al ser preguntado ¿Cómo contacto a los proveedores que le proporcionaron los bienes y servicios solicitados? Dijo: *“como no hice el gasto, no sabría decir como ha sido el contacto y contrato para la adquisición de bienes. Habría que preguntar al señor Joel Salas Saldaña; de otro lado al ser preguntado: ¿Explique el motivo por el cual no se adjuntó las fotografías ni lista de asistencia de la actividad en su rendición? Dijo: Todas las boletas y facturas me los entrego el señor Joel Salas Saldaña y no me trajo fotografías del evento tampoco la lista de los asistentes y/o beneficiarios. (...) (Apéndice N° 32)”*

De lo recabado en la entrevista, se tiene que el encargo interno, no ha sido ejecutado por la persona que lo solicitó, es decir por el señor Milton Flores Paredes, gerente de Desarrollo Económico y Social, pero además habría presentado una rendición por importes que presuntamente sustentan el gasto de la actividad que él no ejecutó, donde una factura electrónica y un recibo por honorarios no están autorizado para la SUNAT (Factura Electrónica E001-1, Recibo por Honorarios Electrónico E001-18); otras rendiciones carecen de veracidad por que difieren del talonario original. (C/P S/N con registro SIAF 2035, Inversiones “Jordy”, Comercial “Dayanna”, Multiservicios “Hinostriza”), igualmente, no ha evidenciado en la rendición con fotografías los lugares visitados, talleres y los presuntos participantes, lista de participantes (con firma de C/U), gastos por hospedaje, pasajes aéreos, alimentación (del o los expositores), objetivos logrados con la inversión, entre otros, que demuestren que la actividad se ha llevado a cabo y que ha contribuido en el desarrollo del distrito, en especial en el turismo.

2.3 Rendición de cuentas con boletas y/o facturas por el importe de S/6 236.00, que es negada por los proveedores, por que difiere del talonario original.



Actividad "Servicio de atención móvil en salud para la población de Atalaya 2019", Comprobante de pago N° 1772 con registro SIAF 2799

De la comparación realizada entre las boletas de venta presentados como sustento de los gastos por parte del señor Milton Flores Paredes, gerente de Desarrollo Económico y Social desembolsado mediante el comprobante de pago N° 1772 con registro SIAF 2799 de 17 de junio de 2019, (**Apéndice N° 05**), para realizar la actividad "Servicio de atención móvil en salud para la población de Atalaya 2019" en el periodo junio de 2019 y los presentados por los proveedores: Inversiones "Mailu", Comercial "El Golazo", Comercial "Rivera", Repuestos "Urcos" y Grupo "Marios", se observa que no guardan relación, en cuanto al monto, concepto y usuario; así tenemos por ejemplo:

Inversiones "Mailu"

Mediante el OFICIO N° 031-2020-MPA/OCI-SCE de 24 de febrero de 2020 (**Apéndice N° 33**), se consultó a la señora Cordova Bellido Jaqueline Mailu (dueña) de Inversiones "Mailu" con Ruc N° 10723671235, si había emitido la boleta N° 0005834 de 18 de junio de 2019 a nombre de la Municipalidad Provincial de Atalaya, por la suma de S/300.00, por concepto de una (1) escalera de aluminio. Dicha solicitud fue atendida mediante la CARTA N° 001-2020-ATALAYA de 28 de febrero de 2020, (**Apéndice N°34**), en el cual se manifestó lo siguiente:

*"(...) solicitando información del Comprobante, Boleta Venta N° 001-0005834, siendo la descripción correcta, 03 metros de tela shipibo, por la suma de S/36.00 (treinta y seis con 00/100 soles), por ello adjunto una copia del comprobante EMISOR, Donde se describe lo antes mencionado.
(...)"*

Cabe señalar que inversiones Mailu, se ratificó en todo lo manifestado anteriormente, mediante la CARTA N° 03-2020-SA-ATALAYA de 04 de setiembre de 2020³⁰ (**Apéndice N° 35**)

Sobre lo manifestado por el proveedor y de la verificación a la boleta de venta N° 0005834 de 18 de junio de 2019, legalizada ante notario público (**Apéndice N° 36**), se tiene que ambos documentos en efecto son copia "Emisor", las mismas que difieren en monto, concepto y usuario del contenido que muestra la boleta presentada por el señor Milton Flores Paredes en copia "Usuario".

Cuadro N° 6

Cuadro comparativo de comprobantes de pago remitido por el proveedor con lo adjuntado en la rendición por el señor Milton Flores Paredes

Boleta de venta N° 001 - 0005834 (Rendición)	Boleta de venta N° 001 - 0005834 (Proveedor)
Emitido a nombre de: Municipalidad Provincial de Atalaya	Emitido a nombre de: Sandra Angulo
Dirección: Cal. Rioja N° 659	Dirección: sin dirección
Fecha: 18/06/19	Fecha: 22/06/19
Descripción: 01 escalera de aluminio	Descripción: 03 mts shipibo
Importe: S/300.00	Importe: S/36.00

Fuente : Comprobante de pago N° 1772 con registro SIAF 2799 y respuesta proveedor
Elaboración: Comisión de Servicio de Control Específico

Comercial "El Golazo"

Mediante el OFICIO N° 035-2020-MPA/OCI-SCE de 24 de febrero de 2020 (**Apéndice N° 37**), se consultó al señor Víctor Manuel Sánchez Ríos (dueño) de Comercial "El Golazo" con Ruc N° 10001510032, si había emitido la boleta de venta N° 0013466 de 18 de junio de 2019 a nombre de la Municipalidad Provincial de Atalaya, por la suma de S/340.00, por concepto de una (1) estructura de aluminio para división con chapa. Dicha solicitud fue atendida mediante el documento S/N de 26 de febrero de 2020 (**Apéndice N° 37**), en el cual se manifestó lo siguiente:

"(...)"



³⁰ En atención al OFICIO N° 334-2020-MPA/OCI-SCE de 31 de agosto de 2020 (**Apéndice N° 35**).

*Sobre el particular debo expresarle que mi representada no es proveedor de la institución donde Ud. Labora ni tampoco hemos expedido la boleta de ventas 0013466 por el importe de S/340.00 soles conforme aparece con fecha suplantada el 18-06-19 ya que la boleta de ventas en mención corresponde a Sandra Angulo con fecha 11-07-19 cuya copia adjunto al escrito del mismo que reitera el registro de ventas e ingresos de comercial el golazo.
(...)"*

Cabe señalar que el señor Víctor Manuel Sánchez Ríos se ratificó en todo lo manifestado anteriormente, mediante el documento S/N de 01 de setiembre de 2020³¹ (**Apéndice N° 38**). Sobre lo manifestado por el proveedor y de la verificación a la boleta de venta legalizada N° 0013466 de 18 de junio de 2019, ante notario público (**Apéndice N° 39**), se tiene que ambos documentos en efecto son copia "Emisor", las mismas que difieren en monto, concepto y usuario del contenido que muestra la boleta presentada por el señor Milton Flores Paredes, gerente de Desarrollo Económico y Social, en copia "Usuario".

Cuadro N° 7

Cuadro comparativo de comprobantes de pago remitido por el proveedor con lo adjuntado en la rendición presentada por el señor Milton Flores Paredes

Boleta de venta 001 - N° 0013466 (Rendición)	Boleta de venta 001 - N° 0013466 (Proveedor)
Emitido a nombre de: Municipalidad Provincial de Atalaya	Emitido a nombre de: Sandra Angulo
Dirección: Calle Rioja N° 659	Dirección: sin dirección
Fecha: 18/06/19	Fecha: 11-07-19
Descripción: 01 estructura de aluminio para división con chapa	Descripción: 4 kilos de mimbre
Importe: S/340.00	Importe: S/56.00

Fuente : Comprobante de pago N° 1772 con registro SIAF 2799 y respuesta proveedor
Elaboración: Comisión de Servicio de Control Especifico

Comercial Rivera

Mediante el OFICIO N° 032-2020-MPA/OCI-SCE de 24 de febrero de 2020 (**Apéndice N° 40**), se consultó al señor Rivera Yanac Benedicto (dueño) de Comercial "Rivera" con Ruc N° 10156144105 si había emitido la boleta N° 014944 de 18 de junio de 2019 a nombre de la Municipalidad Provincial de Atalaya, por la suma de S/200.00, por concepto de dos (2) colgadores. Dicha solicitud fue atendida mediante el documento S/N de 25 de febrero de 2020 (**Apéndice N° 40**), en el cual se manifestó lo siguiente:

*"(...) al mismo tiempo hago entrega adjunto al presente el comprobante requerido mediante documento en referencia, COPIA FIEL de nuestros archivos debidamente LEGALIZADO, con los siguientes datos:
RUC. N° 10156144105
BOLETA DE VENTA N° 0001-014944
EMITIDO A NOMBRE DE: SANDRA ANGULO
MONTO EMITIDO S/ 10.00
(...)"*

Sobre lo manifestado por el proveedor y de la verificación a la boleta de venta legalizada ante notario público N° 014944 de 18 de junio de 2019 (**Apéndice N° 41**), se tiene que ambos documentos en efecto son copia "Emisor", las mismas que difieren en monto, concepto y usuario del contenido que muestra la boleta presentada por el señor Milton Flores Paredes en copia "Usuario".



³¹ En atención al OFICIO N° 336-2020-MPA/OCI-SCE de 31 de agosto de 2020 (**Apéndice N° 38**).

Cuadro N° 8
Cuadro comparativo de comprobantes de pago remitido por el proveedor con lo adjuntado en la rendición

Boleta de venta 0001 – N° 014944 (Rendición)	Boleta de venta 0001 – N° 014944 (Proveedor)
Emitido a nombre de: Municipalidad Provincial de Atalaya	Emitido a nombre de: Sandra Angulo
Dirección: Cal. Rioja N° 659	Dirección: sin dirección
Fecha: 18/06/2019	Fecha: 10/07/2019
Descripción: 02 colgadores	Descripción: 01 tijera con diseño
Importe: S/200.00	Importe: S/10.00

Fuente : Comprobante de pago N° 1772 con registro SIAF 2799 y respuesta proveedor

Elaboración: Comisión de Servicio de Control Especifico

Repuestos "Uzco"

Mediante el OFICIO N° 149-2020-MPA/OCI-SCE de 02 de marzo de 2020 (**Apéndice N° 41**), se consultó al señor Williams Gerardo Rutti Uzco (dueño) de Repuesto Uzco con Ruc N° 10477246741 si había emitido la boleta de venta 001 N° 0009625 de 18 de junio de 2019 a nombre de la Municipalidad Provincial de Atalaya, por la suma de S/300.00, por concepto de una (1) estructura de aluminio para división, requerimiento que no fue atendido, por lo que mediante ACTA DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN N° 006-2020-MPA/OCI de 05 de marzo de 2020 (**Apéndice N° 42**), se consultó al señor Williams Gerardo Rutti Uzco si habría emitido las boletas de venta N° 001 – 0009638 de 14 de mayo de 2019 y la boleta de venta N° 001 – 0009625 de 18 de junio de 2019, dejándose consignado en el acta lo siguiente:

"(...)

Al respecto nos manifiesta lo siguiente que la boleta que adjunto al oficio n° 0055-2020- y 149 MPA/OCI-SCE no le corresponde por el motivo que dicha boleta se encuentra adulterada y que no es proveedor de la entidad.

Por lo que deja constancia adjuntando la boleta n° 001-0009638 por el importe de S/ 8.00 del 13 de julio de 2019.

"(...)"

Sobre lo manifestado por el proveedor y de la verificación a la boleta de venta legalizada ante notario público (boleta de venta 001 N° 0009625 de 18 de junio de 2019, (**Apéndice N° 43**), se tiene que ambos documentos en efecto son copia "Emisor", las mismas que difieren en monto, concepto y usuario del contenido que muestra la boleta presentada por el señor Milton Flores Paredes en copia "Usuario".

Cuadro N° 9

Cuadro comparativo de comprobantes de pago remitido por el proveedor con lo adjuntado en la rendición presentado por el señor Milton Flores Paredes

Boleta de venta N° 001 – 0009625 (Rendición)	Boleta de venta N° 001 – 0009625 (Proveedor)
Emitido a nombre de: Municipalidad Provincial de Atalaya	Emitido a nombre de: Francisco Ramos
Dirección: Calle Rioja N° 659	Dirección: sin dirección
Fecha: 18-06-19	Fecha: 12-07-19
Descripción: 01 estructura de aluminio para división	Descripción: 03 mt chuchilla y 02 armellas
Importe: S/300.00	Importe: S/13.00

Fuente : Comprobante de pago N° 1772 con registro SIAF 2799 y acta de recopilación de información

Elaboración: Comisión de Servicio de Control Especifico

Grupo Mario's

Mediante el OFICIO N° 148-2020-MPA/OCI-SCE de 02 de marzo de 2020 (**Apéndice N° 44**), se consultó a la señora Urbano Ayala Elizabeth Veronica (dueña) de Grupo Mario's con Ruc N° 10479596153 si había emitido la boleta de venta 001 – N° 0002447 de 18 de junio de 2019 a nombre de la Municipalidad Provincial de Atalaya, por la suma de S/300.00, por concepto de cuatro

(4) cortinas, siendo atendido mediante el documento S/N de 12 de marzo de 2020 (**Apéndice N° 44**), en el cual se manifestó lo siguiente:

“(...) Que dicho comprobante emitido con n°001-0002447 de 18 de junio de 2019, no se prestó ese servicio mencionado (venta de cortinas) por el monto de s/ 300.00 (trescientos con 00/100) a la municipalidad; de lo contrario el comprobante emitido corresponde a la venta de 01 pañal de marca pampier con el costo de s/42.60 (cuarenta y dos con 60/100) y con fecha 06 de julio de 2019.
(...)”

Sobre lo manifestado por el proveedor y de la verificación a la boleta de venta legalizada 001 – N° 0002447 ante notario público (**Apéndice N° 45**), se tiene que ambos documentos en efecto son copia “Emisor”, las mismas que difieren en monto, concepto y usuario del contenido que muestra la boleta presentada por el señor Milton Flores Paredes en copia “Usuario”.

Cuadro N° 10

Cuadro comparativo de comprobantes de pago remitido por el proveedor con lo adjuntado en la rendición presentado por el señor Milton Flores Paredes

Boleta de venta N° 001 – 0002447 (Rendición)	Boleta de venta N° 001 – 0002447 (Proveedor)
Emitido a nombre de: Municipalidad Provincial de Atalaya	Emitido a nombre de: sin nombre
Dirección: Calle Rioja N° 659	Dirección: sin dirección
Fecha: 18/06/2019	Fecha: 06/07/19
Descripción: 04 cortinas	Descripción: 01 pampier
Importe: S/300.00	Importe: S/42.60

Fuente : Comprobante de pago N° 1772 con registro SIAF 2799 y respuesta proveedor

Elaboración: Comisión de Servicio de Control Específico

Ante lo observado en la rendición del presente encargo, se evidencia que el señor Milton Flores Paredes, gerente de Desarrollo Económico y Social, habría presentado como sustento de rendición de cuentas boletas de venta que carecen de veracidad, **por el importe de S/1 440.00 (Apéndice N° 05).**

Actividad “Fortaleciendo las capacidades a las madres atalainas en su día”, Comprobante de pago N° 346 con registro SIAF 2279.

De la comparación realizada entre las boletas de venta presentados como sustento de los gastos por parte del señor Milton Flores Paredes, otorgados mediante Resolución Administrativa n.º 099-2019-MPA/GAF de 14 de mayo de 2019 y desembolsado mediante comprobante de pago N° 346 con registro SIAF 2279³²(**Apéndice N° 05**), para desarrollar la actividad “Fortaleciendo las capacidades a las madres atalainas en su día” y los presentados por los proveedores no guardan relación con respecto al monto, concepto y usuario; así tenemos:

Inversiones “Mailu”

Mediante el OFICIO N° 058-2020-MPA/OCI-SCE de 24 de febrero de 2020 (**Apéndice N°46**), se consultó a la señora Jaqueline Mailu Córdova Bellido (dueña) de Inversiones Mailu con Ruc N° 1072 3671235 si había emitido la boleta de venta 001 – N° 0006022 de 14 de mayo de 2019 a nombre de la Municipalidad Provincial de Atalaya, por la suma de S/380.00, por concepto de ciento cincuenta y dos (152) tazas, el mismo que al ser atendido, manifestando, que la descripción correcta, es una (1) escoba y un (1) recogedor, por un total de S/15.00³³(**Apéndice N°46**).

³² De 14 de mayo de 2019

³³ Manifestado a través de la CARTA N° 002-2020-GRU-DIRESA-DRSA/JUL de 04 de marzo de 2020 (**Apéndice N°46**), en el cual se indica:
“(...) al mismo tiempo informarle en referencia al OFICIO N° 058-2020-MPA/OCI-SCE, solicitando información del comprobante, Boleta de Venta N° 001-0006022, siendo la descripción correcta, 01 escoba, 01 recogedor, por un total de S/ 15.00 (Quince con 00/100 soles), por ello adjunto una copia del comprobante EMISOR, donde se describe lo antes mencionado.

Cabe señalar que inversiones Mailu, se ratificó en todo lo manifestado anteriormente, mediante la CARTA N° 03-2020-SA-ATALAYA de 04 de setiembre de 2020³⁴ (Apéndice N°35).

Sobre lo manifestado por el proveedor y de la verificación a la boleta de venta 001 – N° 0006022 de 14 de mayo de 2019 legalizada ante notario público (Apéndice N°48), se tiene que ambos documentos en efecto son copia “Emisor”, las mismas que difieren en monto, concepto y usuario del contenido que muestra la boleta presentada por el señor Milton Flores Paredes en copia “Usuario”.

Cuadro N° 11

Cuadro comparativo de comprobantes de pago remitido por el proveedor con lo adjuntado en la rendición presentado por el señor Milton Flores Paredes

Boleta de venta N° 001 – 0006022 (Rendición)	Boleta de venta N° 001 – 0006022 (Proveedor)
Emitido a nombre de: Municipalidad Provincial de Atalaya	Emitido a nombre de: Sandra
Dirección: Calle Rioja N° 659	Dirección: sin dirección
Fecha: 14/05/19	Fecha: 17/08/19
Descripción: 152 tazas	Descripción: 01 escoba y 01 recogedor
Importe: S/380.00	Importe: S/15.00

Fuente : Comprobante de pago N° 346 con registro SIAF 2279 y respuesta proveedor
Elaboración: Comisión de Servicio de Control Específico

Comercial “Jhunion”

Mediante el OFICIO N° 057-2020-MPA/OCI-SCE de 24 de febrero de 2020 (Apéndice N°49), se consultó a la señora Neli Paulina Huaman Espinoza (dueña) de Comercial Jhunion con Ruc N° 10467138818 si había emitido la boleta de venta 001 – N° 0000048 de 14 de mayo de 2019 a nombre de la Municipalidad Provincial de Atalayas, por la suma de S/360.00, por concepto de ciento ochenta (180) paquetes de fideos de sopa. Al ser atendido, manifestó que la descripción correcta de dicha boleta es abarrotos y enseres del hogar por el importe de S/87.00³⁵ (Apéndice N°49).

Sobre lo manifestado por el proveedor y de la verificación a la boleta de venta legalizada ante notario público 001 – N° 0000048 de 14 de mayo de 2019 (Apéndice N° 50), se tiene que ambos documentos en efecto son copia “Emisor”, las mismas que difieren en monto, concepto y usuario del contenido que muestra la boleta presentada por el señor Milton Flores Paredes en copia “Usuario”.

Cuadro N° 12

Cuadro comparativo de comprobantes de pago remitido por el proveedor con lo adjuntado en la rendición presentado por el señor Milton Flores Paredes

Boleta de venta N° 001 – 0000048 (Rendición)	Boleta de venta N° 001 – 0000048 (Proveedor)
Emitido a nombre de: Municipalidad Provincial de Atalaya	Emitido a nombre de: Sandra Angulo
Dirección: Calle Rioja N° 659	Dirección: sin dirección
Fecha: 14/05/19	Fecha: 16/08/19
Descripción: 180 paq fideo de sopa	Descripción: 6kg arroz, 3kg azúcar, 6 leches, papel, 1 ayudin, 1 paq yomos, 2 filetes, 1 nescafe, 2 vinagre, 2 lejia, aceite, 2 galleta.
Importe: S/360.00	Importe: S/87.00

Fuente : Comprobante de pago N° 346 con registro SIAF 2279 y respuesta proveedor
Elaboración: Comisión de Servicio de Control Específico



³⁴ (...) En atención al OFICIO N° 335-2020-MPA/OCI-SCE de 31 de agosto de 2020 (Apéndice N°47).

³⁵ Dicha solicitud fue atendida mediante el OFICIO N° 001-ATALAYA de 02 de marzo de 2020 (Apéndice N°49), en el cual se manifestó lo siguiente:

(...)

Que, en referencia al OFICIO N° 057-2020-MPA/OCI-SCE, solicitando información del comprobante, Boleta de Venta N° 0000048 de 16 de agosto del 2019, siendo la descripción correcta de dicha boleta: Abarrotos y enseres del hogar.

Por la suma de S/. 87.00 (Ochenta y Siete con 00/100 soles) conforme a la descripción de la boleta, por ello adjunto una copia del comprobante EMISOR donde se detalla todo el producto ya antes mencionado.

(...)

Repuestos "Uzco"

Mediante el OFICIO N° 055-2020-MPA/OCI-SCE de 24 de febrero de 2020 (**Apéndice N° 51**), se consultó al señor Williams Gerardo Rutti Uzco (dueño) de Repuesto Uzco con Ruc N° 10477246741 si había emitido la boleta de venta 001 N° 0009638 de 14 de mayo de 2019 a nombre de la Municipalidad Provincial de Atalaya, por la suma de S/58.00, por concepto de seis (6) focos led y dos (2) soquetes. Solicitud que, al no ser atendido, se levantó el ACTA DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN N° 006-2020-MPA/OCI de 05 de marzo de 2020 (**Apéndice N° 42**), en donde manifestó: que la boleta adjunto al oficio n° 0055-2020-MPA/OCI-SCE no le corresponde por el motivo que dicha boleta se encuentra adulterada ya que el importe es de S/8.00 y que no es proveedor de la entidad³⁶.

Sobre lo manifestado por el proveedor y de la verificación a la boleta de venta legalizada ante notario público 001 N° 0009638 de 14 de mayo de 2019 (**Apéndice N° 52**), se tiene que ambos documentos en efecto son copia "Emisor", las mismas que difieren en monto, concepto y usuario del contenido que muestra la boleta presentada por el señor Milton Flores Paredes en copia "Usuario".

Cuadro N° 13

Cuadro comparativo de comprobantes de pago remitido por el proveedor con lo adjuntado en la rendición y presentado por el señor Milton Flores Paredes

Boleta de venta N° 001 – 0009638 (Rendición)	Boleta de venta N° 001 – 0009638 (Proveedor)
Emitido a nombre de: Municipalidad Provincial de Atalaya	Emitido a nombre de: Sandra
Dirección: Calle Rioja # 659	Dirección: sin dirección
Fecha: 14-05-19	Fecha: 13-07-19
Descripción: 06 focos led y 02 soquetes	Descripción: 06 clavo y 01 wincha
Importe: S/58.00	Importe: S/8.00

Fuente: Comprobante de pago N° 346 con registro SIAF 2279 y acta de recopilación de información
Elaboración: Comisión de Servicio de Control Específico

Comercial "Jane"

Mediante el OFICIO N° 056-2020-MPA/OCI-SCE de 24 de febrero de 2020 (**Apéndice N° 53**), se consultó a la señora Marina Castillo Tocas (dueña) de Comercial Jane con Ruc N° 10001599343 si había emitido la boleta de venta 001 – N° 0004198 de 14 de mayo de 2019 a nombre de la Municipalidad Provincial de Atalaya, por la suma de S/350.00 por concepto de treinta y cinco (35) juegos de jarra y vasos. Dicha solicitud, al ser atendido, manifestó, que la boleta no tiene coincidencia con el correlativo emitido y que boleta de venta 001-N° 0004198 fue emitida el 09/07/2019 y tiene un valor de S/ 5.00³⁷.

Sobre lo manifestado por el proveedor y de la verificación a la boleta de venta legalizada ante notario público 001 – N° 0004198 de 14 de mayo de 2019 (**Apéndice N° 55**), se tiene que ambos documentos en efecto son copia "Emisor", las mismas que difieren en monto, concepto y usuario

³⁶ Mediante ACTA DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN N° 006-2020-MPA/OCI de 05 de marzo de 2020 (**Apéndice N° 42**), se consultó al señor Williams Gerardo Rutti Uzco si habría emitido las boletas de venta N° 001 – 0009638 de 14 de mayo de 2019 (...), dejándose consignado en el acta lo siguiente:

"(...)
Al respecto nos manifiesta lo siguiente que la boleta que adjunto al oficio n° 0055-2020- y 149 MPA/OCI-SCE no le corresponde por el motivo que dicha boleta se encuentra adulterada y que no es proveedor de la entidad.
Por lo que deja constancia adjuntando la boleta n° 001-0009638 por el importe de S/ 8.00 del 13 de julio de 2019.

³⁷ OFICIO N° 001-2020-MTC de 10 de marzo de 2020 (**Apéndice N° 53**), en el cual se manifestó lo siguiente:

"(...)
PRIMERO, le comunico que, en mi negocio personal, se venden dichos productos descritos en el documento que Ud. Me adjunta. Al menos en lo que puedo leer de lo que está visible en la descripción de la boleta de venta.
SEGUNDO, que en el mes de MAYO DEL 2019 mi primera y última boleta emitida, el 01 y 31 de mayo del 2019 respectivamente NO TIENEN COINCIDENCIA CON ESTE CORRELATIVO. Así mismo hago constar que la BOLETA DE VENTA N° 0004198 fue emitida el 09/07/2019 y tiene un valor de S/ 5.00 (cinco y 00/100 soles), tal como se muestra en los anexos adjuntos al presente documento.

"(...)"
Cabe señalar que la señora Marina Castillo Tocas se ratificó de todo lo anteriormente indicado a través del OFICIO N° 002-2020-MTC de 01 de setiembre de 2020, en atención al OFICIO N° 329-2020-MPA/OCI-SCE de 28 de agosto de 2020 (**Apéndice N° 54**).

del contenido que muestra la boleta presentada por el señor Milton Flores Paredes en copia "Usuario".

Cuadro N° 14
Cuadro comparativo de comprobantes de pago remitido por el proveedor con lo adjuntado en la rendición y presentado por el señor Milton Flores Paredes

Boleta de venta N° 001 – 0004198 (Rendición)	Boleta de venta N° 001 – 0004198 (Proveedor)
Emitido a nombre de: Municipalidad Provincial de Atalaya	Emitido a nombre de: sin nombre
Dirección: Calle Rioja N° 659	Dirección: sin dirección
Fecha: 14/05/19	Fecha: 09-07-19
Descripción: 35 juego de jarra y vasos	Descripción: 1 nosotras y 1 gaseosa
Importe: S/350.00	Importe: S/5.00

Fuente : Comprobante de pago N° 346 con registro SIAF 2279 y respuesta proveedor

Elaboración: Comisión de Servicio de Control Específico

Cabe señalar, que mediante el ACTA DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN N° 006-2020-MPA/OCI de 26 de agosto de 2020 (**Apéndice N° 32**), se consultó al señor Milton como contacto a los proveedores que le proporcionaron los bienes y servicios solicitados, manifestando: "(...) Ya son proveedores recurrentes, que atendían a la municipalidad, además que habían dado algunos apoyos a la entidad".

Ante lo observado en la rendición del presente encargo, se evidencia que el señor Milton Flores Paredes habría presentado como sustento de rendición de cuentas boletas de venta que carecen de veracidad, por el importe de S/1148.00 (**Apéndice N° 05**).

Actividad "Revalorización de nuestro patrimonio cultural histórico de la provincia de Atalaya – Ucayali", Comprobante de pago S/N con registro SIAF 2035

De la comparación realizada entre los comprobantes de pago presentados como sustento de los gastos por parte del señor Milton Flores Paredes, gerente de Desarrollo Económico y Social y otorgados mediante Resolución Administrativa n.º 090-2019-MPA/GAF de 02 de mayo de 2019 y desembolsado mediante comprobante de pago S/N con registro SIAF 2035 de 03 de mayo de 2019, para desarrollar la actividad "Revalorización de nuestro patrimonio cultural histórico de la provincia de Atalaya – Ucayali" (**Apéndice N° 05**), y los presentados por los proveedores no guardan relación alguna correspondiente al monto, concepto y usuario.

Inversiones "Jordy"

Mediante el OFICIO N° 115-2020-MPA/OCI-SCE de 27 de febrero de 2020 (**Apéndice N° 56**), se consultó a la señora Quispe Michi Celia (dueña), de Inversiones "Jordy" con Ruc N° 10417386471 si había emitido la boleta de venta 001– N° 0001264 de 07 de mayo de 2019 a nombre de la Municipalidad Provincial de Atalaya, por la suma de S/305.00, por concepto de diez (10) latas de atun Primor, diez (10) paquete hot dog, diez (10) paquetes de galletas, dos (2) paquetes de yogurt y tres (3) paquetes de cancha serrana; el cual al ser respondido hizo llegar los datos de la boleta de venta, manifestando el importe corresponde a S/4.50³⁸ (**Apéndice N° 56**), información ratificado mediante el documento S/N de 03 de setiembre de 2020³⁹ (**Apéndice N° 57**).

³⁸ Dicha solicitud fue atendida mediante el documento S/N de 28 de febrero de 2020 (**Apéndice N° 56**), en el cual se manifestó lo siguiente:

(...)
Es grato dirigirme a su digno despacho para saludarlo cordialmente, al mismo tiempo hago entrega adjunto al presente el comprobante requerido mediante documento en referencia, COPIA FIEL de nuestros archivos debidamente LEGALIZADO (**Apéndice N° 58**), con los siguientes datos:

RUC. N° 10417386471
BOLETA DE VENTA N° 0001-0001264
EMITIDO A NOMBRE DE: VENTA AL PÚBLICO
MONTO EMITIDO S/ 4.50

(...)
³⁹ En atención al OFICIO N° 339-2020-MPA/OCI-SCE de 31 de agosto de 2020 (**Apéndice N° 57**).



Sobre lo manifestado por el proveedor y de la verificación a la boleta de venta legalizada ante notario público 001– N° 0001264 de 07 de mayo de 2019 (**Apéndice N° 58**), se tiene que ambos documentos en efecto son copia “Emisor”, las mismas que difieren en monto, concepto y usuario del contenido que muestra la boleta presentada por el señor Milton Flores Paredes en copia “Usuario”.

Cuadro N° 15

Cuadro comparativo de comprobantes de pago remitido por el proveedor con lo adjuntado en la rendición y presentado por el señor Milton Flores Paredes

Boleta de venta N° 001 – 0001264 (Rendición)	Boleta de venta N° 001 – 0001264 (Proveedor)
Emitido a nombre de: Municipalidad Provincial de Atalaya	Emitido a nombre de: sin nombre
Dirección: Cal. Rioja N° 659	Dirección: sin dirección
Fecha: 07/05/19	Fecha: 08-07-19
Descripción: 10 latas atun Primor, 10 paq hot dog, 10 paq galletas, 02 paq yogurt y 03 paq cancha serrana.	Descripción: 1 ayudin y 1 fósforo llama
Importe: S/305.00	Importe: S/4.50

Fuente : Comprobante de pago S/N con registro SIAF 2035 y respuesta proveedor
Elaboración: Comisión de Servicio de Control Específico

Comercial “Dayanna”

Mediante el OFICIO N° 116-2020-MPA/OCI-SCE de 27 de febrero de 2020 (**Apéndice N° 59**), se consultó a la señora Gutiérrez Quispe Deysi Maximina (dueña), de Comercial “Dayanna” con Ruc N° 10441339793 si había emitido la boleta de venta 001 – N° 0020093 de 07 de mayo de 2019 a nombre de la Municipalidad Provincial de Atalaya, por la suma de S/440.00, por concepto de diez (10) paquetes de agua mineral y diez (10) paquetes de gaseosa personal, quien al responder indicó que la boleta por el cual se le pregunta ha sido emitido por el importe de S/7.00 y a nombre de Sandra⁴⁰ (**Apéndice N° 59**).

Sobre lo manifestado por el proveedor y de la verificación a la boleta de venta legalizada ante notario público 001 – N° 0020093 de 07 de mayo de 2019 (**Apéndice N° 60**), se tiene que ambos documentos en efecto son copia “Emisor”, las mismas que difieren en monto, concepto y usuario del contenido que muestra la boleta presentada por el señor Milton Flores Paredes en copia “Usuario”.

Cuadro N° 16

Cuadro comparativo de comprobantes de pago remitido por el proveedor con lo adjuntado en la rendición por el señor Milton Flores Paredes

Boleta de venta N° 001 – 0020093 (Rendición)	Boleta de venta N° 001 – 0020093 (Proveedor)
Emitido a nombre de: Municipalidad Provincial de Atalaya	Emitido a nombre de: Sandra
Dirección: Calle Rioja N° 659	Dirección: sin dirección
Fecha: 07-05-19	Fecha: 07-07-19
Descripción: 10 paquete agua mineral y 10 paquete gaseosa personal	Descripción: queso, salchicha, yogurt y cereal
Importe: S/440.00	Importe: S/7.00

Fuente: Comprobante de pago S/N con registro SIAF 2035 y respuesta proveedor
Elaboración: Comisión de Servicio de Control Específico



⁴⁰ Dicha solicitud fue atendida mediante el documento S/N de 02 de marzo de 2020 (**Apéndice N° 59**), en el cual se manifestó lo siguiente:

“(…) Es grato dirigirme a su digno despacho para saludarlo cordialmente, al mismo tiempo hago entrega adjunto al presente el comprobante requerido mediante documento en referencia, COPIA FIEL de nuestros archivos debidamente LEGALIZADO (**Apéndice N° 60**), con los siguientes datos:
RUC. N° 10441339793
BOLETA DE VENTA N° 0001-0020093
EMITIDO A NOMBRE DE: SANDRA
MONTO EMITIDO S/ 7.00
(…)”

Multiservicios “Hinostroza”

Mediante el OFICIO N° 113-2020-MPA/OCI-SCE de 27 de febrero de 2020 (**Apéndice N° 61**), se consultó a la señora Santiago Paucar Cecilia Digna (dueña), de Multiservicios “Hinostroza” con Ruc N° 10218653443 si había emitido la boleta de venta 001 – N° 0011142 de 07 de mayo de 2019 a nombre de la Municipalidad Provincial de Atalaya, por la suma de S/595.00 por concepto de cinco (5) paquetes de queso Edam, cinco (5) paquetes de agua mineral, cinco (5) paquetes de gaseosa, diez (10) paquetes de galletas, un (1) millar vasos, un (1) millar platos, un (1) millar cubiertos y diez (10) paquetes de hot dog. Al responder, indico que, en su negocio no vende la totalidad de los productos descritos en el documento que se adjunta, que la boleta por el cual se le pregunta ha sido emitida por el importe de S/6.00 y es del 08 de julio de 2019⁴¹ (**Apéndice N° 61**).

Cabe señalar que la señora Santiago Paucar Cecilia Digna se ratificó de todo lo mencionado anteriormente a través del OFICIO 002-2020-CDSP de 01 de setiembre de 2020⁴² (**Apéndice N° 62**).

Sobre lo manifestado por el proveedor y de la verificación a la boleta de venta legalizada ante notario público 001 – N° 0011142 de 07 de mayo de 2019 (**Apéndice N° 63**), se tiene que ambos documentos en efecto son copia “Emisor”, las mismas que difieren en monto, concepto y usuario del contenido que muestra la boleta presentada por el señor Milton Flores Paredes en copia “Usuario”.

Cuadro N° 17

Cuadro comparativo de comprobantes de pago remitido por el proveedor con lo adjuntado en la rendición presentado por el señor Milton Flores Paredes

Boleta de venta N° 001 – 0011142 (Rendición)	Boleta de venta N° 001 – 0011142 (Proveedor)
Emitido a nombre de: Municipalidad Provincial de Atalaya	Emitido a nombre de: Sandra Angulo
Dirección: Cal. Rioja N° 659	Dirección: sin dirección
Fecha: 07-05-19	Fecha: 08-07-19
Descripción: 05 paq queso Edam, 05 paq agua mineral, 05 paq gaseosa, 10 paq galletas, 01 millar vasos, 01 millar platos, 01 millar cubiertos y 10 paq hot dog.	Descripción: 1 pila 2A Duracel
Importe: S/595.00	Importe: S/6.00

Fuente : Comprobante de pago S/N con registro SIAF 2035 y respuesta proveedor

Elaboración: Comisión de Servicio de Control Específico

Cabe precisar, que mediante el ACTA DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN N° 006-2020-MPA/OCI de 26 de agosto de 2020 (**Apéndice N° 32**), se consultó al señor Milton como contacto a los proveedores que le proporcionaron los bienes y servicios solicitados, manifestando: “(...) Como no hice el gasto, no sabría decir como ha sido el contacto y contrato para la adquisición de bienes. Habría que preguntar al señor Joel Salas Saldaña. (...)”

Ante lo observado en la rendición del presente encargo, se evidencia que el señor Milton Flores Paredes habría presentado como sustento de rendición de cuentas, boletas de venta que carecen de veracidad, por el importe de S/1 340.00 (**Apéndice N° 05**).

Actividad “Plan de valorización y reconocimiento a nuestro alimento ancestral “El Cacao” Atalaya 2019”, Comprobante de pago N° 1918 con registro SIAF 3005

Dicha solicitud fue atendida mediante el OFICIO N° 001-2020-CDSP de 02 de marzo de 2020 (**Apéndice N° 61**), en el cual se manifestó lo siguiente:

(...) SEGUNDO, le comunico que, en mi negocio personal, no se vende, la totalidad de dichos productos descritos en el documento que Ud. me adjunta. Al menos en lo que puedo leer de lo que está visible en la descripción de la boleta de venta.

TERCERO, que en el mes de MAYO DEL 2019 mi primera boleta de venta emitida fue la 0010667 y la última boleta emitida fue la 0010884, el 01 y 31 de mayo del 2019 respectivamente. Así mismo hago constar que la BOLETA DE VENTA N° 0011142 fue emitida el 08/07/2019 y tiene un valor de S/ 6.00 (seis y 00/100 soles), tal como se muestra en los anexos adjuntos al presente documento.

(...)

⁴² En atención al OFICIO N° 340-2020-MPA/OCI-SCE de 31 de agosto de 2020 (**Apéndice N° 62**).

De la comparación realizada entre los comprobantes de pago presentados como sustento de los gastos por parte del señor Milton Flores Paredes, otorgados mediante Resolución Administrativa n.º 153A-2019-MPA/GAF de 18 de junio de 2019 y desembolsado mediante comprobante de pago N° 1918 con registro SIAF 3005 de 2 de julio de 2019, para desarrollar la actividad "Plan de valorización y reconocimiento a nuestro alimento ancestral "El Cacao" Atalaya 2019" (Apéndice N° 08) y los presentados por los proveedores no guardan relación en cuanto al monto, concepto y usuario.

Comercial "Dayanna"

Mediante el OFICIO N° 222-2020-MPA/OCI-SCE de 04 de marzo de 2020 (Apéndice N° 64), se consultó a la señora Gutierrez Quispe Deysi Maximina (dueña), de Comercial "Dayanna" con Ruc N° 10441339793 si había emitido la boleta de venta 001 – N° 0019818 de 21 de junio de 2019 a nombre de la Municipalidad Provincial de Atalaya, por la suma de S/1 110.00, por concepto de tres (3) sacos arroz, diez (10) paquetes de fideos, dos (2) sacos de sal, seis (6) kilos de pasta de cacao y una (1) caja de leche; el cual al responder, indicó que la boleta por el cual se pregunta ha sido emitido a nombre de la señora Sandra Angulo, por el monto de S/32.00⁴³ (Apéndice N° 64).

Sobre lo manifestado por el proveedor y de la verificación a la boleta de venta legalizada ante notario público 001 – N° 0019818 de 21 de junio de 2019 (Apéndice N° 65), se tiene que ambos documentos en efecto son copia "Emisor", las mismas que difieren en monto, concepto y usuario del contenido que muestra la boleta presentada por el señor Milton Flores Paredes en copia "Usuario".

Cuadro N° 18

Cuadro comparativo de comprobantes de pago remitido por el proveedor con lo adjuntado en la rendición presentado por el señor Milton Flores Paredes

Boleta de venta N° 001 – 0019818 (Rendición)	Boleta de venta N° 001 – 0019818 (Proveedor)
Emitido a nombre de: Municipalidad Provincial de Atalaya	Emitido a nombre de: Sandra Angulo
Dirección: Cal. Rioja N° 659	Dirección: sin dirección
Fecha: 21-06-19	Fecha: 17-06-19
Descripción: 03 sacos arroz, 10 paquetes fideos, 02 sacos sal, 06 k pasta cacao y 01 caja leche.	Descripción: no se logra visualizar con exactitud
Importe: S/1110.00	Importe: S/32.00

Fuente : Comprobante de pago N° 1918 con registro SIAF 3005 y respuesta proveedor
Elaboración: Comisión de Servicio de Control Específico

Teofilo Camiña Huanaco

Mediante el OFICIO N° 272-2020-MPA/OCI-SCE de 11 de agosto de 2020 (Apéndice N° 66), se consultó al señor Teofilo Camiña Huanaco (dueño) de Hospedaje – Bodega "Chiki" con Ruc N° 10001569487 si había emitido la boleta de venta 0001 – N° 001942 de 21 de junio de 2019 a nombre de la Municipalidad Provincial de Atalaya, por la suma de S/228.00, por concepto de cien (100) kg papa blanca, diez (10) kilos de limón y tres (3) kilos de chuño, el cual al ser atendido indico, que la boleta por el cual se le pregunta ha sido emitido a nombre de Andres y por el monto de S/200.00⁴⁴ (Apéndice N° 66).

⁴³ Documento S/N de 05 de marzo de 2020 (Apéndice N° 64), en el cual se manifestó lo siguiente:

"(...)
Es grato dirigirme a su digno despacho para saludarlo cordialmente, al mismo tiempo hago entrega adjunto al presente el comprobante requerido mediante documento en referencia, COPIA FIEL de nuestros archivos debidamente LEGALIZADO (Apéndice N° 65), con los siguientes datos:
RUC. N° 10441339793
BOLETA de VENTA N° 001-0019818
EMITIDO A NOMBRE DE: SANDRA ANGULO
MONTO EMITIDO S/ 32.00
(...)"

⁴⁴ Documento S/N de 19 de agosto de 2020 (Apéndice N° 66), en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)
Es grato dirigirme a su digno despacho para saludarlo cordialmente, al mismo tiempo hago entrega adjunto al presente el comprobante requerido mediante documento en referencia, COPIA FIEL de nuestros archivos (Apéndice N° 67), con los siguientes datos:
RUC. N° 10001569487
BOLETA DE VENTA N° 0001-001942
EMITIDO A NOMBRE DE: ANDRES



Sobre lo manifestado por el proveedor y de la verificación a la boleta de venta legalizada ante notario público 0001 – N° 001942 de 21 de junio de 2019, (**Apéndice N° 67**), se tiene que ambos documentos en efecto son copia "Emisor", las mismas que difieren en monto, concepto y usuario del contenido que muestra la boleta presentada por el señor Milton Flores Paredes en copia "Usuario".

Cuadro N° 19
Cuadro comparativo de comprobantes de pago remitido por el proveedor con lo adjuntado en la rendición

Boleta de venta N° 0001 – 001942 (Rendición)	Boleta de venta N° 0001 – 001942 (Proveedor)
Emitido a nombre de: Municipalidad Provincial de Atalaya	Emitido a nombre de: Andres
Dirección: Cal. Rioja N° 659	Dirección: sin dirección
Fecha: 21-06-19	Fecha: 25-05-19
Descripción: 100 kg papa blanca, 10k limón y 03 k chuño	Descripción: galletas soda, mantequilla, agua, globos y cinta de agua
Importe: S/228.00	Importe: S/200.00

Fuente : Comprobante de pago N° 1918 con registro SIAF 3005 y respuesta proveedor
Elaboración: Comisión de Servicio de Control Especifico

Comercial "Jhunion"

Mediante el OFICIO N° 274-2020-MPA/OCI-SCE de 11 de agosto de 2020 (**Apéndice N° 68**), se consultó a la señora Neli Paulina Huaman Espinoza (dueña) de Comercial "Jhunion" con RUC N° 10467138818 si había emitido la boleta de venta 001 – N° 0000023 de 22 de junio de 2019 a nombre de la Municipalidad Provincial de Atalaya por la suma de S/970.00, por concepto de un (1) saco de arroz, tres (3) cajas de leche y tres (3) sacos de azúcar. De la revisión a la respuesta, se observa que la boleta por el cual se pregunta ha sido emitida a nombre de Sandra Angulo y por el monto de S/6.50⁴⁵ (**Apéndice N° 68**).

Sobre lo manifestado por el proveedor y de la verificación a la boleta de venta legalizada ante notario público 001 – N° 0000023 de 22 de junio de 2019 (**Apéndice N° 69**), se tiene que ambos documentos en efecto son copia "Emisor", las mismas que difieren en monto, concepto y usuario del contenido que muestra la boleta presentada por el señor Milton Flores Paredes en copia "Usuario".

Cuadro N° 20
Cuadro comparativo de comprobantes de pago remitido por el proveedor con lo adjuntado en la rendición presentado por el señor Milton Flores Paredes

Boleta de venta N° 001 – 0000023 (Rendición)	Boleta de venta N° 001 – 0000023 (Proveedor)
Emitido a nombre de: Municipalidad Provincial de Atalaya	Emitido a nombre de: Sandra Angulo
Dirección: Cal. Rioja N° 659	Dirección: sin dirección
Fecha: 22-06-19	Fecha: no se puede visualizar
Descripción: 01 saco de arroz, 03 cajas de leche y 03 sacos de azúcar	Descripción: 01 papel, 01 ace marcella y salchicha
Importe: S/970.00	Importe: S/6.50

Fuente : Comprobante de pago N° 1918 con registro SIAF 3005 y respuesta proveedor
Elaboración: Comisión de Servicio de Control Especifico

MONTO EMITIDO S/ 200.00

(...)"

⁴⁵ Documento S/N de 17 de agosto de 2020 (**Apéndice N° 68**), en el cual se manifestó lo siguiente:

(...)"

Es grato dirigirme a su digno despacho para hacerle llegar mis saludos cordiales, al mismo tiempo hago entrega adjunto al presente el comprobante requerido mediante documento en referencia, COPIA FIEL del talonario que obra en mi poder LEGALIZADO (**Apéndice N° 69**), con los siguientes datos:

RUC. N° 10467138818

BOLETA DE VENTA N° 001-0000023

EMITIDO A NOMBRE DE: SANDRA ANGULO

MONTO EMITIDO S/ 6.50

(...)"

Ante lo observado en la rendición del presente encargo, se evidencia que el señor Milton Flores Paredes habría presentado como sustento de rendición de cuentas boletas de venta que carecen de veracidad, por el importe de S/2308.00 (Apéndice N° 08).

2.4 Rendición por el importe de S/1 500.00, para cubrir gastos de las elecciones municipales en el Centro Poblado de Maldonadillo, con recibo por honorarios de un proveedor que no ejecutó el servicio.

Mediante el comprobante de pago S/N con registro SIAF 1115 de 03 de abril de 2019 (Apéndice N° 05), se desembolsa el encargo interno al señor Milton Flores Paredes, gerente de Desarrollo Económico y Social, para cubrir los gastos en las elecciones municipales en el Centro Poblado de Maldonadillo, encontrándose como sustento de rendición múltiples recibos por honorarios y facturas de diversos proveedores, entre ellos, el señor Elio Shoalin Silva Morales.

Es por ello, que mediante el OFICIO N° 195-2020-MPA/OCI-SCE de 3 de marzo de 2020 se le consultó (Apéndice N° 70), si había emitido el recibo por honorarios electrónico n.° E001-17 de 27 de junio de 2019 a nombre de la Municipalidad Provincial de Atalaya por la suma de S/1 500.00. De la revisión, al documento de respuesta, se observa que existe una negación al servicio presuntamente brindado con fecha 04 de marzo de 2019, pero además indica que si habría emitido el recibo por honorarios por el cual se le pregunta, pero que fue a petición de ruego de una tercera persona, del cual no tiene conocimiento la modalidad ni la fecha de cobranza⁴⁶ (Apéndice N° 70).

Ante lo manifestado, la comisión de control remitió el OFICIO N° 277-2020-MPA/OCI-SCE de 11 de agosto de 2020, en donde se le consultó lo siguiente: ¿Quién fue la persona que le solicitó que emita el recibo por honorarios?, ¿Qué le indicaron a su persona al momento de solicitarle que emita el recibo por honorarios?, ¿No le informaron si el pago por el servicio se realizó o no? Manifestando lo siguiente⁴⁷: (Apéndice N° 71)

(...)

- Consulta 01: ¿Quién fue la persona que le solicito que emita el recibo por honorarios?
La persona en mención es RENGIFO TORRES ISAIAS, de lo cual desconozco su dirección de domicilio y/o paradero actual.
- Consulta 02: ¿Qué le indicaron a su persona al momento de solicitarle que emita el recibo por honorarios?
Que la persona en mención había realizado un servicio a la Municipalidad Provincial de Atalaya, pero que no tenía los documentos sustentatorios para que pueda realizar el cobro por su servicio de "Coordinador de las elecciones del Alcalde del Centro Poblado de Maldonadillo del 04 de marzo al 30 de abril del 2019"
- Consulta 03: ¿No le informaron si el pago del servicio se realizó o no?
No me informó ningún tipo de pago o la modalidad de ella. Como anteriormente se le respondió, en la CARTA N° 001-2020-ESSM, mi persona no ha percibido ni parcial ni el total del monto del dinero que indica en el recibo por honorario.

(...)"

Ante ello, la comisión de control le remitió el OFICIO N° 331-2020-MPA/OCI-SCE de 28 de agosto de 2020 (Apéndice N° 71, mediante el cual se consultó si el señor Rengifo Torres, Isaias era un colaborador de la entidad e información adicional que podía proporcionar sobre el mencionado señor, asimismo, se le consultó si conoce al señor Milton Flores Paredes, el cual hasta la fecha no se ha obtenido respuesta alguna⁴⁸.

⁴⁶ Dicha solicitud fue atendida mediante la CARTA N° 001-2020-ESSM de 11 de marzo de 2020 (Apéndice N° 70), en donde se manifestó lo siguiente:

(...)

Mi persona NO ha sido Coordinador en las elecciones del Alcalde del Centro Poblado de Maldonadillo en fecha 04 de marzo al 30 de abril del 2019; pero si se ha emitido el recibo por honorario en mención, a petición de ruego de una tercera persona, de los cuales no tengo conocimiento la modalidad ni la fecha de cobranza, a la cual mi persona no ha percibido ni el total ni el parcial del monto del dinero que indica en el recibo por honorario.

(...)"

⁴⁷ A través de la CARTA N° 002-2020-ESSM de 24 de agosto de 2020 (Apéndice N° 71)

⁴⁸ Oficio recibido el 01 de setiembre de 2020.

Ante lo observado en la rendición del presente encargo, se evidencia que el señor Milton Flores Paredes, gerente de desarrollo Económico y Social, ha presentado como sustento de rendición de cuentas un recibo por honorarios de una persona que no ejecutó el servicio, con el fin de beneficiarse o beneficiar a terceras personas, sorprendiendo a la administración pública, con documentos por servicios no prestados, por el importe de **S/1 500.00 (Apéndice N° 08)**.

2.5 Rendición de encargo interno por diversos servicios, con facturas que, son negados por proveedor, además de no haber recibido pagos, ocasionan perjuicio económico a la entidad de S/85 212.00.

De la revisión a los noventa y siete (97) comprobantes de pago (Apéndice N° 05), con el cual se desembolsa encargos internos a funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Atalaya, en el periodo 2019, se observó que en doce (12) comprobantes de pago (C/P n.º 059 con SIAF n.º 2741; C/P 346 con SIAF n.º 2279; C/P 619 con SIAF n.º 1020; C/P S/N con SIAF n.º 1963; C/P 1686 con SIAF n.º 2695; C/P 2225 con SIAF n.º 3545; C/P 1398 con SIAF n.º 2279 y C/P 1471 con SIAF n.º 2356; C/P S/N con SIAF n.º 1695; C/P S/N con SIAF n.º 585; C/P S/N con SIAF n.º 1115 de 01 y 03 de abril de 2019), otorgados a los señores Jaime Rober Bedon Cochachin, Milton Flores Paredes y Roberto de la Cruz Gonzales, habrían sido rendidos con facturas de Multiservicios "Vilan" del señor Vilcapoma Andi, Ergio, con RUC N° 10617336877, por el importe de S/85 212.00 entre el 07 de marzo al 27 de julio de 2019; los cuales se detallan en el **cuadro n.º 21 (Apéndice N° 72)**.

Cabe precisar, que de la revisión a la ficha RENIEC del mencionado proveedor y de la consulta RUC ante la SUNAT, se advierte que el señor Vilcapoma Andi, Ergio tiene 20 años de edad, teniendo como fecha de inscripción en la SUNAT el 21 de febrero de 2019.

Imagen N° 01
Consulta RUC del señor Vilcapoma Andi Ergio

Número de RUC:	10617336877 - VILCAPOMA ANDI ERGIO		
Tipo Contribuyente:	PERSONA NATURAL CON NEGOCIO		
Tipo de Documento:	DNI 61733687 - VILCAPOMA ANDI ERGIO		
Nombre Comercial:	-		
Fecha de Inscripción:	21/02/2019	Fecha de Inicio de Actividades:	21/02/2019
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	PENDIENTE		
Dirección del Domicilio Fiscal:	-		
Sistema de Emisión de Comprobante:	MANUAL	Actividad de Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema de Contabilidad:	MANUAL		
Actividad(es) Económica(s):	4721 - VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS		
Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 810):	FACTURA		
Sistema de Emisión Electrónica:	-		
Emisor electrónico desde:	-		
Comprobantes Electrónicos:	-		
Afiliado al PLE desde:	-		
Padrones :	NINGUNO		

De igual manera, de la revisión a la página del OSCE⁴⁹, sobre órdenes de compra y órdenes de servicio no registra información en el año 2019 y 2020 en favor de ninguna entidad pública.

Ante tal situación, la comisión procedió a entrevistar al señor **Milton Flores Paredes** para realizarle consultas respecto a las facturas que habría adquirido del proveedor Vilcapoma Andi Ergio⁵⁰ (Apéndice N° 73) entre los cuales, manifestó lo siguiente:

"(...)

⁴⁹ <https://www.gob.pe/8193-consultar-ordenes-de-compras-y-ordenes-de-servicios>

⁵⁰ A través del ACTA DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN N° 002-2020-MPA/OCI de 25 de agosto de 2020 (Apéndice N° 73).

1. Indique usted, si todos los encargos internos otorgados a su persona, ha sido cobrado por su persona?

Todos he cobrado personalmente en el banco de la nación, pero no todos los he ejecutado personalmente sus gasto.

2. De la revisión efectuada a la documentación que sustenta el comprobante de pago n.º 346 de 14 de mayo de 2019, se evidencia que su persona adjuntó la factura 003 – n.º 0000019 de 14 de mayo de 2019, a nombre de la Municipalidad Provincial de Atalaya por la suma de S/1 000.00 (un mil y 00/100 soles) por concepto de servicio de show artístico para la actividad “Fortaleciendo capacidades a las madres atalainas en su día”, podría usted indicar en qué ha consistido dicho pago?

Ha sido para pagar a los artistas locales que han homenajeado a la madre, cantando, tocando músicas. Uno de las personas ha sido el señor Tercero Tuesta, es un cantante, que cantaba en la orquesta impacto atalaino: también ha estado haciendo show los Gines band (orquesta local), los cushis band y unos jóvenes que han grabado unas canciones de rap, a ellos se les busco para que canten por el día de la madre. La rendición por este gasto ha sido con el nombre de un tercero, ya que las personas que le he mencionado no tenían recibo por honorario ni boletas ni facturas.

El proveedor vilan, ha sido el que nos ha dado la factura, ya que era un proveedor que trabajaba con nosotros.

En este acto se pregunta, ¿por qué no busco a personas que tenían boleta?, es que luego que habían dado el servicio nos indicaban que no tenían boleta, pero como ya les había dado el trabajo, tenía que buscar la forma de rendir. Se compró la factura, pero se le dio por el impuesto.

(...)

18. De la revisión efectuada a la documentación que sustenta el comprobante de pago S/N con registro SIAF 1115 de 1 de abril de 2019, se evidencia que su persona adjuntó la factura 003 – n.º 00000011 de 4 de marzo de 2019, a nombre de la Municipalidad Provincial de Atalaya por la suma de S/280 (doscientos ochenta y 00/100 soles) por concepto de alquiler de 02 motokar por 5 días para las elecciones del alcalde del centro poblado de Maldonadillo por traslado a empadronadores para la actividad “Elecciones municipales de Maldonadillo”. Se debe mencionar que en el informe de rendición se consignó el importe de S/250 (doscientos cincuenta con 00/100 soles).

La movilidad que utilice en el centro poblado de Maldonadillo, los he recibido de los pobladores que tienen motokar, pero al no tener boleta o factura, le pedí al señor Vilcapoma Andi Ergio. Se le compraba las facturas.

El recorrido con el motokar ha sido perifonear todo el centro poblado por espacio de 5 días, a fin que la población se entere que hay elecciones. Se justifica mi gasto por que era necesario dar las elecciones. Maldonadillo es regular grande y solo nos ha cobrado 56 soles por todo el día.

19. De la revisión efectuada a la documentación que sustenta el comprobante de pago S/N con registro SIAF 1115 de 1 de abril de 2019, se evidencia que su persona adjuntó la factura 003 – n.º 00000010 de 15 de abril de 2019, a nombre de la Municipalidad Provincial de Atalaya por la suma de S/300.00 (trescientos y 00/100 soles) por concepto de servicio de perifoneo para las elecciones del alcalde del centro poblado de Maldonadillo durante seis días para la actividad “Elecciones municipales de Maldonadillo”.

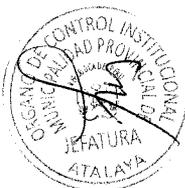
El señor Vilcapoma, ha hecho el servicio de perifoneo por todas las calles de Maldonadillo, pero el perifoneo era de la municipalidad.

(...)

24. ¿Cómo contactó al señor Andi Ergio Vilcapoma, dueño de la empresa “Multiservicios Vilan”?
Vilcapoma Andi Ergio, ha sido mi alumno en la secundaria del colegio Mariscal Cáceres turno diurna. El dueño de la discoteca los “Chamas” me pidió que le apoyara por que tenía su capital y quería invertir.

25. ¿Cómo se realizó el pago?

Todos los servicios que me ha prestado el señor Vilcapoma Andi Ergio ha sido pagado en efectivo.



26. En la ciudad de Atalaya ¿dónde se encuentra ubicado dicha empresa?
Solo le llamaba por teléfono y venía a la municipalidad, no sé si tiene un negocio.

27. ¿Desde qué año viene trabajando con la empresa "Multiservicios Vilan"?
Recién, cuando entre como gerente en el 2019.

28. ¿Conoce usted la experiencia de la empresa "Multiservicios Vilan"? ¿Con qué otras entidades trabajó?
No se de la experiencia de esta empresa Multiservicios Vilan, tampoco me consta si ha prestado servicio a otras entidades.

(...)"

Se debe señalar que en el resto de facturas⁵¹ (Apéndice N° 05), que adjuntó en su rendición, manifestó que se contrató los servicios del señor Vilcapoma Andi Ergio y que se le pagó por ello.

Asimismo, se procedió a consultar al señor **Roberto de la Cruz Gonzales**⁵² (Apéndice N° 74), si conoce a la persona de Vilcapoma Andi Ergio, respondió: "Lo conozco de vista; es proveedor con la entidad y por eso se lo convoco"

Sobre lo manifestado por ambas personas, corresponde indicar que el señor Vilcapoma Andi Ergio ha negado la emisión de las facturas cuadro N° 21 (Apéndice N° 73), por los servicios presuntamente prestados, situación que ha quedado descrito en las actas levantadas el 2 de setiembre de 2019⁵³ (Apéndice N° 75), donde mencionó: "no presté el servicio que se manifiesta en las treinta y dos (32) facturas", "niego haber emitido dichas facturas", "desconozco que esas facturas estén siendo entregados a la entidad" y "no recibí ningún pago por parte de la Municipalidad Provincial de Atalaya".

De igual manera indicó: "no conozco al señor Milton Flores Paredes", "al señor Roberto de la Cruz Gonzales lo conozco de vista no porque le haya solicitado algún servicio, sino por que trabajaba con otra persona".

A continuación, se detalla extractos de las preguntas realizadas al señor Vilcapoma Andi Ergio.

- **ACTA DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN N° 016-2020-MPA/OCI de 02 de setiembre (Apéndice N° 75)**

(...)

Sobre el comprobante de pago S/N con registro SIAF N° 1115 de 1 de abril de 2019

(...)

1. De la revisión (...)

No he prestado el servicio, niego haber ido a Maldonadillo y haber dado mi factura, porque además no lo tengo en mi poder ya que lo tiene el señor José Isaías Rengifo o Josecito Isai Macahuachi Shapiama (facebook).

2. De la revisión (...)

No he prestado el servicio que se menciona.

Se debe investigar al señor que ha rendido todos esos servicios, yo ni siquiera conozco a nadie de la municipalidad como para que me hayan dado tanto trabajo. Al señor Roberto que trabaja en servicios Públicos lo conozco pero por que trabajaba con el señor Jose Isaías Rengifo, pero con él tampoco yo he trabajado nunca así que si este señor aduce que yo le he prestado servicio de algo es porque esta mintiendo y esta conversado con el señor José para beneficiarse ellos.

⁵¹ Factura 003 - n.° 0000003 de 7 de marzo de 2019, factura 003 - n.° 0000004 de 7 de marzo de 2019, factura 001 - n.° 0000005 de 3 de marzo de 2019, factura 003 - n.° 0000006 de 7 de marzo de 2019, factura 003 - n.° 0000005 de 7 de marzo de 2019, 001 - n.° 0000007 de 6 de marzo de 2019, factura 003 - n.° 0000001 de 7 de marzo de 2019, la factura 003 - n.° 0000007 de 30 de abril de 2019, factura 003 - n.° 0000020 de 14 de mayo de 2019, factura 003 - n.° 0000022 de 12 de abril de 2019, factura 003 - n.° 0000009 de 12 de abril de 2019, factura 001 - n.° 0000011 de 12 de abril de 2019, factura 001 - n.° 0000012 de 12 de abril de 2019, factura 001 - n.° 0000009 de 28 de febrero de 2019, factura 001 - n.° 0000008 de 28 de febrero de 2019, factura 003 - n.° 0000014 de 15 de marzo de 2019, factura 003 - n.° 0000016 de 16 de abril de 2019, factura 003 - n.° 0000015 de 21 de abril de 2019 y factura 003 - n.° 0000013 de 22 de abril de 2019.

⁵² A través del ACTA DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN N° 004-2020-MPA/OCI de 25 de agosto de 2020. (Apéndice N° 74)

⁵³ ACTA DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN N° 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015 y 016-2020-MPA/OCI de 02 de setiembre de 2020, suscrito por el señor Vilcapoma Andi Ergio (Apéndice N° 75).

3. De la revisión (...)

No he brindado el servicio de alimento, tampoco conozco quien ha rendido miente, además si no hay relación de personas que han comido no se puede aceptar la rendición. Como usted puede apreciar señorita ninguna de estas firmas me pertenece, esta a comparación de los que aparece en las otras facturas es diferente, eso quiere decir que alguien esta manipulando las facturas que yo saque en algún momento y que las entregue con el señor Jose (ex patrón).

4. De la revisión (...)

No he dado este servicio

No tengo ningún tipo de movilidad (trimovil, bote, yate, bicicleta)

Todos estos supuestos servicios han sido armados, desconozco con qué finalidad, pero no quiero perjudicarme y por eso estoy declarando (...).

(...)"

- ACTA DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN N° 014-2020-MPA/OCI de 02 de setiembre de 2020 (Apéndice N° 75)

(...)

Sobre el comprobante de pago N° 1471 de 21 de mayo de 2019

1. De la revisión (...)

No he prestado el servicio

Yo, tengo secundaria, y 5 ciclo de construcción civil, ese era mi trabajo hasta que conocí al señor Jorge Isaias Rengifo o Josecito Isai Macahuachi Shapiama (facebook), quiero corregir que lo conozco como José Isaias Rengifo o Josecito Isai Macahuachi Shapiama (facebook).

Actualmente no se nada de él.

Nunca he tenido presupuesto para cubrir el gasto que me menciona, éste señor me esta utilizando.

(...)

3. De la revisión (...)

No he prestado el servicio

Como se puede apreciar, ninguna de las firmas que aparece en estos comprobantes me pertenece.

Quiero dejar constancia que la persona que tiene mis facturas (señor Jose) esta mal utilizando mis facturas además fue este señor que me hizo sacar estas facturas en el contador que esta en la dirección de estas facturas, pero lo que no sabía es que era para que lo presente a la municipalidad, se debe investigar a este señor porque utiliza a terceras personas, quizás el servicio no se presta como se indica y eso debe pasar a la policía y fiscalía.

(...)"

- ACTA DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN N° 013-2020-MPA/OCI de 02 de setiembre de 2020 (Apéndice N° 75)

(...)

Sobre el comprobante de pago N° 2225 de 16 de julio de 2019

1. De la revisión (...)

No he prestado el servicio

Desconozco si la compra de todo lo que indica la factura se haya realizado, porque mi persona ni enterado esta de todas estas facturas.

En el mes de julio, el señor José ya no me pagaba la mensualidad y tuve que alejarme, hasta me quedó debiendo y no me pagó(...), de él no se nada y desconozco que siga utilizando mis facturas.

2. De la revisión (...)

No he prestado el servicio. Como manifesté anteriormente, al no recibir pago del señor José Isaias Rengifo o Josecito Isai Macahuachi Shapiama, deje de frecuentarle y le pedí mis facturas, pero no me devolvió indicando que se había perdido.

(...)"

- ACTA DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN N° 012-2020-MPA/OCI de 02 de setiembre de 2020 (Apéndice N° 75)

(...)

Sobre el comprobante de pago N° 1686 de 11 de junio de 2019

1. De la revisión (...)

No he brindado el servicio, no he cobrado nada

Yo no doy capacitación, porque recién estada estudiando algo técnico, además no me siento preparado para hacerlo, y tampoco conozco a nadie para contratarlo.

Desconozco esta actividad y el importe que se indica.

El original de esta factura tampoco lo tengo.

(...)"

- **ACTA DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN N° 011-2020-MPA/OCI de 02 de setiembre de 2020 (Apéndice N° 75).**

"(...)

Sobre el comprobante de pago N° 0619 de 14 de marzo de 2019

1. De la revisión (...)

No he dado el servicio que se menciona, y no tengo a nadie que conozca que pueda alquilarme menos para yo alquilar a la municipalidad.

Son muchas facturas por la que me pregunta y ninguna las he emitido, ni siquiera sabía que se sigue utilizando ya que yo solo emití dos facturas, nada más. Además, no me he beneficiado con el dinero que usted me menciona, la firma que aparece en el cancelado no me pertenece.

2. De la revisión (...)

En este caso, fui a trabajar para el señor Jose Isaias Rengifo o Josecito Isai Macahuachi Shapiama (facebook) en el local del señor Marcelo Rocha Rengifo, que tiene un negocio de pinturas ubicado en Jr. Purús a unas casas de Electroucayali. En este local he trabajado 3 días ya que el señor Marcelo ya había avanzado con el estampado.

Pero a mí no me pagaron la suma que indica en la factura de S/4500.000, ya que solo me pagaron como trabajador.

Todo el trabajo que le menciono, lo he realizado en el negocio del señor Marcelo.

En este lugar también estaba el señor José, seguramente él era el del trabajo para la municipalidad, porque a él le acompañaba al municipio llevando cosas que pedían, a veces gaseosas, otras agua.

(...)

4. De la revisión (...)

No he dado ese servicio a la Municipalidad tampoco he llevado esas sillas a ninguna parte.

No sé que responder, a tantas preguntas, yo no soy proveedor, a mí no me deben preguntar, sino al señor Jose porque él era el que trabajaba para el municipio, yo no tengo nada de ver.

En alguna fotografía de la municipalidad debe aparecer este señor porque era pareja de la hermana de una regidora (así me dijeron) más no podría decir sobre éste señor, además en el Facebook aparece con otro nombre y apellido, deberán preguntar al señor Marcelo Rocha Rengifo él le debe conocer mejor que yo.

(...)"

- **ACTA DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN N° 010-2020-MPA/OCI de 02 de setiembre de 2020 (Apéndice N° 75).**

"(...)

Sobre el comprobante de pago N° 346 de 14 de mayo de 2019

1. De la revisión (...)

No he dado el servicio que me menciona, tampoco he cobrado el importe que indica.

No conozco a nadie en ese medio como para dar ese servicio. Como verá soy una persona joven que por este momento ayudo a mi madre y no tenemos los recursos para dar ese servicio.

Desconozco porque hacen de ver que soy la persona que brinda el servicio si yo no tengo dinero y solo me van a perjudicar.

Esa firma que aparece en la factura no es mía.

(...)"

- **ACTA DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN N° 009-2020-MPA/OCI de 02 de setiembre de 2020 (Apéndice N° 75)**

"(...)

6. ¿Qué funcionario o funcionarios lo han contratado?

Yo no he tenido nunca ningún contacto o vínculo con algún funcionario de la entidad, yo he trabajado para un señor que era proveedor de la municipalidad.

7. A parte de la Municipalidad Provincial de Atalaya, ¿con qué otras entidades ha trabajado?

No, solo he emitido dos facturas la 1 y 2, el resto no las he emitido porque el total del talonario lo tiene el señor Isai Macahuachi Shapiama.

(...)

9. En la ciudad de Atalaya, ¿en dónde se encuentra su local?

No tengo local, porque mi factura lo tramite en la dirección que se señala en las facturas (Jr. Amazonas N° 518 Raymondí).

(...)

¿Cómo usted conoció al señor Jose Isaias Rengifo o Josecito Isai Macahuachi Shapiama (facebook)? fue en el mes de enero del 2019, que me pidió que sacara mi RUC y talonarios de factura para trabajar con él, ya que como era pareja de la señora Lizeth Trigos Villalobos hermana de Karol Trigos Villalobos regidor de la Municipalidad Provincial de Atalaya.

Era su trabajador y me pagaba 500 soles mensual y mi cuarto 300 mensual, pero como ya no pagaba en el mes mayo, junio ya en julio de 2019 le dije que no voy a trabajar con él.

Corrijo el nombre, no es Jorge, es Jose, así con ese nombre lo conozco, él era pareja de la hermana de una regidora, pero no se el nombre.

(...)"

Asimismo, se procedió a mostrar al señor Vilcapoma Andi Ergio una fotografía del señor Milton Flores Paredes (Apéndice N° 75), manifestando lo siguiente:

"No conozco a la persona que señala la imagen"

Asimismo, se procedió a mostrar al señor Vilcapoma Andi Ergio una fotografía del señor Roberto de la Cruz Gonzales (Apéndice N° 75), manifestando lo siguiente:

"Conozco al señor Roberto de vista porque era que trabajaba con el señor Jose Isaias Rengifo"

Ante la revisión de la documentación proporcionado por la entidad, así como de la obtención de manifestación de las personas involucradas y del presunto proveedor, en la rendición de los encargos internos otorgados a los señores Jaime Rober Bedon Cochachin, Milton Flores Paredes y Roberto de la Cruz Gonzales se advierte que habrían presentado como sustento de rendición de cuentas facturas de proveedor que niega haber ejecutado el servicio y haber emitido dichas facturas, como haber cobrado por los supuestos servicios, además, que la rendición se habría realizado con factura comprado, situación que ocasiona perjuicio económico a la entidad por el importe de S/85 212.00, cuyo proveedor según registros de Sunat, no tiene experiencia en prestación de servicios con el Estado y con particulares, es un proveedor que solo reporta servicio para este municipio.

Además, de la entrevista efectuada al señor Vilcapoma Andi Ergio, se obtiene la negativa de haber prestado los servicios, sin embargo, también manifiesta haber trabajado con el señor Jose Isaias Rengifo o Josecito Isai Macahuachi Shapiama (facebook), a quien ha entregado sus boletas y facturas, y desconoce a los funcionarios de esta entidad como las personas que le solicitaron los servicios.

En adición a lo expuesto, se ha solicitado al almacén central de la entidad el ingreso y recepción de los bienes que se han adquirido al señor Vilcapoma Andi Ergio, a lo cual ha respondido el jefe de la unidad de almacén que no registra ningún ingreso ni salida de los bienes solicitados mediante oficio n.º 370 y 376-2020-MPA/OCI de 10 y 12 de noviembre de 2020⁵⁴(Apéndice N° 76). Incumpléndose de este modo, con lo establecido en el artículo 40.4 de la Resolución Directora N° 004-2009-ES/77.15 que establece: "La utilización de esta modalidad de ejecución es para fines distintos de los que tienen establecidos el Fondo para Pagos en Efectivo o Fondo Fijo para Caja

⁵⁴ Informe N° 089-2020-U/ALMAV-SGASA-MPA de 23 de noviembre de 2020 y Informe N° 090-2020-U/ALMAV-SGASA-MPA de 27 de noviembre de 2020(Apéndice N° 76).

Chica y los viáticos, no exige del cumplimiento de los procedimientos de adquisición aplicables de acuerdo a Ley, y es de exclusiva competencia y responsabilidad de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades".

2.6 Rendiciones de encargos con comprobantes no existentes en los registros de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)

Con la finalidad de verificar que la información presentada en las rendiciones de los encargos internos otorgados a los funcionarios y servidores de la entidad, se encuentren en los registros de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), se procedió a consultar a través de las páginas web del portal: <https://www.sunat.gob.pe/ol-ti-itconsvalicpe/ConsValiCpe.htm>, y <https://www.sunat.gob.pe/ol-ti-itconsultaunificadalibre/consultaUnificadaLibre/consulta>, todas las boletas, facturas y/o recibos por honorario electrónicos encontrados en los encargo internos del 2019, el cual, se pudo evidenciar comprobantes no existentes, tal como se aprecia del **cuadro n.º 22 (Apéndice N° 77)**.

Cabe señalar que la empresa Funeraria Horizonte⁵⁵, quien habría emitido la factura 0002 – N° 000051, con fecha de emisión de 29 de marzo de 2019 por el importe de S/350.00 que se adjunta al comprobante de pago N° 1577 con registro SIAF 1424, se encontraba con suspensión temporal a la fecha de la emisión de la factura⁵⁶.

Asimismo, se debe indicar lo siguiente:

- Según la consulta RUC realizada del proveedor Marquez Ruiz, Jesús Miguel, emite factura electrónica desde el 04 de junio de 2019, sin embargo, tal como se aprecia en el cuadro anterior, se habría emitido la factura electrónica N° E001-2 el 09 de mayo de 2019 y la factura electrónica N° E001-3 el 14 de mayo de 2019.
- Según la consulta RUC realizada del proveedor Rivas Gómez, Manuel Eduardo, emite factura electrónica desde el 07 de julio de 2019, sin embargo, tal como se aprecia en el cuadro anterior, se habría emitido la factura electrónica N° E001-4 y la factura N° E001-3 el 10 de mayo de 2019, la factura electrónica N° E001-2 el 23 de mayo de 2019 y la factura electrónica N° E001-3 el 28 de junio de 2019.
- Según la consulta RUC realizada del proveedor Alegre Usca, Alejandro, emite factura electrónica desde el 07 de julio de 2019, sin embargo, tal como se aprecia en el cuadro anterior, se ha emitido la factura electrónica N° E001-1 el 25 de mayo de 2019.

Consecuentemente, los sub gerentes de Contabilidad de la entidad no habrían cumplido con revisar las debidas rendiciones de los funcionarios y servidores de la entidad por encargos internos otorgados en el periodo de enero a diciembre de 2019, aceptándose rendiciones con comprobantes no existentes en los registros de la Superintendencia Nacional de Aduanas, Administración Tributaria (SUNAT), contraviniendo la **Resolución Ministerial N° 801-81-EFC/76 de 17 de setiembre de 1981 sobre Normas del Sistema Administrativo de Contabilidad - Verificación Interna.- que establece: (...) practicar el control previo interno en todo el proceso de las operaciones financieras y/o administrativas que tienen incidencia contable, mediante métodos y procedimientos que garanticen la legalidad, veracidad y conformidad de dichas operaciones.**

2.7 Encargos internos otorgados a funcionarios y servidores de la entidad pendientes de rendición

Mediante OFICIO n.º 107-2020-MPA/OCI-SCE con fecha de recepción del 28 de febrero de 2020 (**Apéndice N° 78**), se solicitó a la Subgerencia de Contabilidad la remisión de la información del

⁵⁵ De Roy Roger Arevalo Rengifo

⁵⁶ Según la página web de la SUNAT: <https://www.sunat.gob.pe/ol-ti-itconsultaunificadalibre/consultaUnificadaLibre/consulta>



estado actual de los noventa y siete (97) comprobantes de pago, asimismo, se solicitó información sobre las acciones que se han realizado desde el año 2019 hasta la actualidad sobre aquellos comprobantes de pago por encargos que se encuentran pendientes de rendición.

También, mediante el OFICIO N° 118-2020-MPA/OCI-SCE con fecha de recepción del 28 de febrero de 2020 (**Apéndice N° 78**), se solicitó informar si cuenta con alguna documentación sobre la rendición de los comprobantes de pago de los registros SIAF: 368, 527, 3432, 1006, 2159, 2271, 5280, 5388, 3857 y 1120. En atención a lo solicitado, mediante el INFORME N° 038-2020-SGC-MPA con fecha de recepción 03 de marzo de 2020 (**Apéndice N° 79**), remitió un cuadro con el detalle de los encargos internos otorgados al personal de la entidad que no han sido rendidos hasta esa fecha.

Posteriormente, mediante OFICIO N° 004-2020-GAF-MPA con fecha de recepción de 08 de setiembre de 2020, la gerencia de administración y finanzas, remite el INFORME N° 096-2020-MPA/GM/SGC de 4 de setiembre de 2020, donde el sub gerente de contabilidad (**Apéndice N° 80**), le informa que el monto pendiente de rendición sería S/45 634.00; adicionalmente, esta comisión de control agrega el registro SIAF N° 778 por el importe S/120.00 (**Apéndice N° 08**), como pendientes de rendición porque carece de documentación que la sustente, pese que en el SIAF estaría como rendido, los que sumados asciende a la suma de **S/45 754.00**

En efecto, los funcionarios a quienes se les entregó dinero mediante cheques, no han cumplido con presentar su rendición de cuenta documentada y/o haber devuelto los saldos que pudieran existir de los montos encargados dentro de los plazos establecidos, tal como lo señala el INFORME N° 096-2020-MPA/GM/SGC de 4 de setiembre de 2020 (**Apéndice N° 81**), desconociéndose el fin de los recursos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos institucionales, sin que la administración edil haya efectuado el descuento correspondiente de los haberes de los funcionarios a quienes se les encargaron los fondos, existiendo saldo pendiente de rendir y/o devolver de **S/45 754.00**, lo cual contraviene lo establecido en la Directiva de Tesorería y directiva interna de la entidad⁵⁷.

Como consecuencia, de haber comunicado el pliego de hechos, se efectuó la devolución de S/3 051.00 por algunos de los servidores identificados en el informe y también luego de evaluar los comentarios y aclaraciones, se excluyó el importe de S/11 962.00 como pendiente de rendición, quedando como nuevo importe la suma de **S/30 741.00**. quedan el cuadro de la siguiente manera

Cuadro N° 23
Encargos internos pendientes de rendición

N°	Fecha	SIAF	CP	Funcionario	Actividad	Importe
1	13/06/2019	2741	059	Bedon Cochachin Jaime Rober	Capacitación para el desarrollo de capacidades de los padres trabajadores de la municipalidad provincial de atalaya	S/18 925.00
2	16/10/2019	3857	4039	Oncevay Antonio Noel	Para cubrir gastos por el servicio de gestión y trámite de 32 de sillas de ruedas y bastones donadas	S/4 250.00 ⁵⁸
3	01/04/2019	1120		Espinoza Gamarra Manuel Danilo	Pago de vuelos aéreos	S/3 166.00
4	03/07/2019	3012	401	Flores Paredes Milton	Matrimonio comunitario 2019	S/4 400.00
Total						S/30 741

Fuente : Comprobantes de pago y documentación proporcionada por la entidad
Elaboración: Comisión de Servicio de Control Específico

⁵⁷ Artículo 40.3 de la Directiva de Tesorería

⁵⁸ Debido a que se le descontó S/1 000.00.

Que el hecho de existir devoluciones de importes de dinero, por encargos internos pendientes de rendición y por actividades no ejecutadas, etc, no exime de responsabilidad administrativa y penal de los auditados inmersos en los hechos materia de auditoría, en razón que, si no hubiera sido auditado el otorgamiento de encargos a funcionarios y servidores de la entidad, no se hubiera devuelto dinero otorgado para ejecutar actividades como:

- ✓ Rendición de cuenta, para apoyo social con donación de ataúd en beneficio de la señora Dalia Flor Espinoza Collazos por S/350.00, pese no haber brindado el apoyo.
- ✓ Rendición de cuentas con boletas y/o facturas por el importe de S/6 236.00, que es negada por los proveedores, por que difiere del talonario original.

Dinero otorgado para realizar Actividad "**Servicio de atención móvil en salud para la población de Atalaya 2019**", Comprobante de pago N° 1772 con registro SIAF 2799 (Boleta de venta N° 001 - 0005834, Boleta de venta 001 - N° 0013466, Boleta de venta 0001 - N° 014944, Boleta de venta N° 001 - 0009625, Boleta de venta N° 001 - 0002447).

Dinero otorgado para realizar Actividad "**Fortaleciendo las capacidades a las madres atalainas en su día**", Comprobante de pago N° 346 con registro SIAF 2279 (Boleta de venta N° 001 - 0006022, Boleta de venta N° 001 - 0000048, Boleta de venta N° 001 - 0009638, Boleta de venta N° 001 - 0004198).

Dinero otorgado para realizar Actividad "**Revalorización de nuestro patrimonio cultural histórico de la provincia de Atalaya - Ucayali**", Comprobante de pago S/N con registro SIAF 2035 (Boleta de venta N° 001 - 0001264, Boleta de venta N° 001 - 0020093, Boleta de venta N° 001 - 0011142).

Dinero otorgado para realizar Actividad "**Plan de valorización y reconocimiento a nuestro alimento ancestral "El Cacao" Atalaya 2019**", Comprobante de pago N° 1918 con registro SIAF 3005 (Boleta de venta N° 001 - 0019818, Boleta de venta N° 0001 - 001942, Boleta de venta N° 001 - 0000023)

- ✓ Rendición por el importe de S/1 500.00, para cubrir gastos de las elecciones municipales en el Centro Poblado de Maldonadillo, con recibo por honorarios de un proveedor que no ejecutó el servicio (recibo por honorarios electrónico n.º E001-17 de 27 de junio de 2019 a nombre de la Municipalidad Provincial de Atalaya).
- ✓ Dinero otorgado para dar capacitación a los trabajadores nombrados de la municipalidad provincial de Atalaya, apoyo social con pasajes y apoyo social para salud - Plaquetas en el periodo 2019, los cuales hasta ese momento se desconocía el fin de los recursos, por el importe de S/3 051.00.

A continuación, se detalla, las respuestas de las consultas realizadas a las personas que tienen encargos pendientes de rendición.

Señor Milton Flores Paredes:

Mediante ACTA DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN N° 006-2020-MPA/OCI de 26 de agosto de 2020⁵⁹ (**Apéndice N° 32**), entre otras consultas realizadas, la comisión de control, le consulta sobre los encargos internos pendientes de rendición, respondiendo:

- Con respecto al comprobante de pago N° 401, con registro SIAF 3012 de 3 de julio de 2019, (**Apéndice N° 05**), en el cual se le otorgó el encargo interno para la actividad "Matrimonio comunitario 2019", por el importe de S/4 400.00.

("...")

⁵⁹ Consulta realizada, ante la negativa de responder los OFICIO N° 256 y 310-2020-MPA/OCI-SCE recepcionado el 12 de marzo y 24 de agosto de 2020. (**Apéndice N° 82**)

Se pregunta, ¿Por qué hasta la fecha figura este encargo como no rendido?

La verdad no entiendo, porque después de haber entregado el dinero en efectivo a la señora Mery, ya por las múltiples actividades como gerente de desarrollo social, no hice seguimiento de su rendición. Este año, al enterarme que no está rendido el comprobante, me acerque a la jefa del registro civil y preguntando sobre la rendición, me indico que habría rendido con las boletas de los gastos, pero no sabía si se había aceptado la rendición.

Señor Jaime Rober Bedon Cochachin

Mediante OFICIO N° 308-2020-MPA/OCI-SCE de 24 de agosto de 2020⁶⁰(Apéndice N° 83), se consultó al señor Jaime Rober Bedon Cochachin que informe si ha presentado las rendiciones de los encargos internos otorgados mediante registro SIAF 2159 de 09 de mayo de 2019 y comprobante de pago n.° 059 de 13 de junio de 2019 (Apéndice N° 05), el cual no ha sido atendido hasta la fecha.

Cabe precisar, que comprobante de pago n.° 059, se encuentra en condición de no rendido por que el señor Francis Lois Philip Arévalo Ávila con fecha 20 de setiembre de 2019, anula⁶¹ (Apéndice N° 84), la rendición presentada por el señor Jaime Rober Bedon Cochachin, subgerente de recursos humanos⁶² por no haber cubierto la totalidad del encargo interno que fue por el importe de S/18 925.00, existiendo un saldo pendiente por rendir por el importe de S/300.00, pese que la señora Karla Suarez Ostos, subgerente de Contabilidad dio por rendido el día 13 de julio de 2019.

Señor Noel Oncevay Antonio

Mediante OFICIO N° 254-2020-MPA/OCI-SCE de 12 de marzo de 2020⁶³(Apéndice N° 85), se solicitó al señor Noel Oncevay Antonio que confirme si ha presentado su rendición del encargo interno otorgado mediante comprobante de pago n.° 4039 de 16 de octubre de 2019 (Apéndice N° 05), siendo atendida dicha solicitud mediante INFORME N° 031-2020-OMAPED-MPA de 13 de marzo de 2020 (Apéndice N° 85), cuyo contenido indica haber presentado ante la Gerencia de Desarrollo Económico y Social su rendición, sin embargo, cuando la comisión de control, realiza consulta a la subgerencia de contabilidad, indican que en el mes de julio de 2020, procedieron al descuento de S/1 000.00, quedando el importe pendiente de rendición de S/4 250.00. Cabe precisar, que actualmente el funcionario en mención no labora en la entidad.

Señor Manuel Danilo Espinoza Gamarra

Mediante Oficio N° 257-2020-MPA/OCI-SCE de 12 de marzo de 2020⁶⁴ (Apéndice N° 86), se solicitó al señor Manuel Danilo Espinoza Gamarra, que confirme si ha presentado su rendición del encargo interno otorgado mediante registro SIAF n.° 1120 (Apéndice N° 05); el mismo que es atendido a través del correo: megsjt2309@hotmail.com⁶⁵ (Apéndice N° 86), manifestando que el

⁶⁰ Remitido al correo: jbedon04@hotmail.com de 25 de agosto de 2020 (Apéndice N° 83)

⁶¹ Dicha acción fue comunicada al gerente de Administración y Finanzas mediante el INFORME N° 175-2019-SGC-MPA de 14 de octubre de 2019 y recibida el 15 de octubre de 2019 (Apéndice N° 84), en donde el subgerente manifiesta textualmente lo siguiente:

"(...)

Según el análisis realizado al expediente con C/P N° 059, se obtuvieron las siguientes observaciones:

- Que la rendición de encargo interno fue con fecha 13/07/2019, y anulada con fecha 20/09/2019 ya que no cumplía a esa fecha con los lineamientos que indica a directiva de caja de rendición de viáticos.
- Que con fecha 13/06/2019, se realizó la devolución de T-6, por un monto de S/. 225.00, que a la fecha no está aprobada por lo que figura en rechazado, se adjunta pantallazo del expediente SIAF N° 2741.
- Existe una diferencia para devolución por un monto de S/. 300.00, por lo que de acuerdo al monto de la T-6 mencionadas líneas arriba, no es coherente con el monto a devolver.
- El CIU (Actividad comercial del giro de la empresa), de la Factura N° 003-0000028; 003-0000029; 003-0000030, 003-0000003, del sr. VILCAPOMA ANDI ERGIO, no corresponde a la actividad realizada.

"(...)"

⁶² el INFORME N° 392-2019-MPA-SGRH de 04 de julio de 2019, con fecha de recepción del mismo día, el sub gerente de Recursos Humanos presentó ante la gerencia de Administración y Finanzas, la rendición por el importe de S/18 700.00 lo cual no cubre la totalidad del encargo interno que fue por el importe de S/18 925.00, existiendo un saldo pendiente por rendir por el importe de S/300.00.

⁶³ el cual no se encuentra con fecha de recepción solo la firma y el número de documento nacional de identidad (DNI)

⁶⁴ Remitido al correo: megsjt2309@hotmail.com el 12 de marzo de 2020 (Apéndice N° 86),

⁶⁵ "(...)"



encargo otorgado cuenta con la documentación sustentatoria, que debe obrar en el archivo del comprobante de pago. Posteriormente; a través de la Carta N° 026-2020-MEG⁶⁶ recepcionado el 11 de setiembre de 2020 (**Apéndice N° 87**), manifestó "(...) desconozco los motivos por los cuales no se ha dado el trámite contable de rendición de cuentas por el encargo recibido, debido a que la documentación sustentatoria de gasto se encuentra en el respectivo comprobante; por lo que, debido a lo expuesto, el suscrito no tiene pendiente ninguna rendición de cuentas".

Al respecto, corresponde indicar, que efectivamente se observa que, en el comprobante de pago, se adjunta facturas, de cuyo importe presuntamente corresponderían al gasto ejecutado, sin embargo, al no estar rendido en el sistema del SIAF, se considera como pendiente de rendición.

En conclusión, existen comprobantes de pago por encargo interno que no han sido rendidos por quienes han recibido el recurso, otros cuentan con documentación, pero por motivos que se desconoce no han sido dados como rendidos en el SIAF, desconociendo el fin del recurso; (SIAF C/P N° 59,4039, SIAF N° 1120, C/P N° 401) (**Apéndice N° 05**).

Acciones adoptadas por la entidad para el recupero de encargos internos

• Por la Gerencia Municipal

Mediante el MEMORANDUM N° 387-2019-GM-MPA de 11 de octubre de 2019 con fecha de presentación del mismo día (**Apéndice N° 88**), el señor Máximo Romero Osambela, gerente municipal, solicita al señor Percy Junior Ojanama Armas, gerente de Administración y Finanzas, tome las acciones o correcciones necesarias sobre los montos establecidos, en la rendición por encargo de la actividad denominado: "Capacitación de desarrollo de capacidades de los padres trabajadores de la Municipalidad Provincial de Atalaya" y de encontrarse irregularidades remitir a su despacho el respectivo informe para que se tome las acciones legales de responsabilidad⁶⁷ (**Apéndice N° 88**). Como se puede apreciar, el señor gerente municipal, solo ha realizado observaciones a una actividad en específica, dejando de actuar sobre las demás actividades (cuadro n.º 23) (**Apéndice N° 77**).

• Por la Gerencia de Administración y Finanzas

Mediante el OFICIO N° 106-2020-MPA/OCI-SCE de 27 de febrero de 2020, recepcionado el 28 de febrero de 2020, se solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas que informe sobre las acciones que ha realizado desde el año 2019 hasta la actualidad sobre aquellos comprobantes de pago de encargos que se encuentran pendientes de rendición; solicitud, que no fue atendida; por lo que luego, mediante el OFICIO N° 228-2020-MPA/OCI-SCE recepcionado el 05 de marzo de 2020 se reiteró el pedido de información, siendo atendido mediante la CARTA N° 059-2020-GAF-MPA, con fecha de recepción del 09 de marzo de 2020 (**Apéndice N° 89**), en el cual manifiesta lo siguiente:

"(...)

ACCIONES 2019: A cargo del CPC: PERCY JUNIOR OJANAMA ARMAS: De la revisión a la información proporcionada, se observa que no habría realizado ninguna acción para el recupero de los encargos pendientes de rendición.

ACCIONES 2020: A cargo de la Señora Jacqueline Tang Gasla,
En efecto, se observa que la señora habría realizado lo siguiente:



Con relación a la pregunta, le informo que el encargo entregado al suscrito, cuenta con la documentación sustentatoria que debe obrar en el respectivo comprobante de pago, del cual si no me equivoco, corresponde al pago de pasajes vía aérea.

De otro lado, la actual gerente de administración a la fecha no me ha remitido el escaneado del comprobante de pago y la correspondiente documentación sustentatoria, que a ella le fue solicitada mediante correo electrónico, el cual se lo retransmitiré a usted.

En tal sentido, el suscrito no tiene ningún encargo por rendir.

(...)

⁶⁶ Respuesta al oficio n.º 309-2020-MPA/OCI-SCE de 24 de agosto de 2020 (**Apéndice N° 87**), mediante el cual se solicitó que remita dos (2) juegos de copias fedateadas o legalizadas de la debida rendición, así como dos (2) juegos de copias fedateadas o legalizadas del documento con el cual presentó la rendición por encargo interno.

⁶⁷ Dicho documento fue remitido en copias fedateadas a la comisión a través del INFORME N° 031-2020-MPA/GM de 10 de marzo de 2020 con fecha de recepción del mismo día (**Apéndice N° 88**).

- Mediante Memorando N° 004-2020-MPA/GAF, del 16 de enero de 2020, se solicitó al Sub Gerente de Recursos Humanos, notificar a los funcionarios y servidores de la MPA, para que en un plazo de tres (03) días efectúen las rendiciones por concepto de viáticos y encargo pendientes de rendición al 31 de diciembre de 2019, caso contrario se efectuará el descuento por planilla de haberes. También, se viene cursando notificaciones vía email, conforme a la documentación adjunta:
 - a) Carta N° 009-2020-GAF-MPA, dirigida al ex funcionario señor Milton Flores Paredes, recepcionado el 10 de febrero de 2020.
 - b) Carta N° 013-2020-GAF-MPA, dirigida al señor Wilder Saul Osorio Guerra, recepcionado el 18 de febrero de 2020.
 - c) Carta N° 011-2020-GAF-MPA, dirigida al ex funcionario señor Jaime R. Bedon Cochachin (enviado vía email: jrbedon04@hotmail.com Reverso del documento)
 - d) Carta N° 010-2020-GAF-MPA, dirigida al ex funcionario señor Manuel D. Espinoza G., (enviado vía email: megsjt2309@hotmail.com Reverso del documento)
- Mediante, Memorando N° 010-2020-MPA/GAF, del 07 de febrero de 2020, solicitó al Sub Gerente de Recursos Humanos, las acciones realizadas para el recupero de los fondos conforme lo establece la Directiva de Viático y Encargos, respectivamente.
- Actualmente no se obtuvo respuesta de los ex funcionarios por lo que se está solicitando, su publicación en el diario de mayor circulación regional, conforme lo establece las normas y luego proseguir conforme lo establecen las normas.
(...)"

Además, en la respuesta de la Gerencia de Administración y Finanzas se observa que se adjuntó la CARTA N° 012-2020-GAF-MPA de 10 de febrero de 2020 (Apéndice N° 89), en el cual se aprecia un visto de la oficina de OMAPED con hora 03:45pm, con el cual le ponen en conocimiento sobre la rendición pendiente.

Cabe precisar, que posteriormente, a través de diversos oficios se solicitó nuevamente, informar si cuentan con documentación sobre las rendiciones pendientes de encargo interno⁶⁸ (Apéndice N° 90), respondiendo en algunos casos⁶⁹ (Apéndice N° 91): "efectuada la revisión en los ambientes de la Oficina de la Gerencia de Administración a mi cargo, NO se encontró documentación alguna de rendición de C/P que se detalla en la relación adjunta.

• **Por la Subgerencia de Contabilidad**

Mediante diversos oficios⁷⁰ (Apéndice N° 92), se solicitó a la sub gerencia de Contabilidad, informe sobre las acciones que se han realizado desde el año 2019 hasta la actualidad sobre aquellos comprobantes de pago de encargos que se encuentran pendientes de rendición. Al ser atendido⁷¹, manifestó que, al 31 de diciembre de 2019, tenían un saldo pendiente de rendición por S/48 884.00, monto que luego fue modificado ya que admitieron la rendición de los encargos otorgados mediante C/P 4201 y 4229 del señor Wilder Saul Osorio Guerra por el importe total de S/2 250.00; y el descuento realizado por planillas al señor Noel Oncevay Antonio del C/P 4039 por el importe de S/1 000, quedando el importe de S/45 634.00.

Adicionalmente, esta comisión, considera que el comprobante de pago N° 376 por el importe de S/120,00 (Apéndice N° 08), debe ser considerado como pendiente de rendición porque carece de documentación que sustente la rendición, pese que en el SIAF estaría como rendido,

⁶⁸ OFICIO N° 119-2020-MPA/OCI-SCE recepcionado el 28 de febrero de 2020, se solicita informar si cuenta con alguna documentación sobre la rendición de los comprobantes de pago de los registros SIAF: 368, 527, 3432, 1006, 2159, 2271, 5280, 5388, 3857 y 1120; OFICIO N° 229-2020-MPA/OCI-SCE recepcionado el 05 de marzo de 2020; OFICIO N° 251-2020-MPA/OCI-SCE recepcionado el 10 de marzo de 2020; OFICIO N° 298-2020-MPA/OCI-SCE recepcionado el 21 de agosto de 2020 (Apéndice N° 90).

⁶⁹ Carta N° 057-2020-GAF-MPA de 05 de marzo de 2020, recibido el 6 de marzo de 2020 (Apéndice N° 91).

⁷⁰ OFICIO N° 005-2020-MPA/OCI-SCE, recepcionado el 19 de febrero de 2020 (Apéndice N° 92), se solicitó a la subgerencia de Contabilidad que remita cuatro (4) juegos de copias fedateadas del INFORME N° 028-2020-MPA-SG de 12 de febrero de 2020 y de la CARTA N° 008-2020-SGC-MPA de 12 de febrero de 2020.

Mediante el OFICIO N° 107-2020-MPA/OCI-SCE de 27 de febrero de 2020 con fecha de recepción del 28 de febrero de 2020 (Apéndice N° 92), se solicitó a la subgerencia de Contabilidad que informe sobre el estado actual de los noventa y siete (97) comprobantes de pago, asimismo, información sobre las acciones que se han realizado desde el año 2019 hasta la actualidad sobre aquellos comprobantes de pago de encargos que se encuentran pendientes de rendición.

Después, con el OFICIO N° 114-2020-MPA/OCI-SCE de 27 de febrero de 2020 (Apéndice N° 92), se solicita que informe por que se encuentra no rendido en el sistema SIAF el C/P 3012, ya que, de la revisión, se observa que adjunto estas dos boletas de venta.

⁷¹ INFORME N° 038-2020-SGC-MPA de 02 de marzo de 2020, con fecha de recepción 03 de marzo de 2020 (Apéndice N° 79)

incumpliendo con la directiva de tesorería el señor Milton Flores Paredes, y también por el sub gerente de contabilidad, en razón que éste último tiene por función garantizar que todo comprobante de pago debe contener el sustento de su gasto.

• **Por la Subgerencia de Tesorería**

Pese que se consultó, a través del Oficio N° 302-2020-MPA/OCI-SCE de 20 de agosto de 2020 (Apéndice N° 93), hasta la fecha de la emisión de este informe, no se obtuvo respuesta del sub gerente de tesorería.

Al respecto, la directiva de Tesorería y las resoluciones de aprobación de encargos internos establecen que los funcionarios y servidores a quienes se le otorga encargos internos deben de efectuar la rendición respectiva en el plazo de tres (03) días hábiles luego de realizada la actividad materia del encargo y devolver los fondos del encargo al 31 de diciembre de cada año fiscal en caso no se haya ejecutado la actividad.

De todo lo manifestado, se observa que el señor Máximo Armando Romero Ozambela, Manuel Danilo Espinoza Gamarra y Percy Junior Ojanama Armas, Gerente Municipal y Gerentes de Administración y Finanzas, según periodo de gestión no agotaron las acciones que se requería para el recupero de los montos otorgados y no rendidos en el periodo 2019, por el importe de S/45 754.00, el que luego de haber comunicado el pliego de hechos, se efectuó la devolución de S/11 137.00 por algunos de los servidores identificados en el informe, quedando como nuevo importe pendiente de rendición la suma de S/34 617.00.

Asimismo, los señores Mariana Elizabeth Egoavil Valles, Karla Suarez Ostos y Francis Lois Philip Arévalo Ávila, en sus condiciones de sub gerentes de Contabilidad y la señora Mariana Elizabeth Egoavil Valles y Christian Diego Maguiña Panduro, en sus condiciones de sub gerente de Tesorería, al no informar respecto de los encargos pendientes de rendición que fueron afectados en el periodo antes mencionado, a fin de adoptar medidas para el recupero, así como garantizar que todo comprobante de pago debe contener el sustento de su gasto.

Los hechos antes descritos han transgredido las siguientes normativas:

- **Ley Marco del Empleo Público - LEY N° 28175, publicado el 19 de febrero de 2004**
Artículo 16
"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"
- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, vigente a partir del 2 de enero de 2013**
Artículo 10°.- Finalidad de los Fondos Públicos
Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.

Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.

(...)

Artículo 26.- Exclusividad de los Créditos Presupuestarios

26.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General. Entiéndese por crédito presupuestario a la dotación consignada en el Presupuesto del Sector Público, así como en sus modificaciones, con el objeto de que las entidades puedan ejecutar gasto público.



26.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto.

- Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009

Artículo 40.- "Encargos" a personal de la institución

"40.1 Consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Municipalidad, tales como:

- a) Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación.
- b) Contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por Ley.
- c) Servicios básicos y alquileres de dependencias que por razones de ubicación geográfica ponen en riesgo su cumplimiento dentro de los plazos establecidos por los respectivos proveedores.
- d) Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces, y para los relacionados con la preparación de alimentos del personal policial y militar.
- e) Acciones calificadas de acuerdo a ley como de carácter "Reservado", a cargo de las dependencias del Ministerio del Interior, Sistema Nacional de Inteligencia y del Ministerio de Defensa.

40.2 Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada.

40.3 La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario.

40.4 La utilización de esta modalidad de ejecución es para fines distintos de los que tienen establecidos el Fondo para Pagos en Efectivo o Fondo Fijo para Caja Chica y los viáticos, no exime del cumplimiento de los procedimientos de adquisición aplicables de acuerdo a Ley, y es de exclusiva competencia y responsabilidad de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades.

40.5 No procede la entrega de nuevos "Encargos" a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de "Encargos" anteriormente otorgados, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces."

(...)

Artículo 84°.- En el marco de lo establecido en la normatividad presupuestaria y de tesorería, la aprobación, por parte de la DNTP, de las fases de la ejecución del gasto registradas en el SIAF-SP, no convalida los actos o acciones de las Unidades Ejecutoras o Municipalidades que no se ciñan a las disposiciones legales vigentes.

- **Reglamento de comprobantes de pago aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 077-99-SUNAT de 21 de enero de 1999**

Artículo 1.- DEFINICION DE COMPROBANTE DE PAGO

El comprobante de pago es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso, o la prestación de servicios

Artículo 2.- DOCUMENTOS CONSIDERADOS COMPROBANTES DE PAGO

Sólo se consideran comprobantes de pago, siempre que cumplan con todas las características y requisitos mínimos establecidos en el presente reglamento, los siguientes:

- a) *Facturas.*
- b) *Recibos Por honorarios.*
- c) *Boletas de venta.*
- d) *Liquidaciones de compra.*
- e) *Tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras.*
- f) *Los documentos autorizados en el numeral 6 del Artículo 4.*
- g) *Otros documentos que por su contenido y sistema de emisión permitan un adecuado control tributario y se encuentren expresamente autorizados, de manera previa, por la SUNAT.*

- **Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 126-2017-EF**

Artículo 9.- Responsables de la Administración de los Fondos Públicos

Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

(...)

Artículo 49.- Rendiciones de Cuentas y/o Devoluciones por Menores Gastos

Las rendiciones de cuentas y/o devoluciones por concepto de encargos, fondos para pagos en efectivo, caja chica u otros de similar naturaleza autorizados por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público se efectúan y registran en los plazos y condiciones que establecen las Directivas de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, incluyendo la aplicación de intereses y penalidades cuando corresponda.

- **Modifican la R.D. N° 005-2011-EF/52.03, mediante la cual se establecieron disposiciones en el Proceso de Programación de Pagos de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades y para su registro en el SIAF – SP, Resolución Directoral N° 040-2011-EF/52.03, de 29 de diciembre de 2011**

Artículo 7°.- De los encargos a personal de la institución

Modifíquese el artículo 4° de la Resolución Directoral N° 036-2010-EF/77.15, por lo siguiente:

“Artículo 4.- De los “Encargos” a personal de la Institución

Los encargos que las Unidades Ejecutoras y Municipalidades otorgan a personal de la institución conforme a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 004-2009-EF/77.15, se sujetan adicionalmente a las siguientes disposiciones:

1. El monto máximo a ser otorgado en cada encargo no debe exceder de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), con excepción de los destinados a:

- a) La compra de alimentos para personas y animales,
- b) Pago de jornales o propinas
- c) Acciones a que se contrae el inciso e) del numeral 40.1 del artículo 40 de la Directiva de Tesorería N° 001- 2007-EF/77.15, aprobado por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, modificado por la Resolución

Directoral N° 004-2009-EF/77.15.

d) Operativos que en el marco de sus competencias realice la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT).

e) Remesas al exterior que para el cumplimiento de sus funciones realicen las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Defensa y del Ministerio de Relaciones Exteriores.

2. El registro que comprende el Compromiso, Devengado y Giro se realiza hasta el 31 de diciembre de cada Año Fiscal.

3. Los montos de los encargos efectuados a dicha fecha que no se hubieran utilizado se devuelven a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento correspondiente dentro de la primera quincena de enero del Año Fiscal siguiente, y se registran en el SIAF-SP.”

• **Resolución Ministerial N° 801-81-EFC/76 de 17 de setiembre de 1981**

Normas del Sistema Administrativo de Contabilidad

04 Verificación Interna.- Cuyo objetivo es, señalar las acciones a seguir a fin de practicar el control previo interno en todo el proceso de las operaciones financieras y/o administrativas que tienen incidencia contable, mediante métodos y procedimientos que garanticen la legalidad, veracidad y conformidad de dichas operaciones.

• **Directiva N° 007-2019-SGPDI/GPPDI-MPA “Directiva para el otorgamiento de encargos internos a personal de la Municipalidad Provincial de Atalaya”, aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 026-2019-MPA/GM de 05 de febrero de 2019.**

(...)

VI. DEFINICIONES

6.1 Encargo Interno: El encargo interno consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal autorizado de la Municipalidad Provincial de Atalaya, para el pago de obligaciones que, por naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de los objetivos institucionales, con la celeridad que exige. Su utilización debe guardar concordancia con los criterios de austeridad, racionalidad y la disciplina en el gasto.

6.2 Actividad por Encargo: Son aquellas actividades enmarcadas en los supuestos siguientes:

- a) Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación.
- b) Servicios básicos de dependencias que por razones de ubicación geográfica ponen en riesgo su cumplimiento dentro de los plazos establecidos por los respectivos proveedores.
- c) Contrataciones de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local.
- d) Contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por Ley.

(...)

7.2 Los fondos serán otorgados al titular de la Unidad orgánica requiere o quien este delegue. La delegación no exime al Titular de la unidad orgánica, de la responsabilidad que le compete por el manejo, utilización y rendición documentada del encargo interno y dentro de los plazos previstos en la presente directiva.

7.3 El servidor responsable a quien se le otorgó el encargo interno es responsable de la veracidad de la información contenida en la rendición de cuentas, así como de la validez, legalidad y licitud de los documentos que presente en la misma.

(...)

7.6 El monto máximo que se podrá otorgar mediante la modalidad de encargo interno no deberá exceder de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) o de acuerdo a lo que establezca la directiva de tesorería vigente.

(...)

7.9 No procede la entrega de nuevos Encargos Internos a los servidores y/o personal responsable que tienen pendiente la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de Encargos anteriormente otorgados.

7.11 No procede la entrega de dos (2) "Encargos Internos" en la misma fecha o en paralelo.

(...)

8.1 DE LA SOLICITUD

El solicitante del Encargo Interno tendrá que presentar un informe que contenga la Solicitud de Encargo Interno dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas, adjuntado al mismo el Formato de Autorización de Descuento de Haberes (Anexo N° 01) debidamente suscrito por el servidor responsable a quien se le otorgará el Encargo Interno.

(...)

8.2.2. La Gerencia de Administración y Finanzas remitirá la solicitud y Anexo N° 01 detallados en el numeral 8.1 a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares a fin de que certifique con su V°B°, que lo solicitado no se encuentre en los stocks de almacén y que es recomendable el encargo. Posteriormente se remitirá a la Sub Gerencia de Presupuesto para la certificación presupuestal (Art. 40 de la Directiva de Tesorería).

(...)

8.3 DE LA AUTORIZACIÓN

8.3.1 De estar conforme y de contar con la disponibilidad presupuestal la Gerencia Municipal y/o la Gerencia de Administración y Finanzas deberá elaborar y emitir la Resolución Gerencial y/o Administrativa según corresponda, autorizando el otorgamiento del Encargo Interno (...)

8.3.2 Previa a la suscripción de la Resolución autoritativa por la Gerencia Municipal y/o Gerencia de Administración y Finanzas deberá contar con él V°B° de la Gerencia Municipal, V°B° de la Gerencia de Asesoría Jurídica, V°B° de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional y el V°B° de la Gerencia de Administración y Finanzas, con lo que se suscribirá la resolución por la Gerencia Municipal y/o Gerencia de Administración y Finanzas y remitirá la misma a la Sub Gerencia de Contabilidad para que registre el compromiso y devengado en el SIAF-SP.

8.3.3 La Sub Gerencia de Contabilidad remite el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Tesorería, para el giro correspondiente.

8.4 DEL OTORGAMIENTO

La Sub Gerencia de Tesorería, procede a emitir el comprobante de pago, girar y entregar el cheque a nombre de la persona designada en la Resolución de Gerencia Municipal y/o Gerencia de Administración y Finanzas que autoriza el Encargo Interno.

(...)

8.5.4 La sustentación de los gastos se efectúa con los comprobantes de pago: factura, boleta de venta y otros comprobantes de pago de acuerdo a lo establecido por la SUNAT en el Reglamento de Comprobantes de Pago, Resolución N° 007-99/SUNAT y sus modificatorias, siendo responsables solidarios el Jefe de la Unidad Orgánica y el responsable del manejo del fondo público designado por Resolución de la Gerencia Municipal y/o Gerencia de Administración y Finanzas, de consignar información de proveedores que no presenten consistencia, veracidad y confiabilidad durante la ejecución del gasto.

(...)"



- Directiva N° 006-2019-SGPDI/GPPDI-MPA “Normas y procedimientos para el otorgamiento y control de las subvenciones sociales y subsidios financieros para apoyo social que brinda la Municipalidad Provincial de Atalaya”, aprobado con Resolución Gerencial N° 023-2019-MPA/GM de 31 de enero de 2019 y modificada con la Resolución de Alcaldía N°136-2019-MPA/A de 10 de mayo de 2019
“(…)”

Artículo 16°. El expediente de ayuda social económica conteniendo ya la Certificación Presupuestal correspondiente, la Gerencia de Desarrollo Económico y Social según sus evaluaciones e informes técnicos realizados, autoriza el monto para el otorgamiento de la subvención social y emite la correspondiente resolución Gerencial que aprueba su otorgamiento.

Artículo 17°. Emitida la Resolución Gerencial que aprueba la subvención social y/o subsidio financiero, la Gerencia de Desarrollo Económico y Social remitirá el expediente a la Gerencia de Administración y Finanzas, la cual a su vez lo devolverá al área de origen a efectos de atender lo peticionado en la solicitud de subvención social y/o subsidio financiero. De ser el caso, la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, con la participación de un representante de la Sub Gerencia de Desarrollo Social, procede a realizar la entrega del bien o la prestación del servicio al beneficiario directo de la subvención social y/o subsidio financiero, mediante ACTA DE ENTREGA (anexo 06).

*Artículo 18°. Tratándose de subvenciones sociales y/o subsidios financieros en efectivo, el mismo será entregado de manera directa al beneficiario o representante legal, previa firma de la documentación contable respectiva. La Sub Gerencia de Tesorería previa a la entrega de los recursos, deberá solicitar la suscripción del ACTA DE COMPROMISO (Formato N° 05), indicando las obligaciones del subvencionado.
“(…)”*

Los hechos expuestos, ha ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por S/401 445.00, correspondiente a que la Entidad entre el periodo febrero a julio de 2019, certificó bienes y servicios para diversas actividades que no se encuentran enmarcados en los objetivos estratégicos de la institución municipal; asimismo, no cumplen con la finalidad pública ni con las disposiciones y normativas vigentes (apéndice n.º 11) del informe de control específico.

Situación que se ha originado por el accionar consciente y voluntaria de los funcionarios quienes solicitaron, tramitaron, aprobaron los encargos internos al margen de la normativa para la ejecución de actividades que no cumplían con los fines y objetivos institucionales, sin cumplir con los requisitos que establece la directiva interna de la entidad; asimismo, no se encontraba considerada en el POI, PEI y PIA de la entidad, encontrándose pendiente de rendición el importe de S/30 741.00, lo que se desconocen su destino.

Más aún, se entregó nuevos encargos al mismo personal, sin antes haberse verificado si estos tenían pendientes de rendición; asimismo, se autorizó tres encargos que superan las 10 UIT y pagándose por conceptos con fines distintos a los establecido en la Directiva de Tesorería, directiva interna de la entidad, contraviniendo lo establecido en la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias y Directiva N° 007-2019-SGPDI/GPPDI-MPA “Directiva para el otorgamiento de encargos internos a personal de la Municipalidad Provincial de Atalaya”, aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 026-2019-MPA/GM de 05 de febrero de 2019; habiéndose evidenciado además, que existen importes que no han sido rendido, desconociéndose el fin y su utilización para el cumplimiento de los objetivos de la Entidad.



Así mismo, por la actuación de la sub gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares por haber sugerido que se otorgue encargos internos sin tener el carácter excepcional y sin que se compruebe las restricciones de la oferta local de bienes y servicios; de la gerencia de Planeamiento Presupuesto y Desarrollo Institucional por no observar las habilitaciones de partidas presupuestales referente a las certificaciones presupuestales del subgerente de presupuesto, para actividades que no han estado orientado al cumplimiento de objetivos institucionales.

Del mismo modo, los subgerentes de contabilidad, quienes no realizaron una adecuada revisión y evaluación de los expedientes de los encargos, a efectos de que estos cumplan con los requisitos establecidos en la Directiva de Tesorería, cuya inobservancia permitió que se proceda con el registro en el SIAF sin que corresponda, dando como resultado el compromiso y devengado de los mismos, para que luego se remita toda esta documentación para que se autorice el giro; además, por no informar la existencia de comprobantes de pago pendientes de rendición a fin de que se realicen las acciones.

De igual forma, debido a la inacción de los subgerentes de Tesorería, quienes no advirtieron el cumplimiento de las normas de tesorería para la entrega de Encargos, asimismo, de los funcionarios responsables de las áreas de: Gerencia de Administración y Finanzas, gerencia de Desarrollo Económico y Social, Gerencia de Servicios Públicos, Subgerencia de Recursos Humanos, Jefe del área de Oficina Municipal de Atención a las personas con Discapacidad -OMAPED, quienes recibieron dinero y a la fecha no han cumplido con presentar su rendición de cuenta, en otros casos, realizaron sus rendiciones con boletas y/o facturas, pese que no se ejecutaron el gasto; no han sido ejecutado por el solicitante; negada por los proveedores, por que difiere del talonario original, así mismo, habría rendido con recibos por honorarios de un proveedor que no ejecuto el servicio; en otros casos, el proveedor niega haber prestado los servicios y haber recibido pagos; además, fueron rendidos con comprobantes no existentes en los registros de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

Comentario de las personas comprendidas en los hechos

De la comunicación del pliego a las personas comprendidas en los hechos, diez (10) presentaron sus comentarios y/o aclaraciones, dentro de los plazos establecidos en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y sus modificatorias, conforme al (apéndice n.° 94) del Informe de Control Especifico.

En referencia al señor Maximo Armando Romero Ozambela, Gerente Municipal del periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, se realiza la evaluación de su participación, sin embargo, no configuran presunta responsabilidad administrativa, civil o penal que, de inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad o de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, por la acreditación del fallecimiento mediante Acta de Defunción de 21 de noviembre de 2020, suscrito por Subgerente de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Atalaya.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones y documentos presentados concluyendo que no desvirtúan el hecho comunicado en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte (apéndice n.° 94) del informe de Control Especifico, por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Máximo Armando Romero Osambela**, identificado con DNI n.° 00098116, Gerente Municipal, periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, a quien no se le comunicó el Pliego de Hechos al haberse acreditado el fallecimiento mediante Acta de Defunción de 21 de noviembre de 2020, suscrito por Subgerente de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Atalaya, sin pericio de ello se evalúa su participación.

Por emitir y firmar la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 028-2019-MPA/GM DE 11 DE FEBRERO DE 2019, mediante el cual aprueba el encargo interno para desarrollar la actividad **"Noche cultural por la amistad"**, el cual fue considerado por las áreas de la entidad para proceder con el trámite correspondiente y otorgar el encargo interno a nombre del señor Milton Flores Paredes, gerente de Desarrollo Económico y Social por el importe de S/11 590.00, a través del comprobante de pago N° 74 con registro SIAF 364 de 12 de febrero de 2019, cuyos gastos no estaban orientados a cumplir los objetivos de la entidad, tal como se muestra del plan de actividad presentado por el solicitante, donde los gastos están relacionados a servicios de danza, grupo folklórico, cantante, alquiler de equipo de luces, refrigerios, servicio de decoración y ambiente de la plaza por el día del amor y la amistad, estableciendo concursos.

Aprobándose así una actividad que no estaba orientado al cumplimiento de los objetivos de la entidad y cuyos gastos estaban orientados a una celebración, con concursos como el beso más largo y cuánto conoces a tu pareja que no tienen relación alguna con las actividades que realiza la entidad.

Asimismo, por haber emitido y firmado la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 041-2019-MPA/GM DE 15 DE FEBRERO DE 2019, en el cual aprueba la actividad con motivo del **Décimo Tercer Carnaval Atalaino 2019 denominado "Revalorando nuestras costumbres y tradiciones"** cuyos gastos, entre ellos, el de afiches, banner, concurso de la Miss Carnaval, concurso de pasacalle, entre otros, no estaban orientados al cumplimiento de los objetivos institucionales de la entidad.

Asimismo, por haber emitido y firmado la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 043-2019-GM-MPA DE 14 DE FEBRERO DE 2019, en el cual otorga el encargo interno a nombre del señor Milton Flores Paredes, gerente de Desarrollo Económico y Social por el importe de S/5000.00, para otorgar apoyo social al señor Ivan Carlos Palacios Miguel, presidente EBAC ATALAYA FC, con pasajes y alimentación para que su equipo deportivo pueda participar en el **"Evento deportivo copa nacional Lima Cup"**, pese a que el otorgamiento de apoyo social tiene su propia directiva y su propio procedimiento de otorgamiento, contraviniendo así con lo establecido en la directiva de encargos de la entidad.

Desembolsándose así el importe de S/5000.00 a través del comprobante de pago N° 268, con registro SIAF 393 de 18 de febrero de 2019.

Asimismo, por haber firmado RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0266-2019-MPA/GAF DE 18 DE SETIEMBRE DE 2019, en su calidad de gerente de Administración y Finanzas encargado, con el cual otorgó en calidad de encargo a favor del señor Milton Flores Paredes, gerente de Desarrollo Económico y Social por el importe de S/560.00, para brindar **apoyo social con pasajes** a la señora Maria del Pilar Ochavana Macedo, pese a que el otorgamiento de apoyo social tiene su propia directiva y su propio procedimiento de otorgamiento, contraviniendo así con lo establecido en la directiva de encargos de la entidad.

Desembolsándose así el importe de S/560.00, a través del comprobante de pago N° 3769, con registro SIAF 4865 de 26 de setiembre de 2019.

Asimismo, porque en su calidad de gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional encargado y subgerente de Presupuesto encargado realizó certificaciones (habilitó presupuesto) para la actividad **"Fortaleciendo las capacidades a las madres Atalainas en su día"** por el importe total de S/80 570.00, pese a que dicha actividad no contribuía al cumplimiento de los objetivos institucionales de la entidad. Apreciándose, del plan de trabajo presentado por el solicitante que los gastos para bienes y servicios están relacionados a fiesta, con entrega de canastas con vivieres, bebidas, almuerzo, show artístico, y alquiler de loca, actividad que no esta dentro de los objetivos de una municipalidad.



Otorgándose así recursos económicos, inobservando las formalidades establecidas en la directiva de Tesorería⁷², en el cual se establece que los encargos deben estar orientados al pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, **no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Municipalidad, tales como:**

- a) Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación.
- b) Contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por Ley.
- c) Servicios básicos y alquileres de dependencias que por razones de ubicación geográfica ponen en riesgo su cumplimiento dentro de los plazos establecidos por los respectivos proveedores.
- d) Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces, y para los relacionados con la preparación de alimentos del personal policial y militar.
- e) Acciones calificadas de acuerdo a ley como de carácter "Reservado", a cargo de las dependencias del Ministerio del Interior, Sistema Nacional de Inteligencia y del Ministerio de Defensa.

Así como lo establecido en la directiva de encargos de la entidad⁷³ en el cual se establece que el encargo interno consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal autorizado de la Municipalidad Provincial de Atalaya, para el pago de obligaciones que, por naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de los objetivos institucionales, con la celeridad que exige, debiendo su utilización guardar concordancia con los criterios de austeridad, racionalidad y la disciplina en el gasto, en los supuestos siguientes:

- a) Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación.
- b) Servicios básicos de dependencias que por razones de ubicación geográfica ponen en riesgo su cumplimiento dentro de los plazos establecidos por los respectivos proveedores.
- c) Contrataciones de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local.
- d) Contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por Ley.

Asimismo, por otorgar encargos internos para brindar apoyo social, pese a la existencia de la Directiva N° 006-2019-SGPD/GPPDI-MPA "Normas y procedimientos para el otorgamiento y control de las subvenciones sociales y subsidios financieros para apoyo social que brinda la Municipalidad Provincial de Atalaya", aprobado con Resolución Gerencial N° 023-2019-MPA/GM de 31 de enero de 2019 y modificada con la Resolución de Alcaldía N° 136-2019-MPA/A, en el cual se establece los procedimientos correspondientes para la aprobación, otorgamiento y rendición de dichos apoyos sociales, entre los cuales se indica:

"(...)

Artículo 16°.- El expediente de ayuda social económica conteniendo ya la Certificación Presupuestal correspondiente, la Gerencia de Desarrollo Económico y Social según sus evaluaciones e informes técnicos realizados, autoriza el monto para el otorgamiento de la subvención social y emite la correspondiente resolución Gerencial que aprueba su otorgamiento.

Artículo 17°.- Emitida la Resolución Gerencial que aprueba la subvención social y/o subsidio financiero, la Gerencia de Desarrollo Económico y Social remitirá el expediente a la Gerencia de Administración y Finanzas, la cual a su vez lo devolverá al área de origen a efectos de atender lo petitionado en la solicitud de subvención social y/o subsidio financiero. De ser el caso, la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, con la participación de un representante de la Sub Gerencia de Desarrollo Social, procede a realizar la entrega del bien o la prestación del

⁷² aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009

⁷³ Aprobado mediante Resolución Gerencial N° 026-2019-MPA/GM de 05 de febrero de 2019



servicio al beneficiario directo de la subvención social y/o subsidio financiero, mediante ACTA DE ENTREGA (anexo 06).

Artículo 18°.- *Tratándose de subvenciones sociales y/o subsidios financieros en efectivo, el mismo será entregado de manera directa al beneficiario o representante legal, previa firma de la documentación contable respectiva. La Sub Gerencia de Tesorería previa a la entrega de los recursos, deberá solicitar la suscripción del ACTA DE COMPROMISO (Formato N° 05), indicando las obligaciones del subvencionado.*

(...)"

2. **Dante Fernández Aliaga**, identificado con DNI n.° 18171291, Gerente de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional, periodo de 1 de enero de 2019 al 28 de junio de 2019, y subgerente de presupuesto (e) del 5 de abril al 10 de junio de 2019⁷⁴, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.°012-2020-CG/OCI-SCE-MPA de 7 de diciembre de 2020, recepcionado el 7 del mismo mes y año, presentando sus comentarios mediante carta N° 01-2020-CPC.DFA recepcionado el 11 de diciembre de 2020, no desvirtuó su participación toda vez que antes de otorgar el visto bueno a las certificaciones del subgerente de presupuesto o en su condición de gerente de Planificación Presupuesto y Desarrollo Institucional, para la adquisición de bienes y servicios para encargos internos solicitados para diversas actividades, en el ejercicio de sus funciones durante el periodo febrero a junio de 2019, debió cautelar que el uso de los recursos sea destinado exclusivamente a la finalidad para la cual haya sido autorizado en los presupuestos o las que resulta de las modificaciones presupuestarias, aprobado mediante diversas Resoluciones de Alcaldía⁷⁵, con las cuales se modifica y autoriza vía créditos suplementarios importes de saldo de balance y mayores recursos e intereses generados por las transferencias financieras recibidas, por el importe de S/1 687 786, los cuales sirvieron para aumentar el presupuesto inicial de apertura – PIA. **(cuadro N° 3 del informe) (Apéndice N° 12).**

Así tenemos que las incorporaciones luego sirvieron para realizar certificaciones para gastos de bienes y servicios que no están relacionados a atender recursos humanos, materiales y financieros de la entidad, así como actividades para la atención de una finalidad específica de la entidad que no resulta en una entrega de un producto a una población determinada, como inicialmente ha sido considerado cuando fue modificado y autorizado por el titular de la entidad con el visto bueno de su gerencia

Se observa de las certificaciones presupuestales, comprobantes de pago y de las rendiciones que los clasificadores de gastos están relacionas a gastos por concepto de adquisición de bienes y servicios que no están relacionados al funcionamiento institucional y cumplimiento de funciones, sino más bien a gastos para desarrollar actividades de celebración o agasajo por el día del amor, fiesta por el día de la madre, padre, carnaval, aniversario de la provincia, etc.

De acuerdo a la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional debe efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, por lo que en el ejercicio de su función debió cautelar que el uso de los recursos sea destinado exclusivamente a la finalidad para la cual haya sido autorizado en los presupuestos o la que resulta de las modificaciones presupuestarias.

Dentro de las actividades, que no observo como gerente de planeamiento, presupuesto y desarrollo institucional o subgerente de presupuesto, para la adquisición de bienes y servicios tenemos:

⁷⁴Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2019-A-MPA de 1 de enero de 2019 y cesado del cargo a través de la Resolución de Alcaldía n.° 178-2019-MPA/A de 28 de junio de 2019; como encargado de Subgerente de presupuesto se realiza mediante Memorado N° 079-2019-GM – MPA de 05 de abril de 2019 y concluye el 10 de junio de 2019 según Oficio N° 031-2020-MPA-SHRH-MYCA de 04 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 95).

⁷⁵ Resolución de Alcaldía N° 101-2019-A-MPA de 28 de marzo de 2019, Modificación Presupuestal Nota N° 09, 10, 11,12,16, 26 y 28 de 07 y 13 de febrero de 2019 respectivamente; Resolución de Alcaldía N° 103-2019-A-MPA de 29 de marzo de 2019, Modificación Presupuestal Nota N° 48, 50 ambos de 08 de marzo de 2019; Resolución de Alcaldía N° 106-2019-A-MPA de 12 de abril de 2019, Modificación Presupuestal Nota N° 145, 196, 101, 205, 113, 198 y 185 todos de 05 de abril de 2019; Resolución de Alcaldía N° 182-2019-A-MPA de 27 de junio de 2019, Modificación Presupuestal Nota N° 343, 367, 401, 401,403, 404 de 28 de junio de 2019.

No observar la habilitación de partidas presupuestales para que se lleve a cabo la actividad **“Mujer admirable luchadora de la sociedad”**, el cual fue otorgado a través del comprobante de pago N° 619 con registro SIAF 1020 de 14 de marzo de 2019 por el importe de S/21 200.00, pese a que dicha actividad no contribuía al cumplimiento de los objetivos, función y funcionalidad de la institución, toda vez que en el plan se establecía gastos por adquisición de bienes y contrataciones de servicios que no corresponden a fines institucionales.

De igual modo, en su calidad de subgerente de Presupuesto encargado⁷⁶, por haber habilitado partidas presupuestales para que se lleve a cabo la actividad **“Capacitación de mejora de las capacidades de funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Atalaya”**, el cual fue otorgado a través del comprobante de pago N° 1686 con registro SIAF 2695 de 11 de junio de 2019, por el importe de S/4 000.00, sin que dicha actividad contribuya al cumplimiento de los objetivos institucionales de la entidad y cuyo plan de trabajo contemplaba la adquisición de bienes y servicios que no corresponden a fines institucionales.

Asimismo, por habilitar partida presupuestal para que se lleve a cabo la actividad **“Capacitación para el desarrollo de capacidades de los padres trabajadores de la Municipalidad Provincial de Atalaya”**, el cual fue otorgado a través del comprobante de pago N° 059 con registro SIAF 2741 de 13 de junio de 2019 por el importe de S/18 925.00, pese a que dicha actividad no contribuía al cumplimiento de los objetivos institucionales de la entidad, toda vez que en el plan se establecía gastos por adquisición de bienes y contrataciones de servicios que no corresponden a fines institucionales. Cabe precisar, que esta habilitación correspondía ser realizado por el señor Diego Armando Pérez Ordoñez, al ser el subgerente de presupuesto, sin embargo, de la firma de aprecia que ha sido por la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Desarrollo Institucional.

Además, por no observar la habilitación de partidas presupuestales para que se lleve a cabo la actividad **“Celebrando la amistad”**, el cual fue otorgado a través del comprobante de pago N° 74 con registro SIAF 364 de 12 de febrero de 2019, por el importe de S/11 590.00, sin que dicha actividad contribuya al cumplimiento de los objetivos institucionales de la entidad y cuyo plan de trabajo contemplaba la adquisición de bienes y servicios que no corresponden a fines institucionales, donde se estableció concursos como el beso más largo y cuánto conoces a tu pareja.

Además, por no observar la habilitación de partidas presupuestales para que se lleve a cabo la actividad **“Revalorando nuestras costumbres y tradiciones del XVIII Carnaval Atalayo 2019”**, por el importe de S/120 000.00, el cual fue otorgado a través de tres (3) comprobantes de pago por el importe de S/119 883.00 por adquisición de bienes y contratación de servicios que no corresponden a fines institucionales.

Además, en su calidad de subgerente de Presupuesto por habilitar partidas presupuestales para que se lleve a cabo diversas **actividades del aniversario de la provincia** detalladas en los Comprobantes de pago N° 1472, N° 1470, N° 1471, N° 1469, N° 1473, N° 360, N° 362, N°1467, N° 361, N° 1468, N° 359, N° 375, N° 386, N° 402, N° 401, N° 2110, para la adquisición de bienes y contratación de servicios que no corresponden a fines institucionales.

Así también, por habilitar partidas presupuestales para otorgar el apoyo social a la señora Corita Del Águila Ramos De Souza con vuelo charter de Atalaya-Pucallpa y viceversa por el importe de S/27 500.00, el cual fue otorgado a través del comprobante de pago N° 1380 con registro SIAF 2080 de 14 de mayo de 2019, el cual debió ser otorgado en base a lo indicado en la directiva de subvenciones sociales, incumpliendo de este modo con la Directiva N° 006-2019-SGPD/MPA “Normas y procedimientos para el otorgamiento y control de las subvenciones sociales y subsidios financieros para apoyo social que brinda la Municipalidad Provincial de Atalaya”, aprobado con Resolución Gerencial N° 023-2019-MPA/GM

⁷⁶ Memorandum N° 079-2019-GM-MPA de 05 de abril de 2019, en donde se le encarga las funciones de la Sub Gerencia de Presupuesto.

de 31 de enero de 2019 y modificada con la Resolución de Alcaldía N° 136-2019-MPA/A de 10 de mayo de 2019, en el cual se establece los procedimientos y requisitos que las personas naturales y jurídicas deben presentar para poder acceder a dicho apoyo (cuadro N° 3 del informe).

Corresponde indicar, que antes que la gerencia de administración y finanzas emita la resolución que aprueba los encargos internos, el gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional así como subgerente de presupuesto, toman conocimiento sobre la solicitud de encargo interno tramitado por la áreas usurarias donde se adjunta el Plan de trabajo, en cuyo detalle de observa cual es el objetivo de la actividad, así como del gasto presupuestal (bienes y servicios) a adquirir, es en esta etapa, que de acuerdo a su función y los documentos de gestión puede realizar observaciones, si no está de acuerdo a los objetivos estratégicos institucionales o hacer las recomendaciones para que los recursos sean gastados adecuadamente e incluso puede proponer medidas de racionalización del gasto.

De otro lado, corresponde indicar, respecto de las certificaciones para bienes y servicios de los comprobantes de pago detallados líneas precedentes, habrían sido para el cumplimiento de las actividades Meta 048 Gestión Administrativas y 068 Promoción e incentivos de las actividades artísticas y culturales en la Provincia de Atalaya, es decir, en el primer caso, para el funcionamiento de la institución, que de acuerdo al rubro son, para gastos corrientes, ósea es aquel presupuesto que está destinada a la contratación de personal o en su defecto aquel destinado a la compra de insumos, bienes y servicios que son esenciales para llevar a cabo de manera satisfactoria las funciones de administración que le caben desplegar, , lo que no concuerda con el objetivo del plan presentado en los C/P N° 619, C/P N° 1686, N° 059.

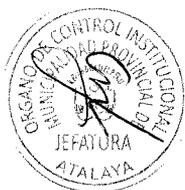
En cuanto al segundo caso, meta 068, para incrementar la oferta turística con enfoque cultural en la provincia. De la revisión al PEI – código EOI. 10, el objetivo de esta actividad está relacionada a incrementar el número de establecimientos formarles de servicio turístico y/o relacionados a la cultura, así por ejemplo tenemos zonas monumentales y paisajísticas recuperadas en la provincia, asistencia técnica para el incremento del turismo sostenible en la provincia, programa de desarrollo turístico implementado en la provincia, lo que no concuerda con el objetivo del plan presentado en los C/ N° 1472, N° 1470, N° 1471, N° 1469, N° 1473, N° 360, N° 362, N° 1467, N° 361, N° 1468, N° 359, N° 375, N° 386, N° 402, N° 401, N° 2110 y de los presupuestos presentados para el gasto de bienes y servicios, por lo que dichas certificaciones estrian mal habilitadas.

En ese sentido, en la condición de gerente de Planeamiento Presupuesto y Desarrollo Institucional y subgerente de Presupuesto, no ha preservado la correcta y funcional aplicación de los fondos públicos, pues desde la presentación del documento de las Actividades no sustentaban una finalidad enmarcada a los objetivos estratégicos de la institución, siendo que el desarrollo de dichas actividades no generó un valor público para la población.

El citado gerente, incumplió sus funciones como gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, establecidas en el artículo 51° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2018-A-MPA de 05 de marzo de 2018, que precisa: **numeral 1:** Planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar los objetivos, actividades, metas, indicadores y presupuesto de la entidad conforme al ámbito de su competencia; **numeral 2:** Asesorar y coordinar acerca del proceso presupuestario que comprende las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación de presupuesto, de conformidad con la Ley marco de la Administración Financiera del Sector Público- Ley N° 28112.

Además, incumplió con lo establecido en el ítem 1, 2, 4, 6, 7 de 4. Funciones específicas, del Manual de Organización y Funciones 2015⁷⁷, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 026-2014-A-MPA de 30 de diciembre de 2014, qué precisan: **numeral 1:** Dirigir, programar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones y actividades de planeamiento, presupuesto y estadística; **numeral 2:** Asesorar a la alta dirección y demás dependencia en materia de planeamiento, proceso presupuestario y formulación de las políticas institucionales en los asuntos de su competencia, proponiendo acciones que conduzcan al cumplimiento de la normatividad en materia

⁷⁷ Vigente hasta el 27 de agosto de 2019, en base al INFORME N° 032-2020-SGPD/IGPDI-MPA de 24 de febrero de 2020.



presupuestal; **numeral 4:** Organizar, conducir y supervisar el proceso presupuestario institucional (...); **numeral 6:** Proponer medidas de racionalización del gasto en coordinación con la gerencia de administración y finanzas; **numeral 7:** realizar toda acción correspondiente a la formulación, programación, ejecución, evaluación y control presupuestario.

En su condición de subgerente de presupuesto (e), incumplió el numeral 2, 7,9 y 18 del artículo 56 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2018-A-MPA de 05 de marzo de 2018, que precisan: **numeral 2:** Aplicar los principios y técnicas presupuestales que permitan ordenar la gestión y administración de los ingresos y gastos de la Municipalidad Provincial de Atalaya”; **numeral 7.** “verificar y ejecutar, control previo, la correcta formulación y sustentación de la documentación fuente para la ejecución de los compromisos de pago”; **numeral 9.** “Asumir la responsabilidad del control de la correcta afectación presupuestal, de las diferentes fuentes de financiamiento, hacia cada uno de los proyectos o actividades de la Municipalidad Provincial de Atalaya, para lo cual deberá ejercer un estricto control de cada uno de los actos que procesa y certifica, asumiendo las responsabilidades que esto implica”; **numeral 18.** “Verificar la disponibilidad presupuestal a través de la correcta cadena de gastos, fuente de financiamiento y estructura funcional programática, en los distintos requerimientos de bienes y servicios y otros documentos de solicitud de gasto”.

Así como lo establecido en el ítem 8.2.2 y 8.3.2 de la Directiva N° 007-2019-SGPD/GPPDI-MPA “Directiva para el otorgamiento de encargos internos a personal de la Municipalidad Provincial de Atalaya”, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 026-2019-MPA/GM de 05 de febrero de 2019, en donde se establece como requisitos para el otorgamiento de encargos internos lo siguiente: “8.2.2 La Gerencia de Administración y Finanzas remitirá la solicitud y Anexo N° 01 detallados en el numeral 8.1 a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares a fin de que certifique con su V°B°, que lo solicitado no se encuentre en los stocks de almacén y que es recomendable el encargo. Posteriormente se remitirá a la Sub Gerencia de Presupuesto para la certificación presupuestal (Art. 40° de la Directiva de Tesorería)”.

Así como Directiva N° 006-2019-SGPD/GPPDI-MPA “Normas y procedimientos para el otorgamiento y control de las subvenciones sociales y subsidios financieros para apoyo social que brinda la Municipalidad Provincial de Atalaya”, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 023-2019-MPA/GM de 31 de enero de 2019, donde se establece los procedimientos y requisitos que las personas naturales y jurídicas deben presentar para poder acceder a dicho apoyo.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido en la normativa anteriormente señala, asimismo, la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denotan perjuicio económico, dando inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. Percy Junior Ojanama Armas, identificado con DNI n.° 47996902, Gerente de Administración y Finanzas, periodo de 1 de mayo al 31 de diciembre de 2019⁷⁸, pese haber sido debidamente comunicado el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.°013-2020-GC/OCI-SCE-MPA de 7 de diciembre de 2020, recepcionado el 9 del mismo mes y año, no cumplió con presentar sus comentarios y/o aclaraciones, por lo que se concluye que el mencionado señor no desvirtúa los hechos observados, considerando su participación comprendidas en los mismos.

En su condición de gerente de Administración y Finanzas visó la Resolución de Alcaldía N° 101-2019-A-MPA de 28 de marzo de 2019⁷⁹, Resolución de Alcaldía N° 103-2019-A-MPA de 29 de marzo de 2019⁸⁰, Resolución de Alcaldía N° 106-2019-A-MPA de 12 de abril de 2019⁸¹ y Resolución de Alcaldía N° 182-2019-A-MPA de 27 de junio de 2019⁸², pese que en aquellas fechas no era gerente de Administración y Finanzas, mediante las cuales se aprueba modificaciones presupuestarias y autorización de

⁷⁸Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 126-2019-MPA de 1 de mayo de 2019 y cesado del cargo a través de la Resolución Gerencial n.° 132-2019-MPA/GM de 31 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 95).

⁷⁹ Modificación Presupuestal Nota N° 09, 10, 11,12,16, 26 y 28 de 07 y 13 de febrero de 2019 respectivamente

⁸⁰ Modificación Presupuestal Nota N° 48, 50 ambos de 08 de marzo de 2019

⁸¹ Modificación Presupuestal Nota N° 145, 196, 101, 205, 113, 198 y 185 todos de 05 de abril de 2019

⁸² Modificación Presupuestal Nota N° 343, 367, 401, 401,403, 404 de 28 de junio de 2019

incorporación en el pliego de la municipalidad, vía créditos suplementarios importes de saldo de balance y mayores recursos e intereses generados por las transferencias financieras recibidas, para aumentar el presupuesto inicial de apertura – PIA y cubrir gastos relacionados a recursos humanos, materiales y financieros de la entidad, así como actividades para la atención de una finalidad específica de la entidad que no resulta en la entrega de un producto a una población determinada, pero que finalmente han servido para realizar certificaciones para pagar bienes y servicios para actividades que no han cumplido con el objetivo, finalidad y funcionalidad de la institución, los cuales se han materializado a través de diversas resoluciones de gerencia y resoluciones administrativas que apruebe encargos internos a diversos funcionarios.

Además, firmó y otorgó diversas resoluciones administrativas de encargos internos a funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Atalaya, sin haber advertido que no estaba cumpliendo con el objetivo del encargo, los conceptos del gasto, y las condiciones en que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas y cumpliendo con los objetivos institucionales e incluso se observa que no habrían cumplido con toda la documentación solicitada en la directiva interna de la entidad, en algunos casos los funcionarios y servidores de la entidad tenían pendiente la presentación de la rendición correspondiente y en otros casos se otorgaron dos (02) encargos internos en la misma fecha o en paralelo.

Asimismo, otorgó y firmó resoluciones para la entrega de apoyo social, pese a la existencia de la Directiva N° 006-2019-SGPDI/GPPDI-MPA "Normas y procedimientos para el otorgamiento y control de las subvenciones sociales y subsidios financieros para apoyo social que brinda la Municipalidad Provincial de Atalaya", aprobado con Resolución Gerencial N° 023-2019-MPA/GM de 31 de enero de 2019 y modificada con la Resolución de Alcaldía N° 136-2019-MPA/A en el cual se establece los procedimientos y requisitos que las personas naturales y jurídicas deben presentar para poder acceder a dicho apoyo:

A continuación, se detalla, los comprobantes con las condiciones antes descritas.

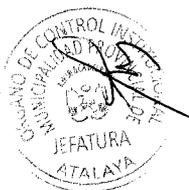
- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 090-2019-MPA/GAF de 02 de mayo de 2019: Revalorización de nuestro patrimonio cultural histórico de la provincia de Atalaya – Ucayali, SIAF 2035, CP S/N de 03/05/2019 a nombre de Milton Flores Paredes por el importe de S/5 290.00. No se adjuntó el informe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares. La resolución no cuenta con el visto de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional.
- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 092-2019-MPA/GAF de 07 de mayo de 2019: Elecciones municipales del centro poblado de Oventeni, SIAF 2155, CP S/N de 08/05/2019 a nombre de Milton Flores Paredes por el importe de S/11 755.00. No se adjuntó el formato de autorización de descuento de haberes (Anexo N° 01) ni el informe de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares. La resolución no cuenta con el visto de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional.
- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 094-2019-MPA/GAF de 08 de mayo de 2019: Capacitación de madres trabajadoras de la Municipalidad Provincial de Atalaya-2019, SIAF 2159, CP S/N de 09/05/2019 a nombre de Jaime Rober Bedon Cochachin por el importe de S/11 962.00. No se adjuntó el formato de autorización de descuento de haberes (Anexo N° 01) ni el informe de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares. La resolución no cuenta con los vistos de: Gerencia Municipal ni de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional
- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 093-2019-MPA/GAF de 08 de mayo de 2019: Fortaleciendo las capacidades a las madres atalainas en su día, SIAF 2167, CP S/N de 09/05/2019 a nombre de Milton Flores Paredes por el importe de S/41 380.00. No se adjuntó el formato de autorización de descuento de haberes (Anexo N° 01). La resolución no cuenta con el visto de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional. La actividad no contribuía al cumplimiento de los objetivos institucionales de la entidad. El costo de la actividad superó el monto máximo permitido para el otorgamiento de encargos internos.
- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 099-2019-MPA/GAF de 14 de mayo de 2019, importe S/39 190.00 y RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 099-2019-MPA/GAF de 07 de mayo de 2019, importe S/4 060.00: Fortaleciendo las capacidades a las madres atalainas en su día, SIAF 2279, CP 346 de 14/05/2019 a nombre de Milton Flores Paredes por el importe de S/4 060.00. No se adjuntó el formato de autorización de descuento



de haberes (Anexo N° 01), ni el informe de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares. La actividad no contribuía al cumplimiento de los objetivos institucionales de la entidad

El costo de la actividad superó el monto máximo permitido para el otorgamiento de encargos internos

- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 099-2019-MPA/GAF de 14 de mayo de 2019, importe S/39 190.00 y RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 099-2019-MPA/GAF de 07 de mayo de 2019, S/4 060.00: Fortaleciendo las capacidades a las madres atalainas en su día, SIAF 2279, CP 1398 de 14/05/2019 a nombre de Milton Flores Paredes por el importe de S/35 130.00. No se adjuntó el formato de autorización de descuento de haberes (Anexo N° 01) ni el informe de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares. La actividad no contribuía al cumplimiento de los objetivos institucionales de la entidad. El costo de la actividad superó el monto máximo permitido para el otorgamiento de encargos internos.
- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 091-GAF-MPA-2019 de 07 de mayo de 2019: Apoyo social con pasajes, SIAF 2080, CP 1380 de 14/05/2019 a nombre de Milton Flores Paredes por el importe de S/27 500.00. Encargo interno para apoyo social. No contribuía al cumplimiento de los objetivos institucionales de la entidad.
- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 101-2019-MPA/GAF de 14 de mayo de 2019: Capacitación de los trabajadores nombrados de la Municipalidad Provincial de Atalaya 2019, SIAF 2271, CP 347 de 14/05/2019 a nombre de Milton Flores Paredes por el importe de S/700.00. No se adjuntó el formato de autorización de descuento de haberes (Anexo N° 01) ni el informe de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares. La resolución no cuenta con el visto de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional.
- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0116-2019-MPA/GAF de 17 de mayo de 2019: Valorización y reconocimiento a la bebida ancestral del masato, SIAF 2352, CP 1472 de 21/05/2019 a nombre de Milton Flores Paredes por el importe de S/5 265.00. No se adjuntó el formato de autorización de descuento de haberes (Anexo N° 01) ni el informe de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares. La actividad no contribuía al cumplimiento de los objetivos institucionales de la entidad.
- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0113-2019-MPA/GAF de 17 de mayo de 2019: Feria gastronómica artesanal, SIAF 2355, CP 1470 de 21/05/2019 a nombre de Jorge Castillo Salazar por el importe de S/10 840.00, con fecha de la actividad o recojo de cheque cuarta semana de mayo 2019 (según plan) y el 26/05/2019 AL 30/05/2019 (según informe de rendición) y fecha de rendición 18/06/2019. No se adjuntó el formato de autorización de descuento de haberes (Anexo N° 01). La actividad no contribuía al cumplimiento de los objetivos institucionales de la entidad.
- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0105-2019-MPA/GAF de 17 de mayo de 2019: Concurso de decoración de las calles interbarrios e institucionales "embellecimiento Atalaya", SIAF 2356, CP 1471 de 21/05/2019 a nombre de Roberto De la Cruz Gonzales por el importe de S/22 440.00. No se adjuntó el formato de autorización de descuento de haberes (Anexo N° 01). La actividad no contribuía al cumplimiento de los objetivos institucionales de la entidad.
- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0115-2019-MPA/GAF de 17 de mayo de 2019: Elección y coronación de la miss atalaya, SIAF 2357, CP 1469 de 21/05/2019 a nombre de Milton Flores Paredes por el importe de S/15 000.00, con fecha de la actividad o recojo de cheque 02/06/2019 y fecha de rendición 18/04/2019 (informe con fecha 17 de julio), teniendo como observación: No se adjuntó el formato de autorización de descuento de haberes (Anexo N° 01). La actividad no contribuía al cumplimiento de los objetivos institucionales de la entidad.
- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0112-2019-MPA/GAF DE 17 DE MAYO DE 2019: Carrera de pequepeque y canoa atalaino, SIAF 2358, CP 1473 de 21/05/2019 a nombre de Luis Alberto Chung Cuba por el importe de S/9 758.00. No se adjuntó el formato de autorización de descuento de haberes (Anexo N° 01). La actividad no contribuía al cumplimiento de los objetivos institucionales de la entidad.
- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0114-2019-MPA/GAF DE 17 DE MAYO DE 2019: Atención Móvil en Salud, SIAF 2359, CP 360 de 21/05/2019 a nombre de Milton Flores Paredes por el importe de S/2 740.00. No se adjuntó el formato de autorización de descuento de haberes (Anexo N° 01). La actividad no contribuía al cumplimiento de los objetivos institucionales de la entidad.
- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0111-2019-MPA/GAF DE 17 DE MAYO DE 2019: Ceremonia de Desfile, SIAF 2360, CP 362 de 21/05/2019 a nombre de Luis Alberto Mejia Colunche por el importe de S/2 522.00. No se adjuntó el formato de autorización de descuento de haberes (Anexo N° 01). La actividad no contribuía al cumplimiento de los objetivos institucionales de la entidad.
- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0109-2019-MPA/GAF DE 17 DE MAYO DE 2019: Ceremonia de Ofrenda Floral, SIAF 2361, CP 1467 de 21/05/2019 a nombre de Luis Alberto Mejia Colunche por el importe de S/1,126.00. No se adjuntó el formato de autorización de descuento de haberes (Anexo N° 01). La actividad no contribuía al cumplimiento de los objetivos institucionales de la entidad.



- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0107-2019-MPA/GAF DE 17 DE MAYO DE 2019: Campeonato de Fútbol y Vóley de Menores, SIAF 2388, CP 361 de 21/05/2019 a nombre de Abraham Isla Martua por el importe de S/4 595.00, con fecha de la actividad o recojo de cheque 23/05/2019 AL 25/05/2019 (inicio trabajos de organización: 15/05/2019 - finalización trabajos de organización: 30/05/2019) y fecha de rendición 05/06/2019. No se adjuntó el formato de autorización de descuento de haberes (Anexo N° 01). La actividad no contribuía al cumplimiento de los objetivos institucionales de la entidad.
- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0108-2019-MPA/GAF DE 17 DE MAYO DE 2019: Carrera de Motocar Croos Atalaino), SIAF 2364, CP 1468 de 21/05/2019 a nombre de Carlos Jhonny Castagne Saldaña por el importe de S/20 000.00. No se adjuntó el formato de autorización de descuento de haberes (Anexo N° 01). La actividad no contribuía al cumplimiento de los objetivos institucionales de la entidad.
- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0110-2019-MPA/GAF DE 17 DE MAYO DE 2019: Conferencia de Prensa, SIAF 2362, CP 359 de 27/05/2019 a nombre de Luis Alberto Mejia Colunche por el importe de S/1 300.00, con fecha de la actividad o recojo de cheque 22/05/2019 (según informe de rendición) y fecha de rendición 23/09/2019 (según hoja de ruta-documento de trámite documentario, ya que en el informe no se observa sello de recepción), teniendo como observación: No se adjuntó el formato de autorización de descuento de haberes (Anexo N° 01). La actividad no contribuía al cumplimiento de los objetivos institucionales de la entidad.
- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0122-2019-MPA/GAF DE 24 DE MAYO DE 2019: Fomentando la Conservación y Ornato en la Ciudad de Atalaya, SIAF 2515, CP 375 de 01/06/2019 a nombre de Roberto De La Cruz Gonzales por el importe de S/6 000.00. No se adjuntó el formato de autorización de descuento de haberes (Anexo N° 01) ni el informe de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares. La resolución no cuenta con el visto bueno de Gerencia Municipal. La actividad no contribuía al cumplimiento de los objetivos institucionales de la entidad.
- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0108-2019-MPA/GAF DE 17 DE MAYO DE 2019: Carrera de Motocar Croos Atalaino), SIAF 2364, CP 386 de 10/06/2019 a nombre de Carlos Jhonny Castagne Saldaña por el importe de S/20 385.00. No se adjuntó el formato de autorización de descuento de haberes (Anexo N° 01). La actividad no contribuía al cumplimiento de los objetivos institucionales de la entidad.
- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0136-2019-MPA/GAF, DE 11 DE JUNIO DE 2019: Capacitación de mejora de las capacidades de funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Atalaya, SIAF 2695, CP 1686 de 11/06/2019 a nombre de Jaime Rober Bedon Cochachin por el importe de S/4 000.00. No se adjuntó el formato de autorización de descuento de haberes (Anexo N° 01) ni el informe de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares. La actividad no contribuía al cumplimiento de los objetivos institucionales de la entidad.
- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0146-2019-MPA/GAF DE 17 DE JUNIO DE 2019: Servicio de atención móvil en salud para la población de Atalaya-2019, SIAF 2799, CP 1772 de 17/06/2019 a nombre de Milton Flores Paredes por el importe de S/15 220.00. No se adjuntó el formato de autorización de descuento de haberes (Anexo N° 01) ni el informe de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares. La resolución no cuenta con el visto de Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica ni de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional.
- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0137-2019-MPA/GAF DE 11 DE JUNIO DE 2019: Campaña de amnistía tributaria 2019, SIAF 2754, CP 393 de 17/06/2019 a nombre de Libna Ramirez Mitacc por el importe de S/10 747.00. No se adjuntó el formato de autorización de descuento de haberes (Anexo N° 01) ni el informe de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.
- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0156-2019-MPA/GAF DE 25 DE JUNIO DE 2019: Servicio de orientación turística para la promoción del turismo fluvial y terrestre en la provincia de Atalaya, Ucayali-Perú, SIAF 2968, CP 1898 de 01/07/2019 a nombre de Milton Flores Paredes por el importe de S/14 100.00. No se adjuntó el formato de autorización de descuento de haberes (Anexo N° 01) ni el informe de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.



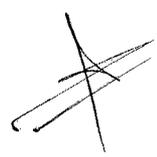
- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 153A--2019-MPA/GAF DE 18 DE JUNIO DE 2019: Apoyo social para el reconocimiento del alimento ancestral del cacao, SIAF 3005, CP 1918 de 02/07/2019 a nombre de Milton Flores Paredes por el importe de S/6 000.00. Encargo interno para apoyo social.
- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0152-2019-MPA/GAF DE 17 DE JUNIO DE 2019: Apoyo social para implementación del área de Contabilidad del ISTPA, SIAF 3091, CP 1945 de 03/07/2019 a nombre de Milton Flores Paredes por el importe de S/961.00. Encargo interno para apoyo social.
- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0128A-2019-MPA/GAF DE 28 DE MAYO DE 2019: Matrimonio comunitario 2019, SIAF 3012, CP 401 de 03/07/2019 a nombre de Milton Flores Paredes por el importe de S/4 400.00. No se adjuntó el formato de autorización de descuento de haberes (Anexo N° 01) ni el informe de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares. La resolución no cuenta con el visto de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional. La actividad no contribuía al cumplimiento de los objetivos institucionales de la entidad
- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0122A-2019-MPA/GAF DE 24 DE MAYO DE 2019: Valorización y Reconocimiento a la Ginkana-Tombola Atalayo, SIAF 3008, CP 2110 de 09/07/2019 a nombre de Milton Flores Paredes por el importe de S/4 490.00. No se adjuntó el formato de autorización de descuento de haberes (Anexo N° 01) ni el informe de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares. La resolución no cuenta con el visto de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional. La actividad no contribuía al cumplimiento de los objetivos institucionales de la entidad
- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0136-2019-MPA/GAF DE 10 DE JUNIO DE 2019: Plan de Trabajo de Elección y Coronación de Miss Atalaya, SIAF 2967, CP 402 de 03/07/2019 a nombre de Milton Flores Paredes por el importe de S/7 000.00. No se adjuntó el formato de autorización de descuento de haberes (Anexo N° 01) ni el informe de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares. La resolución no cuenta con el visto de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional. La actividad no contribuía al cumplimiento de los objetivos institucionales de la entidad.
- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 184-2019-MPA/GAF DE 12 DE JULIO DE 2019: Apoyo social: pasajes, SIAF 3432, CP 2181 de 12/07/2019 a nombre de Milton Flores Paredes por el importe de S/581.00. Encargo interno para apoyo social.
- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0153-2019-MPA/GAF DE 18 DE JUNIO DE 2019: Apoyo social para compra de material deportivo - Campeonato Copa Perú, SIAF 1942, CP 2196 de 15/07/2019 a nombre de Milton Flores Paredes por el importe de S/1 120.00, con fecha de la actividad o recojo de cheque 16/07/2019 y fecha de rendición 31/07/2019, teniendo como observación: encargo interno para apoyo social.
- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0151-2019-MPA/GAF DE 17 DE JUNIO DE 2019: Apoyo social para la Asociación de Árbitros, SIAF 3281, CP 2195 de 15/07/2019 a nombre de Milton Flores Paredes por el importe de S/2 250.00, teniendo como observación: encargo interno para apoyo social.
- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 185-2019-MPA/GAF DE 16 DE JULIO DE 2019: Plan de trabajo de la actividad deportiva de confraternidad entre las áreas de la MPA-2019, SIAF 3545, CP 2225 de 16/07/2019 a nombre de Roberto De La Cruz Gonzales por el importe de S/19 040.00. No se adjuntó el formato de autorización de descuento de haberes (Anexo N° 01).
- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0126-MPA/GAF DE 28 DE MAYO DE 2019: Apoyo social: donación de ataúd, SIAF 1941, CP 2340 de 25/07/2019 a nombre de Milton Flores Paredes por el importe de S/500.00, teniendo como observación: encargo interno para apoyo social.
- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0124-2019-MPA/GAF DE 28 DE MAYO DE 2019: Apoyo social: donación de ataúd, SIAF 2151, CP 2337 de 25/07/2019 a nombre de Milton Flores Paredes por el importe de S/350.00, teniendo como observación: encargo interno para apoyo social.



- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0128-2019-MPA/GAF DE 28 DE MAYO DE 2019: Apoyo social: donación de ataúd, SIAF 3662, CP 2343 de 25/07/2019 a nombre de Milton Flores Paredes por el importe de S/350.00, teniendo como observación: encargo interno para apoyo social.
- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0130-2019-MPA/GAF DE 28 DE MAYO DE 2019: Apoyo social: donación de ataúd, SIAF 3663, CP 2341 de 25/07/2019 a nombre de Milton Flores Paredes por el importe de S/450.00, teniendo como observación: encargo interno para apoyo social.
- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0129-2019-MPA/GAF DE 28 DE MAYO DE 2019: Apoyo social: donación de ataúd, SIAF 3664, CP 2342 de 25/07/2019 a nombre de Milton Flores Paredes por el importe de S/450.00, teniendo como observación: encargo interno para apoyo social.
- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0127-2019-MPA/GAF DE 28 DE MAYO DE 2019: Apoyo social: pasajes, SIAF 1880, CP 2339 de 25/07/2019 a nombre de Milton Flores Paredes, teniendo como observación: encargo interno para apoyo social.
- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0125-2019-MPA/GAF DE 28 DE MAYO DE 2019: Apoyo social para celebrar el aniversario de la Asociación Adulto Mayor de Raymondi, SIAF 1882, CP 2338 de 25/07/2019 a nombre de Milton Flores Paredes por el importe de S/176.00, teniendo como observación: encargo interno para apoyo social.
- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 202-2019-MPA/GAF DE 02 DE AGOSTO DE 2019: Campaña de amnistía tributaria 2019, SIAF 3838, CP 078 de 07/08/2019 a nombre de Libna Ramirez Mitacc por el importe de S/3 565.00. No se adjuntó el formato de autorización de descuento de haberes (Anexo N° 01).
- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 201-2019-MPA/GAF DE 02 DE AGOSTO DE 2019: Distribución de productos del programa vaso de leche, SIAF 3839, CP S/N de 09/08/2019 a nombre de Juan Carlos Camiña Aldunate por el importe de S/3 300.00. No se adjuntó el formato de autorización de descuento de haberes (Anexo N° 01).
- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0251-2019-MPA/GAF DE 11 DE SETIEMBRE DE 2019: Para realizar el pago de flete por traslado de alimentos del programa PANTBC, SIAF 4691, CP 3171 de 17/09/2019 a nombre de Wilder Saul Osorio Guerra por el importe de S/700.00. No se adjuntó el formato de autorización de descuento de haberes (Anexo N° 01).
- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0259-2019-MPA/GAF DE 13 DE SETIEMBRE DE 2019: Para la distribución de productos del programa vaso de leche, SIAF 4709, CP 3172 de 17/09/2019 a nombre de Juan Carlos Camiña Aldunate por el importe de S/4 400.00, No se adjuntó el formato de autorización de descuento de haberes (Anexo N° 01).
- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0252-2019-MPA/GAF DE 12 DE SETIEMBRE DE 2019: Para realizar el pago del flete por el traslado de alimentos para la entrega de alimentos del programa PANTBC, SIAF 4769, CP 3180 de 19/09/2019 a nombre de Jorge Castillo Salazar por el importe de S/290.00. No se adjuntó el formato de autorización de descuento de haberes (Anexo N° 01).
- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0284-2019-MPA/GAF DE 27 DE SETIEMBRE DE 2019: Apoyo social con medicinas y alimentos, SIAF 4953, CP 086 de 02/10/2019 a nombre de Milton Flores Paredes por el importe de S/1 200.00, teniendo como observación: encargo interno para apoyo social.
- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 198-2019-MPA/GAF DE 24 DE JULIO DE 2019: Para realizar el pago por el servicio de gestión y trámite de 32 sillas de ruedas y bastones donadas a la entidad, SIAF 3857, CP 4039 de 16/10/2019 a nombre de Noel Oncevay Antonio por el importe de S/5 250.00. No se adjuntó el formato de autorización de descuento de haberes (Anexo N° 01).
- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0311-2019-MPA/GAF DE 17 DE OCTUBRE DE 2019: Para cubrir algunos gastos para la reunión de las presidentas de los comités del programa de vaso de leche del distrito de Raimondi, SIAF 5148, CP 4202 de 28/10/2019 a nombre de Milton Flores Paredes por el importe de S/500.00. No se adjuntó el formato de autorización de descuento de haberes (Anexo N° 01) ni el informe de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.
- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0308-2019-MPA/GAF DE 17 DE OCTUBRE DE 2019: Para realizar el pago del flete por traslado de alimentos del programa PANTBC, SIAF 5280, CP 4201 de 28/10/2019 a nombre de Wilder Saul Osorio Guerra por el importe de S/900.00, teniendo como observación: No se adjuntó el formato de autorización de descuento de haberes (Anexo N° 01).
- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0310-2019-MPA/GAF DE 17 DE OCTUBRE DE 2019: Apoyo social con medicinas y alimentos, SIAF 5285, CP 4199 de 28/10/2019 a nombre de Milton Flores Paredes por el importe de S/1000.00, teniendo como observación: encargo interno para apoyo social.
- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0314-2019-MPA/GAF DE 24 DE OCTUBRE DE 2019: Para realizar el pago del flete por traslado de alimentos del programa de Complementación Alimentaria (PCA), SIAF 5374, CP

4230 de 06/11/2019 a nombre de Jorge Castillo Salazar por el importe de S/750.00. No se adjuntó el formato de autorización de descuento de haberes (Anexo N° 01).

- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0315-2019-MPA/GAF DE 24 DE OCTUBRE DE 2019: Para realizar el pago del flete por traslado de alimentos del programa de Complementación Alimentaria (PCA), SIAF 5385, CP 4228 de 06/11/2019 a nombre de Rosa Elizabeth Vasquez Altamarino por el importe de S/1 000.00. No se adjuntó el formato de autorización de descuento de haberes (Anexo N° 01).
- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0313-2019-MPA/GAF DE 24 DE OCTUBRE DE 2019: Para realizar el pago del flete por traslado de alimentos del programa de Complementación Alimentaria (PCA), SIAF 5388, CP 4229 de 06/11/2019 a nombre de Wilder Saul Osorio Guerra por el importe de S/1 350.00. No se adjuntó el formato de autorización de descuento de haberes (Anexo N° 01).
- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0324-2019-MPA/GAF DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2019: Pago a Electro Ucayali por servicios brindados a la entidad, SIAF 5561, CP 4384 de 19/11/2019 a nombre de Abraham Isla Martua por el importe de S/2 931.00. No se adjuntó el formato de autorización de descuento de haberes (Anexo N° 01).
- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0318-2019-MPA/GAF DE 04 DE NOVIEMBRE DE 2019: Viabilizar la retribución económica a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), SIAF 5652, CP 4418 de 21/11/2019 a nombre de Juan Manuel Lopez Acuña por el importe de S/473.76. No se adjuntó el formato de autorización de descuento de haberes (Anexo N° 01).
- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0318-2019-MPA/GAF DE 04 DE NOVIEMBRE DE 2019: Pago a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) por consumo de agua 2019, SIAF 5655, CP 4419 de 21/11/2019 a nombre de Juan Manuel Lopez Acuña por el importe de S/493.92. No se adjuntó el formato de autorización de descuento de haberes (Anexo N° 01).
- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0318-2019-MPA/GAF DE 04 DE NOVIEMBRE DE 2019: Pago a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) por consumo de agua 2019, SIAF 5656, CP 4423 de 21/11/2019 a nombre de Juan Manuel Lopez Acuña por el importe de S/4 690.83. No se adjuntó el formato de autorización de descuento de haberes (Anexo N° 01).
- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0318-2019-MPA/GAF DE 04 DE NOVIEMBRE DE 2019: Pago a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) por consumo de agua 2019, SIAF 5657, CP 4421 de 21/11/2019 a nombre de Juan Manuel Lopez Acuña por el importe de S/3 592.74. No se adjuntó el formato de autorización de descuento de haberes (Anexo N° 01).
- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0318-2019-MPA/GAF DE 04 DE NOVIEMBRE DE 2019: Pago a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) por consumo de agua 2019, SIAF 5658, CP 4420 de 21/11/2019 a nombre de Juan Manuel Lopez Acuña por el importe de S/1 197.59. No se adjuntó el formato de autorización de descuento de haberes (Anexo N° 01).
- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0318-2019-MPA/GAF DE 04 DE NOVIEMBRE DE 2019: Pago a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) por consumo de agua 2019, SIAF 5659, CP 4422 de 21/11/2019 a nombre de Juan Manuel Lopez Acuña por el importe de S/110.00. No se adjuntó el formato de autorización de descuento de haberes (Anexo N° 01).
- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 441-2019-MPA/GAF DE 17 DE DICIEMBRE DE 2019: Elecciones municipales del centro poblado Nueva Italia, SIAF 6405, CP 768 de 26/12/2019 a nombre de Milton Flores Paredes por el importe de S/6 382.00. No se adjuntó el formato de autorización de descuento de haberes (Anexo N° 01).
La resolución no cuenta con el visto de Gerencia Municipal.
- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 445-2019-MPA/GAF DE 23 DE DICIEMBRE DE 2019: Pago para la Contraloría General de la República por derecho de designación o supervisión de una Sociedad de Auditoría, SIAF 6133, CP 4842 de 26/12/2019 a nombre de Francis Lios Philip Arevalo Avila por el importe de S/2 913.21. No se adjuntó el formato de autorización de descuento de haberes (Anexo N° 01) ni el informe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares. La resolución no cuenta con el visto de la Gerencia Municipal.
- Apoyo social con vuelo charter: SIAF 2080, CP N° 1380 de 14 de mayo de 2019 por el importe de S/27 500.00. El presente encargo fue observado por la sub gerente de Contabilidad mediante el INFORME N° 077-2019-



SGC-MPA de 8 de mayo de 2019⁸³, pero fue autorizado por el señor Percy Junior Ojanama Armas mediante el INFORME N° 040-2019-MPA/GAF de 14 de mayo de 2019⁸⁴.

Además, aprobó encargos internos para actividades que no contribuían al cumplimiento de los objetivos institucionales:

- Fortaleciendo las capacidades a las madres atalainas en su día: SIAF 2167 (CP S/N de 09 de mayo de 2019, importe S/41 380.00), SIAF 2279 (CP N° 346 de 14 de mayo de 2019, importe S/4 060.00) y SIAF 2279 (CP N° 1398 de 14 de mayo de 2019, importe S/35 130). Dicha actividad fue observada por la sub gerente de Contabilidad mediante el INFORME N° 075-2019-SGC-MPA de 8 de mayo de 2019⁸⁵, pero fue autorizado por el señor Percy Junior Ojanama Armas mediante el INFORME N° 038-2019-MPA/GAF de 09 de mayo de 2019⁸⁶.
- Aniversario de la provincia: importe de S/137 861.00.
- Valorización y reconocimiento a la bebida ancestral del masato: comprobante de pago N° 1472 con registro SIAF 2352 por el importe de S/ 5 265.0087, el cual tenía como objetivo general el de lograr la valorización de la bebida "el masato"⁸⁸.
- Feria gastronómica artesanal: comprobante de pago N° 1470 con registro SIAF 2355 por el importe de S/10 840.0089, el cual tenía como objetivo general el de mejorar el de mejorar e impulsar las estrategias para el desarrollo competitivo de las MYPES y las cadenas productivas con un enfoque de sostenibilidad económica y asociativa⁹⁰.
- Concurso de decoración de las calles interbarrios e institucionales: comprobante de pago N° 1471 con registro SIAF 2356 por el importe de S/22 440.00⁹¹, el cual tenía como objetivo general el de desarrollar un plan de acción de embellecimiento de la provincia y su impacto socio-comunitario⁹².
- Elección y coronación de la miss Atalaya: comprobante de pago N° 1469 con registro SIAF 2357 por el importe de S/15 000.00⁹³, el cual tenía como objetivo general el de desarrollar y fomentar el aniversario de la provincia de Atalaya 2019 las condiciones personales y sociales de la población de Atalaya e incrementar las visitas de los turistas⁹⁴.

[Handwritten signature]
83 "(...)"

Es preciso mencionar que el otorgamiento de fondos bajo la modalidad de encargos internos es de carácter excepcional, atendiendo la naturaleza de determinadas funciones, al adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales, así como a las condiciones y características de ciertas tareas y trabajos o a restricciones justificadas en cuanto a la oferta de determinados bienes y servicios y que no procede la entrega de dos "Encargos Internos" en la misma fecha o en paralelo. Por lo mencionado en líneas arriba Sr Administrador no procede la ejecución puesto que no se considera un objetivo institucional de la MPA y la directiva no establece este determinado tipo de apoyo social

(...)"

84 "(...)" según documento de la referencia b) resuelve: que en casos excepcionales y/o emergencias, donde esté en riesgo la vida humana, se brindará el apoyo para el traslado de pacientes en vuelos expresos (chárter), considerando que Atalaya cuenta con un Centro de Salud de Primer Nivel de Atención con Categoría I-A, siendo necesario referir al o los pacientes al hospital de Pucallpa por ser el más cercano y que con un Segundo Nivel de Atención con Categoría II-1 y que por la geografía solo pueden ser evacuados vía aérea.

Por lo cual, se dispone a todas las Unidades Orgánicas de esta Entidad Edil, den estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Directiva aprobada a través del artículo precedente de la presente resolución.

En tal sentido, se autoriza a la sub gerencia de Contabilidad el devengado y así posteriormente la fase de girado correspondiente a la Sub Gerencia de Tesorería.

(...)"

85 "(...)"

Es preciso mencionar que el otorgamiento de fondos bajo la modalidad de encargos internos es de carácter excepcional, atendiendo la naturaleza de determinadas funciones, al adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales, así como a las condiciones y características de ciertas tareas y trabajos o a restricciones justificadas en cuanto a la oferta de determinados bienes y servicios y que no procede la entrega de dos "Encargos Internos" en la misma fecha o en paralelo.

Por lo mencionado en líneas arriba Sr Administrador se sugiere canalizar estas actividades por otros medios, puesto que dichas actividades son importes que no dan cumplimiento a los criterios de austeridad, racionalidad y la disciplina en el gasto; asimismo, según la directiva no se puede dar dos encargos internos en las mismas fechas o en paralelo, lo que ocasionaría problemas futuros.

(...)"

86 "(...)"

Según líneas arriba:

3. De tratarse de un evento de mayor envergadura y demanda poblacional, se vio como conveniente realizar los encargos en dos (02) partes.

4. La primera parte será depositada y rendida dentro de las 24 hrs y sucesivamente la segunda parte.

Expuesto lo siguiente, **AUTORIZO** el devengado y girado del ENCARGO INTERNO "FORTALECIENDO LAS CAPACIDADES A LAS MADRES ATALYNAS EN SU DIA", siendo beneficiarias 2500 Madres de los diferentes Asentamiento Humanos, vasos de leche, comedores populares, personas con habilidades diferente, adulto mayor, caseríos y comunidades nativas.

(...)"

87 Aprobado mediante la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0116-2019-MPA/GAF DE 17 DE MAYO DE 2019.

88 III. Objetivos del plan

89 Aprobado mediante la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0113-2019-MPA/GAF DE 17 DE MAYO DE 2019.

90 B. Objetivos del plan

91 Aprobado mediante la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0105-2019-MPA/GAF DE 17 DE MAYO DE 2019.

92 B. Objetivos del plan

93 Aprobado mediante la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0115-2019-MPA/GAF DE 17 DE MAYO DE 2019.

94 III. Objetivos, del plan

- Carrera de pequepeque y canoa atalaino: comprobante de pago N° 1473 con registro SIAF 2358 por el importe de S/9 758.00⁹⁵, el cual tenía como objetivo general el de promover el deporte y la recreación en toda la población atalaina⁹⁶.
- Atención Móvil en Salud: comprobante de pago N° 360 con registro SIAF 2359 por el importe de S/2 740.00⁹⁷, el cual tenía como objetivo general el de brindar atención médica preventiva a la población vulnerable a enfermedades, en forma oportuna e inmediata a través del consultorio móvil de la municipalidad; supliendo en gran medida la falta de atención médica en zonas de las carreras y poblaciones aledañas a la ciudad de Atalaya⁹⁸.
- Ceremonia de Desfile: comprobante de pago N° 362 con registro SIAF 2360 por el importe de S/2 522.00⁹⁹, al cual no se adjuntó ningún plan.
- Ceremonia de Ofrenda Floral: comprobante de pago N° 1467 con registro SIAF 2361 por el importe de S/1 126.00¹⁰⁰, al cual no se adjuntó ningún plan.
- Campeonato de Fútbol y Vóley de Menores): comprobante de pago N° 361 con registro SIAF 2388, por el importe de S/4 595.00¹⁰¹, el cual tenía como objetivos generales el de promover la cultura, la recreación y despertar amor por el deporte, mejorar la calidad de vida motivando a la práctica del deporte, hacer del deporte un hábito para alejarlos de pensamientos y malos hábitos que los afectan y degeneran como persona y fomentar la práctica de valores fundamentales como la disciplina, el respeto, lealtad, compañerismo y otros¹⁰².
- Carrera de Motocar Croos Atalaino): comprobante de pago N° 1468 con registro SIAF 2364, por el importe de S/20 000.00¹⁰³, el cual tenía como objetivo general el de promover el deporte y la recreación en toda la población atalaina¹⁰⁴.
- Conferencia de Prensa: comprobante de pago N° 359 con registro SIAF 2362, por el importe de S/1 300.00¹⁰⁵, al cual no se adjuntó ningún plan.
- Fomentando la Conservación y Ornato en la Ciudad de Atalaya: comprobante de pago N° 375 con registro SIAF 2515, por el importe de S/6 000.00¹⁰⁶, el cual tenía como objetivo general el de participar como primera autoridad a desarrollar y fomentar el aniversario de la provincia de Atalaya 2019 las condiciones personales y sociales de la población de Atalaya e incrementar las visitas de los turistas¹⁰⁷.
- Carrera de Motocar Croos Atalaino): comprobante de pago N° 386 con registro SIAF 2364, por el importe de S/20 385.00¹⁰⁸, cuyo plan no especifica el objetivo de la actividad.
- Plan de Trabajo de Elección y Coronación de Miss Atalaya: comprobante de pago N° 402 con registro SIAF 2967, por el importe de S/7 000.00¹⁰⁹, el cual tenía como objetivo general el de desarrollar y fomentar el aniversario de la provincia de Atalaya 2019 las condiciones personales y sociales de la población de Atalaya e incrementar las visitas de los turistas a la provincia¹¹⁰.
- Matrimonio comunitario 2019: comprobante de pago N° 401 con registro SIAF 3012, por el importe de S/ 4 400.00¹¹¹, el cual tenía como objetivo el de incentivar y promover para que las parejas que vienen conviviendo, regularicen su estado civil¹¹².
- Valorización y Reconocimiento a la Ginkana-Tombola Atalaino: comprobante de pago N° 2110 con registro SIAF 3008, por el importe de S/4 490.00¹¹³, el cual tenía como objetivo general el de lograr la valorización del patrimonio cultural local, como es la Ginkana-tómbola, logrando al corto plazo difundirla, que la población atalaina se integre y pase un momento de sano esparcimiento¹¹⁴.

⁹⁵ Aprobado mediante la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0112-2019-MPA/GAF DE 17 DE MAYO DE 2019.

⁹⁶ Del plan:

II. Perfil del proyecto

2. Objetivo general

⁹⁷ Aprobado mediante la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0114-2019-MPA/GAF DE 17 DE MAYO DE 2019.

⁹⁸ III. Objetivos, del plan

⁹⁹ Aprobado mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0111-2019-MPA/GAF DE 17 DE MAYO DE 2019.

¹⁰⁰ Aprobado mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0109-2019-MPA/GAF DE 17 DE MAYO DE 2019.

¹⁰¹ Aprobado mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0107-2019-MPA/GAF DE 17 DE MAYO DE 2019.

¹⁰² 2. Objetivos generales, del plan

¹⁰³ Aprobado mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0108-2019-MPA/GAF DE 17 DE MAYO DE 2019

¹⁰⁴ 2. Objetivo general, del plan

¹⁰⁵ Aprobado mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0110-2019-MPA/GAF DE 17 DE MAYO DE 2019.

¹⁰⁶ Aprobado mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0122-2019-MPA/GAF DE 24 DE MAYO DE 2019

¹⁰⁷ III. Objetivos, del plan

¹⁰⁸ Aprobado mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0108-2019-MPA/GAF DE 17 DE MAYO DE 2019

¹⁰⁹ Aprobado mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0136-2019-MPA/GAF DE 10 DE JUNIO DE 2019

¹¹⁰ III. Objetivos del plan

¹¹¹ Aprobado mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0128A-2019-MPA/GAF DE 28 DE MAYO DE 2019

¹¹² III. Objetivos, del plan

¹¹³ Aprobado mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0122A-2019-MPA/GAF DE 24 DE MAYO DE 2019

¹¹⁴ III. Objetivos, del plan



Corresponde indicar, que las modificaciones y autorizaciones de presupuesto a la entidad, detalladas líneas precedentes, habían sido para cubrir gastos relacionados a la meta 048 y 068, relacionadas a atender recursos humanos, materiales y financieros de la entidad, así como actividades para la atención de una finalidad específica de la entidad que no resulta en una entrega de un producto a una población determinada, pero que finalmente han servido para las certificaciones de las actividades que no han cumplido con el objetivo de la función institucional.

Consecuentemente, no cauteló en el ejercicio de su función, que el uso de los recursos sea destinado exclusivamente a la finalidad para la cual sido autorizada en los presupuestos o la que resulta de las modificaciones presupuestarias.

Asimismo, no realizó el debido seguimiento para el recupero de los encargos internos pendientes de rendición al 31 de diciembre de 2019 y no cumplió con solicitar la aplicación de los descuentos respectivos de los funcionarios y servidores que tenían pendiente la presentación de la rendición, de los encargos internos: SIAF 527 (S/250.00), SIAF 1006 (S/1 400.00), SIAF 1120 (S/3 166.00), SIAF 2159 (S/11 962.00), SIAF 2271 (CP 347-S/700.00), SIAF 2741 (S/18 925.00), SIAF 3012 (S/4 400.00), SIAF 3432 (S/581.00), SIAF 3857 (S/4 250) y SIAF 778 (S/120.00).

Por lo que el citado gerente de Administración y Finanzas, incumplió con lo establecido en el ítem 4, 6, 10, 14 y 17 de 4. Funciones específicas, del Manual de Organización y Funciones 2015¹¹⁵, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 026-2014-A-MPA de 30 de diciembre de 2014, que precisan: "4. Verificar que cada uno de los pagos que realiza la Municipalidad Provincial de Atalaya, cuente con el sustento documentario pertinente y cumpla con todas las formalidades de Ley antes de realizar la autorización de cancelación respectiva bajo su responsabilidad", "6. Controlar la emisión de Encargos o Funcionarios o trabajadores de la institución, controlando que estos sean rendidos oportunamente y de acuerdo a normas legales, y en caso de incumplimiento proceder a los descuentos de sus haberes, bajo responsabilidad del administrador", "10. Emitir Resoluciones Administrativas con arreglo a la normatividad y legalidad vigente", "14. Supervisar y coordinar el cumplimiento de normas y procedimientos de los Sistemas Administrativos (Directivas) que integran el Pliego" y "17. Participar en la programación del presupuesto municipal, y responsabilizarse por la correcta ejecución del presupuesto institucional aprobado".

Asimismo, incumplió con lo establecido en el ítem 4, 6, 10, 14 y 17 de 4. Funciones específicas, del Manual de Organización y Funciones 2013¹¹⁶, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2013-A-MPA de 09 de enero de 2013, que precisan: "4. Verificar que cada uno de los pagos que realiza la Municipalidad Provincial de Atalaya, cuente con el sustento documentario pertinente y cumpla con todas las formalidades de Ley antes de realizar la autorización de cancelación respectiva bajo su responsabilidad", "6. Controlar la emisión de Encargos o Funcionarios o trabajadores de la institución, controlando que estos sean rendidos oportunamente y de acuerdo a normas legales, y en caso de incumplimiento proceder a los descuentos de sus haberes, bajo responsabilidad del administrador", "10. Emitir Resoluciones Administrativas con arreglo a la normatividad y legalidad vigente", "14. Supervisar y coordinar el cumplimiento de normas y procedimientos de los Sistemas Administrativos (Directivas) que integran el Pliego" y "17. Participar en la programación del presupuesto municipal, y responsabilizarse por la correcta ejecución del presupuesto institucional aprobado".

Asimismo, transgredió sus funciones establecidas en el artículo 41° inciso 7, 11, 15, 30, 31, 34 y 40 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2018-A-MPA de 05 de marzo de 2018, que precisan: "7. Velar y hacer cumplir las acciones relacionadas a la ejecución financiera y demás operaciones, cerciorándose que éstas se encuentren en conformidad con las Directivas de tesorería emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, así como la Ley de Presupuesto para cada año fiscal, bajo responsabilidad", "11. Supervisar y asegurar, como control previo final, que todos los pagos que realiza la municipalidad a los diferentes proveedores, contratistas, consultores y personal por toda modalidad, cumplan la exigencia legal y administrativa necesaria, siendo su responsabilidad la aprobación de cualquier pago realizado por

¹¹⁵ Vigente hasta el 27 de agosto de 2019, en base al INFORME N° 032-2020-SGPD/GPPDI-MPA de 24 de febrero de 2020

¹¹⁶ Vigente del 28 de agosto de 2019 a la actualidad, en base al INFORME N° 032-2020-SGPD/GPPDI-MPA de 24 de febrero de 2020.

la entidad Municipal”, “15. Autorizar y controlar la emisión de encargos a funcionarios o trabajadores de la institución, controlando, además, que estos sean rendidos oportunamente y de acuerdo a normas legales, y en caso de incumplimiento proceder a los descuentos de sus haberes en el mes, bajo responsabilidad”, “30. Controlar el adecuado procedimiento en la etapa del compromiso, devengado y girado en el proceso de ejecución del presupuesto (registro, afectación y pago) a fin de cautelar la correcta administración de los recursos financieros, materiales, físicos y humanos”, “31. Verificar a través de Contabilidad y Tesorería; la etapa del devengado y girado, en el proceso de ejecución del presupuesto, respecto al registro, afectación y pago de las respectivas asignaciones previstas para el logro de metas programadas, estableciendo procedimientos de control previo al devengado y girado del gasto, que permitan asegurar su correcta aplicación en las partidas presupuestales relativas a las metas programadas, en conformidad con las normas emanadas por el MEF, Tesoro Público, SIAF, SEACE y las demás disposiciones legales correspondientes.” “34. Velar por el buen uso de los recursos económicos obtenidos, priorizando los gastos en función a la Escala de Prioridades definida por la Alta Dirección, a fin de hacer compatible el gasto con el financiamiento correspondiente” y “40. Realizar el control interno previo y simultáneo en base a las normas legales vigentes, a toda documentación que se recepciona, interna y externa, para su trámite correspondiente”.

Además, incumplió con lo establecido en los artículos 40.3 y 40.5 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009, en donde establece: “40.3 La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario.” y “40.5 No procede la entrega de nuevos “Encargos” a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de “Encargos” anteriormente otorgados, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces.”

Así también incumplió con lo dispuesto en el artículo 49º del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 126-2017-EF, en donde establece: “Las rendiciones de cuentas y/o devoluciones por concepto de encargos, fondos para pagos en efectivo, caja chica u otros de similar naturaleza autorizados por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público se efectúan y registran en los plazos y condiciones que establecen las Directivas de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, incluyendo la aplicación de intereses y penalidades cuando corresponda.”

De igual manera, lo establecido en el artículo 7º, de la modificación de la Resolución Directoral N° 005-2011-EF/52.03, mediante la cual se establecieron disposiciones en el Proceso de Programación de Pagos de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades y para su registro en el SIAF – SP, Resolución Directoral N° 040-2011-EF/52.03, de 29 de diciembre de 2011: “(...) 1. El monto máximo a ser otorgado en cada encargo no debe exceder de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) (...)”

Así como lo establecido en el ítem 6.2, 7.6, 7.9, 7.11, 8.1, 8.2.2 y 8.3.2, de la Directiva N° 007-2019-SGPD/I/GPPDI-MPA “Directiva para el otorgamiento de encargos internos a personal de la Municipalidad Provincial de Atalaya”, aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 026-2019-MPA/GM de 05 de febrero de 2019, en donde se establece: “6.2 Actividad por Encargo: Son aquellas actividades enmarcadas en los supuestos siguientes: a) Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación, b) Servicios básicos de dependencias que por razones de ubicación geográfica ponen en riesgo su cumplimiento dentro de los plazos establecidos por los respectivos proveedores, c) Contrataciones de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, d) Contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por Ley (...)”, “7.6 El monto máximo que se podrá otorgar mediante la modalidad de encargo interno no deberá exceder de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) o de acuerdo a lo que establezca la directiva de tesorería vigente”, “7.9 No procede la entrega de nuevos Encargos Internos a los servidores y/o personal responsable que tienen pendiente la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de Encargos anteriormente otorgados”, “7.11 No procede la entrega de dos (2) “Encargos Internos” en la misma fecha o en paralelo”, “8.1 DE LA SOLICITUD El solicitante del Encargo Interno tendrá que presentar un informe que contenga la Solicitud de Encargo Interno dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas, adjuntado al mismo el Formato de Autorización de Descuento de Haberes (Anexo N° 01) debidamente suscrito por el servidor responsable a quien se le otorgará el Encargo Interno.”, “8.2.2. La Gerencia de Administración y Finanzas remitirá la solicitud y Anexo N° 01 detallados en el numeral 8.1 a la Sub Gerencia de

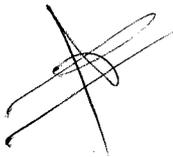


Abastecimiento y Servicios Auxiliares a fin de que certifique con su V°B°, que lo solicitado no se encuentre en los stocks de almacén y que es recomendable el encargo. Posteriormente se remitirá a la Sub Gerencia de Presupuesto para la certificación presupuestal (Art. 40 de la Directiva de Tesorería)” y “8.3.2 Previa a la suscripción de la Resolución autoritativa por la Gerencia Municipal y/o Gerencia de Administración y Finanzas deberá contar con él V°B° de la Gerencia Municipal, V°B° de la Gerencia de Asesoría Jurídica, V°B° de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional y el V°B° de la Gerencia de Administración y Finanzas, con lo que se suscribirá la resolución por la Gerencia Municipal y/o Gerencia de Administración y Finanzas y remitirá la misma a la Sub Gerencia de Contabilidad para que registre el compromiso y devengado en el SIAF-SP”.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido en la normativa anteriormente señala, dando inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

4. Manuel Danilo Espinoza Gamarra, identificado con DNI n.° 07243022, Gerente de Administración y Finanzas, periodo de 1 de enero de 2019 al 30 de abril de 2019¹¹⁷, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.°014-2020-CG/OCI-SCE-MPA de recepcionado el 7 de diciembre de 2020, presentando sus comentarios mediante Carta N° 034-2020-MEG recepcionado el 17 de diciembre de 2020, no desvirtuó su participación toda vez que no hizo cumplir a los solicitantes la presentación de la documentación para el trámite de los encargos internos, establecidos en la directiva interna de la entidad y que a detalle se hace mención en el cuadro N° 01 del informe de control específico.

 Sobre que las actividades no contribuía al cumplimiento de los objetivos de la entidad, si bien es cierto por función corresponde a la subgerencia de presupuesto y a la gerencia de planeamiento, presupuesto y racionalización garantizar que la ejecución del gasto sea de acuerdo a los objetivos estratégicos de la entidad, ello no excluye de la función del auditado velar y hacer cumplir las acciones relacionadas a la ejecución financiera y demás operaciones, cerciorándose que éstas se encuentren en conformidad con las Directivas de tesorería emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, así como la Ley de Presupuesto para cada año fiscal, bajo responsabilidad.

 Sobre los encargos internos otorgados para cubrir el apoyo social, corresponde indicar, que esta observación se mantiene, al no desvirtuar con los comentarios. La comisión no observa que la entidad no debe otorga apoyo social, sino más bien que la forma como se ha formalizado la entrega del dinero, debiendo ser por subvenciones sociales y subsidios financieros al tener su propia directiva. Por tanto, se mantiene la observación de los registros SIAF nos 575, 944, 1424, 778, 527,897, 901, 982, 1022, 386, 902, 1006, 1930, 525

 Respecto del registro **SIAF 1115**, no desvirtúa participación, en razón que su persona no realizó observaciones sobre la falta de requisitos. La comisión no observa, el hecho que la municipalidad asuma los gastos electorales en los centros poblados de su jurisdicción, sino que en su condición de gerente, antes de aprobar el encargo interno no ha hecho cumplir la presentación del formato de autorización de descuento de haberes (Anexo N° 01) ni el informe de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares. Respecto de los comprobantes de pago con los cuales se otorgó encargo interno para apoyo social, no desvirtúa su participación, porque existía una directiva interna donde se establecía los requisitos que se debía cumplir, y que era de pleno conocimiento con funcionario de la Entidad. Por lo que se mantiene la observación

Se mantiene la observación sobre aquellos otorgamientos de encargos internos que no cumplen con los objetivos, función y funcionalidad institucional de la Entidad, en razón que no realizó comentario.

 Sobre lo manifestado; “Encargos internos otorgados a funcionarios y servidores de la entidad pese a tener rendiciones pendientes de presentación”, corresponde indicar que dentro de sus funciones se encontraba hacer seguimiento a los encargos para sus rendiciones, para no volver hacer entrega de nuevos encargos.

¹¹⁷Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2019-A-MPA de 1 de enero de 2019 y cesado del cargo a través de la Resolución de Alcaldía n.° 124-2019-A-MPA/A de 30 de abril 2019 (Apéndice n.° 95).

Se mantiene la observación de no haber realizado el seguimiento para el recupero de los encargos (SIAF N° 527, 778, 1006 Y 1120), por ser una de sus funciones establecidas en el artículo 6 del Manual de Organización y Funciones 2015: *Controlar la emisión de Encargos o Funcionarios o trabajadores de la institución, controlando que estos sean rendidos oportunamente y de acuerdo a normas legales, y en caso de incumplimiento proceder a los descuentos de sus haberes, bajo responsabilidad del administrador.*

Sobre la rendición pendiente por el importe de S/3 166, corresponde indicar que al no adjuntar medio de prueba idóneo que acredite su condición se mantiene su observación.

Por lo que el citado ex gerente de Administración y Finanzas, incumplió con lo establecido en el ítem 4, 6, 10, 14 y 17 de 4. Funciones específicas, del Manual de Organización y Funciones 2015¹¹⁸, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 026-2014-A-MPA de 30 de diciembre de 2014, que precisan: "4. Verificar que cada uno de los pagos que realiza la Municipalidad Provincial de Atalaya, cuente con el sustento documentario pertinente y cumpla con todas las formalidades de Ley antes de realizar la autorización de cancelación respectiva bajo su responsabilidad", "6. Controlar la emisión de Encargos o Funcionarios o trabajadores de la institución, controlando que estos sean rendidos oportunamente y de acuerdo a normas legales, y en caso de incumplimiento proceder a los descuentos de sus haberes, bajo responsabilidad del administrador", "10. Emitir Resoluciones Administrativas con arreglo a la normatividad y legalidad vigente", "14. Supervisar y coordinar el cumplimiento de normas y procedimientos de los Sistemas Administrativos (Directivas) que integran el Pliego" y "17. Participar en la programación del presupuesto municipal, y responsabilizarse por la correcta ejecución del presupuesto institucional aprobado".

Asimismo, transgredió sus funciones establecidas en el artículo 41° inciso 7, 11, 15, 30, 31, 34 y 40 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2018-A-MPA de 05 de marzo de 2018, que precisan: "7. Velar y hacer cumplir las acciones relacionadas a la ejecución financiera y demás operaciones, cerciorándose que éstas se encuentren en conformidad con las Directivas de tesorería emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, así como la Ley de Presupuesto para cada año fiscal, bajo responsabilidad", "11. Supervisar y asegurar, como control previo final, que todos los pagos que realiza la municipalidad a los diferentes proveedores, contratistas, consultores y personal por toda modalidad, cumplan la exigencia legal y administrativa necesaria, siendo su responsabilidad la aprobación de cualquier pago realizado por la entidad Municipal", "15. Autorizar y controlar la emisión de encargos a funcionarios o trabajadores de la institución, controlando, además, que estos sean rendidos oportunamente y de acuerdo a normas legales, y en caso de incumplimiento proceder a los descuentos de sus haberes en el mes, bajo responsabilidad", "30. Controlar el adecuado procedimiento en la etapa del compromiso, devengado y girado en el proceso de ejecución del presupuesto (registro, afectación y pago) a fin de cautelar la correcta administración de los recursos financieros, materiales, físicos y humanos", "31. Verificar a través de Contabilidad y Tesorería; la etapa del devengado y girado, en el proceso de ejecución del presupuesto, respecto al registro, afectación y pago de las respectivas asignaciones previstas para el logro de metas programadas, estableciendo procedimientos de control previo al devengado y girado del gasto, que permitan asegurar su correcta aplicación en las partidas presupuestales relativas a las metas programadas, en conformidad con las normas emanadas por el MEF, Tesoro Público, SIAF, SEACE y las demás disposiciones legales correspondientes", "34. Velar por el buen uso de los recursos económicos obtenidos, priorizando los gastos en función a la Escala de Prioridades definida por la Alta Dirección, a fin de hacer compatible el gasto con el financiamiento correspondiente" y "40. Realizar el control interno previo y simultáneo en base a las normas legales vigentes, a toda documentación que se recepciona, interna y externa, para su trámite correspondiente".

Además, incumplió con lo establecido en los artículos 40.3 y 40.5 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009, en donde establece: "40.3 La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario." y "40.5 No procede la entrega de nuevos "Encargos" a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de "Encargos" anteriormente otorgados, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces."

¹¹⁸ Vigente hasta el 27 de agosto de 2019, en base al INFORME N° 032-2020-SGPDII/GPPDI-MPA de 24 de febrero de 2020



Así también incumplió con lo dispuesto en el artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 126-2017-EF, en donde establece: “Las rendiciones de cuentas y/o devoluciones por concepto de encargos, fondos para pagos en efectivo, caja chica u otros de similar naturaleza autorizados por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público se efectúan y registran en los plazos y condiciones que establecen las Directivas de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, incluyendo la aplicación de intereses y penalidades cuando corresponda.”

Así como lo establecido en el artículo 7°, de la modificación de la Resolución Directoral N° 005-2011-EF/52.03, mediante la cual se establecieron disposiciones en el Proceso de Programación de Pagos de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades y para su registro en el SIAF – SP, Resolución Directoral N° 040-2011-EF/52.03, de 29 de diciembre de 2011: “(...) 1. El monto máximo a ser otorgado en cada encargo no debe exceder de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) (...)”

Así como lo establecido en el ítem 6.2, 7.6, 7.9, 7.11, 8.1, 8.2.2 y 8.3.2, de la Directiva N° 007-2019-SGPD/MPA “Directiva para el otorgamiento de encargos internos a personal de la Municipalidad Provincial de Atalaya”, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 026-2019-MPA/GM de 05 de febrero de 2019, en donde se establece: “6.2 Actividad por Encargo: Son aquellas actividades enmarcadas en los supuestos siguientes: a) Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación, b) Servicios básicos de dependencias que por razones de ubicación geográfica ponen en riesgo su cumplimiento dentro de los plazos establecidos por los respectivos proveedores, c) Contrataciones de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, d) Contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por Ley (...)”, “7.6 El monto máximo que se podrá otorgar mediante la modalidad de encargo interno no deberá exceder de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) o de acuerdo a lo que establezca la directiva de tesorería vigente”, “7.9 No procede la entrega de nuevos Encargos Internos a los servidores y/o personal responsable que tienen pendiente la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de Encargos anteriormente otorgados”, “7.11 No procede la entrega de dos (2) “Encargos Internos” en la misma fecha o en paralelo”, “8.1 DE LA SOLICITUD El solicitante del Encargo Interno tendrá que presentar un informe que contenga la Solicitud de Encargo Interno dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas, adjuntado al mismo el Formato de Autorización de Descuento de Haberes (Anexo N° 01) debidamente suscrito por el servidor responsable a quien se le otorgará el Encargo Interno.”, “8.2.2. La Gerencia de Administración y Finanzas remitirá la solicitud y Anexo N° 01 detallados en el numeral 8.1 a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares a fin de que certifique con su V°B°, que lo solicitado no se encuentre en los stocks de almacén y que es recomendable el encargo. Posteriormente se remitirá a la Sub Gerencia de Presupuesto para la certificación presupuestal (Art. 40 de la Directiva de Tesorería)” y “8.3.2 Previa a la suscripción de la Resolución autoritativa por la Gerencia Municipal y/o Gerencia de Administración y Finanzas deberá contar con él V°B° de la Gerencia Municipal, V°B° de la Gerencia de Asesoría Jurídica, V°B° de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional y el V°B° de la Gerencia de Administración y Finanzas, con lo que se suscribirá la resolución por la Gerencia Municipal y/o Gerencia de Administración y Finanzas y remitirá la misma a la Sub Gerencia de Contabilidad para que registre el compromiso y devengado en el SIAF-SP”.

Directiva N° 006-2019-SGPD/MPA “Normas y procedimientos para el otorgamiento y control de las subvenciones sociales y subsidios financieros para apoyo social que brinda la Municipalidad Provincial de Atalaya”, aprobado con Resolución Gerencial N° 023-2019-MPA/GM de 31 de enero de 2019 y modificada con la Resolución de Alcaldía N°136-2019-MPA/A en el cual se establece los procedimientos y requisitos que las personas naturales y jurídicas deben presentar para poder acceder a dicho apoyo, Artículo 16°.- El expediente de ayuda social económica conteniendo ya la Certificación Presupuestal correspondiente, la Gerencia de Desarrollo Económico y Social según sus evaluaciones e informes técnicos realizados, autoriza el monto para el otorgamiento de la subvención social y emite la correspondiente resolución Gerencial que aprueba su otorgamiento. Artículo 17°.- Emitida la Resolución Gerencial que aprueba la subvención social y/o subsidio financiero, la Gerencia de Desarrollo Económico y Social remitirá el expediente a la Gerencia de Administración y Finanzas, la cual a su vez lo devolverá al área de origen a efectos de atender lo peticionado en la solicitud de subvención social y/o subsidio financiero. De ser el caso, la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, con la participación de un representante de la Sub Gerencia de Desarrollo Social, procede a realizar la entrega del bien o la prestación del servicio al beneficiario directo de la subvención social y/o subsidio financiero, mediante ACTA DE ENTREGA (anexo 06). Artículo 18°.- Tratándose de subvenciones sociales y/o subsidios financieros en efectivo, el mismo será entregado de manera directa al beneficiario o representante legal, previa firma de la

documentación contable respectiva. La Sub Gerencia de Tesorería previa a la entrega de los recursos, deberá solicitar la suscripción del ACTA DE COMPROMISO (Formato N° 05), indicando las obligaciones del subvencionado.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido en la normativa anteriormente señala, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad, asimismo, la presunta responsabilidad civil por la inexistencia de elementos que denotan perjuicio económico por el importe de S/3 166.00, dando inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Milton Flores Paredes**, identificado con DNI n.° 00059577, Gerente de Desarrollo Económico y Social, periodo de 1 de enero de 2019 al 08 de agosto de 2019¹¹⁹ y del 12 de agosto de 2019 al 31 de diciembre de 2019, a quien se le comunico el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.°003-2020-CG/OCI-SCE-MPA de 4 de diciembre de 2020, recepcionado el 4 del mismo mes y año, presentando sus comentarios mediante documento S/N recibido el 14 de diciembre de 2020, no desvirtuó su participación toda vez que, solicitó encargos internos, los mismos que fueron tramitados y autorizados a través de quince (15) comprobantes de pago (S/N con registro SIAF 2167 de 09 de mayo de 2019, N° 346 de 14 de mayo de 2019, N° 1398; N° 619 de 14 de marzo de 2019; N° 074 de 12 de febrero de 2019; N° 315 de 15 de febrero de 2019, SIAF N° 526 de 26 de febrero de 2019, comprobante N° 585 de 01 de marzo de 2019; comprobante N° 1472, N°1470, N° 1471, 1469, 1473, 360, 362, 1467, 361, 1468,359 todos del 21 de mayo de 2019, N° 375 de 01 de junio de 2019, N° 386 de 10 de junio de 2019, N° 402 de 03 de julio de 2019, N° 401 de 03 de julio de 2019, N° 2110 de 09 de julio de 2019; y N° 1380 de 14 de mayo de 2019), sin haber advertido que no estaba cumpliendo con el objetivo del encargo, los conceptos del gasto, y las condiciones en que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas y cumpliendo con los objetivos institucionales de conformidad con lo dispuesto en la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral n.° 002.2007-EF/77.15 y sus modificatorias, así como la Directiva N° 007-2019-SGPDI/GPPDI-MPA "Directiva para el otorgamiento de encargos internos a personal de la Municipalidad Provincial de Atalaya", aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 026-2019-MPA/GM de 05 de febrero de 2019.

Por no rendir cinco (05) encargos internos (comprobante de pago N° 347 de 14 de mayo de 2019 para capacitación de los trabajadores nombrados de la municipalidad provincial de atalaya 2019, N° 376 de 06 de marzo de 2019, N° 426 de 05 de marzo de 2019, N° 2181 de 12 de julio de 2019 para apoyo social con pasajes y N° 646 de 18 de marzo de 2019 para apoyo social para salud (plaquetas), dentro del plazo establecido en la Directiva N° 007-2019-SGPDI/GPPDI-MPA "Directiva para el otorgamiento de encargos internos a personal de la Municipalidad Provincial de Atalaya, y el hecho de devolver dichos importes, no eximen de responsabilidad administrativa, en razón que si no hubiera sido auditado el otorgamiento de encargos a funcionarios y servidores de la entidad, el señor Milton Flores Paredes, no hubiera devuelto el dinero otorgado para dar capacitación a los trabajadores nombrados de la municipalidad provincial de Atalaya, apoyo social con pasajes y apoyo social para salud - Plaquetas en el periodo 2019, los cuales hasta ese momento se desconocía el fin de los recursos.

Por no rendir el encargo interno del comprobante de pago N° 401 (Matrimonio Comunitario 2019), desconociendo el fin de los recursos, en razón, que el auditado no puede justificar, que en su condición de gerente de desarrollo económico y social, cuya obligación funcional era desarrollar múltiples actividades, ha tenido que encargar algunas de sus actividades a personas de su entera confianza, siendo esta actividad encargada a la señora Mery (Jefa de Registro Civil), y que por el mismo motivo (confianza) no realizó el debido seguimiento y control de su rendición; por ser su persona el responsable del manejo, utilización y rendición, dentro de los plazos previstos, por lo que no desvirtúa la responsabilidad administrativa y civil, ocasionando perjuicio económico por el importe de **S/4 400.00**.

¹¹⁹ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 009-2019-A-MPA de 01 de enero de 2019 y cesado del cargo a través de la Resolución de Alcaldía n.° 207-2019-MPA/ A de 09 de agosto de 2019, encargado mediante Resolución Gerencial n.° 098-2019-MPA/GM de 12 de agosto de 2019 y cesado mediante Resolución Gerencial n.° 135-2019-MPA/GM de 31 de diciembre de 2019. (Apéndice n.° 95).

Asimismo, por haber emitido y firmado el **INFORME N° 0358-2019-GDES-MPA** de 07 de junio de 2019, con fecha de recepción del mismo día, con el cual presentó a la Gerencia de Administración y Finanzas la rendición del encargo otorgado mediante el comprobante de pago N° 1577, con registro SIAF 1424 de 03 de junio de 2019, por el importe de S/350.00 con el propósito de brindar apoyo social con donación de un ataúd en favor de la señora Dalia Flor Espinoza Collazos, sin que dicho apoyo social se haya llevado, y el hecho de haber devuelto del importe de S/350.00, no enerva la responsabilidad administrativa y penal en razón que si no hubiera sido auditado el otorgamiento de encargos a funcionarios y servidores de la entidad, el señor Milton Flores Paredes, no hubiera devuelto el dinero otorgado para apoyo social con ataúd y servicios funerarios, conforme a lo manifestado precedentemente, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Además por haber emitido y firmado el **INFORME N° 0447-2019-GDES-MPA** de 01 de agosto de 2019, con fecha de recepción del 02 de agosto de 2019, con el cual presentó a la Gerencia de Administración y Finanzas la rendición del encargo otorgado mediante el comprobante de pago N° 2196, con registro SIAF 1942 de 15 de julio de 2019, por el importe de S/1 120.00 con el propósito de brindar apoyo social con cuatro (4) pelotas de fútbol y dos (2) juegos de malla para arcas en favor del señor Dudley Guerra Delgado, presidente de la Liga Distrital de fútbol de Raimondi, sin que dicho apoyo social se haya entregado en su totalidad, en razón que el señor Milton Flores Paredes, no pudo justificar su accionar que *"esta actividad fue designada por el recurrente a una persona de su confianza, el cual realizó las gestiones propias de la actividad incluyendo la rendición que fue documentada de manera óptima"*, porque el hecho de haber solicitado encargo interno, le hace responsable de la ejecución del gasto, no pudiendo atribuir responsabilidad a otra persona sobre la rendición del gasto, con boletas y/o facturas, pese que no se ejecutaron el gasto. Cabe precisar que el beneficiario del encargo negó haber suscrito el acta de entrega de apoyo social¹²⁰, rindiéndose así un encargo interno que no fue ejecutado en su totalidad.

En este mismo comprobante, por haber incorporado el Acta de entrega de apoyo social N° 051-2019 de 15 de marzo de 2019, en donde el señor Dudley Guerra Delgado, en su calidad de presidente de la Liga Distrital de fútbol de Raimondi, presuntamente firmado, lo cual ha sido negado por el solicitante, situación que pone en duda la transparencia del verdadero gasto del recurso por el importe de **S/560.00**)

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido en la normativa sobre encargos internos de la entidad, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad, asimismo, la presunta responsabilidad penal por la inexistencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Por haber emitido y firmado el **INFORME N° 0469-2019-GDES-MPA** de 08 de agosto de 2019, con fecha de recepción del mismo día, con el cual presentó a la Gerencia de Administración y Finanzas la rendición del encargo otorgado mediante el comprobante de pago N° 2338, con registro SIAF 1882 de 25 de julio de 2019, por el importe de S/176.00, a fin de otorgar apoyo social al señor Maglorio Gomez Andrade y la señora Adela Fachin Rengifo en su calidad de presidente y secretaria respectivamente de la Asociación Adulto Mayor de Raymondí, para que puedan celebrar el aniversario de su asociación, sin que dicho apoyo social se haya otorgado, en razón que el señor Milton Flores Paredes, no adjunta mayor elemento de prueba que sustente la entrega del apoyo social, el mismo que sido negado por presunto beneficiario así como haber firmado el Acta de entrega de Apoyo social N° 041-2019 del 15ABR19, el cual el señor Milton Flores Paredes habría utilizado para beneficiarse de caudales del Estado.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido en la normativa sobre encargos internos de la entidad, dando merito al inicio del procedimiento administrativo

¹²⁰ Acta N° 005-2020-MPA/OCI de 26 de agosto de 2020.

a cargo de la Entidad, asimismo, la presunta responsabilidad penal por la inexistencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Asimismo, **por no ejecutar la actividad denominada:** capacitación de los trabajadores nombrados de la Municipalidad Provincial de Atalaya, el cual fue otorgado mediante el comprobante de pago N° 2271, con registro SIAF 347 de 14 de mayo de 2019, por el importe de S/700.00, toda vez que el señor Gilder Padilla Yahuarcani, secretario general del Sindicato Unificado de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Atalaya (SUTRAMUN-MPA) negó haber recibido capacitación alguna en el año 2019¹²¹. El hecho que el señor Milton Flores Paredes justifique su accionar a un error involuntario y por falta de coordinación funcional por parte de la gerencia la cual presidía como gerente, no enerva su responsabilidad, ya que la normativa es clara en cuanto al plazo de la rendición.

De otro lado, sobre el argumento *“que dicha actividad se ejecutó de manera productiva y que los documentales no fueron debidamente ordenadas para su respectiva rendición esto por encontrarse con una recarga laboral inusitada que tuvo como lamentable consecuencia que las documentales sean trasapeladas dificultando a tal extremo que sea imposible su correcta rendición*, corresponde indicar, que lo manifestado, difiere de la vertido por el representante de los trabajadores nombrado de la Municipalidad Provincial de Atalaya, señor Gilder Padilla, quien habría manifestado, que no recibieron ninguna capacitación durante el año 2019, lo que quedo registrado en el Acta N° 007-2020-MPA/OCI de 28 de agosto de 2020 y que el hecho de devolver el importe de S/700.00, no enerva la responsabilidad administrativa, en razón que si no hubiera sido auditado el otorgamiento de encargos a funcionarios y servidores de la entidad, el señor Milton Flores Paredes, no hubiera devuelto el dinero otorgado para dar capacitación a los trabajadores nombrados de la municipalidad provincial de Atalaya en el periodo 2019, que no había sido ejecutado.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad, dando inicio y de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Además, **por no ejecutar personalmente la actividad “Revaloración de nuestro patrimonio cultural histórico de la provincia de Atalaya-Ucayali”**, el cual fue otorgado mediante el comprobante de pago S/N, con registro SIAF 2035 de 03 de mayo de 2019, por el importe de S/5 290.00 y que según lo manifestado por el propio requiriente¹²², la totalidad del presupuesto fue otorgado al señor Joel Salas Saldaña, quien no tiene ningún vínculo laboral con esta institución.

Conforme se ha manifestado precedentemente, la directiva de tesorería de la Entidad, establece que el responsable del manejo, utilización y rendición documentada del encargo interno es a quien el gerente de municipal y/o gerente de Administración le otorga, en ese sentido no corresponde atribuir responsabilidad en la ejecución del gasto a un tercero, que no tiene vínculo laboral con la entidad, además la persona requirente es el responsable de la veracidad de la información contenida en la rendición de cuentas, así como de la validez, legalidad y licitud de los documentos que presente en la misma. Además, el señor Milton Flores Paredes, pese que no habría ejecutado el servicio, adjunto boletas y/o facturas, sobre gastos que no realizó.

En este mismo comprobante de pago por rendir cuentas con boletas y/o facturas que son negadas por el proveedor, por que difieren del talonario original, en razón que el auditado, no puede justificarse en que la ejecución de este servicio (comprobante de pago S/N, con registro SIAF 2035), a sido encargado por confianza y por extrema necesidad de labores, a un tercero, quien desarrollo y ejecutó la actividad; porque la directiva interna de la Entidad, establece que el requirente es el responsable del manejo, utilización y rendición del gasto, no pudiendo atribuir responsabilidad a otra persona sobre la rendición.

¹²¹ Acta N° 007-2020-MPA/OCI de 28 de agosto de 2020.

¹²² Mediante el acta de recopilación de información N° 006-2020-MPA/OCI de 26 de agosto de 2020

Que el hecho de devolver el importe de S/1 340.00, no exime de responsabilidad administrativa en razón que, si no hubiera sido auditado el otorgamiento de encargos a funcionarios y servidores de la entidad, el señor Milton Flores Paredes, no hubiera devuelto parte el dinero otorgado para ejecutar esta actividad, cuya comprobante de pago que sustenta su gasto no ha sido adquirido por su persona, además que la ser consultado al establecimiento, ha sido negado por que difiere de los originales.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad, asimismo, la presunta responsabilidad penal por la inexistencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Asimismo, por presentar comprobantes no existentes en los registros de SUNAT como sustento de la ejecución del gasto que contablemente y tributariamente no tienen validez (factura electrónica E001-1 del 07/05/2019 y recibo por honorarios electrónico E001-18 de 07/05/2019 con registro **SIAF 2035**; recibo por honorarios electrónico E001-13 de 10/05/2019, recibo por honorarios electrónico E001-12 de 09/05/2019, recibo por honorarios electrónico E001-14 de 10/05/2019, factura electrónica E001-2 de 09/05/2019, recibo por honorarios electrónico E001-12 de 09/05/2019; factura electrónica E001-4 de 10/05/2019 y factura electrónica E001-3 de 10/05/2019 con registro **SIAF n° 2155**; recibo por honorarios electrónico E001-18 de 14/05/2019, recibo por honorarios electrónico de E001-19 de 14/05/2019 y factura electrónica E001-3 de 14/05/2019 del **comprobante de pago n° 2279**; recibo por honorarios electrónico E001-15 de 25/05/2019, recibo por honorarios electrónico E001-16 de 25/05/2019, recibo por honorarios electrónico E001-13 de 25/05/2019, factura electrónica E001-1 de 25/05/2019 y factura electrónica E001-2 de 23/05/2019 del **comprobante de pago n° 2967**; factura electrónica E001-10 de 25/06/2019, factura electrónica E001-11 de 02/07/2019, factura electrónica E001-3 de 02/07/2019, factura electrónica E001-2 de 02/07/2019, factura electrónica E01-1767 de 02/07/2019 y factura electrónica E001-3 de 28/06/2019 del **comprobante de pago n° 2968**; recibo por honorarios electrónico E01-18 de 27/05/2019 del **comprobante de pago n° 3008**; recibo por honorarios electrónico E001-31 de 26/12/2019 y factura electrónica E001-21 de 26/12/2019 del **comprobante de pago n° 6405**; boleto de viaje 004-001026 de 04/05/2019 y boleto de viaje 004-001027 de 04/05/2019 del **comprobante de pago n° 1880**; factura electrónica E001-9 de 22/06/2019, factura electrónica E001-7 de 22/06/2019, factura electrónica E001-8 de 22/06/2019 y factura electrónica E001-5 de 22/06/2019 del **comprobante de pago n° 3005**; boleto de viaje 001-001359 de 26/09/2019, boleto de viaje 001-001360 de 26/09/2019, boleto de viaje 001-001361 de 26/09/2019 y boleto de viaje 001-001362 de 26/09/2019 del **comprobante de pago n° 4865**).

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

Asimismo, por presentar rendiciones de cuentas de encargos internos, sustentada en documentación carentes de veracidad ¹²³, lo cual se corrobora de la información de los propietarios de los negocios consignados en el detalle de las rendiciones de cuenta, quienes indican no haber vendido los productos detallados en las comprobantes de pago, negando el importe y monto de sus comprobantes los cuales fueron adjuntados en su rendición correspondiente con el propósito de beneficiarse de los caudales del Estado, cuyo sustento se encuentra en la Carta N° 001-2020-ATALAYA de 18 de febrero de 2020; Carta N° 003-2020-SA-ATALAYA de 04 de setiembre de 2020; documento S/N de 26 de febrero de 2020; documento S/N de 01 de setiembre de 2020; documento S/N de 25 de febrero de 2020; Acta de recopilación de información N° 006-2020-MPA/OCI de 05 de marzo de 2020; documento S/N de 12 de marzo de 2020; Carta N° 002-2020-GRU-DIRESA-DRSA/UL de 04 de marzo de 2020; Carta N° 003-2020-SA-ATALAYA de 04 de setiembre de 2020; Oficio N° 001-ATALAYA de 02 de marzo de 2020; Oficio N°

¹²³ Boleta de venta 001-0005834 de INVERSIONES "MAILU" con RUC 10723671235, Boleta de venta 001-0013466 de COMERCIAL "EL GOLAZO" con RUC 10001510032, Boleta de venta 0001-014944 de COMERCIAL RIVERA con RUC 10156144105, Boleta de venta 001-0009625 de REPUESTO "UZCO" con RUC 10477246741, Boleta de venta 001-0002447 de GRUPO MARIO'S con RUC 10479596153, Boleta de venta 001-0006022 de INVERSIONES "MAILU" con RUC 107223671235, Boleta de venta 001-0000048 de COMERCIAL "JHUNIOR" con RUC 10467138818, Boleta de venta 001-0009638 de REPUESTO "UZCO" con RUC 1047724674, Boleta de venta 001-0004198 de COMERCIAL "JANE" con RUC 100015599343, Boleta de venta 001-0001264 de INVERSIONES "JORDY" con RUC 10417386471, Boleta de venta 001-0020093 de COMERCIAL "DAYANNA" con RUC 10441339793, Boleta de venta 001-0011142 de MULTISERVICIOS "HINOSTROZA" con RUC 10218653443, Boleta de venta 001-0019818 de COMERCIAL "DAYANNA" con RUC 10441339793, Boleta de venta 0001-001942 de TEOFILO CAMIÑA HUANACO con RUC 10001569487, Boleta de venta 001-0000023 de COMERCIAL "JHUNIOR" con RUC 1046713881.

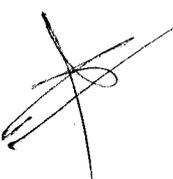


01-2020-MTC de 10 de marzo de 2020; Oficio N° 02-2020-MTC de 01 de setiembre de 2020; documento S/N de 28 de febrero de 2020; documento S/N de 03 de setiembre de 2020; documento S/N de 02 de marzo de 2020; Oficio N° 001-2020-CDSP de 02 de marzo de 2020; Oficio N° 002-2020-CDSP de 01 de setiembre de 2020; documento S/N de 05 de marzo de 2020; documento S/N de 19 de agosto de 2020 y documento S/N de 17 de agosto de 2020.

Que el hecho de devolver el importe de S/6 236.99, no exime de responsabilidad administrativa y penal, en razón que si no hubiera sido auditado el otorgamiento de encargos a funcionarios y servidores de la entidad, el señor Milton Flores Paredes, no hubiera devuelto el importe del dinero rendido con comprobantes de pago otorgado en las rendiciones de cuenta, cuyos proveedores indican no haber vendido los productos a su persona, negando el importe y monto de sus comprobantes otorgados presuntamente a la Municipalidad Provincial de Atalaya en el periodo 2019.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido, asimismo, la presunta responsabilidad penal por la inexistencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

 De otro lado por haber presentado en su rendición de encargo interno otorgado mediante comprobante de pago S/N con registro SIAF 1115 de 03 de abril de 2019, para cubrir los gastos en las elecciones municipales en Maldonadillo con el **recibo por honorarios** del señor Elio Shoalin Silva Morales (recibo por honorarios electrónico n.° E001-17 de 27 de junio de 2019 a nombre de la entidad por la suma de S/1500.00, quién manifestó mediante CARTA N°001-2020-ESSM de 11 de marzo de 2020, que si emitió el recibo por honorarios, **pero que no ejecutó el servicio y no recibió pago alguno** en razón que el señor Milton Flores Paredes, no puede atribuir responsabilidad a otra persona sobre la rendición del gasto, cuyo recibo por horario ha sido negado por el proveedor.

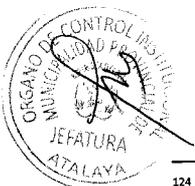
 En este mismo comprobante, por **rendir cuentas con recibo por honorario que es negada por el proveedor porque** señala que no ejecutó la actividad sino solo presentó sus recibos por honorarios y el hecho de encargar la ejecución de la actividad a un personal de su entera confianza, no le exime de responsabilidad, ya que la directiva de encargos de la Entidad, establece que el requirente es el responsable del manejo, utilización y rendición del gasto, no pudiendo atribuir responsabilidad a otra persona sobre la rendición del gasto.

 Que el hecho de devolver, del importe de S/1 500.00, no exime de responsabilidad administrativa y penal en razón que si no hubiera sido auditado el otorgamiento de encargos a funcionarios y servidores de la entidad, el señor Milton Flores Paredes, no hubiera devuelto el dinero otorgado para ejecutar una actividad, cuyo comprobante de pago que sustenta su gasto ha sido negado por el proveedor, conforme a lo manifestado precedentemente.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido, asimismo, la presunta responsabilidad penal por la inexistencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

 Además, por presentar en sus rendiciones de cuentas comprobantes que son negado por el señor Vilcapoma Andi Ergio (**proveedor**), además de haber recibido pago, quién desconoció la emisión de dichas facturas, no recibió ningún pago por los supuestos servicio y manifestó no conocerlo¹²⁴, con el

¹²⁴ Factura 003 - n.° 0000019 14 de mayo de 2019 del Comprobante de pago N° 346; 003 -n.° 0000003 de 7 de marzo de 2019, 003 -n.° 0000004 de 07 de marzo de 2019, 001 -n.° 0000005 de 03 de marzo de 2019, 003 - n.° 0000006 03 de marzo de 2019, 003 -n.° 0000005 de 07 de marzo de 2019, 001 -n.° 0000007 06 de marzo de 2019, 003 -n.° 0000001 de 07 de marzo de 2019 todos del Comprobante de pago N° 619; 003 - n.° 0000007 30 de abril de 2019 con registro SIAF N° 1963¹²⁴; 003 -n.° 0000020 14 de mayo de 2019 con registro SIAF N° 2279; 003 - n.° 0000022 de 12 de abril de 2019; 003 -n.° 0000009 12 de abril de 2019; 001 - n.° 0000011 de 12 de abril de 2019; 001 - n.° 0000012 de 12 de abril de 2019 todos con registro SIAF N° 1695; 001 - n.° 0000009 de 28 de febrero de 2019 y 001 - n.° 0000008 de



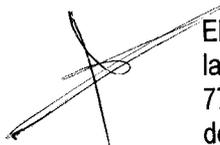
único propósito de beneficiarse de los recursos del estado, según se muestra de las actas de recopilación de información N° 009, 010, 011, 012, 013, 014, 014, 015 y 016-2020-MPA/OCI de 02 de setiembre de 2020, en razón que el señor Milton Flores Paredes, no ha demostrado documentadamente que el presunto capitalista de la empresa multiservicios (Isaías Rengifo Torres) dedicada a abastecer de bienes y servicios, a diversas instituciones públicas y privadas entre ellas la Municipalidad Provincial de Atalaya, forma parte de la empresa "Multiservicios Milán", máxime cuando de las facturas se evidencia que el negocio es de persona natural con negocio.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido, dando inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

Referente a los encargos internos otorgados a funcionarios y servidores de la entidad pese a tener rendiciones pendientes de presentación, corresponde indicar que, al no hacer comentario, se mantiene la observación (cuadro 4 y 5 del informe – Apéndice 16 del informe de control específico)

 Finalmente, por solicitar 35 encargos internos para ejecutar gastos de apoyo social (anexo N° 02 del informe), pese que tenían su propia normativa interna aprobado por Directiva N° 006-2019-SGPDI/GPPDI-MPA "Normas y procedimientos para el otorgamiento y control de las subvenciones sociales y subsidios financieros para apoyo social que brinda la Municipalidad Provincial de Atalaya", aprobado con Resolución Gerencial N° 023-2019-MPA/GM de 31 de enero de 2019 y modificada con la Resolución de Alcaldía N° 136-2019-MPA/A de 10 de mayo de 2019, en donde se establece los procedimientos y requisitos que las personas naturales y jurídicas deben presentar para poder acceder a dicho apoyo, siendo la Gerencia de Desarrollo Económico y Social según sus evaluaciones e informes técnicos realizados, autorizar el monto para el otorgamiento de la subvención social y emitir la correspondiente resolución Gerencial que aprueba su otorgamiento.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

 El citado gerente de Desarrollo Económico y Social, transgredió lo establecido en el artículo 40.1 y 3 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009, en donde establece que el encargo: 40.1 "Consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Municipalidad, tales como: a) Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación, d) Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces, y para los relacionados con la preparación de alimentos del personal policial y militar. e) Acciones calificadas de acuerdo a ley como de carácter "Reservado", a cargo de las dependencias del Ministerio del Interior, Sistema Nacional de Inteligencia y del Ministerio de Defensa".

 Así mismo el artículo 40.3 "La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario."

Así como lo establecido en ítem 7.1, 7.2, 7.3 y 7.9 de Directiva N° 007-2019-SGPDI/GPPDI-MPA "Directiva para el otorgamiento de encargos internos a personal de la Municipalidad Provincial de Atalaya", aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 026-2019-MPA/GM de 05 de febrero de 2019, que establece: 7.1 el otorgamiento de fondos bajo la modalidad de encargos internos es de carácter excepcional,



atendiendo a la naturaleza de determinadas funciones, la adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales, así como a las condiciones y características de ciertas tareas y trabajos p a restricciones justificadas en cuanto a la oferta local de determinados bienes y servicios.7.2 Los fondos serán otorgados al titular de la unidad orgánica requirente o a quien este delegue. La delegación no exime al titular de la unidad orgánica, de la responsabilidad que le compete, por el manejo utilización y rendición documentada del encargo interno y dentro de los plazos previstos en la presente directiva. 7.3 El servidor responsable a quien se le otorgó el encargo interno es responsable de la veracidad de la información contenida en la rendición de cuentas, así como de la validez, legalidad y licitud de los documentos que presente en la misma. 7.6 El monto máximo que se podrá otorgar mediante la modalidad de encargo interno no deberá exceder de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) o de acuerdo a lo que establezca la directiva de tesorería vigente. (...).7.9 No procede la entrega de nuevos Encargos Internos a los servidores y/o personal responsable que tienen pendiente la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de Encargos anteriormente otorgados.

De igual modo el ítem 8.5.4, en donde se establece como requisitos para la utilización de encargos internos lo siguiente: "La sustentación de los gastos se efectúa con los comprobantes de pago: factura, boleto de venta y otros comprobantes de pago de acuerdo a lo establecido por la SUNAT en el Reglamento de Comprobantes de Pago, Resolución N° 007-99/SUNAT y sus modificatorias, siendo responsables solidarios el Jefe de la Unidad Orgánica y el responsable del manejo del fondo público designado por Resolución de la Gerencia Municipal y/o Gerencia de Administración y Finanzas, de consignar información de proveedores que no presenten consistencia, veracidad y confiabilidad durante la ejecución del gasto.(...)".

De otro lado, considerando que la gerencia de Desarrollo Económico y Social, es el órgano de línea encargado de promover e incentivar el desarrollo económico local competitivo, con incidencia en el turismo y la micro pequeña empresa. Es responsable de la promoción del mejoramiento de las condiciones de vida en la población más vulnerable de la protección y promoción de la personas con discapacidad, adultos mayores y familiares en situación de pobreza y extrema pobreza, corresponde indicar, que el señor Milton Flores Paredes, ha contravenido sus funciones establecidas en artículo 84 numeral 7 del ROF-Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2018-A-MPA de 05 de marzo de 2018 vigente desde 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019, que establece : "supervisar y dirigir las actividades de Registro Civil, (...)"; así como el numeral 8 que dice: "dirigir, supervisar y evaluar la ejecución de los programas, actividades y/o proyectos económicos sociales que promueve la Gerencia de Desarrollo Económico y Social"; de igual modo el numeral 11: "evaluar y aprobar los apoyos sociales a personas en pobreza y extrema pobreza".

6. **Jaime Rober Bedon Cochachin**, identificado con DNI n.º 412737297, Subgerente de Recursos Humanos, periodo de 1 de mayo al 17 de julio de 2019¹²⁵, a quien se le comunico el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.º 010-2020-CG/OCI-SCE-MPA de 4 de diciembre de 2020, recepcionado mediante correo electrónico el 10 del mismo mes y año, presentando sus comentarios mediante documento S/N de 14 de diciembre de 2020, por haber **solicitado encargos internos**, los mismos que fueron tramitados y autorizados a través de dos (02) comprobantes de pago (C/P 1686 y C/P 059), sin haber advertido que no estaba cumpliendo con el objetivo del encargo, los conceptos del gasto, y las condiciones en que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas y cumpliendo con los objetivos institucionales de conformidad con lo dispuesto en la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral n.º 002.2007-EF/77.15 y sus modificatorias, así como la Directiva N° 007-2019-SGPD/IGPD/MPA "Directiva para el otorgamiento de encargos internos a personal de la Municipalidad Provincial de Atalaya", aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 026-2019-MPA/GM de 05 de febrero de 2019.

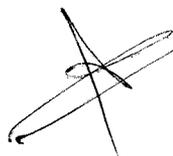
Así la solicitud del encargo del comprobante de pago N° 1686, no cuenta con el formato de autorización de descuento de haberes (anexo N° 01, ni el informe de la subgerencia de abastecimiento y servicios auxiliares, ha sido una actividad que no ha estado programado en el POI.

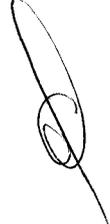
¹²⁵Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 127-2019-MPA de 01 de mayo de 2019 y cesado del cargo a través de la Resolución de Alcaldía n.º 160-2019-MPA- A de 11 de junio de 2019, y encargado mediante memorando N° 162-2019-MPA/GM de 10 de junio de 2019, a partir del 11 de junio hasta el 17 de julio de 2019 según información remitida con Oficio N 030-2020-MPA- SGRH-MYCA de 23 de octubre de 2020. **Apéndice n.º 95).**

En ambos comprobantes, la solicitud del encargo, ha sido por capacitación, por ello se les certifico con la meta 048, sin embargo, del presupuesto de gasto por bienes y servicios del plan de actividad y rendiciones, se advierte que estas no versan para gestión administrativa, sino los gastos son para compra de aguas, gaseosas para la fiesta por el día del padre y supuesta capacitación de funcionarios y servidores, cuyos gastos versan en alquiler de local, equipo de sonido, decoración de local, paquetes de agua mineral, gaseosa, comida, etc, sin evidenciar documentadamente la participación del profesional que brindó la capacitación y el temario que se ha desarrollado.

Por presentar rendición de cuentas, sustentada en facturas que es negado por el señor **Vilcapoma Andi Ergio (proveedor)**, quien manifiesta no haber recibido pago, desconoce la emisión de dichas facturas y que lo habría realizado con el propósito de beneficiarse de los recursos del Estado (C/P N° 059 (N° 003 - n.° 0000028, N° 003 -n.° 0000029, N°, 003 -n.° 0000030 y N° 003 -n.° 0000031 todos del 14 de junio de 2019), C/P N° 003 -n.° 0000027 y 003 -n.° 0000026 ambos de 13 de junio de 2019), cuyo sustento se encuentra en las actas de recopilación de información N° 009 y 012-2020-MPA/OCI de 02 de setiembre de 2020.

 Por no cumplir con rendir un (01) encargo interno (C/P N° 059), pese al transcurso del tiempo, desconociéndose el fin de los recursos, en razón que de la revisión al INFORME N° 392-2019-MPA-SGRH de 04 julio de 2019 que adjunta un listado de facturas por un importe total de S/18 625, se observa, solo se adjuntó el sustento de gasto con facturas por el importe de S/18 625, existiendo un saldo pendiente por rendir de S/300.00. Asimismo, el mencionado comprobante de pago continúa como pendiente de rendición, según lo informado por la Subgerencia de Contabilidad, el cual ha sido confirmado de la revisión a la página de consulta de expediente del Ministerio de Economía y Finanzas¹²⁶, ocasionando perjuicio económico por **S/18,925.00**.

 Las acciones expuestas en las que ha incurrido el citado subgerente de Recursos Humanos transgredieron lo establecido en el artículo 16 inciso a de la Ley Marco del Empleo Público - LEY N° 28175 que establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; 40.1 y 3 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009, en donde establece que el encargo: 40.1 "Consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Municipalidad, tales como: a) Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación, d) Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces, y para los relacionados con la preparación de alimentos del personal policial y militar. e) Acciones calificadas de acuerdo a ley como de carácter "Reservado", a cargo de las dependencias del Ministerio del Interior, Sistema Nacional de Inteligencia y del Ministerio de Defensa".

 Así mismo el artículo 40.3 "La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario."

Así como lo establecido en ítem 7 1, 7.2, 7.3 y 7.9 de Directiva N° 007-2019-SGPDI/GPPDI-MPA "Directiva para el otorgamiento de encargos internos a personal de la Municipalidad Provincial de Atalaya", aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 026-2019-MPA/GM de 05 de febrero de 2019, que establece: 7.1 el otorgamiento de fondos bajo la modalidad de encargos internos es de carácter excepcional, atendiendo a la naturaleza de determinadas funciones, la adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales, así como a las condiciones y características de ciertas tareas y trabajos o a restricciones justificadas en cuanto a la oferta local de determinados bienes y servicios. 7.2 Los fondos serán otorgados al titular de la unidad orgánica



¹²⁶ <https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaExpediente.jsp>

requiriente o a quién este delegue. La delegación no exime al titular de la unidad orgánica, de la responsabilidad que le compete, por el manejo utilización y rendición documentada del encargo interno y dentro de los plazos previstos en la presente directiva. 7.3 El servidor responsable a quien se le otorgó el encargo interno es responsable de la veracidad de la información contenida en la rendición de cuentas, así como de la validez, legalidad y licitud de los documentos que presente en la misma. 7.9 No procede la entrega de nuevos Encargos Internos a los servidores y/o personal responsable que tienen pendiente la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de Encargos anteriormente otorgados.

De igual modo el ítem 8.5.4, en donde se establece como requisitos para la utilización de encargos internos lo siguiente: "La sustentación de los gastos se efectúa con los comprobantes de pago: factura, boleta de venta y otros comprobantes de pago de acuerdo a lo establecido por la SUNAT en el Reglamento de Comprobantes de Pago, Resolución N° 007-99/SUNAT y sus modificatorias, siendo responsables solidarios el Jefe de la Unidad Orgánica y el responsable del manejo del fondo público designado por Resolución de la Gerencia Municipal y/o Gerencia de Administración y Finanzas, de consignar información de proveedores que no presenten consistencia, veracidad y confiabilidad durante la ejecución del gasto.(...)".

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido, asimismo, la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denotan perjuicio económico, dando inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Noel Oncevay Antonio**, identificado con DNI n.° 437880097, Jefe de la Oficina Municipal de atención a las personas con discapacidad, periodo de 1 de octubre al 31 de diciembre de 2019¹²⁷, a quien se le comunico el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.°004-2020-CG/OCI-SCE-MPA de 4 de diciembre de 2020, recepcionado el 11 de diciembre de 2020, presentando sus comentarios mediante documento S/N de 16 de diciembre de 2020, **por haber solicitado encargo interno**, para pagar el servicio de gestión y trámite de 32 sillas de ruedas y bastones donadas a la entidad, por el importe de S/5 250.00, pese que dicho trámite podía ser cubierto por la gerencia de administración y finanzas, sin embargo, fue tramitado y autorizado a través de un (01) comprobante de pago (N° 4039 de 16 de octubre de 2019), sin haber advertido que no estaba cumpliendo con el objetivo de encargo, los conceptos del gasto, y las condiciones en que deben sujetarse los pagos a ser realizados de conformidad con lo dispuesto en la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral n.° 002.2007-EF/77.15 y sus modificatorias, así como la Directiva N° 007-2019-SGPDI/GPPDI-MPA "Directiva para el otorgamiento de encargos internos a personal de la Municipalidad Provincial de Atalaya", aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 026-2019-MPA/GM de 05 de febrero de 2019. Además, **por no haber cumplido con hacer su rendición** hasta la emisión de este informe, por el importe de S/4 250.00. Cabe precisar, que la entidad descontó S/1000.00, de los S/5 250.00 desconociéndose la finalidad del recurso, configurándose presunta responsabilidad administrativa y civil y ocasionando perjuicio económico por **S/4 250.00**.

Las acciones expuestas en las que ha incurrido el citado Jefe de la Oficina Municipal de atención a las personas con discapacidad transgredió lo establecido en el artículo 16 inciso a de la Ley Marco del Empleo Público - LEY N° 28175 que establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; artículo 40.1 y 3 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009, en donde establece que el encargo: 40.1 "Consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Municipalidad, tales como: a) Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación, d) Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano

¹²⁷Encargado mediante Resolución Gerencial 121-2019-MPA/GM de 1 de octubre de 2019 y cesado mediante Resolución Gerencial n.° 139- 2019-MPA/GM de 31 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 95).

de abastecimiento u oficina que haga sus veces, y para los relacionados con la preparación de alimentos del personal policial y militar. e) Acciones calificadas de acuerdo a ley como de carácter "Reservado", a cargo de las dependencias del Ministerio del Interior, Sistema Nacional de Inteligencia y del Ministerio de Defensa".

Así mismo el artículo 40.3 "La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario."

Así como lo establecido en ítem 7.1, 7.2, 7.3 y 7.9 de Directiva N° 007-2019-SGPDI/GPPDI-MPA "Directiva para el otorgamiento de encargos internos a personal de la Municipalidad Provincial de Atalaya", aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 026-2019-MPA/GM de 05 de febrero de 2019, que establece: 7.1 el otorgamiento de fondos bajo la modalidad de encargos internos es de carácter excepcional, atendiendo a la naturaleza de determinadas funciones, la adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales, así como a las condiciones y características de ciertas tareas y trabajos ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local de determinados bienes y servicios. 7.2 Los fondos serán otorgados al titular de la unidad orgánica requirente o a quién este delegue. La delegación no exime al titular de la unidad orgánica, de la responsabilidad que le compete, por el manejo utilización y rendición documentada del encargo interno y dentro de los plazos previstos en la presente directiva. 7.3 El servidor responsable a quien se le otorgó el encargo interno es responsable de la veracidad de la información contenida en la rendición de cuentas, así como de la validez, legalidad y licitud de los documentos que presente en la misma. 7.9 No procede la entrega de nuevos Encargos Internos a los servidores y/o personal responsable que tienen pendiente la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de Encargos anteriormente otorgados.

De igual modo el ítem 8.5.4, en donde se establece como requisitos para la utilización de encargos internos lo siguiente: "La sustentación de los gastos se efectúa con los comprobantes de pago: factura, boleta de venta y otros comprobantes de pago de acuerdo a lo establecido por la SUNAT en el Reglamento de Comprobantes de Pago, Resolución N° 007-99/SUNAT y sus modificatorias, siendo responsables solidarios el Jefe de la Unidad Orgánica y el responsable del manejo del fondo público designado por Resolución de la Gerencia Municipal y/o Gerencia de Administración y Finanzas, de consignar información de proveedores que no presenten consistencia, veracidad y confiabilidad durante la ejecución del gasto (...)"

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido, asimismo, la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denotan el perjuicio económico por el importe de S/4 200.00, dando inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

8. **Diego Armando Pérez Ordoñez**, identificado con DNI n.° 44135984, subgerente de contabilidad, periodo de 6 al 25 de febrero de 2019 y subgerente de presupuesto¹²⁸ desde el 10 de enero al 05 de abril de 2019 (encargado) y del 11 de junio al 29 de abril de 2020 (designado), a quien se le comunico el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.°007-2020-CG/OCI-SCE-MPA de 4 de diciembre de 2020, recepcionado el 7 del mismo mes y año, presentando sus comentarios mediante Carta n.° 001-20201/Bach.dapo de 14 de diciembre de 2020, no desvirtuó su participación toda vez que, en su condición de subgerente de contabilidad (e), ha **procesado en el SIAF – SP (comprometido y devengado)** el otorgamiento de recursos económicos a través de la modalidad de encargos internos sin advertir la inaplicación de la normativa sobre encargos internos¹²⁹, los cuales se encuentran detallados en el cuadro N° 01 y N° 03 del informe (C/P N° 74, N° 310, N° 315, n° 268, SIAF 368, N° 386), sin que éstos contengan toda la documentación solicitada en la directiva de encargos de la entidad y sin que dichas actividades contribuyan al cumplimiento de los objetivos, finalidad y funcionalidad de la entidad, evidenciándose que algunos se conocían con las debida precisión y anticipación (vacaciones útiles).

¹²⁸ Encargado con Memorando N° 0019A-2019-MPA/GM de 6 de febrero de 2019; cesado automáticamente 25 de febrero de 2019, según información remitida mediante Oficio N 030-2020-MPA- SGRH-MYCA de 23 de octubre de 2020, designado como subgerente de presupuesto Resolución de Alcaldía n.° 045-2019-A-MPA de 10 de enero de 2019, Resolución de Alcaldía n.° 115-2019-MPA/A de 5 de abril de 2019; Resolución Gerencial N° 086-2019-MPA/GM de 11 de junio 2019 (Apéndice n.° 95).

¹²⁹ Directiva N° 007-2019-SGPDI/GPPDI-MPA "Directiva para el otorgamiento de encargos internos a personal de la Municipalidad Provincial de Atalaya", aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 026-2019-MPA/GM de 05 de febrero de 2019.

Respeto de las actividades noche cultural por la amistad y revalorando nuestras costumbres y tradiciones del XVIII Carnaval Atalaino 2019.

No habría observado que la solitud del encargo interno del señor Milton Flores Paredes (Comprobante de pago N° 74 y 315), se adjunte "el formato de autorización de descuento de haberes (Anexo N°01), ni el informe de abastecimiento y servicios auxiliares. Asimismo, no se observe la resolución de aprobación de encargo interno. La actividad no contribuía al cumplimiento de los objetivos institucionales de la entidad".

Respecto a lo manifestado por el señor **Diego Armando Pérez Ordoñez**, "que efectivamente devengó esta actividad programada y autorizada por la alta dirección, mas no realizo el compromiso porque no está dentro de sus funciones realizar este trámite", corresponde indicar, que como subgerente de contabilidad, tiene como función de acuerdo al artículo 40 numeral 9 del ROF – 2018 "procesar toda documentación que se recepciona de las dependencias y dar trámite, siempre que se cuente con todos los requisitos legales y administrativos que el caso amerita", así también el numeral 37 indica: "cumplir y hacer cumplir las normas técnicas de control en lo que compete al sistema de contabilidad gubernamental y al control previo inherente a su cargo", por lo que antes de comprometer y devengar, debió observar que la solicitud, carecía de requisitos establecidos en la directiva interna de encargos de la entidad.

Sobre, que no realizó el compromiso, porque no está dentro de sus funciones, el artículo 8.3.2 de la Directiva n° 007-2019-SGPD/IGPPDI-MPA, señala: "previa a la suscripción de la resolución autoritativa de la gerencia Municipal y/o Gerencia de Administración deberá contar (...), y remitirá la misma a la subgerencia de contabilidad para que registre el compromiso y devengado en el SIAF – SP"; Artículo 8.3.3: "la subgerencia de contabilidad remite el expediente administrativo a la subgerencia de tesorería para el giro correspondiente", en ese sentido, si era una función del subgerente de contabilidad, realizar la fase de compromiso.

En cuanto, a: "**la actividad no contribuía al cumplimiento de los objetivos institucionales de la entidad**", el señor **Diego Armando Pérez Ordoñez**, hace referencia que el objetivo según el plan para esta actividad era: "**Consolidar el bienestar artístico cultural en la población Atalaina**"; y que esta se enmarca dentro del Plan Estratégico institucional —PEI, en el objetivo estratégico institucional de CODIGO — 0E1.10— INCREMENTAR LA OFERTA TURISTICA CON ENFOQUE CULTURAL EN LA PROVINCIA, al respecto corresponde indicar que, al revisar al Plan Estratégico Institucional —PEI, en el objetivo estratégico institucional de CODIGO — 0E1.10, se observa que, el objetivo de esta actividad es incrementar el número de establecimientos formarles de servicio turístico y/o relacionados a la cultura, así por ejemplo tenemos zonas monumentales y paisajísticas recuperadas en la provincia, asistencia técnica para el incremento del turismo sostenible en la provincia, programa de desarrollo turístico implementado en la provincia, lo que no concuerda con el objetivo del plan presentado (**noche cultural por la amistad**) y de la resolución que la aprueba, por lo que pudo observar su aprobación de acuerdo a su función.

Así mismo, sobre la actividad **revalorando nuestras costumbres y tradiciones del XVIII Carnaval Atalaino 2019**, refiere que también, ésta enmarca dentro del Plan Estratégico institucional —PEI, en el objetivo estratégico institucional de CODIGO — 0E1.10— INCREMENTAR LA OFERTA TURISTICA CON ENFOQUE CULTURAL EN LA PROVINCIA, sin embargo de acuerdo a lo manifestado presentemente, esta actividad también no concuerda con el objetivo del plan presentado (**revalorando nuestras costumbres y tradiciones del XVIII Carnaval Aatalaino 2019**), porque no está relacionado a incrementar el número de establecimientos formarles de servicio turístico y/o relacionados a la cultura, así por ejemplo incrementar las zonas monumentales y paisajísticas recuperadas en la provincia, asistencia técnica para el incremento del turismo sostenible en la provincia, programa de desarrollo turístico implementado en la provincia, conforme ha sustentado el señor **Diego Pérez Ordoñez**, por lo que pudo observar su aprobación de acuerdo a su función.

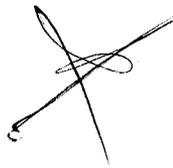
Respecto del Encargo Interno para Apoyo Social" y apoyo social de pasajes (C/P 268, SIAF 368 y 386)

Respecto a lo manifestado, *“devengue este encargo para dar pase a su realización, ya que había sido autorizada por la Gerencia Municipal y aprobada mediante Resolución Gerencial N°043-2019-GM-MPA”, y Resolución Administrativa N° 038-2019-MPA/GAF* corresponde indicar, que como subgerente de contabilidad, tiene como función de acuerdo al artículo 40 numeral 9 del ROF – 2018 *“procesar toda documentación que se recepciona de las dependencias y dar trámite, siempre que se cuente con todos los requisitos legales y administrativos que el caso amerita”,* así mismo el numeral 37 indica: *“cumplir y hacer cumplir las normas técnicas de control en lo que compete al sistema de contabilidad gubernamental y al control previo inherente a su cargo”;* por lo que antes de comprometer y devengar, debió observar que la solicitud, carecía de requisitos establecidos en la directiva interna de encargos de la entidad, recomendando, ser atendido como apoyo social en base a la Directiva N° 006-2019-SGPD/GPPDI-MPA, cuyo objetivo, es apoyar con subvenciones sociales y financieras a personas naturales y/o jurídicas de carácter público sin fines de lucro, para cubrir gastos no reembolsables de índole asistencial, social, comunal, cultural y deportivo que coadyuven al desarrollo de la persona y del grupo social beneficiario, en la Provincia de Atalaya, y que al tratarse de un directiva interna, como funcionario está en la obligación de conocerla y dar cumplimiento.

 Sobre, que no realizó el compromiso, porque no está dentro de sus funciones, el artículo 8.3.2 de la Directiva n° 007-2019-SGPD/GPPDI-MPA, señala: *“previa a la suscripción de la resolución que autoriza (...), y remitir la misma a la sub gerencia de contabilidad para que registre el compromiso y devengado en el SIAF – SP”;* así mismo el Artículo 8.3.3 establece: *“la subgerencia de contabilidad remite el expediente administrativo a la sub gerencia de tesorería para el giro correspondiente, en ese sentido, si era una función del subgerente de contabilidad, realizar también la fase de compromiso.*

En su condición de subgerente de Presupuesto

Respecto de la actividad **Mujer Admirable Luchadora de la Sociedad y Celebrando la Amistad**

 De la revisión a los comentarios presentado no se observa aclaraciones sobre la actividad **“Mujer admirable luchadora de la sociedad”**, del porque habilitó partida pese que dicha actividad no contribuía al cumplimiento de los objetivos, finalidad y funcionalidad de la institución, toda vez que en el plan se establecía gastos por adquisición de bienes y contrataciones de servicios que no corresponden a fines institucionales, solo indica, que sí certificó la adquisición de bienes y servicios para la meta 048 y de esta manera dio cumplimiento a esta actividad, también, hace referencia a un plan de trabajo que no corresponde al hecho observable, porque está relacionado a otra actividad (brindar capacitación al personal que labora en la entidad con la finalidad de alcanzar los objetivos institucionales, plan remitido a la gerencia de administración por parte de la Subgerencia de Recursos humanos), lo que no amerita ser evaluado.

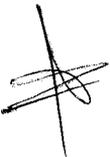
 Sobre la actividad denominada **“Noche cultural por la Amistad”**, conforme ya se había hecho mención en párrafos anteriores, esta actividad según la revisión al Plan Estratégico institucional —PEI, tiene por objetivo **estratégico** institucional CODIGO — 0E1.10, y está relacionado a incrementar el número de establecimientos formarles de servicio turístico y/o relacionados a la cultura, así por ejemplo tenemos zonas monumentales y paisajísticas recuperadas en la provincia, asistencia técnica para el incremento del turismo sostenible en la provincia, programa de desarrollo turístico implementado en la provincia, lo que no concuerda con el objetivo del plan presentado (una de la actividades es, concurso del beso más largo y cuánto conoces a tu pareja) y de la resolución que la aprueba, por lo que la certificación también estaría mal habilitada, por tanto debió observarla.

De otro lado, el auditado, hace referencia respecto de la actividad **Mujer Admirable Luchadora de la Sociedad**: *“que luego de haber realizado las certificación correspondiente para el cumplimiento de la Meta y Objetivo de la Entidad, tal coma se detalla en las Resolución de Alcaldía con las cuales se modifica y autoriza vía Créditos Suplementarios importes del saldo del balance de RDR y FONCOMUN por mayores recursos e intereses generados por las transferencias financieras recibidas, se derivó este documentación a la Gerencia de administración, y es precisamente que en esta Gerencia con Autorización de la Gerencia Municipal, cambian el*



procedimiento normal de la adquisición de bienes y servicios a la Modalidad de Encargo, para cuyo efecto, emiten Resolución Administrativa de encargo al Gerente de Desarrollo Social, el cual; esta mala práctica ya ha sido suprimida dentro de la Legislación Vigente, (...); sobre el particular, luego de revisar la certificación de crédito presupuestario NOTA 0000000095 se observa que la certificación realizada por el señor Diego Peréz Ordoñez, es para bienes y servicios por la fuente de financiamiento fondo de compensación municipal, por el importe de S/21 200.00, de los cuales S/11 890 es para compra de bienes y S/9 310 para contratación de servicios, que de acuerdo al rubro son para gastos corrientes, ósea es aquel presupuesto que se destinada con la misión de contratar personal o en su defecto aquel destinado a la compra de insumos, bienes y servicios que son esenciales para llevar a cabo de manera satisfactoria las funciones de administración que le caben desplegar, pero si observamos el plan presentado por la gerencia de desarrollo económico y social (presupuesto), a la gerencia de administración, el cual el señor Diego Pérez, ha tenido pleno conocimientos antes de hacer la certificación, tenemos que los gastos están relacionados a pagar grupo folklórico de danza, grupo musical, cantante, show artístico decoración, polos equipo de sonido, en bienes, tenemos 20 paquetes de agua, 84 paquetes de gaseosa, 1000 unidades de comida fría, 80 unidades de canasta de víveres, etc, que no son bienes y servicios para ser utilizados en las funciones de administración, el cual sin hacer observación realizo la certificación, que luego dicho documentación lo paso a la gerencia de administración.

 Entonces, el argumento del señor Diego Pérez Ordoñez, sobre "y es precisamente que en esta Gerencia con Autorización de la Gerencia Municipal, cambian el procedimiento normal de la adquisición de bienes y servicios a la Modalidad de Encargo, para cuyo efecto, emiten Resolución Administrativa de encargo", no corresponde, porque antes que la gerencia de administración emita la resolución de encargos, su persona es quien hace la certificación para realizar pagos que no serán utilizados en las funciones de administración.

 Por último, hace referencia, "que su persona en su condición de subgerente de presupuesto, según los documentos normativos de la Comuna Edilicia (MOF, ROF, MAPRO, DIRECTIVAS), no tiene ninguna participación dentro de las decisiones Administrativas", sobre el particular, la certificación también es una decisión administrativa, porque el subgerente de presupuesto es responsable del control de la afectación presupuestal de las diferentes fuentes de financiamiento, orientar la programación, reprogramación, evaluación y control y presupuesto anual de la Municipalidad conforme a la normatividad vigente, como órgano de asesoramiento encargado de coordinar y dirigir las fases del proceso presupuestario de la Entidad.

En ese sentido, antes de certificar (habilitar) la solicitud de encargo, previamente debió considerar la estructura funcional programática en base a las categorías presupuestarias de función, división funcional, grupo funcional, producto, actividad y proyecto, como por fuente de financiamiento y rubro, así como verificar que el gasto guarde relación con lo programado, con el fin de determinar si cumple con las formalidades de ley antes de pasar a las otras fases de la ejecución del gasto.

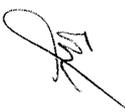
Respecto de la actividad Revalorando nuestras costumbres y tradiciones del XVIII Carnaval Atalaino 2019

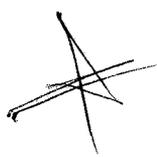
 De la revisión al comentario presentado, se observa que el señor Diego Pérez Ordoñez, hace referencia "que su persona no habilitó partidas o lo que es lo mismo, no realizó modificaciones presupuestarias de tipo 003 en el nivel funcional programático para crear nuevas metas, actividades y su estructura funcional. Sin embargo, si incorporó recursos complementarios a la actividad 0068 - PROMOCIÓN E INCENTIVO DE LAS ACTIVIDADES ARTISTICAS Y CULTURALES, sin la necesidad de habilitar recursos, debido a que los recursos fue resultado de las modificaciones en el nivel institucional de tipo 2- créditos suplementarios, de saldos de balance y servicios que cumplieron sus fines para los que fueron asignados durante el año fiscal 2018"; sobre el particular, esta comisión, no observa, que se haya creado nuevas metas, sino más bien que el titular de la Entidad aprobó diversas modificaciones presupuestarias y autorizó incorporar en el pliego de la municipalidad, el importe de S/1 687 786¹³⁰, aproximadamente en el periodo febrero a julio de 2019, para cubrir gastos de diversas

¹³⁰ Resolución de Alcaldía N° 101-2019-A-MPA de 28 de marzo de 2019, Modificación Presupuestal Nota N° 09, 10, 11,12,16, 26 y 28 de 07 y 13 de febrero de 2019 respectivamente; Resolución de Alcaldía N° 103-2019-A-MPA de 29 de marzo de 2019, Modificación Presupuestal Nota N° 48, 50 ambos de 08 de marzo de 2019;

actividades¹³¹, las cuales efectuaron modificaciones en las partidas y autorizó incorporar en el pliego de la municipalidad, vía créditos suplementarios importes de saldo de balance y mayores recursos e intereses generados por las transferencias financieras recibidas, es decir, se aumentó el presupuesto y con ello se certificó solicitudes de actividades que no han cumplido con el objetivo, finalidad y funcionalidad institucional tal como se detalla en el **cuadro n.º 03 del informe**.

Así mismo, hace referencia que la actividad **Revalorando nuestras costumbres y tradiciones del XVIII Carnaval Atalayo 2019**, está enmarcado dentro del Plan Estratégico institucional —PEI, en el objetivo estratégico institucional de CODIGO — 0E1.10'— INCREMENTAR LA OFERTA TURISTICA CON ENFOQUE CULTURAL EN LA PROVINCIA, sin embargo como ya se indicó líneas presentemente, esta actividad también no concuerda con el objetivo del plan presentado, porque no está relacionado a incrementar el número de establecimientos formales de servicio turístico y/o relacionados a la cultura, así por ejemplo incrementar las zonas monumentales y paisajísticas recuperadas en la provincia, asistencia técnica para el incremento del turismo sostenible en la provincia, programa de desarrollo turístico implementado en la provincia, por lo que la certificación también estaría mal habilitada, por tanto debió observarla.

 También indica en su comentario, "que la afirmación de los motivos que origino la comunicación del pliego de hechos, manifestando **"que este gasto fue afectado a la actividad de la gestión pública"** sino que fue afectado a las metas y actividades para las que fueron presupuestadas en el PIA 2019", sobre el particular, corresponde indicar, que cuando la comisión hace referencia "este gasto afectó a la actividad de la gestión pública", está motivado en que los gastos no han sido para funciones de administración propias de la entidad, ya que del plan presentado y de la rendición, se observa que ha estado relacionado a realizar concursos de elección de reina de carnaval, pasacalle, concurso de danza, premio de concursos de danza, premios del mejor disfraz, pago por servicios de coreografía, promotor de danzas, coordinador de carnaval atalayo, promotor de disfraz mitológico, contratación de un servicio de un electricista, pago agrupaciones musicales, materiales para decoración de fiesta. Es decir, el plan presentado para el desarrollo de esta actividad no cumple ni con el objetivo del PEI - CODIGO — 0E1.10, ni con las funciones de administración propias de la entidad

 Los hechos expuestos, no desvirtúan las observaciones por lo que antes de comprometer y devengar la solicitud de encargos, previamente debió revisar y evaluar la documentación que la sustente con el fin de determinar si cumple con las formalidades de ley antes de pasar al giro y realizarse el desembolso. Cabe precisar, que de acuerdo a su función según el MOF¹³², ejerce control previo y simultaneo de cada uno de las operaciones financieras y ejecución presupuestal de acuerdo a ley y al calendario de compromisos que realiza la Municipalidad Provincial de Atalaya, como órgano de apoyo encargado de coordinar y ejecutar el sistema de contabilidad institucional en concordancia con las normas y procedimientos vigentes para la gestión contable.

 Así mismo, en su condición de subgerente de presupuesto, antes de certificar las diversas actividades debió supeditarse de forma estricta a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido realizar actividades que no se ajusten a dichos propósitos (gestión administrativa), pues en su condición de subgerente de Presupuesto, tenía pleno conocimiento sobre el destino de cada una de las cadenas programáticas y la finalidad para la que fueron autorizadas (en las que fueron programadas o las que resulte de las modificaciones presupuestarias).

En efecto, antes de certificar (habilitar) la solicitud de encargos, previamente debió considerar la estructura funcional programática en base a las categorías presupuestarias de función, división funcional, grupo funcional, producto, actividad y proyecto, como por fuente de financiamiento y rubro, así como

Resolución de Alcaldía N° 106-2019-A-MPA de 12 de abril de 2019, Modificación Presupuestal Nota N° 145, 196, 101, 205, 113, 198 y 185 todos de 05 de abril de 2019; Resolución de Alcaldía N° 182-2019-A-MPA de 27 de junio de 2019, Modificación Presupuestal Nota N° 343, 367, 401, 401,403, 404 de 28 de junio de 2019.

¹³¹ De acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 042-2019-A-MPA de 07 de enero de 2019, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) año fiscal 2019 de la Municipalidad Provincial de Atalaya ascendente a la suma de S/39 195 385.00, conformado por Recursos Directamente Recaudados, Recursos Determinados y Recursos Ordinarios.

¹³² Aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 026-2014-A-MPA de 30 de diciembre de 2014.



verificar que el gasto guarde relación con lo programado, con el fin de determinar si cumple con las formalidades de ley antes de pasar a las otras fases de la ejecución del gasto.

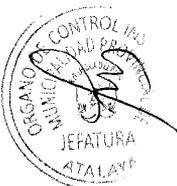
Por lo que el citado subgerente de Contabilidad (e), incumplió con lo establecido en el ítem 2 y 6, de 4. Funciones específicas, del Manual de Organización y Funciones 2013, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2013-A-MPA de 29 de enero de 2013, que precisan: "2. Ejercer control previo y simultáneo de cada una de las operaciones financieras y ejecución presupuestal de acuerdo a ley y al calendario de compromisos que realiza la Municipalidad Provincial de Atalaya ". y "6. Informar mensualmente de manera detallada y específica a la Dirección de Administración sobre los Encargos y Viáticos no rendidos en el plazo de Ley, por Regidores, funcionarios y Servidores Municipales, para que se realice el descuento respectivo en sus haberes o dietas, según las normas vigentes."

Asimismo, transgredió sus funciones como subgerente de Contabilidad, establecidas en el artículo 43° inciso 5, 9, 10, 21 y 37 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2018-A-MPA de 05 de marzo de 2018, que precisan: "5. Realizar el control interno previo y simultáneo en base a las normas legales vigentes, a toda la documentación que se recepciona, para el registro de la fase del Devengado en el SIAF-GL, la misma que debe verificar la adecuada afectación en las partidas presupuestales correspondientes, de conformidad con los calendarios de compromisos mensuales y los flujos de caja, gasto comprometido registrado en su oportunidad, con el cual queda reconocida la obligación de pago", "9. Procesar toda documentación que se recepciona de las dependencias y dar trámite, siempre que se cuente con todos los requisitos legales y administrativos que el caso amerite", "10. Informar en forma mensual a la Gerencia de Administración Financiera los Encargos y Viáticos, no rendidos en el plazo de Ley, por Regidores, funcionarios y Servidores Municipales, para que se realice el descuento respectivo en sus haberes o dietas, autorizadas por el servidor al momento de suscribir en la planilla de viáticos, cartas de autorización y en base a las normas generales y directivas internas.", "21. Ejercer control previo y simultáneo de cada una de las operaciones financieras y ejecución presupuestal de acuerdo a ley y al calendario de compromisos que realiza la Municipalidad Provincial de Atalaya" y "37. Cumplir y hacer cumplir las normas técnicas de control en lo que compete al sistema de contabilidad gubernamental y al control previo inherente a su cargo".

En su condición de subgerente de presupuesto, incumplió el numeral 2, 7,9 y 18 del artículo 56 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2018-A-MPA de 05 de marzo de 2018, que precisan: **numeral 2:** Aplicar los principios y técnicas presupuestales que permitan ordenar la gestión y administración de los ingresos y gastos de la Municipalidad Provincial de Atalaya"; **numeral 7.** "verificar y ejecutar, control previo, la correcta formulación y sustentación de la documentación fuente para la ejecución de los compromisos de pago"; **numeral 9.** "Asumir la responsabilidad del control de la correcta afectación presupuestal, d las diferentes fuentes de financiamiento, hacia cada uno de los proyectos o actividades de la Municipalidad Provincial de Atalaya, para lo cual deberá ejercer un estricto control de cada uno de los actos que procesa y certifica, asumiendo las responsabilidades que esto implica"; **numeral 18.** "Verificar la disponibilidad presupuestal a través de la correcta cadena de gastos, fuente de financiamiento y estructura funcional programática, en los distintos bienes de requerimientos de bienes y servicios y otros documentos de solicitud de gasto".

Además, incumplió con lo establecido en el artículo 40.3 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009, en donde establece: "La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario."

Así como lo establecido en el ítem 8.2.2 y 8.3.2 en Directiva N° 007-2019-SGPDI/GPPDI-MPA "Directiva para el otorgamiento de encargos internos a personal de la Municipalidad Provincial de Atalaya", aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 026-2019-MPA/GM de 05 de febrero de 2019, en donde se establece como requisitos para el otorgamiento de encargos internos lo siguiente: "8.2.2 La Gerencia de Administración y Finanzas remitirá la solicitud y Anexo N° 01 detallados en el numeral 8.1 a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares a fin de que certifique con su V°B°, que lo solicitado no se encuentre en los stocks de almacén y que es recomendable el encargo. Posteriormente se remitirá a la Sub Gerencia de Presupuesto para la certificación

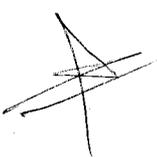


presupuestal (Art. 40° de la Directiva de Tesorería) y "8.3.2 Previa a la suscripción de la Resolución autoritativa por la Gerencia Municipal y/o Gerencia de Administración y Finanzas deberá contar con el V°B° de la Gerencia Municipal, V°B° de la Gerencia de Asesoría Jurídica, V°B° de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional y el V°B° de la Gerencia de Administración y Finanzas y remitirá la misma a la Sub Gerencia de Contabilidad para que registre el compromiso y devengado en el SIAF-SP.

Así como lo establecido en el artículo 2 de la Directiva N° 006-2019-SGPD/GPPDI-MPA "Normas y procedimientos para el otorgamiento y control de las subvenciones sociales y subsidios financieros para apoyo social que brinda la Municipalidad Provincial de Atalaya", aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 023-2019-MPA/GM de 31 de enero de 2019, en donde se establece que el objetivo es apoyar con subvenciones sociales y/o subsidios financieros a personas naturales y/o personas jurídicas de carácter público o privado sin fines de lucro, para cubrir gastos no reembolsables de índole asistencial, social, comunal cultural y deportivo que ayuden al desarrollo de la persona y del grupo social beneficiario, en la provincia de atalaya.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido en la normativa anteriormente señala, asimismo, la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denotan perjuicio económico a la entidad, dando inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.


9. Christian Diego Maguiña Panduro, identificado con DNI n.° 70972940, subgerente de Tesorería, periodo de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019¹³³, a quien se le comunico el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.° 015-2020-CG/OCI-SCE-MPA de 7 de diciembre de 2020, recepcionado el 7 del mismo mes y año, presentando sus comentarios mediante documento S/N de 14 de diciembre de 2020, no desvirtuó su participación toda vez que, antes de girar encargos internos, debió advertir a la gerencia de Administración y Finanzas que las solicitudes de los requirentes no cumplían con lo dispuesto en la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral n.° 002.2007-EF/77.15 y sus modificatorias, así como la Directiva N° 007-2019-SGPD/GPPDI-MPA "Directiva para el otorgamiento de encargos internos a personal de la Municipalidad Provincial de Atalaya", aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 026-2019-MPA/GM de 05 de febrero de 2019.


Al no contener toda la documentación solicitada en la directiva de encargos de la entidad o que dichas actividades contribuyan al cumplimiento de los objetivos, finalidad y funcionalidad de la Entidad, evidenciándose que algunos se conocían con las debida precisión y anticipación.


También, **por girar encargos internos para apoyo social**, pese que este tipo de subvención tiene su propia directiva, incumpliendo la Directiva N° 006-2019-SGPD/GPPDI-MPA "Normas y procedimientos para el otorgamiento y control de las subvenciones sociales y subsidios financieros para apoyo social que brinda la Municipalidad Provincial de Atalaya", aprobado con Resolución Gerencial N° 023-2019-MPA/GM de 31 de enero de 2019 y modificada con la Resolución de Alcaldía N° 136-2019-MPA/A de 10 de mayo de 2019, en donde se establece los procedimientos y requisitos que las personas naturales y jurídicas deben presentar para poder acceder a dicho apoyo, siendo la Gerencia de Desarrollo Económico y Social según sus evaluaciones e informes técnicos realizados, autoriza el monto para el otorgamiento de la subvención social y emite la correspondiente resolución Gerencial que aprueba su otorgamiento (anexo N° 2 del informe)


Las observaciones con las cuales no cumplían las solicitudes de encargo interno se encuentran detalladas en la evaluación de comentarios (apéndice n° 94) del informe.

¹³³ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 013-2019-A-MPA de 1 de enero de 2019 y cesado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 111-2019-A-MPA de 05 de abril de 2019, encargado mediante Resolución Gerencial N° 077-2019-MPA/GM de 31 de mayo de 2019, ejerciendo funciones hasta la actualidad (Apéndice n.° 95).

Cabe precisar que, de acuerdo a su función según el MOF¹³⁴, verifica y evalúa la documentación que sustenta cada una de las operaciones financieras de la Entidad y cada una de los pagos que realiza la Municipalidad Provincial de Atalaya, como órgano de apoyo encargado de administrar los recursos financieros de la Entidad de acuerdo al Sistema Nacional de Tesorería y sus Directivas.

En ese sentido, antes de girar la solicitud de encargos, previamente debió revisar y evaluar la documentación que sustente dichos encargos con el fin de determinar si cumple con las formalidades de ley antes de realizar el desembolso respectivo bajo responsabilidad.

Además, en su condición de subgerente de Tesorería, por las funciones que cumple tenía el deber de comunicar sobre el desconocimiento en qué se habría gastado los fondos asignados a los servidores y funcionarios, sobre aquellos aún pendiente de rendición, con la finalidad de no volver a girar cheques por nuevos encargos, en razón que la directiva establece que no procede nuevos encargos al tener pendiente de rendición (Anexo N° 01 y 02 y cuadro N° 23 del pliego del informe).

Por lo que el citado subgerente de Tesorería, incumplió con lo establecido en los ítems 2 y 3, del 4. Funciones específicas del Manual de Organización y Funciones 2015, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 026-2014-A-MPA de 30 de diciembre de 2014, que precisan: "2. Revisar y evaluar la documentación fuente que sustentan cada una de las operaciones financieras de la entidad" y "3. Verificar que cada uno de los pagos que realiza la Municipalidad Provincial de Atalaya, cuente con el sustento documental pertinente y cumpla las formalidades de Ley antes de realizar el desembolso respectivo, bajo responsabilidad".

Asimismo, transgredió sus funciones, establecidas en el artículo 45° inciso 2, 3, 11, 26 y 38 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2018, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2018-A-MPA de 05 de marzo de 2018, que precisan: "2. Administrar, regular, cumplir y hacer cumplir el flujo de los Fondos de la Municipalidad en estricta observancia de las Normas Generales del Sistema de Tesorería, Normas de Control Institucional, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y la Ley del Presupuesto vigente; así como las Directivas, Procedimientos complementarios y políticas institucionales; coordinando para tal efecto con la Gerencia de Administración y Finanzas", "3. Verificar y contrastar la documentación fuente que sustenta toda clase de operaciones y/o procedimientos de pago; así como ejecutar las actividades de programación de caja, recepción, ubicación y custodia de fondos", "11. Conducir el girado y verificar que los gastos y pagos deban contar obligatoriamente con el registro del compromiso y devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera, SIAF-GL, todo proceso de girado es revisado minuciosamente y se realiza el último control previo al pago a realizarse", "26. Tomar conocimiento en el día, de toda documentación que se recepcionó de otras dependencias y dar trámite, siempre que se cuente con todos los requisitos legales y administrativos que el caso amerite, bajo responsabilidad" y "38. Realizar la fase de girados en el SIAF-GL y verificar que los gastos y pagos cuenten obligatoriamente con el registro del compromiso y devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera, SIAF-GL, todo proceso de girado es revisado minuciosamente y se realiza el último control previo al proceso a ejecutarse".

Así como lo establecido en el ítem 8.2.2, 8.3.2 y 8.3.3 en Directiva N° 007-2019-SGPDI/GPPDI-MPA "Directiva para el otorgamiento de encargos internos a personal de la Municipalidad Provincial de Atalaya", aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 026-2019-MPA/GM de 05 de febrero de 2019, en donde se establece como requisitos para el otorgamiento de encargos internos lo siguiente: "8.2.2 La Gerencia de Administración y Finanzas remitirá la solicitud y Anexo N° 01 detallados en el numeral 8.1 a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares a fin de que certifique con su V°B°, que lo solicitado no se encuentre en los stocks de almacén y que es recomendable el encargo. Posteriormente se remitirá a la Sub Gerencia de Presupuesto para la certificación presupuestal (Art. 40° de la Directiva de Tesorería)", "8.3.2 Previa a la suscripción de la Resolución autoritativa por la Gerencia Municipal y/o Gerencia de Administración y Finanzas deberá contar con el V°B° de la Gerencia Municipal, V°B° de la Gerencia de Asesoría Jurídica, V°B° de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional y el V°B° de la Gerencia de Administración y Finanzas y remitirá la misma a la Sub Gerencia de Contabilidad para que registre el compromiso y devengado en el SIAF-SP." y "8.3.3 La Sub Gerencia de Contabilidad remite el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Tesorería, para el giro correspondiente."

¹³⁴ Aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2013-A-MPA de 09 de enero de 2013 y Ordenanza Municipal N° 026-2014-A-MPA de 30 de diciembre de 2014.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido en la normativa anteriormente señala, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

10. Mariana Elizabeth Egoavil Valles, identificada con DNI n.º 47635069, subgerente de contabilidad y subgerente de Tesorería, periodo 26 de febrero de 2019 al 3 de junio de 2019 - subgerente de Contabilidad y del 8 de abril de 2019 al 31 de mayo de 2019¹³⁵ - subgerente encargada de Tesorería, pese haber sido debidamente notificado el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.º 006-2020-CG/OCI-SCE-MPA de 4 de diciembre de 2020 y aviso de notificación de fecha de recepción de 9 de diciembre de 2020, no cumplió con acercarse a recoger el pliego de hechos y presentar sus comentarios y/o aclaraciones, por lo que se concluye que la mencionada señora no desvirtúa los hechos observados, considerando su participación comprendidas en los mismos.

En su condición de subgerente de Contabilidad procesó en el SIAF – SP (comprometido y devengado) el otorgamiento de recursos económicos a través de la modalidad de encargos internos sin advertir la inaplicación de la normativa sobre encargos internos¹³⁶ contenido en el cuadro N° 1 y 3 del informe comprendidos en el SIAF N° 2159, C/P N° 619, N° 347, SIAF N° 1962, N° 1695, N° 2035, N° 569, C/P N° 451, SIAF N° 526, N° 585, N° 1115, N° 1115, N° 2155, N° 1120, C/P N° 1472, N° 1470, C/P N° 1471, N° 1469, N° 1473, N° 360, N° 362, N° 1467, N° 361, N° 1468, N° 359, N° 375, N° 386), sin que éstos contengan toda la documentación solicitada en la directiva de encargos de la entidad y sin que dichas actividades contribuyan al cumplimiento de los objetivos, finalidad y funcionalidad de la Entidad, evidenciándose que algunos se conocían con las debida precisión y anticipación (vacaciones útiles, elecciones municipales, pago de pasajes aéreos, etc).

Asimismo, comprometió y devengo solicitudes de apoyo social, pese que este trámite tenían su propia directiva interna, incumpliendo la Directiva N° 006-2019-SGPDI/GPPDI-MPA "Normas y procedimientos para el otorgamiento y control de las subvenciones sociales y subsidios financieros para apoyo social que brinda la Municipalidad Provincial de Atalaya", aprobado con Resolución Gerencial N° 023-2019-MPA/GM de 31 de enero de 2019 y modificada con la Resolución de Alcaldía N°136-2019-MPA/A de 10 de mayo de 2019, en donde se establece los procedimientos y requisitos que las personas naturales y jurídicas deben presentar para poder acceder a dicho apoyo, siendo la Gerencia de Desarrollo Económico y Social según sus evaluaciones e informes técnicos realizados, autorizar el monto para el otorgamiento de la subvención social y emitir la correspondiente resolución Gerencial que aprueba su otorgamiento:

Entre los comprobantes de pago tenemos:

- **No se adjuntó el formato de autorización de descuento de haberes - Anexo N° 01** (SIAF N° 2159, SIAF N° 1020, N° SIAF 2355, N° SIAF 2356, N° SIAF 2357, N° SIAF 2358, N° SIAF 2359, SIAF N° 2360, SIAF N° 2361, SIAF N° 2388, SIAF N° 2364 (CP 1468), SIAF N° 2362 y SIAF N° 2364 (386), SIAF N° 2271 (CP 347), SIAF N° 1963, SIAF N° 1695, SIAF N° 569 (CP N° 310), SIAF N° 569 (CP S/N), SIAF N° 857 y SIAF N° 1120, SIAF N° 526, SIAF N° 585, SIAF N° 1115 (01/04/2019) y SIAF N° 1115 (03/04/2019), SIAF N° 2155, SIAF N° 2352, SIAF N° 2515.
- **No se adjuntó el informe de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares** SIAF N° 2159, SIAF N° 2271 (CP 347), SIAF N° 1695, SIAF N° 569 (CP N° 310), SIAF N° 569 (CP S/N), SIAF N° 857 y SIAF N° 1120, SIAF N° 2035, SIAF N° 585, SIAF N° 1115 (01/04/2019) y SIAF N° 1115 (03/04/2019), SIAF N° 2155, SIAF N° 2352, SIAF N° 2515.
- **La resolución no cuenta con los vistos de: Gerencia Municipal ni de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional** (SIAF N° 2159, SIAF N° 2271 (CP 347), SIAF N° 2035, SIAF N° 2155.
- **La actividad no contribuía al cumplimiento de los objetivos de la entidad** (SIAF N° 1020, N° SIAF 2355, N° SIAF 2356, N° SIAF 2357, N° SIAF 2358, N° SIAF 2359, SIAF N° 2360, SIAF N° 2361, SIAF N° 2388, SIAF N°

¹³⁵ Designado mediante Resolución Gerencial n.º054-2019-MPA/GM de 26 de febrero de 2019 y cesado del cargo a través de la Resolución Gerencial n.º078-2019-MPA/GM de 03 de junio de 2019 (subgerente de Contabilidad) y mediante memorando n° 077-2019-GM-MPA de 05 de abril de 2019 se le encarga funciones a partir del 8 de abril de 2019 y cesa automáticamente el 31 de mayo de 2019 según información remitida con Oficio N 030-2020-MPA- SGRH-MYCA de 23 de octubre de 2020 (Subgerente de Tesorería (Apéndice n.º 95).

¹³⁶ Directiva N° 007-2019-SGPDI/GPPDI-MPA "Directiva para el otorgamiento de encargos internos a personal de la Municipalidad Provincial de Atalaya", aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 026-2019-MPA/GM de 05 de febrero de 2019.

2364 (CP 1468), SIAF N° 2362 y SIAF N° 2364 (386): No se adjuntó el formato de autorización de descuento de haberes (Anexo N° 01, SIAF N° 526, SIAF N° 585, SIAF N° 2352, SIAF N° 2515.

- No se observó ningún documento de aprobación del encargo interno, SIAF N° 1695, SIAF N° 569 (CP N° 310), SIAF N° 569 (CP S/N), SIAF N° 857 y SIAF N° 1120, SIAF N° 585.
- La resolución sin vistos en la segunda página de Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, SIAF N° 526; No se adjuntó el informe de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares SIAF N° 2515.
- Encargos internos para Apoyo Social: SIAF N° 575, SIAF N° 944, SIAF N° 1424, SIAF N° 1830, SIAF N° 1941, SIAF N° 2151, SIAF N° 545, SIAF N° 778, SIAF N° 527, SIAF N° 897, SIAF N° 901, SIAF N° 982, SIAF N° 1022, SIAF N° 1880, SIAF N° 1942, SIAF N° 3091, SIAF N° 543, SIAF N° 902, SIAF N° 1006, SIAF N° 1930, SIAF N° 525 y SIAF N° 1882.

Asimismo, no advirtió el incumplimiento del procedimiento de control y rendición de cuenta de encargo interno, y no hizo las acciones tendientes para solicitar y obtener las rendiciones de cuenta en su debida oportunidad, relacionado a los comprobantes de pago: SIAF N° 2159 (S/11 962.00), SIAF N° 2271 (CP N° 347-S/700.00), SIAF N° 1120 (S/3 166.00), SIAF N° 778 (S/120.00), SIAF N° 527 (S/250.00) y SIAF N° 1006 (S/1 400.00).

En ese sentido, antes de comprometer y devengar las solicitudes de encargos, previamente debió revisar y evaluar la documentación que sustente la solicitud y aprobación con el fin de determinar si cumple con las formalidades de ley antes de pasar al giro y realizarse el desembolso.

De igual manera, debió informar mensualmente de manera detallada y específica a la Gerencia de Administración y Finanzas sobre los encargos no rendidos en el plazo de ley, por quienes hayan sido beneficiados a fin de proceder con el descuento respectivo de sus haberes según las normas vigentes.

Por lo que el citado subgerente de Contabilidad, incumplió con lo establecido en el ítem 2 y 6, del 4. Funciones específicas, del Manual de Organización y Funciones 2015, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 026-2014-A-MPA de 30 de diciembre de 2014, que precisan: "2. Ejercer control previo y simultáneo de cada una de las operaciones financieras y ejecución presupuestal de acuerdo a ley y al calendario de compromisos que realiza la Municipalidad Provincial de Atalaya ". y "6. Informar mensualmente de manera detallada y específica a la Dirección de Administración sobre los Encargos y Viáticos no rendidos en el plazo de Ley, por Regidores, funcionarios y Servidores Municipales, para que se realice el descuento respectivo en sus haberes o dietas, según las normas vigentes."

Asimismo, transgredió sus funciones, establecidas en el artículo 43° inciso 5, 9, 10, 21 y 37 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2018-A-MPA de 05 de marzo de 2018, que precisan: "5. Realizar el control interno previo y simultáneo en base a las normas legales vigentes, a toda la documentación que se recepciona, para el registro de la fase del Devengado en el SIAF-GL, la misma que debe verificar la adecuada afectación en las partidas presupuestales correspondientes, de conformidad con los calendarios de compromisos mensuales y los flujos de caja, gasto comprometido registrado en su oportunidad, con el cual queda reconocida la obligación de pago", "9. Procesar toda documentación que se recepciona de las dependencias y dar trámite, siempre que se cuente con todos los requisitos legales y administrativos que el caso amerite", "10. Informar en forma mensual a la Gerencia de Administración Financiera los Encargos y Viáticos, no rendidos en el plazo de Ley, por Regidores, funcionarios y Servidores Municipales, para que se realice el descuento respectivo en sus haberes o dietas, autorizadas por el servidor al momento de suscribir en la planilla de viáticos, cartas de autorización y en base a las normas generales y directivas internas.", "21. Ejercer control previo y simultáneo de cada una de las operaciones financieras y ejecución presupuestal de acuerdo a ley y al calendario de compromisos que realiza la Municipalidad Provincial de Atalaya" y "37. Cumplir y hacer cumplir las normas técnicas de control en lo que compete al sistema de contabilidad gubernamental y al control previo inherente a su cargo".

Además, incumplió con lo establecido en el artículo 40.3 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009, en donde establece: "La rendición

de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario."

Así como lo establecido en el ítem 8.2.2 y 8.3.2 en Directiva N° 007-2019-SGPDI/GPPDI-MPA "Directiva para el otorgamiento de encargos internos a personal de la Municipalidad Provincial de Atalaya", aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 026-2019-MPA/GM de 05 de febrero de 2019, en donde se establece como requisitos para el otorgamiento de encargos internos lo siguiente: "8.2.2 La Gerencia de Administración y Finanzas remitirá la solicitud y Anexo N° 01 detallados en el numeral 8.1 a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares a fin de que certifique con su V°B°, que lo solicitado no se encuentre en los stocks de almacén y que es recomendable el encargo. Posteriormente se remitirá a la Sub Gerencia de Presupuesto para la certificación presupuestal (Art. 40° de la Directiva de Tesorería)" y "8.3.2 Previa a la suscripción de la Resolución autoritativa por la Gerencia Municipal y/o Gerencia de Administración y Finanzas deberá contar con el V°B° de la Gerencia Municipal, V°B° de la Gerencia de Asesoría Jurídica, V°B° de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional y el V°B° de la Gerencia de Administración y Finanzas y remitirá la misma a la Sub Gerencia de Contabilidad para que registre el compromiso y devengado en el SIAF-SP."

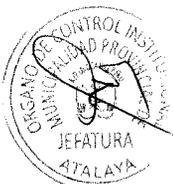
Asimismo, en su condición de subgerente de Tesorería (e), giró encargos internos sin observar que éstos contengan toda la documentación solicitada en la directiva de encargos de la entidad, además, de girar encargo interno para apoyo social, pese que este tipo de subvención tiene su propia directiva, incumpliendo la Directiva N° 006-2019-SGPDI/GPPDI-MPA "Normas y procedimientos para el otorgamiento y control de las subvenciones sociales y subsidios financieros para apoyo social que brinda la Municipalidad Provincial de Atalaya", aprobado con Resolución Gerencial N° 023-2019-MPA/GM de 31 de enero de 2019 y modificada con la Resolución de Alcaldía N° 136-2019-MPA/A de 10 de mayo de 2019, en donde se establece los procedimientos y requisitos que las personas naturales y jurídicas deben presentar para poder acceder a dicho apoyo, siendo la Gerencia de Desarrollo Económico y Social según sus evaluaciones e informes técnicos realizados, quien autoriza el monto para el otorgamiento de la subvención social y emite la correspondiente resolución Gerencial que aprueba su otorgamiento:

Entre los comprobantes de pago tenemos:

- **No se adjuntó el formato de autorización de descuento de haberes - Anexo N° 01**, SIAF N° 2159, SIAF N° 2271 (CP 347): SIAF N° 2271 (CP 347), SIAF N° 1963, SIAF N° 1695, SIAF N° 2035, SIAF N° 2155, SIAF N° 2352, SIAF N° 2355, SIAF N° 2356, SIAF N° 2357, N° SIAF 2358, SIAF N° 2359, SIAF 2360, SIAF N° 2361, SIAF N° 2388, SIAF 2364 (CP N° 1468) y SIAF N° 2362.
- **No se adjuntó el informe de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares**, SIAF N° 2159, SIAF N° 2271 (CP 347), SIAF N° 1695, SIAF N° 2155, SIAF N° 2352.
- **La resolución no cuenta con los vistos de: Gerencia Municipal ni de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional**, SIAF N° 2159.
- **La resolución no cuenta con el visto de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional**, SIAF N° 2271 (CP 347), SIAF N° 2155.
- **No se observó ningún documento de aprobación del encargo interno**, SIAF N° 169, SIAF N° 2035
- **La actividad no contribuía al cumplimiento de los objetivos institucionales de la entidad**, SIAF N° 2352, SIAF N° 2355, SIAF N° 2356, SIAF N° 2357, N° SIAF 2358, SIAF N° 2359, SIAF 2360, SIAF N° 2361, SIAF N° 2388, SIAF 2364 (CP N° 1468) y SIAF N° 2362.
- **Encargo interno para apoyo social** SIAF N° 1930.

En ese sentido, antes de girar la solicitud de encargos, previamente debió revisar y evaluar la documentación que sustente dichos encargos con el fin de determinar si cumple con las formalidades de ley antes de realizar el desembolso respectivo bajo responsabilidad.

Además, en su condición de subgerente de Tesorería, por las funciones que cumple tenía el deber de comunicar sobre el desconocimiento en qué se habría gastado los fondos asignados a los servidores y funcionarios, sobre aquellos aún pendiente de rendición, con la finalidad de no volver a girar cheques por nuevos encargos, en razón que la directiva establece que no procede nuevos encargos al tener pendiente de rendición.



Por lo que el citado subgerente de Tesorería (e), incumplió lo establecido en los ítems 2 y 3, del 4. Funciones específicas del Manual de Organización y Funciones 2015, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 026-2014-A-MPA de 30 de diciembre de 2014, que precisan: "2. Revisar y evaluar la documentación fuente que sustentan cada una de las operaciones financieras de la entidad" y "3. Verificar que cada uno de los pagos que realiza la Municipalidad Provincial de Atalaya, cuente con el sustento documentario pertinente y cumpla las formalidades de Ley antes de realizar el desembolso respectivo, bajo responsabilidad".

Asimismo, transgredió sus funciones establecidas en el artículo 45° inciso 2, 3, 11, 26 y 38 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2018, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2018-A-MPA de 05 de marzo de 2018, que precisan: "2. Administrar, regular, cumplir y hacer cumplir el flujo de los Fondos de la Municipalidad en estricta observancia de las Normas Generales del Sistema de Tesorería, Normas de Control Institucional, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y la Ley del Presupuesto vigente; así como las Directivas, Procedimientos complementarios y políticas institucionales; coordinando para tal efecto con la Gerencia de Administración y Finanzas", "3. Verificar y contrastar la documentación fuente que sustenta toda clase de operaciones y/o procedimientos de pago; así como ejecutar las actividades de programación de caja, recepción, ubicación y custodia de fondos", "11. Conducir el girado y verificar que los gastos y pagos deban contar obligatoriamente con el registro del compromiso y devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera, SIAF-GL, todo proceso de girado es revisado minuciosamente y se realiza el último control previo al pago a realizarse", "26. Tomar conocimiento en el día, de toda documentación que se recepcionó de otras dependencias y dar trámite, siempre que se cuente con todos los requisitos legales y administrativos que el caso amerite, bajo responsabilidad" y "38. Realizar la fase de girados en el SIAF-GL y verificar que los gastos y pagos cuenten obligatoriamente con el registro del compromiso y devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera, SIAF-GL, todo proceso de girado es revisado minuciosamente y se realiza el último control previo al proceso a ejecutarse".

Así como lo establecido en el ítem 8.2.2, 8.3.2 y 8.3.3 en Directiva N° 007-2019-SGPD/GPPDI-MPA "Directiva para el otorgamiento de encargos internos a personal de la Municipalidad Provincial de Atalaya", aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 026-2019-MPA/GM de 05 de febrero de 2019, en donde se establece como requisitos para el otorgamiento de encargos internos lo siguiente: "8.2.2 La Gerencia de Administración y Finanzas remitirá la solicitud y Anexo N° 01 detallados en el numeral 8.1 a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares a fin de que certifique con su V°B°, que lo solicitado no se encuentre en los stocks de almacén y que es recomendable el encargo. Posteriormente se remitirá a la Sub Gerencia de Presupuesto para la certificación presupuestal (Art. 40° de la Directiva de Tesorería)", "8.3.2 Previa a la suscripción de la Resolución autoritativa por la Gerencia Municipal y/o Gerencia de Administración y Finanzas deberá contar con el V°B° de la Gerencia Municipal, V°B° de la Gerencia de Asesoría Jurídica, V°B° de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional y el V°B° de la Gerencia de Administración y Finanzas y remitirá la misma a la Sub Gerencia de Contabilidad para que registre el compromiso y devengado en el SIAF-SP." y "8.3.3 La Sub Gerencia de Contabilidad remite el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Tesorería, para el giro correspondiente."

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido en la normativa anteriormente señala, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

11. **Karla Suarez Ostos**, identificada con DNI n.° 43919900, subgerente de Contabilidad, periodo de 10 de junio al 4 de setiembre de 2019¹³⁷, a quien se le comunico el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.°005-2020-CG/OCI-SCE-MPA de 4 de diciembre de 2020, recepcionado el mismo día, mes y año, presentando sus comentarios mediante documento S/N de 14 de diciembre de 2020, no desvirtuó su participación toda vez que, antes de procesar en el SIAF – SP (comprometido y devengado) el otorgamiento de diecinueve (19) recursos económicos a través de la modalidad de encargos internos debió advertir la inaplicación de la normativa sobre algunos encargos internos¹³⁸, al no contener:

¹³⁷ Designado mediante Resolución Gerencial n.°081-2019-MPA/GM de 10 de junio de 2019 y cesado del cargo a través de la Resolución Gerencial n.° 103-2019-MPA/GM de 04 de setiembre de 2019 (Apéndice n.° 95).

¹³⁸ Directiva N° 007-2019-SGPD/GPPDI-MPA "Directiva para el otorgamiento de encargos internos a personal de la Municipalidad Provincial de Atalaya", aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 026-2019-MPA/GM de 05 de febrero de 2019.

- No contenía toda la documentación solicitada en la directiva de encargos de la entidad (**no se adjuntó el formato de autorización de descuento de haberes (Anexo nº 01** en los comprobantes de pago N° 2225 de 16 de julio de 2019, N° 1686 de 11 de junio de 2019, N° 59 de 13 de junio de 2019, SIAF N° 3839 de 09 de agosto de 2019, Comprobante de pago N° 4039 de 16 de octubre de 2019, N° 1898 de 01 de julio de 2019, N° 393 de 17 de junio de 2019, N° 078 de 07 de agosto de 2019, N° 1772 de 17 de junio de 2019, N° 402 y 401 ambos de 03 de julio de 2019, N° 2110 de 09 de julio de 2019, N° 361 de 21 de mayo de 2019; **no se adjuntó el informe de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares** en los comprobantes de pago N° 1686 de 11 de junio de 2019, N° 59 de 13 de junio de 2019, N° 1898 de 01 de julio de 2019, N° 393 de 17 de junio de 2019, N° 1772 de 17 de junio de 2019, N° 402 y 401 ambos de 03 de julio de 2019, N° 2110 de 09 de julio de 2019; **no se observó la resolución de aprobación de encargo interno**, en los comprobantes de pago N° 59 de 13 de junio de 2019.

La resolución no cuenta con el visto de Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica ni de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional en el comprobante de pago N° 1772 de 17 de junio de 2019; **la resolución no cuenta con el visto de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional** en los comprobantes de pago N° N° 402 y 401 ambos de 03 de julio de 2019 y N° 2110 de 09 de julio de 2019.

- **La actividad no contribuía al cumplimiento de los objetivos institucionales de la entidad**, en los comprobantes de pago N° 1686 de 11 de junio de 2019, N° 59 de 13 de junio de 2019, N° 402 y 401 ambos de 03 de julio de 2019, N° 2110 de 09 de julio de 2019 y N° 361 de 21 de mayo de 2019.

Por haber comprometido y devengado solicitudes de apoyo social, pese que este trámite tenían su propia directiva interna (comprobante de pago N° 2343 de 25 de julio de 2019, N° 2341 de 25 de julio de 2019, N° 2342 de 25 de julio de 2019, N° 2181 de 12 de julio de 2019, N° 2195 de 15 de julio de 2019, N° 1918 de 02 de julio de 2019), incumpliendo la Directiva N° 006-2019-SGPDI/GPPDI-MPA "Normas y procedimientos para el otorgamiento y control de las subvenciones sociales y subsidios financieros para apoyo social que brinda la Municipalidad Provincial de Atalaya", aprobado con Resolución Gerencial N° 023-2019-MPA/GM de 31 de enero de 2019 y modificada con la Resolución de Alcaldía N°136-2019-MPA/A de 10 de mayo de 2019, en donde se establece los procedimientos y requisitos que las personas naturales y jurídicas deben presentar para poder acceder a dicho apoyo, siendo la Gerencia de Desarrollo Económico y Social según sus evaluaciones e informes técnicos realizados, autorizar el monto para el otorgamiento de la subvención social y emitir la correspondiente resolución Gerencial que aprueba su otorgamiento.

De igual modo por haber aceptado la rendición de cuentas del comprobante de pago N° 59 con registro SIAF 2741 de 13 de junio de 2019, mediante el cual se otorgó encargo interno para la actividad "Capacitación para el desarrollo de capacidades de los padres trabajadores de la Municipalidad Provincial de Atalaya" al señor Jaime Rober Bedon Cochachin, por el importe de S/18 925.00, cuya rendición presentaba inconsistencias, como el monto de la rendición, debido a que la rendición fue por el importe de S/18 700.00, existiendo un saldo pendiente por rendir por el importe de S/300.00, dándose por rendido el encargo interno el 13 de julio de 2019. Pero además, fue anulada por el sub gerente de Contabilidad el 20 de setiembre de 2019, porque observó que el CIU (Actividad comercial del giro de la empresa), de la Factura N° 003-0000028; 003-0000029; 003-0000030, 003-0000003, del Sr. VILCAPOMA ANDI ERGIO, no corresponde a la actividad realizada.

Así también, porque no advertir el incumplimiento del procedimiento de control y rendición de cuenta de encargo interno, y no hacer las acciones tendentes para solicitar y obtener las rendiciones de cuenta en su debida oportunidad, relacionado a los comprobantes de pago N° 4039 de 16 de octubre de 2019, N° 401 de 03 de julio de 2019, N° 2181 de 12 de julio de 2019, durante su periodo de gestión.

Por no haber observado en su momento la rendición del encargo interno otorgado mediante el comprobante S/N con registro SIAF 2035 de 03 de mayo de 2019 cuya Factura Electrónica E001-1 de 07/05/2019 y Recibos por Honorarios Electrónicos E001-18 de 07/05/2019 figuran como no existentes en los registros de la SUNAT, por tanto carecen de veracidad.



Asimismo, por haber aceptado la rendición del encargo interno otorgado mediante el comprobante de pago N° 402 con registro SIAF 2967 de 03 de julio de 2019, para la actividad "Plan de Trabajo de Elección y Coronación de Miss Atalaya" al señor Milton Flores Paredes, por el importe de S/7 000.00, en el cual algunos comprobantes de la rendición figuran como no existentes en los registros de la SUNAT: (Recibo por Honorario electrónico E001-15 de 25/05/2019 con Ruc N° 10001502218 (C/P N° 402), Recibo por Honorario Electrónico E001-16 de 25/05/2019 con Ruc N° 10001502218 (C/P N° 402), Recibo por Honorario Electrónico E001-13 de 25/05/2019 con Ruc N° 10001502218 (C/P N° 402), Factura electrónica E001-1 de 25/05/2019 con Ruc N° 10001502218 (C/P N° 402), factura electrónica E001-2 de 23/05/2019 con Ruc N° 10001502218 (C/P N° 402).

De igual manera, por haber aceptado la rendición del encargo interno otorgado mediante el comprobante de pago N° 1898 con registro SIAF 2968 de 01 de julio de 2019, con el cual se otorgó encargo interno para el pago para el servicio de orientación turística para la promoción del turismo fluvial y terrestre en la provincia de Atalaya, Ucayali-Perú, al señor Milton Flores Paredes, por el importe de S/14 100.00 pese a que no se presentó el informe con el inventario turístico de la provincia de Atalaya para el cual fue otorgado el encargo interno y que algunos comprobantes de la rendición figuran como no existentes en los registro de la SUNAT (factura electrónica N° E001-10 de 25/06/2019 con RUC N° 0425710228, N° E001-11 de 02/07/2019 con RUC N° 0425710228, N° E001-3 de 02/07/2019 con RUC N° 10074443589, N° E001-2 de 02/07/2019 con RUC N° 10074443589, N° E01-1767 de 02/07/2019 con RUC N° 20602763006, N° E001-3 de 28/06/2019 con RUC N° 10001502218, todos del comprobante de pago N° 1898).

Por haber aceptado la rendición del encargo interno otorgado mediante el comprobante de pago N° 2110 con registro SIAF 3008 de 09 de julio de 2019, para la actividad "Valorización y Reconocimiento a la Ginkana-Tombola Atalaino" al señor Milton Flores Paredes, por el importe de S/4,490 en el cual algunos comprobantes de la rendición figuran como no existentes en los registro de la SUNAT: Recibo por honorarios electrónico N° E01-18 de 27 de mayo de 2019 con RUC N° 10425710228 del comprobante de pago N° 2110.

Por haber aceptado la rendición del encargo interno otorgado mediante el comprobante de pago N° 2339 con registro SIAF 1880 de 25 de julio de 2019, para brindar apoyo social con pasajes, al señor Milton Flores Paredes, por el importe de S/120.00, en el cual algunos comprobantes de la rendición figuran como no existentes en los registros de la SUNAT: Boleto de venta 004-001026 de 04 de mayo de 2019, y boleto de venta 004-001027 ambos con RUC n° 20444533472 del comprobante de pago N° 2339.

Por haber aceptado la rendición del encargo interno otorgado mediante el comprobante de pago N° 1918 con registro SIAF 3005 de 02 de julio de 2019, para brindar apoyo social para la "Valorización y reconocimiento a nuestro alimento ancestral el cacao Atalaya 2019", al señor Milton Flores Paredes, por el importe de S/6 000.00, y que algunos comprobantes de la rendición figuran como no existentes en los registros de la SUNAT: factura electrónica E001-9 de 22/06/2019, N° E001-7 de 22/06/2019, N° E001-8 de 22/06/2019, N° E001-5 de 22/06/2019 todos con RUC N° 10425710228 del comprobante de pago N° 1918.

Por lo que el citado subgerente de Contabilidad, incumplió con lo establecido en el ítem 2 y 6, de 4. Funciones específicas, del Manual de Organización y Funciones 2013, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2013-A-MPA de 29 de enero de 2013, que precisan: "2. Ejercer control previo y simultáneo de cada una de las operaciones financieras y ejecución presupuestal de acuerdo a ley y al calendario de compromisos que realiza la Municipalidad Provincial de Atalaya ". y "6. Informar mensualmente de manera detallada y específica a la Dirección de Administración sobre los Encargos y Viáticos no rendidos en el plazo de Ley, por Regidores, Funcionarios y Servidores Municipales, para que se realice el descuento respectivo en sus haberes o dietas, según las normas vigentes."

Asimismo, transgredió sus funciones como ex subgerente de Contabilidad, establecidas en el artículo 43° inciso 5, 9, 10, 21 y 37 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2018-A-MPA de 05 de marzo de 2018, que precisan: "5. Realizar el control interno previo y simultáneo en base a las normas legales vigentes, a toda la documentación que se



recepciona, para el registro de la fase del Devengado en el SIAF-GL, la misma que debe verificar la adecuada afectación en las partidas presupuestales correspondientes, de conformidad con los calendarios de compromisos mensuales y los flujos de caja, gasto comprometido registrado en su oportunidad, con el cual queda reconocida la obligación de pago”, “9. Procesar toda documentación que se recepciona de las dependencias y dar trámite, siempre que se cuente con todos los requisitos legales y administrativos que el caso amerite”, “10. Informar en formar mensual a la Gerencia de Administración Financiera los Encargos y Viáticos, no rendidos en el plazo de Ley, por Regidores, funcionarios y Servidores Municipales, para que se realice el descuento respectivo en sus haberes o dietas, autorizadas por el servidor al momento de suscribir en la planilla de viáticos, cartas de autorización y en base a las normas generales y directivas internas.”, “21. Ejercer control previo y simultáneo de cada una de las operaciones financieras y ejecución presupuestal de acuerdo a ley y al calendario de compromisos que realiza la Municipalidad Provincial de Atalaya” y “37. Cumplir y hacer cumplir las normas técnicas de control en lo que compete al sistema de contabilidad gubernamental y al control previo inherente a su cargo”.

Además, incumplió con lo establecido en el artículo 40.3 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009, en donde establece: “La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario.”

Así como lo establecido en el ítem 8.2.2 y 8.3.2 en Directiva N° 007-2019-SGPD/MPDI-MPA “Directiva para el otorgamiento de encargos internos a personal de la Municipalidad Provincial de Atalaya”, aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 026-2019-MPA/GM de 05 de febrero de 2019, en donde se establece como requisitos para el otorgamiento de encargos internos lo siguiente: “8.2.2 La Gerencia de Administración y Finanzas remitirá la solicitud y Anexo N° 01 detallados en el numeral 8.1 a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares a fin de que certifique con su V°B°, que lo solicitado no se encuentre en los stocks de almacén y que es recomendable el encargo. Posteriormente se remitirá a la Sub Gerencia de Presupuesto para la certificación presupuestal (Art. 40° de la Directiva de Tesorería)” y “8.3.2 Previa a la suscripción de la Resolución autoritativa por la Gerencia Municipal y/o Gerencia de Administración y Finanzas deberá contar con el V°B° de la Gerencia Municipal, V°B° de la Gerencia de Asesoría Jurídica, V°B° de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional y el V°B° de la Gerencia de Administración y Finanzas y remitirá la misma a la Sub Gerencia de Contabilidad para que registre el compromiso y devengado en el SIAF-SP.”

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido en la normativa anteriormente señala, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

12. **Francis Lois Philip Arévalo Avila**, identificado con DNI n.º 45088433, subgerente de Contabilidad y subgerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, periodo de 5 de setiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 - subgerente de contabilidad y del 26 de setiembre al 01 de octubre de 2019 - subgerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares¹³⁹, pese haber sido debidamente notificado el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.º 009-2020-CG/OCI-SCE-MPA de 4 de diciembre y recibido el 9 de diciembre de 2020, no cumplió con presentar sus comentarios y/o aclaraciones, por lo que se concluye que el mencionado señor no desvirtúa los hechos observados, considerando su participación comprendidas en los mismo porque antes de **procesar en el SIAF – SP (comprometido y devengado)** el otorgamiento de veinte (20) recursos económicos a través de la modalidad de encargos internos, debió advertir la inaplicación de la normativa sobre encargos internos¹⁴⁰, al no contener:

¹³⁹ Designado mediante Resolución Gerencial n.º 1042019- MPA/GM de 05 de setiembre de 2019 y cesado del cargo a través de la Resolución Gerencial n.º 138-2019-MPA/GM de 31 de diciembre de 2019 (subgerente de contabilidad) y mediante memorando n° 048-2019-MPA/GAF de 26 de setiembre de 2019 al 01 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 95).

¹⁴⁰ Directiva N° 007-2019-SGPD/MPDI-MPA “Directiva para el otorgamiento de encargos internos a personal de la Municipalidad Provincial de Atalaya”, aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 026-2019-MPA/GM de 05 de febrero de 2019.



- No contenía toda la documentación solicitada en la directiva de encargos de la entidad (**no se adjuntó el formato de autorización de descuento de haberes (Anexo n° 01** en los comprobantes de pago N° 3171 y 3172 ambos de 17 de setiembre de 2019, N° 3180 de 19 de setiembre de 2019; N° 4201 y 4202 ambos de 28 de octubre de 2019, N° 4230, 4228, 4229 todos de 06 de noviembre de 2019, N° 418, 4419, 4423, 4421, 4420, 4422 todos de 21 de noviembre de 2019, N° 4842 de 26 de diciembre de 2019, N° 4384 de 19 de noviembre de 2019), (**no se adjuntó el informe de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares** en los comprobantes de pago N° 4202 de 28 de octubre de 2019 y N° 4842 de 26 de diciembre de 2019), **la resolución que aprueba el encargo no cuenta con el visto de la Gerencia Municipal** en los comprobantes de pago N° 4842 de 26 de diciembre de 2019)
- No tenía el carácter excepcional para la ejecución de actividades, que eran propias, permanentes, previsibles y programables, desnaturalizando su finalidad (pago para programas sociales, pago para la Autoridad Nacional del Agua, pago para la Contraloría General de la República, pago a Electro Ucayali por servicios prestados a la entidad, elecciones municipales del Centro Poblado de Nueva Italia, Encargo interno para apoyo social) N°768 de 26 de diciembre de 2019, N° 3769 de 26 de setiembre de 2019, N° 086 de 02 de octubre de 2019, N° 4199 de 20 de octubre de 2019.

Asimismo, **comprometió y devengo solicitudes de apoyo social, pese que este trámite tenían su propia directiva interna** (N° 3769 de 26 de setiembre de 2019, N° 086 de 02 de octubre de 2019 y N° 4199 de 28 de octubre de 2019), incumpliendo la Directiva N° 006-2019-SGPD/GPPDI-MPA "Normas y procedimientos para el otorgamiento y control de las subvenciones sociales y subsidios financieros para apoyo social que brinda la Municipalidad Provincial de Atalaya", aprobado con Resolución Gerencial N° 023-2019-MPA/GM de 31 de enero de 2019 y modificada con la Resolución de Alcaldía N°136-2019-MPA/A de 10 de mayo de 2019, en donde se establece los procedimientos y requisitos que las personas naturales y jurídicas deben presentar para poder acceder a dicho apoyo, siendo la Gerencia de Desarrollo Económico y Social según sus evaluaciones e informes técnicos realizados, autorizar el monto para el otorgamiento de la subvención social y emitir la correspondiente resolución Gerencial que aprueba su otorgamiento.

Asimismo, **no advirtió el incumplimiento del procedimiento de control y rendición de cuenta de encargo interno, y no hacer las acciones tendentes para solicitar y obtener las rendiciones de cuenta en su debida oportunidad**, relacionado a los comprobantes de pago: comprobante de pago N° 426 de 06 de marzo de 2019, comprobante de pago N° 646 de 18 de marzo de 2019, SIAF 1120 de 01 de abril de 2019, SAIF 2159 de 09 de mayo de 2019, comprobante de pago N° 347 de 14 de mayo de 2019, comprobante de pago N° 059 de 13 de junio de 2019, comprobante de pago N° 401 de 03 de julio de 2019 comprobante de pago N°, 2181 de 12 de julio de 219, comprobante de pago N° 4039 de 16 de octubre de 2019, comprobante de pago N° 376 de 06 de marzo de 2019.

Igualmente, **por haber aceptado la rendición del encargo interno otorgado mediante el comprobante sin número**, con registro SIAF 2155 de 08 de mayo de 2019, para cubrir los gastos de las elecciones municipales del centro poblado de Oventeni, el cual fue otorgado al señor Milton Flores Paredes, por el importe de S/11755.00, del cual algunos comprobantes figuran como no existentes en los registro de la SUNAT: recibos por honorarios Electrónicos E001-13 de 10/05/2019 con RUC N° 10425710228 (C/P N° 2155), recibos por honorarios Electrónicos E001-12 de 09/05/2019 con RUC N° 10425710228 (C/P N° 2155), recibos por honorarios Electrónicos E001-14 de 10/05/2019 con RUC N° 10425710228 (C/P N° 2155), factura Electrónica E001-2 de 09/05/2019 con RUC N° 10457596257 (C/P N° 2155), recibos por honorarios Electrónicos E001-12 de 09/05/2019 con RUC N° 10432103418 (C/P N° 2155), factura electrónico E001-4 de 10/05/2019 con RUC N° 10001502218 (C/P N° 2155), Factura electrónica E001-3 de 10/05/2019 con RUC N° 10001502218 (C/P n° 2155).

Del mismo modo, **por no haber observado en su momento la rendición del encargo interno otorgado mediante el comprobante de pago N° 1398**, con registro SIAF 2279 de 14 de mayo de 2019, para la actividad "Fortaleciendo capacidades a las madres atalinas en su día" del cual algunos comprobantes figuran como no existentes en los registro de la SUNAT: Recibo por Honorario Electrónico E001-18 de 14 de mayo de 2019 con RUC N° 10425710228 (C/P N° 2279), Recibo por honorario Electrónico E001-19 de 14 de mayo de 2019 con RUC N° 10425710228 (C/P N° 2279), Factura electrónica E001-3 de 14 de mayo de 2019 con RUC N° 10425710228 (C/P N° 2279).

Asimismo, por haber aceptado la rendición del encargo interno otorgado mediante el comprobante de pago N° 3769, con registro SIAF 4865 de 26 de setiembre de 2019, para brindar apoyo social con pasajes, del cual algunos comprobantes figuran como no existentes en los registros de la SUNAT: boleto de viaje 001-001359 de 26/09/2019 con RUC N° 10418197281 (C/P N° 4865), boleto de viaje 001-001360 de 26/09/2019 con RUC N° 10418197281 (C/P N° 4865), 001-001361 de 26/09/2019 con RUC N° 10418197281 (C/P N° 4865), boleto de viaje 001-001362 de 26/09/2019 con RUC N° 10418197281 (C/P N° 4865).

En ese sentido, antes de comprometer y devengar las solicitudes de encargos, previamente debió revisar y evaluar la documentación que sustente la solicitud y aprobación con el fin de determinar si cumple con las formalidades de ley antes de pasar al giro y realizarse el desembolso.

De igual manera, debió informar mensualmente de manera detallada y específica a la Gerencia de Administración y Finanzas sobre los encargos no rendidos en el plazo de ley, por quienes hayan sido beneficiados a fin de proceder con el descuento respectivo de sus haberes según las normas vigentes, así como, revisar que las boletas y/o facturas que figuren como existentes en los registros de la SUNAT.

Las acciones expuestas en las que ha incurrido el citado subgerente de Contabilidad transgredieron lo establecido en el artículo 16 inciso a de la Ley Marco del Empleo Público - Ley N° 28175 que establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; así también incumplió con lo establecido en el ítem 2 y 6, de 4. Funciones específicas, del Manual de Organización y Funciones 2013, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2013-A-MPA de 29 de enero de 2013, que precisan: "2. Ejercer control previo y simultáneo de cada una de las operaciones financieras y ejecución presupuestal de acuerdo a ley y al calendario de compromisos que realiza la Municipalidad Provincial de Atalaya ". y "6. Informar mensualmente de manera detallada y específica a la Dirección de Administración sobre los Encargos y Viáticos no rendidos en el plazo de Ley, por Regidores, Funcionarios y Servidores Municipales, para que se realice el descuento respectivo en sus haberes o dietas, según las normas vigentes."

Asimismo, transgredió sus funciones como subgerente de Contabilidad, establecidas en el artículo 43° inciso 5, 9, 10, 21 y 37 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2018-A-MPA de 05 de marzo de 2018, que precisan: "5. Realizar el control interno previo y simultáneo en base a las normas legales vigentes, a toda la documentación que se recepciona, para el registro de la fase del Devengado en el SIAF-GL, la misma que debe verificar la adecuada afectación en las partidas presupuestales correspondientes, de conformidad con los calendarios de compromisos mensuales y los flujos de caja, gasto comprometido registrado en su oportunidad, con el cual queda reconocida la obligación de pago", "9. Procesar toda documentación que se recepciona de las dependencias y dar trámite, siempre que se cuente con todos los requisitos legales y administrativos que el caso amerite", "10. Informar en forma mensual a la Gerencia de Administración Financiera los Encargos y Viáticos, no rendidos en el plazo de Ley, por Regidores, funcionarios y Servidores Municipales, para que se realice el descuento respectivo en sus haberes o dietas, autorizadas por el servidor al momento de suscribir en la planilla de viáticos, cartas de autorización y en base a las normas generales y directivas internas.", "21. Ejercer control previo y simultáneo de cada una de las operaciones financieras y ejecución presupuestal de acuerdo a ley y al calendario de compromisos que realiza la Municipalidad Provincial de Atalaya" y "37. Cumplir y hacer cumplir las normas técnicas de control en lo que compete al sistema de contabilidad gubernamental y al control previo inherente a su cargo".

Además, incumplió con lo establecido en el artículo 40.3 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009, en donde establece: "La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario."

Así como lo establecido en el ítem 8.2.2 y 8.3.2 en Directiva N° 007-2019-SGPDI/GPPDI-MPA "Directiva para el otorgamiento de encargos internos a personal de la Municipalidad Provincial de Atalaya", aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 026-2019-MPA/GM de 05 de febrero de 2019, en donde se establece

como requisitos para el otorgamiento de encargos internos lo siguiente: "8.2.2 La Gerencia de Administración y Finanzas remitirá la solicitud y Anexo N° 01 detallados en el numeral 8.1 a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares a fin de que certifique con su V°B°, que lo solicitado no se encuentre en los stocks de almacén y que es recomendable el encargo. Posteriormente se remitirá a la Sub Gerencia de Presupuesto para la certificación presupuestal (Art. 40° de la Directiva de Tesorería)" y "8.3.2 Previa a la suscripción de la Resolución autoritativa por la Gerencia Municipal y/o Gerencia de Administración y Finanzas deberá contar con el V°B° de la Gerencia Municipal, V°B° de la Gerencia de Asesoría Jurídica, V°B° de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional y el V°B° de la Gerencia de Administración y Finanzas y remitirá la misma a la Sub Gerencia de Contabilidad para que registre el compromiso y devengado en el SIAF-SP."

Asimismo, por haber emitido y firmado en su calidad de subgerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares encargado¹⁴¹ el INFORME N° 441-2019-MPA/SGASA de 27 de setiembre de 2019¹⁴² en donde sugiere que se otorgue encargo interno para la entrega de un apoyo social, inobservando lo indicado en la directiva interna de la entidad, pese que este trámite tenía su propia directiva interna, originado así el trámite para la autorización del desembolso de S/1200.00 a través del comprobante de pago N° 086, registro SIAF 4953 el 02 de octubre de 2019 a nombre del señor Milton Flores Paredes, gerente de Desarrollo Económico y Social.

Por lo que el citado subgerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares transgredió lo establecido en el artículo 16 inciso a de la Ley Marco del Empleo Público - Ley N° 28175 que establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; así como el artículo 46 del del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2018-A-MPA de 05 de marzo de 2018, que precisa, evalúa las actividades del área y determina las medidas correctivas para el buen funcionamiento del mismo, así como emite informes de acuerdo a las normas de abastecimiento, y otras funciones, actividades y obligaciones que conforme a ley le corresponde; En ese sentido, antes de otorgar la conformidad para las solicitudes de encargos, debió justificar el carácter excepcional de los encargos y dejar evidenciado las restricciones de la oferta local de bienes y servicios.

Así como lo establecido en el artículo 2 de la Directiva N° 006-2019-SGPDI/GPPDI-MPA "Normas y procedimientos para el otorgamiento y control de las subvenciones sociales y subsidios financieros para apoyo social que brinda la Municipalidad Provincial de Atalaya", aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 023-2019-MPA/GM de 31 de enero de 2019, en donde se establece que el objetivo es apoyar con subvenciones sociales y/o subsidio financieros a personas naturales y/o personas jurídicas de carácter público o privado sin fines de lucro, para cubrir gastos no reembolsables de índole asistencial, social, comunal cultural y deportivo que ayuden al desarrollo de la persona y del grupo social beneficiario, en la provincia de atalaya.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido en la normativa anteriormente señala, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

13. Carlos Jhonny Castagne Saldaña, identificado con DNI n.° 40247463, Subgerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, periodo de 1 de enero de 2019 al 28 de junio de 2019¹⁴³, pese haber sido debidamente notificado el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.° 008-2020-CG/OCI-SCE-MPA de 4 de diciembre de 2020 y recibido el 4 de diciembre de 2020, no cumplió con presentar sus comentarios y/o aclaraciones, por lo que se concluye que el mencionado señor no desvirtúa los hechos observados, considerando su participación comprendidas en los mismos por haber solicitado dos encargos internos presentando un plan de trabajo para la actividad carrera motocarcross atalaino¹⁴⁴ por el importe total de S/40 385.00, el cual fue tramitado y autorizado a través de los comprobantes de

¹⁴¹ Del 26 de setiembre al 01 de octubre de 2019.

¹⁴² Con fecha de recepción del mismo día, en donde la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares sugiere que se genere el encargo a favor de la persona a quien se designe.

¹⁴³ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 012-2019-A-MPA de 01 de enero de 2019 y cesado del cargo a través de la Resolución de Alcaldía n.° 179-2019-MPA/A de 28 de junio de 2019 (Apéndice n.° 95).

¹⁴⁴ A través del INFORME N° 193-2019-SGASA/MPA de 16 de mayo de 2019

pago (CP 1468, por el importe de S/20 000.00 y CP 386, por el importe de S/20 385.00) sin haber advertido que no estaba cumpliendo con el objetivo del encargo, los conceptos del gasto, y las condiciones en que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas y cumpliendo con los objetivos institucionales.

Evidenciando, según funciones, establecidas en el ROF¹⁴⁵ y MOF¹⁴⁶, que no tenía el deber de organizar ni llevar a cabo actividades que no sean relacionadas al proceso de abastecimiento de los recursos materiales y servicios generales que requieran las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad.

Asimismo, dio la conformidad a la solicitud de encargos internos de los servidores y funcionarios para diversas actividades y en el cual sugirió que se otorguen encargos internos a actividades que no estaban orientados al cumplimiento de los objetivos institucionales de la entidad y para apoyo social pese a tener su propia normativa¹⁴⁷, así como sin haber evaluado que los encargos solicitados tengan el carácter de excepcional, evidenciándose que algunos se conocían con las debida precisión y anticipación y según el plan de trabajo no eran actividades cuyo presupuesto estaban relacionados a cumplir con el objetivo, función y funcionalidad de la Institución, además que no dejó evidenciado la comprobación de las restricciones de la oferta local de bienes y servicios inobservando lo indicado en la directiva de encargos:

1. CARTA N° 099-2019-MPA/SGASA DE 07 DE MAYO DE 2019: mediante el cual se sugiere que se genere el encargo interno para la actividad: fortaleciendo de las capacidades a las madres atalainas en su día, por el importe de S/41 380.00, con las siguientes observaciones: No se adjuntó el formato de autorización de descuento de haberes (Anexo N° 01). La actividad no contribuía al cumplimiento de los objetivos institucionales de la entidad. El costo de la actividad superó el monto máximo permitido para el otorgamiento de encargos internos.
2. INFORME N° 36.1-2019-MPA/SGASA DE 14 DE MARZO DE 2019: mediante el cual se sugiere que se genere el encargo interno para la actividad: mujer admirable luchadora de la sociedad, por el importe de S/21 200.00, con las siguientes observaciones: No se adjuntó el formato de autorización de descuento de haberes (Anexo N° 01). La actividad no contribuía al cumplimiento de los objetivos de la entidad.
3. INFORME N° 161.1-2019-MPA/SGASA DE 30 DE ABRIL DE 2019: mediante el cual se sugiere que se genere el encargo interno para la actividad: plan de trabajo para la capacitación de los trabajadores de la municipalidad provincial de atalaya, por el importe de S/10 180.00, con las siguientes observaciones: No se adjuntó el formato de autorización de descuento de haberes (Anexo N° 01).
4. INFORME N° 081-2019-MPA/SGASA DE 25 DE FEBRERO DE 2019: mediante el cual se sugiere que se genere el encargo interno para la actividad: revalorando nuestras costumbres y tradiciones, por el importe de S/40 500.00, con las siguientes observaciones: No se adjuntó el formato de autorización de descuento de haberes (Anexo N° 01). La resolución sin vistos en la segunda página de Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional. La actividad no contribuía al cumplimiento de los objetivos de la entidad.
5. INFORME N° 186-2019-MPA/SGASA DE 16 DE MAYO DE 2019: mediante el cual se sugiere que se genere el encargo interno para la actividad del aniversario de la provincia: Feria gastronómica artesanal, por el importe de S/10 840.00, con las siguientes observaciones: No se adjuntó el formato de autorización de descuento de haberes (Anexo N° 01). La actividad no contribuía al cumplimiento de los objetivos institucionales de la entidad.
6. INFORME N° 0185-2019-MPA/SGASA DE 15 DE MAYO DE 2019: mediante el cual se sugiere que se genere el encargo interno para la actividad del aniversario de la provincia: Concurso de decoración de las calles Inter barrios e institucionales, por el importe de S/22 440.00, con las siguientes observaciones: No se adjuntó el formato de autorización de descuento de haberes (Anexo N° 01). La actividad no contribuía al cumplimiento de los objetivos institucionales de la entidad.
7. INFORME N° 0182-2019-MPA/SGASA DE 15 DE MAYO DE 2019: mediante el cual se sugiere que se genere el encargo interno para la actividad del aniversario de la provincia: Elección y coronación de la miss Atalaya, por el importe de S/15 000.00, con las siguientes observaciones: No se adjuntó el formato de autorización de

¹⁴⁵ROF 2018, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2018-A-MPA de 05 de marzo de 2018

¹⁴⁶MOF 2015, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 026-2014-A-MPA de 30 de diciembre de 2014

¹⁴⁷Directiva N° 006-2019-SGPD/GPPDI-MPA "Normas y procedimientos para el otorgamiento y control de las subvenciones sociales y subsidios financieros para apoyo social que brinda la Municipalidad Provincial de Atalaya", aprobado con Resolución Gerencial N° 023-2019-MPA/GM de 31 de enero de 2019 y modificada con la Resolución de Alcaldía N° 136-2019-MPA/A de 10 de mayo de 2019, en donde se establece los procedimientos y requisitos que las personas naturales y jurídicas deben presentar para poder acceder a dicho apoyo, siendo la Gerencia de Desarrollo Económico y Social según sus evaluaciones e informes técnicos realizados, autoriza el monto para el otorgamiento de la subvención social y emite la correspondiente resolución Gerencial que aprueba su otorgamiento.

- descuento de haberes (Anexo N° 01). La actividad no contribuía al cumplimiento de los objetivos institucionales de la entidad.
8. INFORME N° 187-2019-MPA/SGASA DE 16 DE MAYO DE 2019: mediante el cual se sugiere que se genere el encargo interno para la actividad del aniversario de la provincia: Carrera de peque peque y canoa Atalaino, por el importe de S/9 758.00, con las siguientes observaciones: No se adjuntó el formato de autorización de descuento de haberes (Anexo N° 01). La actividad no contribuía al cumplimiento de los objetivos institucionales de la entidad.
 9. INFORME N° 0183-2019-MPA/SGASA DE 14 DE MAYO DE 2019: mediante el cual se sugiere que se genere el encargo interno para la actividad del aniversario de la provincia: Atención Móvil en Salud, por el importe de S/2 740.00, con las siguientes observaciones: No se adjuntó el formato de autorización de descuento de haberes (Anexo N° 01). La actividad no contribuía al cumplimiento de los objetivos institucionales de la entidad.
 10. INFORME N° 189-2019-MPA/SGASA DE 16 DE MAYO DE 2019: mediante el cual se sugiere que se genere el encargo interno para la actividad por el aniversario de la provincia: Ceremonia de Desfile, por el importe de S/2 522.00, con las siguientes observaciones: No se adjuntó el formato de autorización de descuento de haberes (Anexo N° 01). La actividad no contribuía al cumplimiento de los objetivos institucionales de la entidad.
 11. INFORME N° 190-2019-MPA/SGASA DE 16 DE MAYO DE 2019: mediante el cual se sugiere que se genere el encargo interno para la actividad por el aniversario de la provincia: Ceremonia de Ofrenda Floral, por el importe de S/1,126.00, con las siguientes observaciones: No se adjuntó el formato de autorización de descuento de haberes (Anexo N° 01). La actividad no contribuía al cumplimiento de los objetivos institucionales de la entidad.
 12. INFORME N° 0181-2019-MPA/SGASA DE 15 DE MAYO DE 2019: mediante el cual se sugiere que se genere el encargo interno para la actividad por el aniversario de la provincia: Campeonato de Fútbol y Vóley de Menores, por el importe de S/4 595.00, con las siguientes observaciones: No se adjuntó el formato de autorización de descuento de haberes (Anexo N° 01). La actividad no contribuía al cumplimiento de los objetivos institucionales de la entidad.
 13. INFORME N° 195-2019-MPA/SGASA DE 16 DE MAYO DE 2019: mediante el cual se sugiere que se genere el encargo interno para la actividad por el aniversario de la provincia: Carrera de Motocar Croos Atalaino, por el importe de S/20 000.00, con las siguientes observaciones: No se adjuntó el formato de autorización de descuento de haberes (Anexo N° 01). La actividad no contribuía al cumplimiento de los objetivos institucionales de la entidad.
 14. INFORME N° 188-2019-MPA/SGASA DE 16 DE MAYO DE 2019: mediante el cual se sugiere que se genere el encargo interno para la actividad por el aniversario de la provincia: Conferencia de Prensa, por el importe de S/1 300.00, con las siguientes observaciones: No se adjuntó el formato de autorización de descuento de haberes (Anexo N° 01). La actividad no contribuía al cumplimiento de los objetivos institucionales de la entidad.
 15. INFORME N° 195-2019-MPA/SGASA DE 16 DE MAYO DE 2019: mediante el cual se sugiere que se genere el encargo interno para la actividad por el aniversario de la provincia: Carrera de Motocar Croos Atalaino, por el importe de S/20 385.00, con las siguientes observaciones: No se adjuntó el formato de autorización de descuento de haberes (Anexo N° 01). La actividad no contribuía al cumplimiento de los objetivos institucionales de la entidad.
 16. INFORME N° 20.1-2019-MPA/SGASA DE 26 DE FEBRERO DE 2019: mediante el cual se sugiere que se genere el encargo interno para apoyo social con ataud, por el importe de S/450.00, con las siguientes observaciones: encargo interno para apoyo social.
 17. INFORME N° 68.1-2019-MPA/SGASA DE 05 DE ABRIL DE 2019: mediante el cual se sugiere que se genere el encargo interno para apoyo social con ataud, por el importe de S/350.00, con las siguientes observaciones: encargo interno para apoyo social.
 18. INFORME N° 34.1-2019-MPA/SGASA DE 13 DE MARZO DE 2019: mediante el cual se sugiere que se genere el encargo interno para apoyo social con pasajes, por el importe de S/840.00, con las siguientes observaciones: encargo interno para apoyo social.
 19. INFORME N° 30.1-2019-MPA/SGASA DE 07 DE MARZO DE 2019: mediante el cual se sugiere que se genere el encargo interno para apoyo social con pasajes, por el importe de S/560.00, con las siguientes observaciones: encargo interno para apoyo social.
 20. INFORME N° 28.1-2019-MPA/SGASA DE 05 DE MARZO DE 2019: mediante el cual se sugiere que se genere el encargo interno para apoyo social con pasajes, por el importe de S/660.00, con las siguientes observaciones: encargo interno para apoyo social.
 21. INFORME N° 29.1-2019-MPA/SGASA DE 06 DE MARZO DE 2019: mediante el cual se sugiere que se genere el encargo interno para apoyo social con mantenimiento de guitarras, por el importe de S/500.00, con las siguientes observaciones: encargo interno para apoyo social.



22. INFORME N° 150.1-2019-MPA/SGASA DE 23 DE ABRIL DE 2019: mediante el cual se sugiere que se genere el encargo interno para apoyo social con medicinas y fijadores, por el importe de S/2001.00, con las siguientes observaciones: encargo interno para apoyo social.
23. INFORME N° 35.1-2019-MPA/SGASA DE 13 DE MARZO DE 2019: mediante el cual se sugiere que se genere el encargo interno para apoyo social para plaquetas, por el importe de S/1400.00, con las siguientes observaciones: encargo interno para apoyo social.

Por lo que el citado sub gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, incumplió con lo establecido en el ítem 12, de 4. Funciones específicas, del Manual de Organización y Funciones 2015¹⁴⁸, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 026-2014-A-MPA de 30 de diciembre de 2014, que precisan: "12. Emitir informes de acuerdo a las normas de abastecimiento".

Asimismo, transgredió sus funciones establecidas en el artículo 47° inciso 21, del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2018-A-MPA de 05 de marzo de 2018, que precisan: "21. Evaluar y resolver los asuntos de su competencia funcional".

Así como lo establecido en el ítem 6.2, 7.1, 8.1 y 8.2.2, de la Directiva N° 007-2019-SGPD/IGPPDI-MPA "Directiva para el otorgamiento de encargos internos a personal de la Municipalidad Provincial de Atalaya", aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 026-2019-MPA/GM de 05 de febrero de 2019, en donde se establece: "6.2 Actividad por Encargo: Son aquellas actividades enmarcadas en los supuestos siguientes: a) Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación, b) Servicios básicos de dependencias que por razones de ubicación geográfica ponen en riesgo su cumplimiento dentro de los plazos establecidos por los respectivos proveedores, c) Contrataciones de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, d) Contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por Ley (...)", "7.1 El otorgamiento de fondos bajo la modalidad de Encargos Internos es de carácter excepcional, atendiendo a la naturaleza de determinadas funciones, al adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales, así como a las condiciones y características de ciertas tareas y trabajos o a restricciones justificadas en cuanto a la oferta local de determinados bienes y servicios", "8.1 DE LA SOLICITUD El solicitante del Encargo Interno tendrá que presentar un informe que contenga la Solicitud de Encargo Interno dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas, adjuntado al mismo el Formato de Autorización de Descuento de Haberes (Anexo N° 01) debidamente suscrito por el servidor responsable a quien se le otorgará el Encargo Interno.", "8.2.2. La Gerencia de Administración y Finanzas remitirá la solicitud y Anexo N° 01 detallados en el numeral 8.1 a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares a fin de que certifique con su V°B°, que lo solicitado no se encuentre en los stocks de almacén y que es recomendable el encargo. Posteriormente se remitirá a la Sub Gerencia de Presupuesto para la certificación presupuestal (Art. 40 de la Directiva de Tesorería)".

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido en la normativa anteriormente señala, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

14. **Mirian Méndez Tovar**, identificada con DNI n.° 40461362, subgerente de Abastecimiento y servicios Auxiliares, periodo 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2019¹⁴⁹ a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.° 002-2020-CG/OCI-SCE-MPA de 4 de diciembre de 2020 y recibido el 4 de diciembre de 2020, presentando sus comentarios mediante Informe N° 494-2020-MPA-SGASA de 14 de diciembre de 2020, no desvirtuó su participación toda vez que, antes de emitir el V°B°, que en el presente caso ha emitido informes, tuvo que verificar que las solicitudes de encargos internos tengan el carácter de excepcional y comprobar las restricciones de la oferta local de bienes y servicios, evidenciándose que algunos se conocían con la debida precisión y anticipación del tipo de actividad.

Así, dio conformidad a través de informes a las solicitudes de encargo interno de los servidores y funcionarios sugiriendo que procede el encargo interno sin que dichas solicitudes tengan el carácter de excepcional y sin que se compruebe las restricciones de la oferta local de bienes y servicios,

¹⁴⁸ Vigente hasta el 27 de agosto de 2019, en base al INFORME N° 032-2020-SGPD/IGPPDI-MPA de 24 de febrero de 2020
¹⁴⁹ Designada mediante Resolución Gerencial N° 088-2019-MPA/GM de 1 de julio de 2019, cesado Resolución Gerencial N° 137-2019-MPA/GM de 31 de diciembre de 2019. (Apéndice N° 95)

evidenciándose que algunos se conocían con la debida precisión y anticipación (casos programa social, pago a Electro Ucayali y pago al ANA, campaña de amnistía tributaria, donación de sillas de rueda y bastones, gastos de elecciones municipales).

Además, que podía ser cubiertas sus pagos por la Gerencia de Administración y Finanzas; contraviniendo lo dispuesto en la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral n.º 002.2007-EF/77.15 y sus modificatorias, así como la Directiva N.º 007-2019-SGPDI/GPPDI-MPA "Directiva para el otorgamiento de encargos internos a personal de la Municipalidad Provincial de Atalaya", aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 026-2019-MPA/GM de 05 de febrero de 2019.

En razón que, el numeral 8.2.2 de la Directiva N.º 007-2019-SGPDI/GPPDI-MPA: "Directiva para el otorgamiento de encargos internos a personal de la Municipalidad Provincial de Atalaya", indica que la gerencia de Administración y Finanzas remitirá la solicitud y anexo N.º 01 detallados en el numeral 8.1 a la subgerencia de abastecimiento y Servicios Auxiliares a fin de que certifique con su V.º B.º, que lo solicitado no se encuentra en los stock de almacén y que es recomendable el encargo, en ese sentido el argumento de la auditada, sobre: "como Sub Gerente de Abastecimiento debo aclarar que sugiero otorgar el encargo, el que no implica necesariamente dar conformidad, teniendo en cuenta que finalmente que quien lo aprueba es la Gerencia Municipal y/o Gerencia de Administración"; deviene en incongruente, ya que dentro de la mecánica operativa del trámite para los encargos internos, corresponde a la gerencia de abastecimiento y servicios auxiliares indicar, si lo solicitado no se encuentra en el stocks de almacén y que es recomendable el encargo

Entre los comprobantes tenemos:

- **Otorgamiento de encargos internos para la actividad "Plan de trabajo de la actividad deportiva de confraternidad entre las áreas de la MPA-2019"**, Comprobante de pago N.º 2225 de 16 de julio de 2019, INFORME N.º 281-2019-MPA/SGASA DE 16 DE JULIO DE 2019, No se adjuntó el formato de autorización de descuento de haberes (Anexo N.º 01).
- **Encargo Interno para Gastos de Programas Sociales**, Comprobante de pago S/N con registro SIAF 38 39 de 09 de agosto de 2019, INFORME N.º 328-2019-MPA/SGASA DE 02 DE AGOSTO DE 2019 y Comprobante de pago N.º 3171 de 19 de septiembre de 2019, INFORME N.º 391-2019-MPA/SGASA DE 05 DE SETIEMBRE DE 2019, comprobante de pago 3172, INFORME N.º 392-2019-MPA/SGASA DE 09 DE SETIEMBRE DE 2019, comprobante de pago n.º 3180 INFORME N.º 404-2019-MPA/SGASA DE 12 DE SETIEMBRE DE 2019, comprobante de pago N.º 4201 INFORME N.º 475-2019-MPA/SGASA DE 11 DE OCTUBRE DE 2019, comprobante de pago N.º 4230 INFORME N.º 494-2019-MPA/SGASA DE 23 DE OCTUBRE DE 2019, comprobante de pago, 4228, INFORME N.º 495-2019-MPA/SGASA DE 23 DE OCTUBRE DE 2019, comprobante de pago N.º 4229 INFORME N.º 496-2019-MPA/SGASA DE 23 DE OCTUBRE DE 2019, No se adjuntó el formato de autorización de descuento de haberes (Anexo N.º 01)
- **Encargo interno para cubrir gastos por el servicio de gestión y trámite de 32 de sillas de ruedas y bastones donadas**, Comprobante de pago N.º 4039 INFORME N.º 295-2019-MPA/SGASA DE 22 DE JULIO
- **Encargo interno para viabilizar la retribución económica a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) por consumo de agua 2019** Comprobante de pago N.º 4418 INFORME N.º 431-2019-MPA/SGASA DE 24 DE SETIEMBRE DE 2019, comprobante de pago N.º 4419, INFORME N.º 430-2019-MPA/SGASA DE 24 DE SETIEMBRE DE 2019, comprobante de pago N.º 4423, INFORME N.º 432-2019-MPA/SGASA DE 24 DE SETIEMBRE DE 2019, comprobante de pago N.º 4421, INFORME N.º 427-2019-MPA/SGASA DE 24 DE SETIEMBRE DE 2019, comprobante de pago N.º 4420, INFORME N.º 428-2019-MPA/SGASA DE 24 DE SETIEMBRE DE 2019, comprobante de pago N.º 4422, INFORME N.º 429-2019-MPA/SGASA DE 24 DE SETIEMBRE DE 2019, No se adjuntó el formato de autorización de descuento de haberes (Anexo N.º 01).
- **Encargo interno para pago a Electro Ucayali por servicios brindados a la entidad**, comprobante de pago N.º 4384, INFORME N.º 501-2019-SGASA-MPA de 28 de octubre de 2019.
- **Encargo Interno para Campaña de Amnistía Tributaria 2019**, Comprobante de pago N.º 078, INFORME N.º 329-2019-MPA/SGASA DE 02 DE AGOSTO DE 2019.
- **Encargo interno elecciones municipales con la finalidad de cubrir gastos en las elecciones municipales**, Comprobante de pago N.º 768, INFORME N.º 605-2019-MPA/SGASA DE 16 DE DICIEMBRE DE 2019.



Entre las actividades que ha sugerido se otorguen los encargos internos, tenemos: Plan de Trabajo de la Actividad Deportiva de Confraternidad entre las áreas de la MPA-2019, gastos para programas sociales, gastos por el servicio de gestión y trámite de 32 de sillas de ruedas y bastones donadas, viabilizar la retribución económica a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) por consumo de agua 2019, pago a Electro Ucayali por servicios brindados a la Entidad, gasto para campaña de Amnistía Tributaria 2019 y cubrir gastos en las Elecciones Municipales. Estas actividades no están relacionados a lo establecido en el numeral 6.2 de la directiva de tesorería¹⁵⁰ no ha justificado la procedencia de los encargos, no ha sustentado con el respectivo sustento técnico, dando continuidad del trámite, y remitiéndose a la subgerencia de presupuesto para la certificación presupuestal, y que posteriormente el gerente de Administración y Fianzas las aprobó mediante resolución de administración.

Así mismo, por otorgar conformidad para el encargo interno de los funcionarios y servidores para apoyo social, pese que estas tenían su propia directiva interna¹⁵¹, en donde se establece los procedimientos y requisitos que las personas naturales y jurídicas deben presentar para poder acceder a dicho apoyo, siendo la Gerencia de Desarrollo Económico y Social según sus evaluaciones e informes técnicos realizados, autoriza el monto para el otorgamiento de la subvención social y emite la correspondiente resolución Gerencial que aprueba su otorgamiento (comprobante de pago N° 2181 INFORME N° 268-2019-MPA/SGASA DE 12 DE JULIO DE 2019¹⁵², comprobante de pago N° 3789, INFORME N° 412-2019-MPA/SGASA DE 17 DE SETIEMBRE DE 2019¹⁵³)

En referencia, a no observar que faltaban uno de los requisitos como la presentación del Anexo N°1 (AUTORIZACION DE DESCUENTO DE HABERES), se mantiene la observación, porque como funcionario encargado de certificar que lo solicitado se encuentre en Stock o no en el almacén y producto de ello corresponde el encargo, es una función asignada en su condición de funcionario, que tiene el deber de velar por el adecuado cumplimiento de objetivos institucionales, así como de las condiciones y características de ciertas tareas y trabajos o a restricciones justificadas en cuanto a la oferta local de determinados bienes y servicios, afectándose la transparencia y legalidad de los actos de la administración pública, configurándose presunta responsabilidad administrativa.

Por lo que la citada subgerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares transgredió lo establecido en el artículo 16 inciso a de la Ley Marco del Empleo Público - LEY N° 28175 que establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; así como el artículo 46 del del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2018-A-MPA de 05 de marzo de 2018, que precisa, evalúa las actividades del área y determina las medidas correctivas para el buen funcionamiento del mismo, así como emite informes de acuerdo a las normas de abastecimiento, y otras funciones, actividades y obligaciones que conforme a ley le corresponde; En ese sentido, antes de otorgar la conformidad para las solicitudes de encargos, debió justificar el carácter excepcional de los encargos y dejar evidenciado las restricciones de la oferta local de bienes y servicios.

Así como en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 026-2014-A-MPA de 30 de diciembre de 2014, vigente desde 01 de enero hasta el 27 de agosto de 2019 y Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2013-A-MPA de 09 de enero de 2013 vigente desde 28 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2019, que establece como

¹⁵⁰ 6.2 de la directiva de tesorería como: a) desarrollo de eventos o investigaciones, cuyo detalle de gastos no puede conocerse con precisión ni con la debida anticipación, b) servicios básicos de dependencia que por razones de ubicación geográfica ponen en riesgo su cumplimiento dentro de los plazos establecidos por los respectivos proveedores, c) contrataciones de bienes y servicios, antes restricciones justificadas en cuanto a la oferta local o, d) contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por ley.

¹⁵¹ Directiva N° 006-2019-SGPD/GPPDI-MPA "Normas y procedimientos para el otorgamiento y control de las subvenciones sociales y subsidios financieros para apoyo social que brinda la Municipalidad Provincial de Atalaya", aprobado con Resolución Gerencial N° 023-2019-MPA/GM de 31 de enero de 2019 y modificada con la Resolución de Alcaldía N° 136-2019-MPA/A de 10 de mayo de 2019.

¹⁵² Con fecha de recepción del mismo día, en donde la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares sugiere que se genere el encargo interno a favor de la persona a quien se designe.

¹⁵³ Con fecha de recepción del mismo día, en donde la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares sugiere que se genere el encargo interno a favor de la persona a quien se crea conveniente.

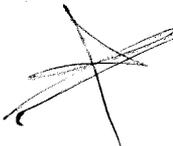


función específica del Subgerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, numeral 1: *Programar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades del sistema de abastecimiento de la Municipalidad*” y numeral 15, *“Otras funciones, actividades y obligaciones que conforme a ley le corresponde”*

También, el artículo 2 de la Directiva N° 006-2019-SGPDI/GPPDI-MPA “Normas y procedimientos para el otorgamiento y control de las subvenciones sociales y subsidios financieros para apoyo social que brinda la Municipalidad Provincial de Atalaya”, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 023-2019-MPA/GM de 31 de enero de 2019, en donde se establece que el objetivo es apoyar con subvenciones sociales y/o subsidios financieros a personas naturales y/o personas jurídicas de carácter público o privado sin fines de lucro, para cubrir gastos no reembolsables de índole asistencial, social, comunal cultural y deportivo que ayuden al desarrollo de la persona y del grupo social beneficiario, en la provincia de atalaya.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido en la normativa anteriormente señala, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.


15. Roberto de la Cruz Gonzales, identificado con DNI n.° 21862227, Gerente de Servicios Públicos, periodo de 15 de mayo al 31 de diciembre de 2019¹⁵⁴, a quien se le comunico el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.° 001-2020-CG/OCI-SCE-MPA de 4 de diciembre de 2020 y recibido el 4 de diciembre de 2020, presentando sus comentarios mediante Documento S/N de 14 de diciembre de 2020, no desvirtuó su participación toda vez que, solicitó encargos internos, los mismos que fueron tramitados y autorizados a través de dos (02) comprobantes de pago (N° 2225 y N° 1471), sin que estos cumplan con el objetivo del encargo, los conceptos del gasto, y las condiciones en que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas y cumpliendo con los objetivos institucionales de conformidad con lo dispuesto en la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral n.° 002.2007-EF/77.15 y sus modificatorias, así como la Directiva N° 007-2019-SGPDI/GPPDI-MPA “Directiva para el otorgamiento de encargos internos a personal de la Municipalidad Provincial de Atalaya”, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 026-2019-MPA/GM de 05 de febrero de 2019.

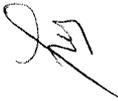

En razón, que el objetivo institucional estratégico OEI.09 detallado en el Plan Estratégico Institucional 2019-2022 de la Municipalidad Provincial de Atalaya que hace referencia el señor Roberto de la Cruz Gonzales, está relacionado a programas de actividades deportivas municipales de fácil acceso para la población de la Provincia, y no a actividades deportivas municipales (para trabajadores de la Entidad), además, la unidad responsable de su programación y ejecución es la Gerencia de Desarrollo Económico y Social a través de la subgerencia de educación, cultura, deporte y turismo, encargada de planificar, organizar, ejecutar y supervisar las actividades, educativas, culturales, deporte y turismo de la jurisdicción municipal, por lo que no tiene relación con la observación formulada.

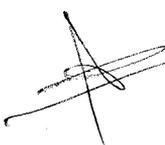

Ahora bien, respecto de no haber advertido que su solicitud no estaba cumpliendo con el objetivo del encargo, los conceptos del gasto, y las condiciones en que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas y cumpliendo con los objetivos institucionales, el señor Roberto de la Cruz no hace ningún comentario, por lo que se mantiene la observación, en el sentido, que al ser una actividad para lograr una mejor relación entre trabajadores de la Municipalidad Provincial de Atalaya mediante la realización de actividades de forma conjunta ya que favorece el clima laboral y disminuye los conflictos entre trabajadores, no tiene el carácter excepcional, no ésta relacionado a determinadas funciones al cumplimiento y características de ciertas tareas y trabajos, y tampoco está sustentado documentadamente sobre las restricciones justificadas en cuanto a la oferta local de los bienes y servicios; y su ejecución pudo ser planificada y ejecutada de manera directa por la gerencia de administración de la Municipalidad.



¹⁵⁴Designado mediante Resolución Gerencial n.° 072-2019-MPA/GM de 15 de mayo de 2019 y cesado del cargo a través de la Resolución Gerencial n.° 134-2019-MPA/GM de 31 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 95).

De otro lado, al evaluar el comentario del señor Roberto de la Cruz Gonzales, sobre la actividad del comprobante de pago N° 1471 (Embelllecimiento de Calles. en el Marco del Aniversario), indica que esta, *“tiene como característica mejorar las condiciones de habitabilidad en la provincia e incrementar la oferta turística con enfoque cultural en la provincia, cumpliendo con el objeto institucional estratégico OEI.03 y OEI.10 detallado también en el Plan Estratégico Institucional 2019-2022; y que por la naturaleza de las funciones en la gerencia que presidia el recurrente, además por las características establecidas y conocidas de dichas actividades, la oficina general de administración no podía efectuarlas de manera directa, razón por la cual se le confió al recurrente el desarrollo de tales actividades y cuyo pago de obligaciones se desarrolló mediante la forma de encargo, además de que el mencionado procedimiento administrativo institucional se llevó de manera adecuada, culminando con una rendición de cuentas debidamente saneada.*

 Al respecto, el objeto institucional estratégico OEI.03 del Plan Estratégico Institucional 2019-2022, no tiene nada que ver con la actividad observada, porque esta última versa sobre el número de hogares de cobertura de servicios básicos / total de hogares de la provincia, vale decir está relacionado a la proporción de población que vive en hogares con acceso a servicios básicos, mientras que el objeto institucional estratégico OEI.10 del Plan Estratégico Institucional 2019-2022, está relacionado al número de establecimientos formales de servicios turísticos, y dentro de sus acciones tenemos a número de zonas monumentales y paisajísticas recuperables, número de operadores turísticos registrados y acreditados que reciban asistencia técnica, y la numero de actividades ejecutadas, actividades que también no están relacionado a la solicitud y ejecución de la actividad por el señor Roberto de la Cruz Gonzales, sino a la gerencia de Gerencia de Desarrollo Económico y Social a través de la subgerencia de educación, cultura, deporte y turismo .

 Ahora bien, respecto de no haber advertido que su solicitud no estaba cumpliendo con el objetivo del encargo, los conceptos del gasto, y las condiciones en que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas y cumpliendo con los objetivos institucionales, el señor Roberto de la Cruz, se mantiene la observación realizado por la comisión, en el sentido, que al ser una actividad donde el gasto para la adquisición de bienes y servicios ha sido para ejecutar parte de las actividades por el aniversario de la provincia, no estaría vinculado al carácter excepcional, no está relacionado a determinadas funciones al cumplimiento y características de ciertas tareas y trabajos, y tampoco está sustentado documentadamente sobre las restricciones justificadas en cuanto a la oferta local de los bienes y servicios; y su ejecución no está considerado en el plan estratégico institucional.

 Sobre el comentario, que el encargo solicitado por el recurrente (Embelllecimiento de Calles. en el Marco del Aniversario). no supera el monto establecido tanto de manera conjunta como por separado, corresponde indicar, que si bien es cierto el importe de esta actividad es solo S/22 440, sin embargo, con la finalidad de no superar el monto máximo 10 (UIT) para otorgamiento de cargos internos, se habría solicitado por diversos funcionarios, en menores cantidades, lo cual se refleja en el costo de uno de los planes de trabajo representado por la actividad de aniversario de la provincia.

 Sobre, presentar en su rendición de encargos internos facturas del señor Vilcapoma Andi Ergio (003 – n.° 0000032, 003 –n.° 0000034 ambos de 27 de julio de 2019; factura 003 – n.° 0000024 y 003 – n.° 0000025 ambos de 25 de mayo de 2019), quien ha desconocido su emisión, el pago por los supuestos servicios y desconocer al funcionario con quien contacto la entrega, con la finalidad de beneficiarse de los recurso del estado, corresponde indicar que se mantiene la observación realizado por la comisión de auditora, en razón que el señor Roberto de la Cruz Gonzales, no ha demostrado documentadamente que el presunto capitalista de la empresa multiservicios dedicada a abastecer de bienes y servicios, a diversas instituciones publica y privadas entre ellas la Municipalidad Provincial de Atalaya, forma parte de la empresa “Multiservicios Milán”, máxime cuando de las facturas se evidencia que el negocio es de persona natural con negocio.

Al respecto, corresponde indicar, que el que asume las responsabilidades y garantiza con su patrimonio y bienes, el pago de las deudas u obligaciones que la empresa adquiera en un futuro, es la persona a nombre de quien corresponde el RUC, en ese sentido la *“declaración Jurada de Oficio N° 001-IRT (ANEXO*



01-B), debidamente firmado y legalizado mediante notario público, donde el señor Isaías Rengifo Torres, declara de forma voluntaria, que en enero del 2019 conversó con el Sr. Vilcapoma, Andi Ergio (proveedor que desconoce la emisión de sus facturas), y le propone crear una empresa de multiservicios para abastecer a distintas organizaciones públicas o privada, siendo estos en bienes o servicios, indicándole al señor Vilcapoma que sería el señor Isaías quien pusiera el capital mientras que el vería la parte administrativa", resulta insuficiente, por carecer de documentación que demuestre la afirmación.

El citado gerente de servicios públicos, ha transgredido lo establecido en el ítem 6.2, 8.1 de la Directiva N° 007-2019-SGPDI/GPPDI-MPA "Directiva para el otorgamiento de encargos internos a personal de la Municipalidad Provincial de Atalaya", aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 026-2019-MPA/GM de 05 de febrero de 2019, en donde se establece: "6.2 Actividad por Encargo: Son aquellas actividades enmarcadas en los supuestos siguientes: a) Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación, b) Servicios básicos de dependencias que por razones de ubicación geográfica ponen en riesgo su cumplimiento dentro de los plazos establecidos por los respectivos proveedores, c) Contrataciones de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, d) Contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por Ley (...)", "8.1 DE LA SOLICITUD El solicitante del Encargo Interno tendrá que presentar un informe que contenga la Solicitud de Encargo Interno dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas, adjuntado al mismo el Formato de Autorización de Descuento de Haberes (Anexo N° 01) debidamente suscrito por el servidor responsable a quien se le otorgará el Encargo Interno".

De otro lado, considerando que la gerencia de servicios públicos, es el órgano de línea encargado de velar por el cumplimiento de las normas municipales referente a diversos servicios públicos de su competencia", corresponde indicar, que el señor Roberto de la Cruz Gonzales, contraviniendo las funciones establecidas en su talidad del artículo 61 del ROF-Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante ordenanza Municipal N° 006-2018-A-MPA de 05 de marzo de 2018 vigente desde 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019, habría realizado funciones que no le corresponde, y más bien asumió funciones cuya responsabilidad corresponde a la subgerencia de educación, cultura, deporte y turismo, de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, tal como: "artículo 90, numeral 7. Programar, dirigir y ejecutar las actividades culturales, educativas y deportivas (...) de la jurisdicción municipal" **Educación y cultura:** numeral 4. Desarrollar actividades culturales, recreativas, folklóricas, musicales y similares.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido en la normativa anteriormente señala, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa y civil de la Irregularidad: Durante el periodo 2019, se aprobaron desembolsos bajo la modalidad de encargos internos, contraviniendo lo disposiciones internas y la normativa de la materia; las cuales no han cumplido con el objetivo, finalidad y funcionalidad de la institución; existiendo a la fecha encargos internos pendientes de rendición por S/30 741.00. Asimismo, se admitieron rendiciones con presentación de comprobantes de pagos no autorizados por SUNAT, actividades establecido en las no ejecutadas y presentación de comprobantes de pagos carentes de veracidad, ocasionando perjuicio económico por el importe de S/401 445.00., están desarrollados en los apéndice n.º 2 del Informe de Control Especifico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: Durante el periodo 2019, se aprobaron desembolsos bajo la modalidad de encargos internos, contraviniendo lo disposiciones internas y la normativa de la materia; las cuales no han cumplido con el objetivo, finalidad y funcionalidad de la institución; existiendo a la fecha encargos internos pendientes de rendición por S/30 741.00. Asimismo, se admitieron rendiciones con presentación de comprobantes de pagos no autorizados por SUNAT, actividades establecido en las no ejecutadas y presentación de comprobantes

de pagos carentes de veracidad, ocasionando perjuicio económico por el importe de S/401 445.00., están desarrollados en los apéndice n.º3 del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el apéndice n.º 1.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado la Municipalidad Provincial de Atalaya, se formula la conclusión siguiente:

De la revisión, análisis y evaluación efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Atalaya, en adelante la "Entidad" se tiene que, durante el año 2019, mediante diversas Resoluciones de Alcaldía se aprobaron diversas modificaciones presupuestarias y autorizó incorporar en el pliego de la municipalidad, vía créditos suplementarios importes de saldo de balance y mayores recursos e intereses generados por las transferencias financieras recibidas, para aumentar el presupuesto inicial de apertura – PIA .

Dichas incorporaciones, luego sirvieron para realizar certificaciones para gastos de bienes y servicios que no ha estado relacionado con el objetivo, finalidad y funcionalidad de la institución, luego el gerente Municipal y los gerentes de Administración y Finanzas, a través de diversas Resoluciones de Gerencia y Resoluciones Administrativas, aprobaron encargos internos a favor de diversos funcionarios por un importe de S/682,174.05, a través de noventa y siete (97) comprobantes de pagos, para la realización de diversas actividades, además se habría otorgado para brindar apoyo social, pese que este último tiene su propia normativa, existiendo un saldo pendiente de rendir y/o devolver de S/30 741.00, cuyo destino a la fecha se desconoce.

Cabe precisar, que los encargos internos fueron otorgados sin considerarse lo establecido en la directiva interna de la Entidad y directiva de Tesorería, aprobándose sin adjuntar el formato de autorización de descuento de haberes y en otros casos sin contar con el informe de la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares referido al carácter excepcional y la oferta local de bienes y servicios, siendo que en algunos casos no fueron orientados al cumplimiento de los objetivos institucionales; entregando mayores recursos a funcionarios y servidores que tenían rendiciones pendientes.

Además, se advierte que admitieron rendiciones con boletas, facturas y/o recibos por honorarios electrónicos no existentes en la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), rendiciones con boletas y/o facturas pese que no se ejecutó el gasto según lo manifestado por los beneficiarios del apoyo social y de las actividades realizadas, el encargo interno no fue ejecutado por la persona que lo solicitó y supuestos proveedores niegan haber mantenido relación comercial con la entidad; los cuales han ocasionado perjuicio económico de S/401 445.00. (Irregularidad n.º 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en el hecho irregular: Durante el periodo 2019, se aprobaron desembolsos bajo la modalidad de encargos internos, contraviniendo lo disposiciones internas y la normativa de la materia; las cuales no han cumplido con el objetivo, finalidad y funcionalidad de la institución; existiendo a la fecha encargos internos pendientes de rendición por S/30 741.00. asimismo, se admitieron rendiciones con

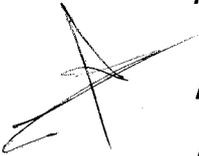


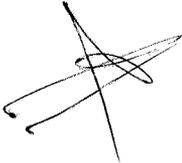
presentación de comprobantes de pagos no autorizados por SUNAT, actividades establecido en las no ejecutadas y presentación de comprobantes de pagos carentes de veracidad, ocasionando perjuicio económico por el importe de S/401 445.00. **(Conclusiones n.º1).**

Al Procurador Público Anticorrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.º 1).**

VII. APÉNDICES

- 
- Apéndice n.º 1** Relación de personas comprendidas en los Hechos Especificos irregulares.
- Apéndice n.º 2** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa y civil.
- Apéndice n.º 3** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4** Copia autenticada de la Directiva N° 007-2019-SGPDI/GPPDI-MPA: "Directiva para el otorgamiento de encargos internos a personal de la Municipalidad Provincial de Atalaya", aprobado mediante Resolución Gerencial N° 026-2019-MPA/GM de 05 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 5** Anexo N° 01 Encargo interno para actividades y copia fedateada de 62 comprobante de pago.
- Apéndice n.º 6** Cuadro N° 01 Encargos internos que no cumplieron con los requisitos según directiva interna.
- 
Apéndice n.º 7 Copia autenticada del Plan Operativo Institucional
- Apéndice n.º 8** Anexo N° 2 Encargo interno para Apoyo Social y copia autenticada de 35 comprobantes de pago
- Apéndice n.º 9** Copia autenticada de la Directiva N° 006-2019-SGPDI/GPPDI-MPA "Normas y procedimientos para el otorgamiento y control de las subvenciones sociales y subsidios financieros para apoyo social que brinda la Municipalidad Provincial de Atalaya".
- 
Apéndice n.º 10 Copia autenticada del OFICIO N° 104-2020-MPA/OCI-SCE de 27 de febrero de 2020, recepcionado el 28 de febrero de 2020, INFORME N° 043-2020-SGDI/GPPDI-MPA de 02 de marzo de 2020 y Plan Estratégico Institucional 2019-2022 de la Entidad
- Apéndice n.º 11** Cuadro N° 03 Actividades que no han estado orientados al cumplimiento de los objetivos institucionales.
- 
Apéndice n.º 12 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 101-2019-A-MPA de 28 de marzo de 2019, Modificación Presupuestal Nota N° 09, 10, 11,12,16, 26 y 28 de 07 y 13 de febrero de 2019 respectivamente; Resolución de Alcaldía N° 103-2019-A-MPA de 29 de marzo de 2019, Modificación Presupuestal Nota N° 48, 50 ambos de 08 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 13** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 106-2019-A-MPA de 12 de abril de 2019, Modificación Presupuestal Nota N° 145, 196, 101, 205, 113, 198 y 185

- todos de 05 de abril de 2019; Resolución de Alcaldía N° 182-2019-A-MPA de 27 de junio de 2019, Modificación Presupuestal Nota N° 343, 367, 401, 401,403, 404 de 28 de junio de 2019.
- Apéndice n.° 14** Copia autenticada del Plan Institucional de Apertura.
- Apéndice n.° 15** Cuadro N° 04 Encargos internos otorgados pese a no haber rendido dentro del plazo y Cuadro N° 05 Encargos internos otorgados al señor Milton Flores Paredes para apoyo social pese a no haber rendido dentro del plazo y tener su propia directiva.
- Apéndice n.° 16** Copia autenticada del OFICIO N° 281-2020-MPA/OCI-SCE de 19 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 17** Copia autenticada del Documento S/N de 21 de agosto de 2020 con fecha de recepción de 07 de setiembre de 2020.
-  **Apéndice N° 18** Copia autenticada del OFICIO N° 286-2020-MPA/OCI-SCE de 19 de agosto de 2020, OFICIO N° 005-P-LDFR-AT-2020 con fecha de recepción de 26 de agosto de 2020.
- Apéndice N° 19** Copia autenticada del Acta N° 005-2020-MPA/OCI de 26 de agosto de 2020.
- Apéndice N° 20** Copia autenticada del OFICIO N° 291-2020-MPA/OCI-SCE de 19 de agosto de 2020 y OFICIO N° 007-2020/A.A.M.R. recepcionado el 24 de agosto de 2020.
- Apéndice N° 21** Copia autenticada del Acta N° 002-2020-MPA/OCI de 24 de agosto de 2020.
- Apéndice N° 22** Copia autenticada del OFICIO N° 315-2020-MPA/OCI-SCE de 24 de agosto de 2020 con fecha de recepción de 01 de setiembre de 2020.
-  **Apéndice N° 23** Copia autenticada del OFICIO N° 318-2020-MPA/OCI-SCE de 24 de agosto de 2020 y Acta de recopilación de información con fecha 25 de noviembre de 2020.
- Apéndice N° 24** Copia autenticada del OFICIO N° 316-2020-MPA/OCI-SCE de 24 de agosto de 2020 con fecha de recepción de 26 de agosto de 2020.
- Apéndice N° 25** Copia autenticada del OFICIO N° 085-2020-GM-MPA de 28 de agosto de 2020, con fecha de recepción del mismo día.
-  **Apéndice N° 26** Copia autenticada del OFICIO N° 348-2020-MPA/OCI-SCE de 03 de setiembre de 2020 con fecha de recepción de 04 de setiembre de 2020.
- Apéndice N° 27** Copia autenticada del Oficio n.° 280-2020-MPA-ALC de 08 de setiembre recepcionado el 09 de setiembre de 2020.
- Apéndice N° 28** Copia autenticada del OFICIO N° 317-2020-MPA/OCI-SCE de 24 de agosto de 2020, y copia simple del correo ndavilar@contraloria.gob.pe de 26 de agosto de 2020.
-  **Apéndice N° 29** Copia simple del Correo electrónico del día 22 de setiembre de 2020.
- Apéndice N° 30** Copia autenticada del OFICIO N° 351-2020-MPA/OC-SCE de 05 de octubre de 2020, OFICIO N° 027-MPA-SGRH-MYCA de 07 de octubre de 2020 y Planilla de viáticos N° 016-SGRH-MPA de 25 de enero de 2019.
- Apéndice N° 31** Copia autenticada del OFICIO N° 158-2020-MPA/OCI-SCE de 2 de marzo de 2019 y documento S/N de 11 de marzo de 2020, recepcionado el 13 de marzo de 2020.

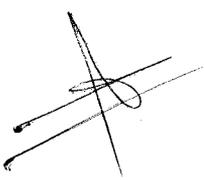
- Apéndice N° 32** Copia autenticada del Acta de recopilación de información N° 006-2020-MPA/OCI de 26 de agosto de 2020.
- Apéndice N° 33** Copia autenticada del OFICIO N° 031-2020-MPA/OCI-SCE de 24 de febrero de 2020.
- Apéndice N° 34** Copia autenticada de la CARTA N° 001-2020-ATALAYA de 28 de febrero de 2020.
- Apéndice N° 35** Copia autenticada de la CARTA N° 03-2020-SA-ATALAYA de 04 de setiembre de 202 y OFICIO N° 334-2020-MPA/OCI-SCE de 31 de agosto de 2020.
- Apéndice N° 36** Copia legalizada de la Boleta de venta N° 001 – 0005834 INVERSIONES "MAILU" con RUC N° 107236671235, por Notario Público de la Provincia de Atalaya.
- Apéndice N° 37** Copia autenticada del OFICIO N° 035-2020-MPA/OCI-SCE de 24 de febrero de 2020 y documento S/N de 26 de febrero de 2020.
- Apéndice N° 38** Copia autenticada del Documento S/N de 01 de setiembre de 2020 y OFICIO N° 336-2020-MPA/OCI-SCE de 31 de agosto de 2020.
- Apéndice N° 39** Copia legalizada de la Boleta de venta 001 - N° 0013466 COMERCIAL "EL GOLAZO" con RUC N° 10001510032 por Notario Público de la Provincia de Atalaya.
- Apéndice N° 40** Copia autenticada del OFICIO N° 032-2020-MPA/OCI-SCE de 24 de febrero de 2020, documento S/N de 25 de febrero de 2020 y copia legalizada de la Boleta de venta 0001 – N° 014944 COMERCIAL "RIVERA" con RUC N° 10156144105, por Notario Público de la Provincia de Atalaya.
- Apéndice N° 41** Copia autenticada del OFICIO N° 149-2020-MPA/OCI-SCE de 02 de marzo de 2020.
- Apéndice N° 42** Copia autenticada del ACTA DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN N° 006-2020-MPA/OCI de 05 de marzo de 2020.
- apéndice N° 43** Copia legalizada de la Boleta de venta N° 001 – 0009625 Repuestos "UZCO" con RUC N° 10477246741, por Notario Público de la Provincia de Atalaya.
- Apéndice N° 44** Copia autenticada del OFICIO N° 148-2020-MPA/OCI-SCE de 02 de marzo de 2020 y documento S/N de 12 de marzo de 2020.
- Apéndice N° 45** Copia legalizada de la Boleta de venta N° 001 – 0002447 GRUPO MARIO'S con RUC N° 10479596153, por Notario Público de la Provincia de Coronel Portillo.
- Apéndice N° 46** Copia autenticada del OFICIO N° 058-2020-MPA/OCI-SCE de 24 de febrero de 2020 y CARTA N° 002-2020-GRU-DIRESA-DRSA/UL de 04 de marzo de 2020.
- Apéndice N° 47** Copia autenticada del OFICIO N° 335-2020-MPA/OCI-SCE de 31 de agosto de 2020.
- Apéndice N° 48** Copia legalizada de la Boleta de venta N° 001 – 0006022, INVERSIONES "MAILU" con RUC N° 10723671235 por Notario Público de la Provincia de Atalaya.
- Apéndice N° 49** Copia autenticada del OFICIO N° 057-2020-MPA/OCI-SCE de 24 de febrero de 2020 y OFICIO N° 001-ATALAYA de 02 de marzo de 2020.
- Apéndice N° 50** Copia legalizada de la Boleta de venta N° 001 – 0000048, COMERCIAL "JHUNIOR"

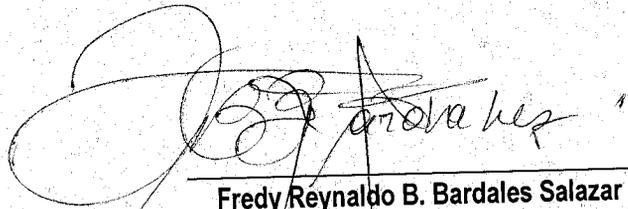


con RUC N° 10467138818, por Notario Público de la Provincia de Atalaya.

- Apéndice N° 51** Copia autenticada del OFICIO N° 055-2020-MPA/OCI-SCE de 24 de febrero de 2020.
- Apéndice N° 52** Copia legalizado de la Boleta de venta N° 001 – 0009638, Repuestos “UZCO” con RUC N° 10477246741 por Notario Público de la Provincia de Atalaya.
- Apéndice N° 53** Copia autenticada del OFICIO N° 056-2020-MPA/OCI-SCE de 24 de febrero de 2020 y OFICIO N° 001-2020-MTC de 10 de marzo de 2020.
- Apéndice N° 54** Copia autenticada del OFICIO N° 002-2020-MTC de 01 de setiembre de 2020 y OFICIO N° 329-2020-MPA/OCI-SCE de 28 de agosto de 2020.
- Apéndice N° 55** Copia legalizada de la Boleta de venta N° 001 – 0004198, COMERCIAL “JANE” con RUC N° 10001599343 por Notario Público de la Provincia de Atalaya.
- Apéndice N° 56** Copia autenticada del OFICIO N° 115-2020-MPA/OCI-SCE de 27 de febrero de 2020, documento S/N de 28 de febrero de 2020.
- Apéndice N° 57** Copia autenticada del documento S/N de 03 de setiembre de 2020, OFICIO N° 339-2020-MPA/OCI-SCE de 31 de agosto de 2020.
- Apéndice N° 58** Copia legalizado de la Boleta de venta N° 001 – 0001264, INVERSIONES “JORDY” con RUC N° 10417386471 por Notario Público de la Provincia de Atalaya.
- Apéndice N° 59** Copia autenticada del OFICIO N° 116-2020-MPA/OCI-SCE de 27 de febrero de 2020, documento S/N de 02 de marzo de 2020.
- Apéndice N° 60** Copia legalizado de la Boleta de venta N° 001 – 0020093, COMERCIAL “DAYANNA” con RUC N° 10441339793 por Notario Público de la Provincia de Atalaya.
- Apéndice N° 61** Copia autenticada del OFICIO N° 113-2020-MPA/OCI-SCE de 27 de febrero de 2020, OFICIO N° 001-2020-CDSP de 02 de marzo de 2020.
- Apéndice N° 62** Copia autenticada del OFICIO 002-2020-CDSP de 01 de setiembre de 2020, OFICIO N° 340-2020-MPA/OCI-SCE de 31 de agosto de 2020.
- Apéndice N° 63** Copia legalizada de la Boleta de venta legalizada N° 001 – 0011142, Multiservicios “HINOSTROZA” con RUC N° 10218653443 por Notario Público de la Provincia de Atalaya.
- Apéndice N° 64** Copia autenticada del OFICIO N° 222-2020-MPA/OCI-SCE de 04 de marzo de 2020, Documento S/N de 05 de marzo de 2020.
- Apéndice N° 65** Copia legalizada de la Boleta de venta N° 001 – 0019818, COMERCIAL “DAYANNA” con RUC N° 10441339793 por Notario Público de la Provincia de Atalaya.
- Apéndice N° 66** Copia autenticada del OFICIO N° 272-2020-MPA/OCI-SCE de 11 de agosto de 2020, Documento S/N de 19 de agosto de 2020.
- Apéndice N° 67** Copia legalizada de la Boleta de venta N° 0001 – 001942, HOSPEDAJE – BODEGA “CHIKI” con RUC N° 10001569487 por Notario Público de la Provincia de Atalaya.



- Apéndice N° 68** Copia autenticada del OFICIO N° 274-2020-MPA/OCI-SCE de 11 de agosto de 2020, Documento S/N de 17 de agosto de 2020.
- Apéndice N° 69** Copia legalizada de la Boleta de venta N° 001 – 0000023, COMERCIAL “JHUNIOR” con RUC N° 10467138816 por Notario Público de la Provincia de Atalaya.
- Apéndice N° 70** Copia autenticada del OFICIO N° 195-2020-MPA/OCI-SCE de 3 de marzo de 2020, CARTA N°001-2020-ESSM de 11 de marzo de 2020.
- Apéndice N° 71** Copia autenticada del OFICIO N° 277-2020-MPA/OCI-SCE de 11 de agosto de 2020, CARTA N° 002-2020-ESSM de 24 de agosto de 2020, OFICIO N° 331-2020-MPA/OCI-SCE de 28 de agosto de 2020, Oficio recibido el 01 de setiembre de 2020.
- Apéndice N° 72** Cuadro N° 21 Encargos internos rendidos con facturas del señor Vilcapoma Andy Ergio.
-  **Apéndice N° 73** Copia autenticada del ACTA DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN N° 002-2020-MPA/OCI de 25 de agosto de 2020.
- Apéndice N° 74** Copia autenticada del ACTA DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN N° 004-2020-MPA/OCI de 25 de agosto de 2020.
- Apéndice N° 75** Copia autenticada del ACTA DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN N° 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015 y 016-2020-MPA/OCI de 02 de setiembre de 2020, suscrito por el señor Vilcapoma Andi Ergio.
-  **Apéndice N° 76** Copia autenticada del Oficio n.º 370 y 376-2020-MPA/OCI de 10 y 12 de noviembre de 2020, Informe N° 089-2020-U/ALMAV-SGASA-MPA de 23 de noviembre de 2020 y Informe N° 090-2020-U/ALMAV-SGASA-MPA de 27 de noviembre de 2020.
- Apéndice N° 77** Cuadro n.º 22 comprobantes no existentes en los registros de la SUNAT.
- Apéndice N° 78** Copia autenticada del OFICIO n.º 107-2020-MPA/OCI-SCE con fecha de recepción del 28 de febrero de 2020, OFICIO N° 118-2020-MPA/OCI-SCE con fecha de recepción del 28 de febrero de 2020.
- Apéndice N° 79** Copia autenticada del INFORME N° 038-2020-SGC-MPA con fecha de recepción 03 de marzo de 2020.
-  **Apéndice N° 80** Copia autenticada del OFICIO N° 004-2020-GAF-MPA con fecha de recepción de 08 de setiembre de 2020.
- Apéndice N° 81** Copia autenticada del INFORME N° 096-2020-MPA/GM/SGC de 4 de setiembre de 2020.
- Apéndice N° 82** Copia autenticada del OFICIO N° 256 y 310-2020-MPA/OCI-SCE recepcionado el 12 de marzo y 24 de agosto de 2020.
-  **Apéndice N° 83** Copia autenticada del OFICIO N° 308-2020-MPA/OCI-SCE de 24 de agosto de 2020, copia simple del correo: jrbedon04@hotmail.com de 25 de agosto de 2020.
- Apéndice N° 84** Copia autenticada del INFORME N° 175-2019-SGC-MPA de 14 de octubre de 2019 y recibida el 15 de octubre de 2019.
- Apéndice N° 85** Copia autenticada del OFICIO N° 254-2020-MPA/OCI-SCE de 12 de marzo de 2020, INFORME N° 031-2020-OMAPED-MPA de 13 de marzo de 2020.



Fredy Reynaldo B. Bardales Salazar
Abogado de la Comisión de Control

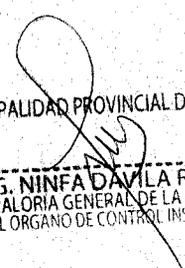
AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente Informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Atalaya, 29 de diciembre de 2020



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA



ABOG. NINFA DAVILA RENGIFO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
JEFE DEL ORGANOS DE CONTROL INSTITUCIONAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
Órgano de Control Institucional

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

RELACION DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliar	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad	
				Desde	Hasta				Civil	Penal
1	Dante Fernández Aliaga	18171281	Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional Subgerente de Presupuesto	01/01/2019	28/06/2019	Designado	Jr. 2 de noviembre C1, Seposoa, Hualagada, San Martín	Durante el periodo 2019, se aprobaron desembolsos bajo la modalidad de encargos internos, contraviniendo lo establecido en las disposiciones internas y la normativa de la materia, las cuales no han cumplido con el objetivo, finalidad y funcionalidad de la institución, existiendo a la fecha encargos internos pendientes de rendición por s/00 741.00 asimismo, se admitieron rendiciones con presentación de comprobantes de pagos no autorizados por sumal.	X	X
2	Manuel Danilo Espinoza Gamarra	07243022	Gerente de Administración y Finanzas	08/04/2019	10/06/2019	Encargado	Calle Panamericana N° 185, Callejón Coronel Portillo - Ucayali		X	X
3	Percy Junior Ojansama Armas	47996902	Gerente de Administración y Finanzas	01/01/2019	30/04/2019	Designado	Jr. Marco Capac, Mz 16, Lt. 17, Manantay, Coronel Portillo - Ucayali		X	X
4	Milton Flores Paredes	00059577	Gerente de Desarrollo Económico y Social	01/01/2019	09/06/2019	Designado	Urbanización Habilitación Atalaya, Calle B, Lt. 09 - Raimondi - Atalaya - Ucayali.		X	X
5	Jaime Rober Bedón Gochachin	41273729	Subgerente de Recursos Humanos	12/08/2019	31/12/2019	Encargado	Jr. San Pedro N 589 Miraflores bajo - Chumbote - Santa Ancash		X	X
6	Noel Orceway Antonio	43788097	Coordinador de la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED)	01/05/2019	10/06/2019	Designado	Av. Marginal O Urbanización Satipo - Satipo, Satipo - Junín		X	X
7	Roberto De La Cruz Gonzales	21862227	Gerente de Servicios Públicos	11/06/2019	17/07/2019	Encargado	Calle 2, Asentamiento Humano Sargentillo, Lotes Mz 1 Lt 19, Manantay, Coronel Portillo - Ucayali		X	X
8	Diego Armando Pérez Ordoñez	44136984	Subgerente de Contabilidad Subgerente de Presupuesto	06/02/2019	25/02/2019	Designado	Jr. Ayacucho S/N, Piscocayu, Hualagada - San Martín		X	X

Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Atalaya.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
Órgano de Control Institucional

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

9	Christian Diego Maguilla Pánduro	70972940	Subgerente de Tesorería	01/01/2019	05/04/2019	Designado	Pro Vivienda San Valentín Mz.F Lt. 50 Etapa II, San Martín de Porres, Lima - Lima	actividades no ejecutadas y presentación de comprobantes de pago carentes de veracidad ocasionando perjuicio económico por el importe de s/401.448,00	X
	Mariana Elizabeth Egoavil Valles	47635069	Subgerente de Tesorería	28/02/2019	03/06/2019	Encargado	Jr. Paraiso Mz.C Lt.14, Manantlay, Coronel Porfillo - Ucayali		X
	Karla Suarez Ostos	43919900	Subgerente de Contabilidad	08/04/2019	31/05/2019	Encargada	Jr. Los Ceñicos Mz. 34 Lt. 12 Asentamiento Humano Roca Fuerte, Manantlay, Coronel Porfillo - Ucayali		X
	Francis Lois Philip Arevalo Avila	45068433	Subgerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	05/09/2019	31/12/2019	Designado	Calle Samuel Barseasath N° 117, Condamana, Ucayali, Loreto		X
	Carlos Johnny Castagne Sadana	40247463	Subgerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	29/09/2019	01/10/2019	Encargado	Jr. Nicolas Yela Mz. 60 Lt. 02, Raimondi - Atalaya - Ucayali		X
	Miriam Méndez Tovar	40461362	Subgerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	01/01/2019	28/06/2019	Designado	Jr. Iquitos S/N, Raimondi - Atalaya - Ucayali		X
	Máximo Armando Romero Ozambela	00068116	Gerente Municipal	01/01/2019	31/12/2019	Designado	Jr. Nueva N° 240, Calleria - Coronel Porfillo - Ucayali	Fallecido	X

[Handwritten signatures and initials]

Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Atalaya

Atalaya, miércoles 20 de enero de 2021

OFICIO N° 042-2021-MPA/OCI

Señor
Adelmo Segundo Guerrero Enciso
Alcalde
Municipalidad Provincial de Atalaya
Raimondi/Atalaya/Ucayali

Asunto : Remite Informe de Control Especifico N° 050-2020-SCE "Otorgamiento y Rendición de encargos internos a funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Atalaya-año 2019"

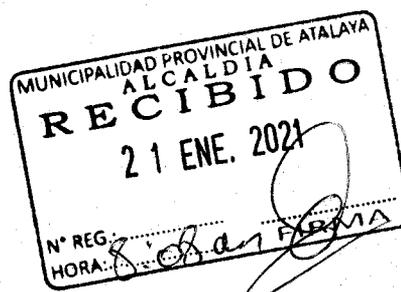
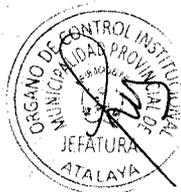
Referencia : a) oficio N° 085-2020-MPA/OCI de fecha 17 de febrero de 2020
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Especifico a Hechos con Evidencias de Irregularidad" aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Atalaya, ha dispuesto la realización del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Otorgamiento y Rendición de encargos internos a funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Atalaya-año 2019", la normativa de la referencia c) que establece las disposiciones relativas a la comunicación del Pliego de Hechos.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 050-2020-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a funcionarios involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Igualmente, el citado informe contiene recomendaciones señaladas en el rubro VI. Recomendaciones, numerales 1 y 2 respecto de las cuales deberá disponer la adopción de medidas correctivas o preventivas correspondiente, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Atalaya sobre las medidas adoptadas.

Asimismo, se ha emitido en los Argumentos Jurídicos con Presunta Responsabilidad Administrativa, Civil y Penal, el cual se ubica en el apéndice 2 y 3, del presente Informe de Control Especifico dentro de marco legal establecido en el literal d) del artículo 22° de la ley 27885- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría general de la República, debe ser remitido a la Procuraduría Pública del sector, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.





Se remite el Informe y sus respectivos apéndices que consta de nueve (9) tomos de Cinco mil seiscientos cincuenta (5650) folios, en formato digital un DVD, con el propósito que en su calidad de Titular de la entidad examinada disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, las cuales deben ser comunicadas a este Órgano de Control Institucional.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

AROG. NINFA DAVILA RENGIFO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
JEFE DEL ORGANODE CONTROL INSTITUCIONAL